



Instrucción General Nº 43

Condiciones generales de aplicación al transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril

Edición 2013

**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y SECRETARÍA GENERAL
Y DEL CONSEJO**

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD EN LA CIRCULACIÓN

INSTRUCCIÓN GENERAL Nº 43

EDICIÓN 2013

**CONDICIONES GENERALES DE
APLICACIÓN AL TRANSPORTE DE
MERCANCÍAS PELIGROSAS POR FERROCARRIL**

Esta Instrucción General nº 43 anula y
sustituye a la de igual numeración del año
2011.

© Administrador de Infraestructuras Ferroviarias.

Dirección General de Recursos Humanos y Secretaría General y del Consejo.
Dirección de Seguridad en la Circulación

ÍNDICE

Capítulo 1	Disposiciones generales	1
	Art. 1.1 Objeto y medidas transitorias	
	Art. 1.2 Clasificación de las mercancías peligrosas	
	Art. 1.3 Números de identificación de las mercancías peligrosas	
	Art. 1.4 Definiciones	
	Art. 1.5 Exenciones	
	Art. 1.6 Aplicación de otros reglamentos	
	Art. 1.7 Envíos militares	
	Art. 1.8 Obligaciones de seguridad de los participantes	
	Art. 1.9 Medidas de control	
Capítulo 2	Marcado y etiquetado de los bultos	16
	Art. 2.1 Marcado de los bultos	
	Art. 2.2 Etiquetado de los bultos	
	Art. 2.3 Tamaño y características de las etiquetas	
	Art. 2.4 Modelos de etiquetas	
Capítulo 3	Etiquetado y señalización de vagones y contenedores	23
	Art. 3.1 Etiquetado	
	Art. 3.2 Colocación de las etiquetas en los grandes contenedores, CGEM, contenedores cisterna y cisternas portátiles	
	Art. 3.3 Colocación de las etiquetas en los vagones portadores de grandes contenedores, CGEM, contenedores cisterna o cisternas portátiles	
	Art. 3.4 Colocación de las etiquetas en los vagones para granel, vagones cisterna, vagones batería y vagones con cisternas desmontables	
	Art. 3.5 Colocación de las etiquetas en los vagones que sólo transporten bultos	
	Art. 3.6 Etiquetado de los vagones cisterna, vagones batería, contenedores cisterna, CGEM, cisternas portátiles, vagones para granel y grandes contenedores para granel, vacíos.	
	Art. 3.7 Marca para las materias transportadas a temperatura elevada	
	Art. 3.8 Etiquetas de maniobras	
	Art. 3.9 Banda naranja	
	Art. 3.10 Marca "Materia peligrosa para el medio ambiente"	
	Art. 3.11 Señal de precaución para unidades de transporte sometidas a fumigación	
	Art. 3.12 Marcado para vagones y contenedores que contienen mercancía peligrosa utilizada en su refrigeración o acondicionamiento	
Capítulo 4	Panel Naranja	28
	Art. 4.1 Aplicación	
	Art. 4.2 Especificaciones	
	Art. 4.3 Significado de los números de identificación de peligro	
Capítulo 5	Documentación para el transporte	33
	Art. 5.1 Objeto	
	Art. 5.2 Informaciones generales que deberán figurar en el documento de transporte	
	Art. 5.3 Designación oficial de transporte	
	Art. 5.4 Transporte de medios de retención, vacíos sin limpiar	

	Art. 5.5	Disposiciones particulares	
	Art. 5.6	Instrucciones escritas	
Capítulo 6		Disposiciones relativas a la carga, descarga y manipulación	44
	Art. 6.1	Disposiciones generales	
	Art. 6.2	Carga en común	
	Art. 6.3	Incompatibilidad de materias y objetos explosivos	
	Art. 6.4	Distancia de protección	
	Art. 6.5	Precauciones relativas a productos alimenticios, otros objetos de consumo y alimentos para animales	
	Art. 6.6	Limpieza después de la descarga	
Capítulo 7		Material para el transporte y su reconocimiento	48
	Art. 7.1	Condiciones generales del material para el transporte	
	Art. 7.2	Limpieza de las cisternas o contenedores cisterna	
	Art. 7.3	Reconocimiento del material por ciclo de transporte	
	Art. 7.4	Reconocimiento posterior a la carga y del material vacío	
	Art. 7.5	Inspecciones periódicas de cisternas	
Capítulo 8		Disposiciones aplicables al personal y a la circulación de los trenes	50
	Art. 8.1	Prescripciones generales	
	Art. 8.2	Requisitos de formación del personal	
	Art. 8.3	Notificaciones al maquinista	
	Art. 8.4	Comunicaciones al Puesto de Mando	
	Art. 8.5	Comunicaciones a otros	
	Art. 8.6	Normas de circulación y estacionamiento de trenes con mercancías peligrosas	
	Art. 8.7	Grafiado de trenes con mercancías peligrosas	
	Art. 8.8	Tracción de los trenes con mercancías peligrosas	
Capítulo 9		Normas de actuación en caso de avería o accidente	54
	Art. 9.1	Generalidades	
	Art. 9.2	Medidas a adoptar	
	Art. 9.3	Comunicaciones	
	Art. 9.4	Medidas cautelares	
	Art. 9.5	Precauciones especiales	
	Art. 9.6	Reparaciones o transbordos de vehículos con mercancías peligrosas	
	Art. 9.7	Aviso de retirada de mercancía al consignatario	
APÉNDICE		Datos relativos al listado por número ONU	57
		Disposiciones especiales	63
		Listado de mercancías peligrosas ordenadas por número ONU	93
		Listado de mercancías peligrosas ordenadas alfabéticamente	167

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.1 OBJETO Y MEDIDAS TRANSITORIAS

El transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril se rige en España por el Reglamento Relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (RID), y por otras normas nacionales. La presente Instrucción General es un resumen de las principales disposiciones que exige el RID, en la edición aplicable desde el 1 de enero de 2013. Además recoge otras disposiciones contenidas en el R.D. 412/2001 de 20 de abril por el que se regulan diversos aspectos relacionados con el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril. (B.O.E. nº 110 de 8 de mayo de 2001), así como las normas dictadas por el Administrador de la Infraestructura Ferroviaria que afectan a este tipo de transporte.

Por tanto, esta Instrucción General no reúne toda la información relativa al transporte de las mercancías peligrosas, por lo que cuando sea necesario algún dato o información no contemplada en la misma, deben ser consultados tanto el RID como el R.D. 412/2001, o cualquier otra norma que pudiera afectar, como es el caso del transporte de materias y objetos explosivos, al que se aplican normas adicionales contenidas en el Reglamento de Explosivos (R.D. 230/1998 de 16 de Febrero. B.O.E. nº 61 de 12 de Marzo de 1998).

Como medida transitoria, las mercancías peligrosas pueden transportarse hasta el 30 de junio de 2013, según las disposiciones del RID 2011, en este caso, se debe hacer una mención al respecto en el documento de transporte, según se indica en el artículo 5.5. Superada esta fecha solo son aplicables las disposiciones del RID 2013.

Art. 1.2 CLASIFICACIÓN DE LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS

Las mercancías peligrosas, según el RID, se incluyen en una de las clases siguientes según el riesgo que representan, y si tuvieran mas de uno, el mas importante.

- Clase 1 Materias y objetos explosivos.
- Clase 2 Gases.
- Clase 3 Líquidos inflamables.
- Clase 4.1 Materias sólidas inflamables, materias autorreactivas o de reacción espontánea y materias explosivas desensibilizadas sólidas.
- Clase 4.2 Materias que pueden experimentar inflamación espontánea.
- Clase 4.3 Materias que al contacto con el agua desprenden gases inflamables.
- Clase 5.1 Materias comburentes.
- Clase 5.2 Peróxidos orgánicos.
- Clase 6.1 Materias tóxicas.
- Clase 6.2 Materias infecciosas.
- Clase 7 Materias radiactivas.
- Clase 8 Materias corrosivas.
- Clase 9 Materias y objetos peligrosos diversos.

El orden de numeración de las clases no guarda relación con la magnitud del peligro.

A cada materia u objeto, que constituye la mercancía peligrosa, le corresponde un número ONU y una designación oficial de transporte. Las mercancías peligrosas se encuentran listadas en el Apéndice de esta Instrucción General. Cuando la denominación de una materia o de un objeto figura expresamente en la lista, se identificará para el transporte, mediante su designación oficial de transporte. Para las mercancías que no

aparecen mencionadas expresamente por su nombre, se encontrará en la lista una denominación genérica o no especificada en otra parte (n.e.p.)

Cada epígrafe de la lista está caracterizado por su nº ONU, y se pueden encontrar los siguientes tipos diferentes:

- Epígrafes **individuales** para las materias y los objetos claramente definidos, por ejemplo:

Nº ONU 1090 ACETONA

Nº ONU 1194 NITRITO DE ETILO EN SOLUCIÓN

- Epígrafes **colectivos** que se dividen en:

Epígrafes **genéricos** para grupos claramente definidos de materias u objetos, que no son epígrafes n.e.p., por ejemplo:

Nº ONU 1133 ADHESIVOS

Nº ONU 1266 PRODUCTOS DE PERFUMERÍA

Nº ONU 2757 PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO SÓLIDO, TÓXICO

Nº ONU 3101 PERÓXIDO ORGÁNICO DEL TIPO B, LÍQUIDO

Epígrafes **n.e.p. específicos** que cubren grupos de materias u objetos de naturaleza química o técnica particular, no especificados en otra parte, por ejemplo:

Nº ONU 1477 NITRATOS INORGÁNICOS, N.E.P.

Nº ONU 1987 ALCOHOLES, N.E.P.

Epígrafes **n.e.p. generales** que cubren grupos de materias u objetos que tengan una o varias propiedades generales peligrosas, no especificados en otra parte, por ejemplo:

Nº ONU 1325 SÓLIDO ORGÁNICO, INFLAMABLE, N.E.P.

Nº ONU 1993 LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P.

Para los fines de embalaje las materias no pertenecientes a las clases 1, 2, 5.2, 6.2, 7 ni las materias autorreactivas de la clase 4.1, se asignan a grupos de embalaje según el grado de peligro que presentan para el transporte. Los grupos de embalaje tienen los siguientes significados:

Grupo de embalaje I: Materias muy peligrosas.

Grupo de embalaje II: Materias con un grado medio de peligrosidad.

Grupo de embalaje III: Materias que presentan un grado menor de peligrosidad.

Art. 1.3 NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS

Con independencia de la clasificación del artículo anterior, las mercancías peligrosas se identifican con los números siguientes:

- a) Por su **número de identificación de peligro**, de dos o tres cifras y a veces precedido de la letra X, que permite conocer la naturaleza del peligro. La primera cifra identifica el peligro principal y la segunda o tercera, los peligros subsidiarios. Habitualmente se le conoce como número de peligro.
- b) Por su **número de identificación de materia**, de cuatro cifras, establecido por un Comité de Expertos de las Naciones Unidas y que permite saber de qué materia se trata. Habitualmente se le conoce como número ONU. Para la designación de la mercancía en el documento de transporte e inscripciones en envases, embalajes y cisternas, va precedido por las letras UN.

Art. 1.4 DEFINICIONES

ADR, Acuerdo Europeo relativo al Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera.

BULTO, es el producto final de la operación de embalaje listo para la expedición, constituido por el embalaje, el gran embalaje o el GRG junto con su contenido. El término comprende los recipientes para gases, así como los objetos que por su tamaño, masa o configuración, puedan ser transportados sin embalaje. Excepto para los transportes de materias radiactivas el término no se aplica a las mercancías transportadas a granel, ni a las materias transportadas en cisterna.

CAJA MÓVIL, es considerada un contenedor, según la norma EN 283:1991, y tiene las características siguientes:

- tiene una resistencia mecánica concebida únicamente para el transporte sobre un vagón o un vehículo de carretera o embarcados éstos en un buque,
- no es apilable,
- puede ser trasladada del vehículo de carretera sobre soportes y vuelta a cargar por sus propios medios a bordo de otro vehículo.

CAJA MÓVIL CISTERNA, es considerada como un contenedor cisterna.

CARGADOR, la empresa que:

- a) Carga las mercancías peligrosas embaladas, los pequeños contenedores o las cisternas portátiles en o sobre un vagón o un contenedor; o
- b) Carga un contenedor, un contenedor para granel, un CGEM, un contenedor cisterna o una cisterna portátil sobre un vagón.

CGEM (CONTENEDOR DE GAS DE ELEMENTOS MÚLTIPLES), dispositivo de transporte que comprende elementos comunicados entre sí por un tubo colector y montados en un bloque. Los elementos siguientes son considerados como elementos de un CGEM: las botellas, los tubos, los bidones a presión y los bloques de botellas, así como las cisternas de una capacidad superior a 450 litros para los gases definidos en el RID

CIM, las Reglas uniformes relativas al contrato de transporte internacional ferroviario de mercancías, Apéndice B de la Convención relativa a los transportes internacionales ferroviarios (COTIF).

CISTERNA, depósito provisto de sus equipos de servicio y de estructura.

Cuando la palabra va sola, afecta a los contenedores cisterna, las cisternas portátiles, los vagones cisterna, las cisternas desmontables, así como a las cisternas que constituyen elementos de vagones batería o de CGEM.

CISTERNA DESMONTABLE, cisterna que, construida para adaptarse a los dispositivos especiales del vagón, no puede, sin embargo, ser retirada del mismo hasta después de haber desmontado sus medios de fijación. Los vagones con cisternas desmontables son considerados vagones cisterna.

CISTERNA FIJA, cisterna de una capacidad superior a 1000 litros que está fijada de manera permanente sobre un vagón (convirtiéndose en un vagón cisterna) o que forma parte integrante del chasis de dicho vagón.

CISTERNA PORTÁTIL, cisterna multimodal conforme a las definiciones del capítulo 6.7 del RID o del Código IMDG, y que tiene, cuando se utiliza para el transporte de gases definidos en el RID, una capacidad superior a 450 litros.

CÓDIGO IMDG, Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, publicado por la Organización Marítima Internacional (OMI) en Londres.

CONTENEDOR, dispositivo de transporte (armazón u otro dispositivo análogo):

- que tiene un carácter permanente y suficiente resistencia para permitir su uso repetido;
- concebido para facilitar el transporte de mercancías sin operaciones intermedias de carga o descarga, para uno o varios modos de transporte;
- provisto de dispositivos que facilitan la estiba y la manipulación, especialmente cuando son transbordados de un modo de transporte a otro;
- concebido de manera que facilita el llenado y el vaciado.
- de un volumen interior de 1 m³ excepto los contenedores para el transporte de materias radiactivas.

Una caja móvil es considerada un contenedor.

El término contenedor no afecta ni a los embalajes habituales, ni a los GRG, ni a los contenedores cisterna ni a los vagones.

CONTENEDOR ABIERTO, un contenedor de techo abierto o un contenedor de tipo plataforma.

CONTENEDOR CERRADO, un contenedor totalmente cerrado compuesto por un techo rígido, paredes laterales y las paredes de los extremos rígidas, y un suelo. El término engloba los contenedores de techo practicable, siempre que esté cerrado durante el transporte.

CONTENEDOR CISTERNA, dispositivo de transporte que responde a la definición de contenedor y que comprende un depósito y sus equipos, así como los equipos que permiten los desplazamientos del contenedor cisterna sin cambio apreciable de su conformación, utilizado para el transporte de materias gaseosas, líquidas, pulverulentas o granulares y que tiene, cuando se utiliza para el transporte de gases definidos en el RID, una capacidad superior a 0,45 m³ (450 litros).

CONTENEDOR PARA GRANEL, un sistema de contención (incluido cualquier revestimiento o forro) destinado a transportar sustancias sólidas que están en contacto directo con dicho sistema de contención. El término no comprende los embalajes, los grandes recipientes para granel (GRG), los grandes embalajes ni las cisternas.

CSC, la Convención Internacional sobre la Seguridad de los Contenedores, enmendada y publicada por la Organización Marítima Internacional (OMI) en Londres.

DESCARGADOR, empresa que:

- a) Retira un contenedor, un contenedor para granel, un CGEM, un contenedor cisterna o una cisterna portátil de un vagón; o
- b) Descarga las mercancías peligrosas embaladas, pequeños contenedores o cisternas portátiles de un vagón o de un contenedor; o
- c) Descarga las mercancías peligrosas de una cisterna (vagón cisterna, cisterna fija, cisterna portátil o contenedor cisterna), o de un vagón batería, o de un CGEM, o de un vagón, o de un gran contenedor, o de un pequeño contenedor para el transporte a granel, o de un contenedor para granel.

DESTINATARIO, persona física o jurídica a la que se envía la mercancía y figura como tal en el contrato de transporte. Si el destinatario designa un tercero, conforme a las disposiciones aplicables del contrato de transporte, este último está considerado como el destinatario en el sentido del RID. Si el transporte se efectúa sin contrato de transporte, la empresa que se encarga de las mercancías peligrosas a la llegada debe ser considerada como el destinatario.

DOCUMENTO DE TRANSPORTE, la carta de porte según el contrato de transporte (ver CIM), la carta de vagón según el contrato unificado de utilización de los vagones (CUU versión de 1 de julio de 2006), o cualquier otro documento que cumpla las disposiciones de la sección 5.4.1 del RID, resumida en el capítulo 5 de esta Instrucción General.

EMBALAJE, uno o varios recipientes y todos los demás elementos o materiales necesarios para permitir a los recipientes ejercer su función de retención y cualquier otra función de protección.

EMPRESA FERROVIARIA, entidad titular de una licencia de empresa ferroviaria, cuya actividad principal consista en prestar servicio de transporte de viajeros o de mercancías por ferrocarril, en los términos establecidos en la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario. Las empresas ferroviarias deben, en todo caso, aportar la tracción. Se consideran, asimismo, empresas ferroviarias aquellas que aporten exclusivamente la tracción.

EPÍGRAFE N.E.P. (NO ESPECIFICADO EN OTRA PARTE), epígrafe colectivo en el cual pueden estar incluidas materias, mezclas, soluciones u objetos que:

- a) No están nominalmente mencionados en el listado del Apéndice de esta Instrucción, y
- b) Presentan propiedades químicas, físicas y/o peligrosas correspondientes a la clase, al código de clasificación, al grupo de embalaje y a la denominación del epígrafe n.e.p.

EXPEDIDOR, persona física o jurídica por cuya orden y cuenta se realiza el envío de la mercancía peligrosa, para lo cual contrata el transporte figurando como tal en el documento de transporte.

EXPLOTADOR DE UN CONTENEDOR CISTERNA, CISTERNA PORTÁTIL O VAGÓN CISTERNA, empresa en cuyo nombre el contenedor cisterna, la cisterna portátil o el vagón cisterna está matriculado o admitido al tráfico.

GESTOR DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA, toda entidad pública o empresa encargada principalmente, del establecimiento o del mantenimiento de la infraestructura ferroviaria, así como de la gestión de los sistemas de regulación y de seguridad. En el estado español esta figura está definida en la Ley 39/2003 del Sector ferroviario.

GRAN CONTENEDOR,

- Un contenedor que no responde a la definición de pequeño contenedor.
- En el sentido de la CSC, un contenedor de dimensiones tales que la superficie delimitada por cuatro ángulos inferiores exteriores sea:
 - a) de al menos 14 m² (150 pies cuadrados); o
 - b) de al menos 7 m² (75 pies cuadrados) si está provisto de piezas de rincón en los ángulos superiores.

GRAN RECIPIENTE PARA GRANEL (GRG), embalaje transportable rígido o flexible, distinto de aquellos que se especifican en el capítulo 6.1 del RID como embalajes y

- a) De una capacidad:
 - Que no sobrepase 3 m³ para las materias sólidas y líquidas de los grupos de embalaje II y III.
 - Que no sobrepase 1,5 m³ para las materias sólidas del grupo de embalaje I, embaladas en GRG flexibles, de plástico rígido, compuestos, de cartón o de madera.
 - Que no sobrepase 3 m³ para las materias sólidas del grupo de embalaje I embaladas en GRG metálicos.
 - De 3 m³ como máximo para las materias radiactivas de la clase 7.
- b) Concebido para una manipulación mecánica.
- c) Capaz de resistir los esfuerzos producidos en la manipulación y el transporte, lo que debe ser confirmado por pruebas específicas.

INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA, definida en la Ley del Sector Ferroviario, comprende los siguientes elementos; los terrenos, las estaciones, las terminales de carga, las obras civiles, los pasos a nivel, las instalaciones vinculadas a la gestión y regulación del tráfico, y a la seguridad, a las telecomunicaciones, a la electrificación, a la señalización de las líneas, al alumbrado y a la transformación y el transporte de la energía eléctrica y sus edificios anexos.

INSTRUCCIONES TÉCNICAS DE LA OACI, Instrucciones técnicas para la seguridad del transporte aéreo de mercancías peligrosas, publicadas por la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI) en Montreal.

MERCANCÍA PELIGROSA, materia u objeto cuyo transporte por ferrocarril está prohibido o autorizado exclusivamente bajo las condiciones establecidas en el RID, o en normativa específica reguladora del transporte de mercancías peligrosas.

PEQUEÑO CONTENEDOR, un contenedor cuyas dimensiones exteriores (largo, alto, ancho) son inferiores a 1,50 m. o cuyo volumen interior es inferior o igual a 3 m³.

PUNTO DE INFLAMACIÓN, la temperatura más baja de un líquido a la cual sus vapores forman con el aire una mezcla inflamable.

REGLAMENTO TIPO DE LA ONU, Reglamento Tipo anejo a la decimoséptima edición revisada de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas publicadas por la Organización de las Naciones Unidas.

RESIDUOS, materias, soluciones, mezclas u objetos que no pueden ser utilizados tal cual, pero que son transportados para ser retirados, depositados en un vertedero o eliminados por incineración o por otro método.

SUMINISTRADOR DE LOS MEDIOS DE PORTE, persona física o jurídica que suministra los contenedores, contenedores cisterna, vagones, vagones cisterna, etc., sean suyos o de terceros.

TRANSPORTE, cambio de lugar de las mercancías peligrosas en recorridos realizados por ferrocarril, las paradas necesarias por las condiciones de transporte y la estancia de las mercancías peligrosas en los vagones, cisternas y contenedores necesaria por las condiciones de tráfico, antes y después del cambio de lugar. La presente definición engloba también la estancia temporal intermedia de las mercancías peligrosas a los fines del cambio de modo o medio de transporte (transbordo), con la condición de que los documentos de

transporte donde se reseñan el lugar de envío y de recepción, sean presentados a petición y siempre que los bultos y las cisternas no se abran durante la estancia intermedia, excepto con el fin de que puedan ser efectuados los correspondientes controles por las autoridades competentes.

TRANSPORTE A GRANEL, transporte de materias sólidas o de objetos no embalados en vagones o contenedores, este término no se aplica ni a las mercancías que son transportadas como bultos, ni a las materias que son transportadas en cisternas.

VAGÓN, vehículo ferroviario desprovisto de medios de tracción, apto para circular sobre sus propias ruedas, sobre vías férreas y destinado a transportar mercancías.

VAGÓN BATERÍA, vagón que comprende elementos unidos entre sí por un tubo colector, y fijados de manera estable a este vagón. Son considerados como elementos de un vagón batería: las botellas, los tubos, los bidones a presión, los bloques de botellas así como las cisternas de una capacidad superior a 450 litros para los gases definidos en el RID.

VAGÓN CISTERNA, vagón utilizado para el transporte de materias líquidas, gaseosas, pulverulentas o granulares que consta de una superestructura que comparten una o varias cisternas y sus equipos, y un chasis provisto de sus propios equipos (rodaje, suspensión, choque, tracción, freno e inscripciones). Los vagones con cisternas desmontables también se consideran vagones cisterna.

VAGÓN COMPLETO, uso exclusivo de un vagón, cuya capacidad de carga será utilizada, o no, en su totalidad.

VÁLVULA DE SEGURIDAD, dispositivo de resorte sensible a la presión, que funciona automáticamente, para proteger la cisterna contra una sobrepresión interior inadmisibles.

Art. 1.5 EXENCIONES

Exenciones asociadas a la naturaleza de la operación de transporte

Las disposiciones del RID y por tanto de esta Instrucción General, no se aplicarán a:

- a) Los transportes de mercancías peligrosas efectuados por particulares, cuando dichas mercancías estén acondicionadas para su venta al por menor y destinadas a su uso personal o doméstico, o a actividades de ocio o deportivas siempre que se tomen medidas para impedir cualquier fuga de contenido en condiciones normales de transporte. Cuando estas mercancías sean líquidos inflamables transportados en recipientes recargables, rellenos por o para un particular, la cantidad total no deberá sobrepasar 60 litros por recipiente. No se consideran embaladas para la venta al por menor las mercancías peligrosas en GRG, grandes embalajes o cisternas.
- b) Los transportes de máquinas o de material que no estén especificados en el RID, y que incluyan de modo accesorio mercancías peligrosas en su estructura o en sus circuitos de funcionamiento, siempre que se tomen medidas para impedir cualquier fuga del contenido en condiciones normales de transporte.
- c) Los transportes efectuados por empresas pero de modo accesorio a su actividad principal, tales como aprovisionamiento de obras de edificios o de ingeniería civil, o para los trayectos de retorno de estas obras o para trabajos de medición, reparación y mantenimiento, en cantidades que no sobrepasen 450 litros por embalaje ni las cantidades máximas totales por vagón o gran contenedor especificadas en la subsección 1.1.3.6. del RID. Se deben tomar medidas para impedir cualquier fuga en condiciones normales de transporte. Estas exenciones no se aplican a la clase 7. Sin embargo, los transportes efectuados por estas empresas para su aprovisionamiento o distribución externa o interna no se verán afectados por la presente exención.
- d) Los transportes efectuados por las autoridades competentes o bajo su control, para las intervenciones de urgencia, cuando estos transportes sean necesarios para dar respuesta a la emergencia, en particular los transportes efectuados para contener, recuperar y desplazar a lugar seguro, apropiado y más cercano, las mercancías peligrosas implicadas en un incidente o accidente.
- e) Los transportes de emergencias destinados a salvar vidas humanas o a proteger el medio ambiente, siempre que se tomen todas las medidas posibles para que dichos transportes se efectúen con total seguridad.

- f) El transporte de depósitos fijos de almacenamiento vacíos sin limpiar, que hayan contenido:
- gases de la clase 2, grupos A, O, o F,
 - materias de los grupos de embalaje II o III de la clase 3, o de la clase 9,
 - plaguicidas de los grupos de embalaje II o III de la clase 6.1

en las condiciones siguientes:

- todas las aberturas a excepción de los dispositivos de alivio de presión, si los hubiera colocados, estarán herméticamente cerradas.
- se han tomado medidas para evitar cualquier fuga del contenido en las condiciones normales de transporte.
- el cargamento está fijado sobre cunas o en jaulones o con otros dispositivos de manipulación, o se fija al vehículo o al contenedor de forma que no quede suelto, o pueda desplazarse en condiciones normales del transporte.

Esta excepción no se aplica a los depósitos fijos de almacenamiento que hayan contenido materias explosivas desensibilizadas o materias cuyo transporte esté prohibido por el RID.

Exenciones asociadas al transporte de gases

Las disposiciones del RID y por tanto de esta Instrucción General, no se aplicarán al transporte de:

- a) Los gases contenidos en los depósitos de los medios de transporte y que sirven para su propulsión o para el funcionamiento de sus equipos especiales (por ejemplo frigoríficos).
- b) Los gases contenidos en los depósitos de carburante de los vehículos transportados; la llave de paso situada entre el depósito de carburante y el motor debe estar cerrada y el contacto eléctrico deberá estar cortado.
- c) Los gases de los grupos A (asfixiante) y O (comburente) si su presión en el recipiente o la cisterna a una temperatura de 20 °C, no sobrepasa 200 kPa (2 bar), y si el gas no está licuado ni licuado refrigerado; esto es válido para todos los tipos de recipientes o de cisternas, por ejemplo las diferentes partes de las máquinas o de los equipos.
- d) Los gases contenidos en el equipo utilizado para el funcionamiento de los vehículos (por ejemplo los extintores), incluyendo las piezas de recambio (por ejemplo los neumáticos hinchados) esta excepción se aplica igualmente a los neumáticos hinchados transportados como cargamento.
- e) Los gases contenidos en el equipo propio de los vagones y necesarios para el funcionamiento en particular durante el transporte, (sistema de refrigeración, viveros, aparatos de calefacción, etc.), así como los recipientes de recambio para dichos equipos y los recipientes a reponer, vacíos, sin limpiar, transportados en el mismo vagón.
- f) Los gases contenidos en los productos alimenticios (excepto el Nº ONU 1950) y las bebidas gaseosas.
- g) Los gases contenidos en los balones destinados a ser usados en un marco deportivo.
- h) Los gases contenidos en las bombillas eléctricas, siempre que estén embaladas de forma que los efectos de proyección provocados por una ruptura de la bombilla, estén confinados al interior del bulto.

Exenciones asociadas al transporte de carburantes líquidos

Las disposiciones del RID y por tanto de esta instrucción General, no se aplicarán al transporte del carburante contenido en los depósitos de los medios de transporte, y que sirve para su propulsión o para el funcionamiento de sus equipos especializados (frigoríficos por ejemplo). La llave de paso que se encuentra entre el motor y el depósito de las motocicletas y de los ciclomotores, cuyos depósitos contienen carburante, debe estar cerrada durante el transporte, además estas motocicletas y ciclomotores deben estar cargados en posición vertical y asegurados contra toda caída.

Exenciones asociadas a las disposiciones especiales

Hay ciertas disposiciones especiales que eximen parcial o totalmente del cumplimiento de las prescripciones del RID, que se aplican al transporte de determinadas mercancías peligrosas. Estas disposiciones especiales

están descritas en el Apéndice de esta Instrucción General, y en el listado, están señalados los números de las disposiciones aplicables a cada mercancía.

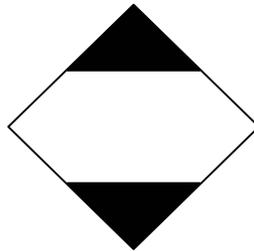
Exenciones asociadas a mercancías peligrosas embaladas en cantidades limitadas

Para que una mercancía peligrosa se pueda transportar embalada en cantidades limitadas, la tabla A del RID debe autorizarlo, indicando en una columna prevista para ello, para cada mercancía, la cantidad máxima de materia autorizada por embalaje interior u objeto.

Si la materia está autorizada y se cumplen las condiciones de envase y embalaje exigidas, queda exenta de algunas disposiciones de mercancía peligrosa, entre otras, las relacionadas con el etiquetado de peligro de bultos, etiquetado y señalización de vagones y contenedores, documentación para el transporte, reconocimientos contemplados en los artículos 7.3 y 7.4, notificaciones al maquinista según el artículo 8.3 y comunicaciones al Puesto de Mando contenidas en el artículo 8.4.

Sin embargo se deberá cumplir las siguientes disposiciones:

Los bultos que contienen mercancías peligrosas en cantidades limitadas deben llevar el marcado representado en la siguiente figura.



Los vagones que transportan bultos que contienen mercancías peligrosas embaladas en cantidades limitadas, deberán portar un marcado como el indicado en la figura anterior para los bultos, con dimensiones de 250 mm X 250 mm., en los dos costados, salvo en el caso de vagones que además contengan otras mercancías peligrosas, para las cuales sea necesaria la colocación de etiquetas de peligro, en este caso, el vagón puede llevar únicamente las etiquetas de peligro o llevar las etiquetas y la marca indicada. Si la masa bruta total de los bultos que contienen mercancías peligrosas embaladas en cantidades limitadas no supera las 8 toneladas por vagón, no es obligatoria la colocación del marcado anterior.

Los contenedores que transportan bultos que contienen mercancías peligrosas embaladas en cantidades limitadas deberán portar un marcado como el indicado en la figura anterior para los bultos, con dimensiones de 250 mm X 250 mm., en los cuatro lados del contenedor, salvo en el caso de contenedores que además contengan otras mercancías peligrosas, para las cuales sea necesaria la colocación de etiquetas de peligro, en este caso, el contenedor puede llevar únicamente las etiquetas de peligro o llevar las etiquetas y la marca indicada. Si la masa bruta total de los bultos que contienen mercancías peligrosas embaladas en cantidades limitadas no supera las 8 toneladas por vagón, no es obligatoria la colocación del marcado anterior.

En lugar de este marcado se podrá utilizar, de forma transitoria hasta el 30 de junio de 2015, otro marcado compuesto por las letras "LTD QTY" con una altura de al menos 65 mm y en color negro sobre un fondo blanco.

Exenciones asociadas a mercancías peligrosas embaladas en cantidades exceptuadas

Para que una mercancía peligrosa pueda transportarse embalada en cantidades exceptuadas, en la columna adecuada de la tabla A del RID se indicará, con un código alfanumérico, la cantidad máxima neta tanto del envase interior como del embalaje exterior.

Si la materia en concreto cumple con estas condiciones de envase y embalaje queda exenta de cumplir algunas disposiciones de mercancía peligrosa, entre otras, las relacionadas con el etiquetado de peligro de bultos, etiquetado y señalización de vagones y contenedores, documentación para el transporte, reconocimientos contemplados en los artículos 7.3 y 7.4, notificaciones al maquinista según el artículo 8.3 y comunicaciones al Puesto de Mando contenidas en el artículo 8.4.

Sin embargo se deberá cumplir las siguientes disposiciones:

El número máximo de bultos por vagón o contenedor no deberá sobrepasar las 1000 unidades.

En el documento de transporte se deberá indicar la mención "Mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas" e indicar el número de bultos.

Exenciones asociadas a los embalajes vacíos sin limpiar

Los embalajes vacíos, sin limpiar (incluidos los GRG y los grandes embalajes), que hubieran contenido materias de las clases 2, 3, 4.1, 5.1, 6.1, 8 y 9, no están sometidos a las prescripciones del RID si han sido tomadas medidas apropiadas para neutralizar los posibles riesgos. Los riesgos quedarán neutralizados si se han tomado medidas para eliminar los peligros de las clases 1 a 9.

Exenciones relativas al transporte de baterías de litio

Las disposiciones del RID y por tanto de esta Instrucción no se aplican:

- a) a las baterías de litio instaladas en un medio de transporte, efectuando una operación de transporte y que estén destinadas a su propulsión o al funcionamiento de alguno de sus equipos;
- b) a las baterías de litio contenidas en un equipamiento para el funcionamiento del mismo, en su uso durante el transporte, por ejemplo un ordenador.

Exenciones aplicables al transporte de mercancías peligrosas como bulto de mano, equipaje facturado o sobre vehículos.

El transporte de mercancías peligrosas como bulto de mano, equipaje facturado o sobre vehículos, está autorizado, cuando dichas mercancías cumplen las condiciones expresadas en cualquiera de las exenciones contempladas en este artículo 1.5.

Exenciones relativas a las mercancías peligrosas utilizadas como agentes de refrigeración o de acondicionamiento durante el transporte.

Las mercancías peligrosas, que sólo son asfixiantes, es decir, que diluyen o sustituyen al oxígeno presente normalmente en la atmósfera, cuando se utilicen en los vagones o contenedores con fines de refrigeración o de acondicionamiento, estarán sujetas a las disposiciones de la sección 5.5.3 del RID.

Art. 1.6 APLICACIÓN DE OTROS REGLAMENTOS

Transporte multimodal que incluya un recorrido marítimo o aéreo

Los bultos, contenedores, cisternas portátiles y los contenedores cisterna, así como los vagones completos constituidos por bultos conteniendo una única y misma mercancía, que no respondan por completo a las disposiciones de embalaje, embalaje en común, inscripciones y etiquetado de bultos o de etiquetado y señalización naranja de vagones y contenedores del RID, pero que son conformes a las disposiciones del Código IMDG o las Instrucciones Técnicas de la OACI, son admitidos para el transporte multimodal que incluya un recorrido marítimo o aéreo con las condiciones siguientes:

- a) Los bultos, si no van marcados y etiquetados conforme al RID, deberán llevar inscripciones y etiquetas de peligro conforme a las disposiciones del Código IMDG o las Instrucciones Técnicas de la OACI.
- b) Las disposiciones del código IMDG o las Instrucciones Técnicas de la OACI se aplicarán para el embalaje en común en un bulto.
- c) Para el transporte multimodal que incluya un recorrido marítimo, los contenedores, cisternas portátiles, contenedores cisterna y los vagones completos constituidos por bultos conteniendo una única y misma mercancía, si no están señalizados y etiquetados conforme al RID, deben estar señalizados y etiquetados conforme a las disposiciones del Código IMDG. Para las cisternas portátiles y contenedores cisterna vacíos, sin limpiar, esta disposición se aplica hasta el traslado hacia una estación de limpieza.

Esta derogación no es aplicable para las mercancías clasificadas como peligrosas en las clases 1 a 9 del RID, y consideradas como no peligrosas conforme a las disposiciones aplicables del Código IMDG o de las Instrucciones Técnicas de la OACI.

Para estas derogaciones existen menciones especiales en el documento de transporte y en el certificado de arrumazón del contenedor.

Tráfico de ferroutaje

Las mercancías peligrosas pueden ser transportadas en tráfico de ferroutaje, consistente en el encaminamiento de unidades de transporte o de remolques, según el ADR, en tráfico combinado ferrocarril/carretera. Este término engloba la calzada rodante (cargamento de la unidad de transporte según el ADR, acompañado o no, sobre los vagones destinados a este tipo de transporte). Las unidades de transporte y los remolques remitidos al transporte en tráfico de ferroutaje, así como su contenido deben responder a las disposiciones del ADR.

Sin embargo no son admitidas, en determinadas circunstancias, mercancías con los siguientes Nº ONU: 0074, 0113, 0114, 0129, 0130, 0135, 0224, 0473, 1829, 3111,3112, 3113, 3114, 3115, 3116, 3117, 3118, 3119, 3120, 3231, 3232, 3233, 3234, 3235, 3236, 3237, 3238, 3239 y 3240.

La colocación de las etiquetas de peligro y los paneles naranja sobre los vagones portadores no es necesaria en los casos siguientes:

- Cuando las unidades de transporte o remolques disponen de etiquetas o paneles naranja dispuestos según el capítulo 5.3 ó 3.4 del ADR;
- Cuando las etiquetas o los paneles naranja no son requeridos para las unidades de transporte o remolques en los casos previstos por el ADR.

Si un remolque transportando bultos, está separado de su cabeza tractora, el frente del remolque debe igualmente llevar panel naranja, o los dos costados laterales del remolque deben llevar las etiquetas de peligro correspondientes.

Si las etiquetas o paneles naranja colocados sobre las unidades de transporte o remolque no son visibles desde el exterior del vagón portador, será necesario colocar sobre los dos costados laterales del vagón portador las mismas etiquetas de peligro y paneles naranja.

Para el transporte en tráfico de ferroutaje el documento de transporte debe llevar la mención siguiente:

“TRANSPORTE SEGÚN 1.1.4.4”

Para el transporte de cisternas o de mercancías peligrosas a granel para las cuales el ADR prevé un panel naranja con indicación del número de identificación de peligro, este número debe preceder al número ONU en el documento de transporte.

Art. 1.7 ENVÍOS MILITARES

Para los envíos militares, entendiéndose como tales los envíos de materias y objetos de la clase 1, que pertenezcan a las Fuerzas Armadas o para los que ellas sean responsables del envío, se aplican disposiciones derogatorias particulares contenidas en el RID.

Asimismo, quedan excluidos del ámbito de aplicación del R.D. 412/2001 los transportes de mercancías peligrosas por ferrocarril realizados con materiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a la Guardia Civil, o bajo su responsabilidad, que se regirán por lo dispuesto en su normativa específica.

Art. 1.8 OBLIGACIONES DE SEGURIDAD DE LOS PARTICIPANTES

Todos los participantes en el transporte de mercancías peligrosas deben tomar las medidas apropiadas, según la naturaleza y la amplitud de los peligros previsibles, con el fin de evitar daños y en caso de que sucedan, minimizar sus efectos.

Una misma empresa puede responsabilizarse de las obligaciones de más de uno de los participantes que se indican a continuación, y a su vez las obligaciones correspondientes a un participante pueden ser asumidas por varias empresas

Expedidor

El expedidor de mercancías peligrosas tiene la obligación de remitir al transporte un envío conforme a las disposiciones del RID, especialmente debe:

- a) Asegurarse de que las mercancías peligrosas están clasificadas y autorizadas al transporte conforme al RID.
- b) Suministrar al transportista los datos e informaciones de manera que se pueda seguir su trazabilidad y, en su caso, los documentos de transporte y los documentos de acompañamiento exigidos (autorizaciones, aprobaciones, notificaciones, certificados, etc.)
- c) Utilizar embalajes, grandes embalajes, GRG y cisternas autorizados y aptos para el transporte de las mercancías afectadas y dotados de las marcas prescritas por el RID.
- d) Respetar las prescripciones sobre el modo de envío y sobre las restricciones de expedición.
- e) Velar para que las cisternas vacías sin limpiar y sin desgasificar, o los vagones, grandes contenedores y pequeños contenedores para granel, vacíos, sin limpiar, sean marcados y etiquetados adecuadamente y que las cisternas vacías, sin limpiar, estén cerradas y presenten las mismas garantías de estanqueidad que si estuvieran llenas.

En el caso en que el expedidor utilice los servicios de otros participantes (embalador, cargador, etc.), debe tomar las medidas apropiadas para que esté garantizado que el envío cumple las prescripciones del RID.

El expedidor puede, respecto a los puntos a), b), c) y e) anteriores, confiar en las informaciones y datos que otros participantes le hayan suministrado.

Cuando el expedidor actúe para un tercero, éste, debe señalar por escrito al expedidor que se trata de mercancías peligrosas y poner a su disposición todos los datos y documentos necesarios para la ejecución de sus obligaciones.

Transportista

El transportista que acepte las mercancías a transportar, en el lugar de salida, debe principalmente:

- a) Verificar que las mercancías peligrosas están autorizadas al transporte conforme al RID.
- b) Asegurarse de que antes del transporte, el expedidor haya transmitido todas las informaciones prescritas en el RID, relacionadas con las mercancías peligrosas a transportar, que la documentación prescrita acompañe al documento de transporte o, si se utilizan técnicas de tratamiento electrónico de la información o de intercambio de datos informáticos, que los datos están disponibles durante el transporte de una manera, al menos, equivalente a la documentación en papel
- c) Asegurarse visualmente de que el vagón y el cargamento no presentan defectos manifiestos, fugas, fisuras, falta de dispositivos de equipamiento, etc.
- d) Cerciorarse de que el plazo previsto para el siguiente control para los vagones cisterna, vagones batería, vagones con cisternas desmontables, cisternas portátiles, contenedores cisterna y CGEM no está superado.

Hay que tener en cuenta que en ciertas circunstancias podrán transportarse después de la expiración de esta fecha, cumpliendo las condiciones descritas en los siguientes párrafos del RID: 4.1.6.10 para los vagones batería y CGEM que contienen recipientes a presión como elementos, 4.2.4.4 para los CGEM, 4.3.2.4.4 para vagones cisterna, cisternas desmontables, vagones batería, contenedores cisterna, cajas móviles cisterna y CGEM vacíos sin limpiar, y 6.7.2.19.6, 6.7.3.15.6 ó 6.7.4.14.6 para las cisternas portátiles.

- e) Verificar que los vagones no están sobrecargados.
- f) Asegurarse de que las etiquetas y las señalizaciones prescritas para los vagones, estén colocadas.

- g) Garantizar que el equipamiento prescrito en las instrucciones escritas se encuentra en la cabina del maquinista.

Todo ello deberá realizarse a partir de los documentos de transporte y de acompañamiento, mediante una inspección visual del vagón o de los contenedores, y llegado el caso, de la carga.

Se considerará que se satisfacen las disposiciones de este párrafo si se cumple el punto 5 de la Ficha UIC 471-3 0 (Comprobaciones que se deben efectuar para los envíos de mercancías peligrosas en tráfico internacional).

El transportista puede, respecto a los puntos a), b), e) y f) anteriores, confiar en las informaciones y datos que le han suministrado los otros participantes.

Si el transportista constata una infracción a las disposiciones del RID aquí descritas, no debe realizar el envío hasta la puesta en conformidad.

Si mientras el envío se encuentra en ruta, llegara a producirse una infracción que pudiera comprometer la seguridad del transporte, el envío debe ser detenido lo antes posible, teniendo en cuenta los imperativos de seguridad asociados a la circulación y a la inmovilización del envío, así como a la seguridad pública, reanudándose tras su puesta en conformidad.

El transportista debe asegurarse de que el Gestor de la Infraestructura Ferroviaria sobre la cual circula, puede disponer en todo momento a lo largo del transporte de manera rápida y sin trabas, de los datos que le permitan cumplir las obligaciones a él encomendadas y contenidas en este mismo artículo.

El transportista debe poner a disposición del maquinista las instrucciones escritas que están previstas en el apartado 5.4.3 del RID, y que se reproducen en el artículo 5.6 de esta Instrucción General.

Destinatario:

El destinatario tiene la obligación de no aplazar sin motivo justificado, la recepción de la mercancía y verificar después de la descarga, que las disposiciones que le afectan del RID se respetan.

Un vagón o un contenedor sólo deberá ser entregado o reutilizado si se respetan las disposiciones del RID referentes a la descarga.

Si el destinatario recurriese a los servicios de otros participantes, por ejemplo para la descarga, limpieza o descontaminación, debe tomar las medidas apropiadas para asegurar que las disposiciones anteriores han sido respetadas.

Cargador:

Entre otras disposiciones debe cumplir:

- a) Entregar al transportista únicamente aquellas mercancías peligrosas que estén autorizadas al transporte por el RID.
- b) Cuando se entreguen al transporte mercancías peligrosas embaladas o embalajes vacíos sin limpiar, verificar que el embalaje no está dañado. No podrá entregar para el transporte un bulto cuyo embalaje esté dañado, sobre todo no estanco, lo que daría lugar a la fuga o posibilidad de fuga de la mercancía peligrosa, mientras el daño no haya sido reparado. Esta misma obligación es válida para los embalajes vacíos sin limpiar.
- c) Cuando cargue mercancías peligrosas en un vagón, un gran contenedor o un pequeño contenedor, observar las condiciones relativas a la carga y manipulación.
- d) Cuando remita directamente las mercancías peligrosas al transportista, observar las prescripciones relativas al etiquetado y el panel naranja del vagón o del gran contenedor.

- e) Cuando cargue bultos, respetar las prohibiciones de cargamento en común teniendo en cuenta las mercancías peligrosas ya presentes en el vagón o el gran contenedor, así como las prescripciones relativas a la separación de los productos alimenticios, de otros objetos de consumo o de alimentos para animales.

El Cargador puede, respecto a los puntos a), d) y e) anteriores, confiar en las informaciones y datos que le han suministrado otros participantes.

Embalador:

Debe, entre otras, cumplir:

- a) Las prescripciones relativas a las condiciones de embalaje y embalaje en común y
- b) Cuando prepare los bultos para el transporte, las prescripciones concernientes a las marcas y etiquetas de peligro sobre los bultos.

Cargador de cisternas o Llenador:

Tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Debe asegurarse antes del llenado de cisternas, de que éstas y sus equipos se encuentran en buen estado técnico.
- b) Debe asegurarse de que la fecha del siguiente control para los vagones cisterna, vagones batería, vagones con cisterna desmontables, cisternas portátiles, contenedores cisterna y CGEM no está superada.
- c) Sólo debe llenar las cisternas con las mercancías peligrosas autorizadas al transporte en esas cisternas.
- d) Debe, durante el llenado de la cisterna, respetar las disposiciones relativas a las mercancías peligrosas en compartimentos contiguos.
- e) Debe, durante el llenado de la cisterna, respetar los grados de llenado máximos admitidos o el peso máximo admisible del contenido por litro de capacidad para la mercancía cargada.
- f) Debe, tras el llenado de la cisterna, asegurarse de que todos los cierres están en posición cerrado y que no hay fugas.
- g) Debe, supervisar que ningún residuo peligroso de la mercancía de llenado se ha adherido al exterior de la cisterna.
- h) Debe, cuando prepare las mercancías peligrosas para el transporte, vigilar que la señalización naranja , las etiquetas, las marcas para las materias transportadas a temperatura elevada y para las materias peligrosas para el medio ambiente así como las etiquetas de maniobras prescritas, sean colocadas conforme a las prescripciones, sobre las cisternas, sobre los vagones y sobre los grandes y pequeños contenedores.
- i) Debe, antes y después del llenado de gases licuados en vagones cisterna, respetar las prescripciones de control específicas.
- j) Debe, después del llenado de los vagones o los contenedores con mercancías peligrosas a granel, asegurarse de la aplicación de las disposiciones pertinentes contenidas en el capítulo 7.3 del RID, relativas al transporte a granel.

NOTA : El llenador debe establecer procedimientos para verificar el funcionamiento correcto de los cierres de la cisterna de un vagón cisterna, y para garantizar la estanqueidad de los dispositivos de cierre antes y después del llenado. Existen líneas directrices, bajo forma de listas de verificación para los vagones cisterna destinados al transporte de líquidos, que son publicadas por el Consejo Europeo de las Federaciones de la Industria Química, y disponibles en la web de la OTIF (www.otif.org).

Explotador de un vagón cisterna, un contenedor cisterna o de una cisterna portátil:

Debe, entre otras, vigilar:

- a) La observancia de las disposiciones relativas a la construcción, equipo, pruebas y marcado.
- b) Que el mantenimiento de los depósitos y sus equipos se ha efectuado de manera que garantice que el vagón cisterna, contenedor cisterna o la cisterna portátil sometidos a las situaciones normales de explotación, responden a las disposiciones del RID, hasta el siguiente control.
- c) Que se efectúe una inspección excepcional cuando la seguridad del depósito o de sus equipos pueda estar comprometida por una reparación, una modificación o haber sufrido un accidente.

Gestor de la Infraestructura ferroviaria:

Tiene entre otras las siguientes obligaciones:

- a) Velar para que los planes de emergencia internos para las estaciones de clasificación se establezcan según las disposiciones contenidas en el capítulo 1.11 del RID.
- b) Asegurarse de que hay en todo momento a lo largo del transporte un acceso rápido y sin trabas al menos a las informaciones siguientes:
 - La composición del tren, indicando el número de cada vagón y la categoría del vagón cuando ésta no está incluida en el número del vagón.
 - Los números ONU de las mercancías peligrosas transportadas en o sobre cada vagón. Para el transporte de mercancías embaladas en cantidades limitadas para las que se requiera un marcado del vagón o del gran contenedor según el capítulo 3.4, indicación de la presencia de este tipo de mercancías, para este caso, la Empresa Ferroviaria o titular del tren, antes de ser expedido el mismo, deberá comunicar por escrito al PM/CRC esta circunstancia, pudiendo utilizar las herramientas informáticas que ADIF pone a disposición.
 - La posición de cada vagón en el tren (lugar de los vagones en la composición).

Estas informaciones sólo podrán ser puestas a disposición de los servicios que tengan interés en los fines de seguridad, protección civil o de intervención de urgencia.

Descargador:

La descarga engloba el levantamiento o retirada, la descarga y el vaciado, tal y como se indica en la definición de descargador dada en el Art.1.4.

El descargador debe:

- a) Asegurarse de que las mercancías peligrosas que se van a descargar son las adecuadas, comparando las informaciones relativas a ellas en el documento de transporte, con las informaciones sobre los bultos, contenedor, cisterna, CGEM o vagón;
- b) Verificar antes y durante la descarga, si los embalajes, la cisterna, el vagón o el contenedor han sido dañados de manera que se pueda poner en peligro las operaciones de descarga. Si esto ocurriera, la descarga no debe ser efectuada mientras que no se tomen medidas apropiadas;
- c) Respetar todas las disposiciones aplicables a la descarga;
- d) Inmediatamente después de la descarga de la cisterna, del vagón o del contenedor:
 - i. retirar todos los residuos peligrosos o que han podido adherirse al exterior de la cisterna, del vagón o del contenedor durante la descarga; y
 - ii. vigilar el cierre de las válvulas y las aperturas de inspección;
- e) Vigilar para que la limpieza y la descontaminación prescritas para los vagones o los contenedores se efectúe;

- f) Vigilar para que una vez que los vagones y los contenedores estén totalmente descargados, limpios, desgasificados y descontaminados, no lleven las etiquetas ni la señalización del panel naranja.

NOTA : El descargador debe establecer procedimientos para verificar el funcionamiento correcto de los cierres de la cisterna de un vagón cisterna, y para garantizar la estanqueidad de los dispositivos de cierre antes y después de la descarga. Existen líneas directrices, bajo forma de listas de verificación para los vagones cisterna destinados al transporte de líquidos, que son publicadas por el Consejo Europeo de las Federaciones de la Industria Química, y disponibles en la web de la OTIF (www.otif.org).

Si el descargador hiciera uso del servicio de otros participantes (limpiador, estación de descontaminación, etc..) debe tomar las medidas apropiadas para asegurarse que las disposiciones del RID se han respetado.

Art. 1.9 MEDIDAS DE CONTROL

Controles administrativos de las mercancías peligrosas:

Las autoridades competentes pueden en todo momento y sobre el territorio nacional, comprobar si las disposiciones relativas al transporte de mercancías peligrosas se respetan, incluyendo las relativas a las medidas de protección.

Estos controles deben, sin embargo, ser efectuados sin poner en peligro a las personas, a los bienes y el medio ambiente y sin perturbación considerable del servicio ferroviario.

Las autoridades competentes, en las instalaciones de las empresas que intervienen en el transporte de mercancías peligrosas, podrán efectuar inspecciones, consultar los documentos necesarios y hacer toda toma de muestras de las mercancías peligrosas o de los embalajes para su examen, siempre que esto no constituya un peligro para la seguridad.

Si las autoridades competentes constatan que las disposiciones del RID no son respetadas, pueden prohibir el envío o interrumpir el transporte hasta que sean subsanados los defectos constatados, o bien, prescribir otras medidas apropiadas. La inmovilización puede hacerse en el sitio o en otro lugar elegido por la autoridad competente por razones de seguridad. Estas medidas no deben perturbar de manera desmesurada el servicio ferroviario.

Consejero de seguridad:

Toda empresa dedicada al transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril, o a las operaciones de carga, descarga, llenado o embalaje asociadas a estos transportes, designará uno o varios Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas, encargados de ayudar a la prevención de riesgos para las personas, los bienes o el medio ambiente, inherentes a estas actividades.

Además de las prescripciones recogidas en el RID, en el Estado español las normas reguladoras de esta figura se encuentran en las siguientes disposiciones:

- R.D. 1566/1999, de 8 de octubre, sobre los Consejeros de Seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, ferrocarril o por vía navegable. B.O.E. nº 251 de 20 de octubre de 1999.
- Orden del Ministerio de Fomento 605/2004 de 27 de Febrero sobre capacitación profesional de los Consejeros de Seguridad. B.O.E. nº 59 de 9 de marzo de 2004.
- R.D. 551/2006, de 5 de mayo, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español. B.O.E. nº113 de 12 de mayo de 2006
- Orden FOM/2924/2006, de 19 de septiembre, por la que se regula el contenido mínimo del informe anual para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o vía navegable.

CAPÍTULO 2

MARCADO Y ETIQUETADO DE LOS BULTOS

Art. 2.1 MARCADO DE LOS BULTOS

En cada bulto (ver definición en artículo 1.4) deberá figurar de manera clara y duradera, el número ONU correspondiente a la mercancía contenida, precedido de las letras "UN".

En el caso de objetos no embalados, el marcado debe figurar sobre el objeto, sobre su armadura o sobre su dispositivo de manipulación, de estiba o de lanzamiento.

El número ONU y las letras "UN" deberán medir al menos 12 mm de altura, de forma general, aunque existen excepciones en función del tamaño y la capacidad de los bultos.

Todas las marcas prescritas en este capítulo deberán ser fácilmente visibles y legibles, además, deberán resistir la exposición a la intemperie sin degradación apreciable.

Los GRG de una capacidad superior a 450 litros y los grandes embalajes deberán llevar las marcas en dos lados opuestos.

Disposiciones suplementarias para las mercancías de la clase 1

Los bultos con mercancías de esta clase deberán llevar además la designación oficial de transporte (ver art. 5.3), expresada en un idioma oficial del país de expedición y además, si éste no fuera el francés, alemán, italiano o inglés, también en uno de ellos, a menos que se disponga de un acuerdo en contrario entre los países interesados en el transporte.

Existen disposiciones especiales aplicables a los envíos militares de materias u objetos de esta clase.

Disposiciones suplementarias para las mercancías de la clase 2

Los recipientes reutilizables llevarán además, en caracteres legibles y duraderos, las siguientes rotulaciones:

- a) El número ONU y la designación oficial de transporte. Para los gases pertenecientes a un epígrafe n.e.p. sólo se deberá indicar la denominación técnica del gas como complemento del número ONU. Los nombres comerciales no son admitidos, con excepción de los siguientes que podrán ser utilizados en lugar de la denominación técnica:
 - Para el ONU 1078 gas frigorífico, n.e.p.: mezcla F1, mezcla F2, mezcla F3;
 - Para el ONU 1060 metilacetileno y propadieno en mezcla estabilizada: mezcla P1, mezcla P2;
 - Para el ONU 1965 hidrocarburos gaseosos licuados n.e.p.: mezcla A o butano, mezcla A01 ó butano, mezcla A02 ó butano, mezcla A0 ó butano, mezcla A1, mezcla B1, mezcla B2, mezcla B, mezcla C o propano
- b) Para los gases comprimidos que son cargados en peso y para los gases licuados, el peso bruto, es decir, el peso de llenado máximo y la tara del recipiente con sus piezas y accesorios en el momento del llenado.
- c) El año de la próxima inspección periódica.

Estas marcas pueden estar grabadas, o indicadas sobre una placa o en una etiqueta duradera fijada al recipiente, o bien indicadas por una marca adhesiva y bien visible, por ejemplo pintada, u otro procedimiento equivalente.

Disposiciones suplementarias para las mercancías de la clase 7

Existen disposiciones especiales para el marcado de las materias radiactivas incluidas en la clase 7.

Disposiciones especiales para el marcado de materias peligrosas para el medio ambiente

Las materias que pertenecen a las clases de la 1 a la 6.2, 8 y 9, y además, cumplen con los criterios de clasificación de las materias peligrosas para el medio ambiente, serán consideradas además, peligrosas para el medio ambiente. Sin embargo las materias que solo cumplen con los criterios de clasificación de las materias peligrosas para el medio ambiente, se clasificarán en los epígrafes con números ONU 3077 ó 3082.

Los bultos conteniendo materias peligrosas para el medio ambiente según los criterios del RID deberán llevar de manera duradera la marca "materia peligrosa para el medio ambiente" tal y como está representada a continuación, salvo si se trata de embalajes simples o embalajes interiores de embalajes combinados que contengan:

- Una cantidad inferior o igual a 5 litros para los líquidos; o
- Una masa neta inferior o igual a 5 Kg. para los sólidos.

La marca debe estar colocada junto a las marcas del número ONU y las letras "UN" y sus dimensiones deben ser de 100 mm X 100 mm, salvo para los bultos cuyas dimensiones obliguen a colocar las marcas más pequeñas.



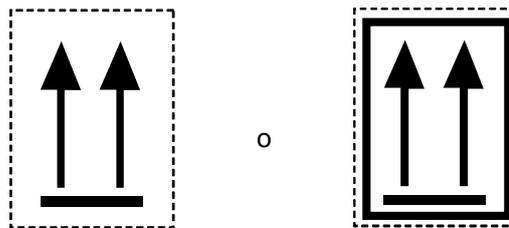
Signo convencional (pez y árbol): negro sobre blanco o fondo con contraste adecuado.

Flechas de orientación

Las flechas de orientación es una marca que llevarán de forma general los:

- Embalajes combinados con embalajes interiores que contengan líquidos;
- Embalajes simples provistos de respiraderos u orificios de ventilación;
- Recipientes criogénicos concebidos para el transporte de gases licuados refrigerados.

Las flechas de orientación deben estar marcadas sobre los bultos de manera clara, y serán similares a las que a continuación se reproducen, o ser conformes a las prescripciones contenidas en la norma ISO 780:1997. Estarán colocadas sobre dos costados verticales opuestos y apuntando correctamente hacia arriba, y sus dimensiones serán acordes al tamaño del bulto de manera que sean claramente visibles.



Dos flechas negras o rojas sobre un fondo de color blanco o de otro color que ofrezca suficiente contraste. El marco rectangular es opcional.

Art. 2.2. ETIQUETADO DE LOS BULTOS

Para cada materia u objeto mencionado en el listado del Apéndice, se aplicarán las etiquetas indicadas, y cuyos modelos se reproducen en el artículo 2.4. No obstante hay que tener en cuenta algunas disposiciones especiales presentes en el Apéndice, que pueden modificar alguna disposición general aplicable a las etiquetas.

Las etiquetas pueden ser reemplazadas por marcas de peligro indelebles que correspondan exactamente a los modelos prescritos.

Todas las etiquetas deben colocarse sobre la superficie del bulto, si las dimensiones del mismo lo permiten, de forma que permanezcan visibles y no sean tapadas por ningún elemento del embalaje, o por cualquier otra etiqueta o marca.

Cuando esté dispuesto emplear más de una etiqueta, éstas se colocarán una junto a la otra.

Si el bulto tuviese una forma irregular o fuera de tamaño demasiado pequeño, de manera que la etiqueta no pudiera colocarse sobre él, ésta puede ser atada firmemente al bulto por medio de un cordón u otro medio apropiado.

A efectos de etiquetado, los pequeños contenedores son considerados como bultos.

Existen disposiciones especiales para el etiquetado de los bultos de materias y objetos explosivos realizados como envíos militares, así como de las materias autorreactivas, peróxidos orgánicos, materias infecciosas y de las materias radiactivas.

Los GRG de una capacidad superior a 450 litros y los grandes embalajes, deberán llevar las etiquetas en dos lados opuestos.

Puede aceptarse en el transporte ferroviario, los modelos de etiquetas correspondientes a otros modos de transporte que presenten variaciones mínimas, de tal manera que no afecten al significado de la etiqueta.

Art. 2.3 TAMAÑO Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ETIQUETAS

Todas las etiquetas deben tener la forma de un cuadrado colocado sobre un vértice, en forma de rombo, y dimensiones mínimas de 100 mm x 100 mm. Llevarán una línea trazada a 5 mm del interior del borde, esta línea, en la mitad superior de la etiqueta, debe tener el mismo color que el signo convencional, y en la mitad inferior debe tener el mismo color que la cifra del vértice inferior.

Las etiquetas deben estar aplicadas sobre un fondo de color contrastado, o estar rodeadas de un borde en trazo continuo o discontinuo.

Si las dimensiones del bulto lo exige, las etiquetas pueden tener dimensiones reducidas siempre que permanezcan bien visibles.

Salvo para las etiquetas de las divisiones 1.4, 1.5 y 1.6 de la clase 1, la mitad superior de las etiquetas debe contener el signo convencional, y la mitad inferior debe contener:

- Para las clases 1, 2, 3, 5.1, 5.2, 7, 8 y 9, el número de la clase.
- Para las clases 4.1, 4.2 y 4.3, la cifra 4.
- Para las clases 6.1 y 6.2, la cifra 6.

Las etiquetas pueden contener texto, como por ejemplo el número ONU, o palabras que describan su riesgo, como por ejemplo "inflamable", con la condición de que este texto no tape o no disminuya la importancia de las otras informaciones que deben figurar sobre la etiqueta.

Las etiquetas de la clase 1, excepto para las divisiones 1.4, 1.5 y 1.6, deberán portar en su mitad inferior, por encima del número de la clase, el número de la división y la letra del grupo de compatibilidad de la materia o del objeto.

Las etiquetas de las divisiones 1.4, 1.5 y 1.6 llevarán en su mitad superior el número de la división, y en su mitad inferior el número de la clase y la letra del grupo de compatibilidad.

En las etiquetas que no sean las aplicables a la clase 7, el espacio situado por debajo del símbolo no deberá contener, aparte del número de la clase, ningún texto que no sea las indicaciones facultativas sobre la naturaleza del peligro, y las precauciones a tomar en la manipulación.

Los signos convencionales, el texto y los números deberán ser bien legibles e indelebles y figurar en negro en todas las etiquetas salvo:

- a) la etiqueta de la clase 8, sobre la cual el posible texto y el número de la clase deberán figurar en blanco ;
- b) las etiquetas de fondo verde, rojo o azul, sobre las cuales el signo convencional, el texto y el número podrán figurar en blanco ;
- c) la etiqueta de la clase 5.2, sobre la que el signo convencional puede figurar en blanco.
- d) la etiqueta conforme al modelo Nº 2.1 colocada en las botellas y cartuchos de gas para los Nº ONU 1011, 1075, 1965 y 1978, que puede figurar en el mismo color que el recipiente siempre que el contraste sea adecuado.

Todas las etiquetas deberán poder ser expuestas a la intemperie sin degradación notable.

Art. 2.4 MODELOS DE ETIQUETAS

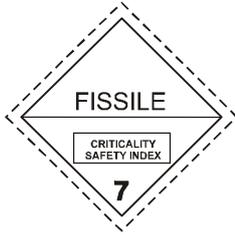
Las etiquetas deberán ser conformes en el color, los signos convencionales y la forma general, a los modelos de etiquetas descritos a continuación. En algunos casos las etiquetas se muestran con un borde exterior en trazo discontinuo, este borde no es necesario si la etiqueta se aplica sobre un fondo de color suficientemente contrastado.

CUADRO 2.1

CLASE	MODELO Nº	ASPECTO	SIGNIFICADO
1	1		MATERIAS Y OBJETOS EXPLOSIVOS. Signo convencional (bomba explosionando): negro sobre fondo naranja. Cifra "1" en el vértice inferior. (**) Indicación de la división. (*) Indicación del grupo de compatibilidad.
1	1.4		MATERIAS Y OBJETOS EXPLOSIVOS DE LA DIVISIÓN 1.4 Cifras negras sobre fondo naranja (30 mm de altura y 5 mm de espesor). Cifra "1" en el vértice inferior. (*) Indicación del grupo de compatibilidad.
1	1.5		MATERIAS Y OBJETOS EXPLOSIVOS DE LA DIVISIÓN 1.5 Cifras negras sobre fondo naranja (30 mm de altura y 5 mm de espesor). Cifra "1" en el vértice inferior. (*) Indicación del grupo de compatibilidad.
1	1.6		MATERIAS Y OBJETOS EXPLOSIVOS DE LA DIVISIÓN 1.6 Cifras negras sobre fondo naranja (30 mm de altura y 5 mm de espesor). Cifra "1" en el vértice inferior. (*) Indicación del grupo de compatibilidad.
2	2.1		GASES INFLAMABLES Signo convencional (llama): negro o blanco sobre fondo rojo. Cifra "2" en el vértice inferior.

CLASE	MODELO Nº	ASPECTO	SIGNIFICADO
2	2.2		<p>GASES NO INFLAMABLES Y NO TÓXICOS.</p> <p>Signo convencional (botella de gas): negro o blanco sobre fondo verde. Cifra "2" en el vértice inferior.</p>
2	2.3		<p>GASES TÓXICOS</p> <p>Signo convencional (calavera sobre dos tibias): negro sobre fondo blanco. Cifra "2" en el vértice inferior.</p>
3	3		<p>LÍQUIDOS INFLAMABLES</p> <p>Signo convencional (llama): negro o blanco sobre fondo rojo. Cifra "3" en el vértice inferior.</p>
4.1	4.1		<p>MATERIAS SÓLIDAS INFLAMABLES, MATERIAS AUTORREACTIVAS Y MATERIAS SÓLIDAS EXPLOSIVAS DESENSIBILIZADAS.</p> <p>Signo convencional (llama): negro sobre fondo blanco, con siete barras verticales rojas. Cifra "4" en el vértice inferior.</p>
4.2	4.2		<p>MATERIAS QUE PUEDEN EXPERIMENTAR INFLAMACIÓN ESPONTÁNEA.</p> <p>Signo convencional (llama): negro sobre fondo blanco en la mitad superior y rojo en la mitad inferior. Cifra "4" en el vértice inferior.</p>
4.3	4.3		<p>MATERIAS, QUE AL CONTACTO CON EL AGUA, DESPRENDEN GASES INFLAMABLES.</p> <p>Signo convencional (llama): negro o blanco sobre fondo azul. Cifra "4" en el vértice inferior.</p>

CLASE	MODELO Nº	ASPECTO	SIGNIFICADO
5.1	5.1		<p>MATERIAS COMBURENTES</p> <p>Signo convencional (llama por encima de un círculo): negro sobre fondo amarillo. Cifra "5.1" en el vértice inferior.</p>
5.2	5.2		<p>PERÓXIDOS ORGÁNICOS</p> <p>Signo convencional (llama): negro o blanco sobre fondo rojo (mitad superior) y amarillo (mitad inferior). Cifra "5.2" en el vértice inferior.</p>
6.1	6.1		<p>MATERIAS TÓXICAS</p> <p>Signo convencional (calavera sobre dos tibias): negro sobre fondo blanco. Cifra "6" en el vértice inferior.</p>
6.2	6.2		<p>MATERIAS INFECCIOSAS</p> <p>La mitad inferior de la etiqueta puede llevar las menciones: "MATERIAS INFECCIOSAS" y "EN CASO DE DESPERFECTO O FUGA AVISAR INMEDIATAMENTE A LAS AUTORIDADES SANITARIAS".</p> <p>Signo convencional (tres medias lunas crecientes sobre un círculo) y menciones: negro sobre fondo blanco. Cifra "6" en el vértice inferior</p>
7	7A		<p>MATERIAS RADIATIVAS CATEGORÍA I – Blanca</p> <p>Signo convencional (trébol): negro sobre fondo blanco.</p> <p>Texto obligatorio en negro sobre la mitad inferior de la etiqueta: "RADIOACTIVE", "CONTENTS...", y "ACTIVITY...".</p> <p>La palabra "RADIOACTIVE" debe estar seguida de una barra vertical roja. Cifra "7" en el vértice inferior.</p>

CLASE	MODELO Nº	ASPECTO	SIGNIFICADO
7	7B		<p>MATERIAS RADIATIVAS CATEGORÍA II – Amarilla</p> <p>Signo convencional (trébol): negro sobre fondo amarillo con borde blanco en la mitad superior y en la mitad inferior sobre fondo blanco texto obligatorio en negro: "RADIOACTIVE", "CONTENTS...", y "ACTIVITY...".</p> <p>En un recuadro con borde negro "TRANSPORT INDEX".</p> <p>La palabra "RADIOACTIVE" debe estar seguida de dos barras verticales rojas.</p> <p>Cifra "7" en el vértice inferior.</p>
7	7C		<p>MATERIAS RADIATIVAS CATEGORÍA III – Amarilla</p> <p>Signo convencional (trébol): negro sobre fondo amarillo con borde blanco en la mitad superior y en la mitad inferior sobre fondo blanco texto obligatorio en negro: "RADIOACTIVE", "CONTENTS...", y "ACTIVITY...".</p> <p>En un recuadro con borde negro "TRANSPORT INDEX".</p> <p>La palabra "RADIOACTIVE" debe estar seguida de tres barras verticales rojas.</p> <p>Cifra "7" en el vértice inferior.</p>
7	7E		<p>MATERIAS RADIATIVAS FISIONABLES</p> <p>Sobre fondo blanco texto obligatorio "FISSILE" en negro sobre la mitad superior.</p> <p>En un recuadro con borde negro en la parte inferior "CRITICALITY SAFETY INDEX".</p> <p>Cifra "7" en el vértice inferior.</p>
8	8		<p>MATERIAS CORROSIVAS</p> <p>Signo convencional (líquidos vertidos de dos tubos de ensayo de vidrio sobre una mano y una barra de metal): negro sobre fondo blanco (mitad superior).</p> <p>La mitad inferior negra con borde blanco.</p> <p>Cifra "8" en blanco en el vértice inferior.</p>
9	9		<p>MATERIAS Y OBJETOS PELIGROSOS DIVERSOS</p> <p>Signo convencional (en la mitad superior siete líneas verticales): negro sobre fondo blanco.</p> <p>Cifra "9" subrayada en el vértice inferior.</p>

CAPÍTULO 3

ETIQUETADO Y SEÑALIZACIÓN DE VAGONES Y CONTENEDORES

Art. 3.1 ETIQUETADO

Se fijarán etiquetas de peligro en las paredes exteriores de:

- grandes contenedores,
- CGEM, (contenedores de gas de elementos múltiples)
- contenedores cisterna,
- cisternas portátiles y
- vagones,

que correspondan a las etiquetas prescritas en el listado del Apéndice para la mercancía contenida, según los modelos reflejados en el artículo 2.4 y cumpliendo con las especificaciones siguientes:

- Dimensiones mínimas de 250 mm x 250 mm, con una línea trazada a 12,5 mm. del borde hacia el interior y paralela al lado. En la mitad superior de la etiqueta la línea debe tener el mismo color que el signo convencional y en la mitad inferior de ella debe tener el mismo color que la cifra del vértice inferior.
- Corresponderán a la etiqueta para la mercancía peligrosa en cuestión, en lo que se refiere al color y símbolo.
- Las dimensiones de las cifras, y para el caso de las mercancías de la clase 1, la letra del grupo de compatibilidad, serán de al menos 25 mm de altura.
- Podrán ser reemplazadas por marcas de peligro indelebles que correspondan exactamente a los modelos prescritos.
- Para los contenedores cisterna con capacidad inferior a 3 m³, las etiquetas de peligro podrán ser conforme a lo descrito para los bultos. Si estas etiquetas no fueran visibles desde el exterior del vagón portador, será necesario colocar etiquetas adecuadas sobre los dos costados del vagón portador.
- Para los vagones, las etiquetas podrán reducirse a dimensiones de 150 x 150 mm. En este caso, no serán aplicables las demás dimensiones fijadas para los símbolos, líneas, cifras y letras.
- Las etiquetas serán colocadas sobre un fondo de color contrastado, o estar rodeadas por un borde en trazo continuo o discontinuo.
- Las etiquetas que no se refieran a las mercancías peligrosas transportadas, o a los restos de dichas mercancías, deberán ser retiradas o tapadas.
- Cuando las etiquetas estén colocadas sobre paneles abatibles, éstos deben estar asegurados de forma que se evite cualquier abatimiento o salida de su soporte durante el transporte, especialmente cuando se produce cualquier golpe o acto no intencionado.

Algunas disposiciones suplementarias para las diferentes clases

Clase 1

Si el vagón o el gran contenedor contiene materias u objetos pertenecientes a diferentes grupos de compatibilidad, éstos no estarán indicados en las etiquetas.

Los vagones o grandes contenedores que contengan materias u objetos pertenecientes a diferentes divisiones, sólo llevarán las etiquetas relativas al modelo de la división más peligrosa. El orden de peligrosidad es, de más a menos, el siguiente: 1.1, 1.5, 1.2, 1.3, 1.6 y 1.4.

No son necesarias las etiquetas para el transporte de materias u objetos explosivos de la división 1.4 grupo de compatibilidad S.

Cuando se transporten materias u objetos del código de clasificación 1.5.D con otros de la división 1.4, el vagón o el gran contenedor llevará las etiquetas indicadoras de la división 1.1.

Existen, incluidas en el RID, disposiciones especiales para los envíos militares de estas materias u objetos.

Clase 7

Para esta clase, la etiqueta de peligro primario deberá ser conforme al modelo N° 7D. Esta etiqueta no es obligatoria en los vagones o grandes contenedores que transporten bultos exceptuados.

La etiqueta tendrá como mínimo unas dimensiones de 250 x 250 mm, con una línea de reborde negra, distante 5 mm. y paralela al lado, con el aspecto representado a continuación:



Etiqueta modelo n° 7D

La cifra "7" tendrá una altura mínima de 25 mm, el fondo de la mitad superior será amarillo y el de la mitad inferior blanco, el trébol y el texto serán negros. El empleo de la palabra "RADIOACTIVE" en la mitad inferior es facultativo, de manera que este espacio puede utilizarse para el número ONU relativo al envío.

Art. 3.2 COLOCACIÓN DE LAS ETIQUETAS EN LOS GRANDES CONTENEDORES, CGEM, CONTENEDORES CISTERNA Y CISTERNAS PORTÁTILES

Las etiquetas deberán fijarse en los dos costados y en cada extremo del gran contenedor, del CGEM, del contenedor cisterna o de la cisterna portátil.

Si el contenedor cisterna o la cisterna portátil tuviera varios compartimentos y transportara dos o más mercancías peligrosas, las etiquetas correspondientes a cada mercancía se deberán colocar a los dos costados del compartimento correspondiente y en cada extremo.

Art. 3.3 COLOCACIÓN DE LAS ETIQUETAS EN LOS VAGONES PORTADORES DE GRANDES CONTENEDORES, CGEM, CONTENEDORES CISTERNA O CISTERNAS PORTÁTILES

Si las etiquetas fijadas en los grandes contenedores, CGEM, contenedores cisterna y cisternas portátiles no son visibles desde el exterior del vagón portador, las mismas etiquetas se fijarán además en los dos costados del vagón.

Art. 3.4 COLOCACIÓN DE LAS ETIQUETAS EN LOS VAGONES PARA GRANEL, VAGONES CISTERNA, VAGONES BATERÍA Y VAGONES CON CISTERNAS DESMONTABLES

Las etiquetas deberán fijarse en los dos costados del vagón. Si el vagón cisterna o la cisterna desmontable transportada sobre el vagón, tuviera varios compartimentos y transportara dos o más mercancías peligrosas, las etiquetas correspondientes a cada mercancía se deberán colocar a los dos lados del compartimento correspondiente. En este caso, sin embargo, si las mismas etiquetas se debieran colocar en todos los compartimentos, sólo se deberán colocar una vez a cada lado.

Si se necesitaran varias etiquetas para el mismo compartimento, éstas se colocarán una al lado de la otra.

Art. 3.5 COLOCACIÓN DE LAS ETIQUETAS EN LOS VAGONES QUE SÓLO TRANSPORTEN BULTOS

Las etiquetas deberán fijarse en los dos costados del vagón.

Art. 3.6 ETIQUETADO DE LOS VAGONES CISTERNA, VAGONES BATERÍA, CONTENEDORES CISTERNA, CGEM, CISTERNAS PORTÁTILES, VAGONES PARA GRANEL Y GRANDES CONTENEDORES PARA GRANEL, VACÍOS

Los vagones cisterna, los vagones con cisternas desmontables, los vagones batería, los contenedores cisterna, los CGEM y las cisternas portátiles, vacíos sin limpiar, sin desgasificar o sin descontaminar, así como los vagones y los grandes contenedores para granel vacíos, sin limpiar o sin descontaminar, deberán continuar llevando las mismas etiquetas requeridas para la carga precedente.

Art. 3.7 MARCA PARA LAS MATERIAS TRANSPORTADAS A TEMPERATURA ELEVADA

Los vagones cisterna, contenedores cisterna, cisternas portátiles, vagones o grandes contenedores especiales o vagones o grandes contenedores especialmente preparados, para los cuales se exige una marca para las materias transportadas a temperatura elevada, deberán llevar en ambos costados si se trata de vagones y en los cuatro lados cuando se trate de grandes contenedores, contenedores cisterna y cisternas portátiles, una marca de forma triangular cuyos lados midan al menos 250 mm y representada en color rojo, como se muestra a continuación:



Esta disposición se aplica a las siguientes mercancías:

- Nº ONU 3257 LÍQUIDO TRANSPORTADO A TEMPERATURA ELEVADA, N.E.P.
- Nº ONU 3258 SÓLIDO TRANSPORTADO A TEMPERATURA ELEVADA, N.E.P.

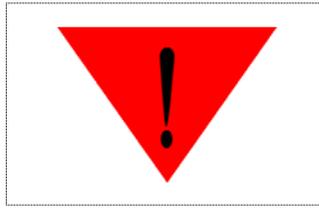
Art. 3.8 ETIQUETAS DE MANIOBRAS

Cuando estén prescritas las etiquetas de maniobras números 13 y 15 en el listado del Apéndice, para las mercancías peligrosas indicadas, se fijarán las mismas en las dos caras laterales de los vagones portadores, vagones para granel, vagones cisterna, vagones batería y vagones con cisternas desmontables.

En lugar de las etiquetas de maniobras, podrán fijarse marcas indelebles que correspondan exactamente a los modelos prescritos. Esta marca puede representar solamente el o los triángulos rojos con signo de exclamación en negro, con unas dimensiones de al menos 100 mm de base por 70 mm de altura.

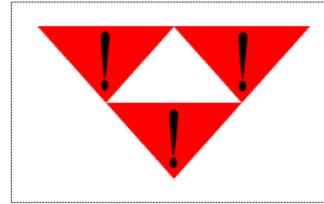
Las etiquetas números 13 y 15 tendrán la forma de un rectángulo de formato A7 (74 mm x 105 mm) como mínimo.

Estas etiquetas deberán ser retiradas o tapadas cuando no sean aplicables a la mercancía transportada, o a los restos de dichas mercancías.



Nº 13

MANIOBRAR CON PRECAUCIÓN
Triángulo rojo con un signo de exclamación en negro, sobre fondo blanco



Nº 15

PROHIBIDA LA CLASIFICACIÓN POR LANZAMIENTO O GRAVEDAD.
Deberá ir acompañado por una locomotora de maniobras. No debe sufrir choques.
Tres triángulos rojos con un signo de exclamación en negro

Art. 3.9 BANDA NARANJA

Los vagones cisterna destinados al transporte de los gases licuados, licuados refrigerados o disueltos deberán ir marcados con una banda no retrorreflectante continua de unos 30 cm de anchura y de color naranja, que rodee la cisterna a media altura.

Art. 3.10 MARCA "MATERIA PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE"

Cuando un gran contenedor, un CGEM, un contenedor cisterna, una cisterna portátil o un vagón esté cargado con una materia peligrosa para el medio ambiente debe llevar la marca "materia peligrosa para el medio ambiente" tal como está representada en el capítulo anterior, y cumplir con las disposiciones de este capítulo.

Art. 3.11 SEÑAL DE PRECAUCIÓN PARA UNIDADES DE TRANSPORTE SOMETIDAS A FUMIGACIÓN

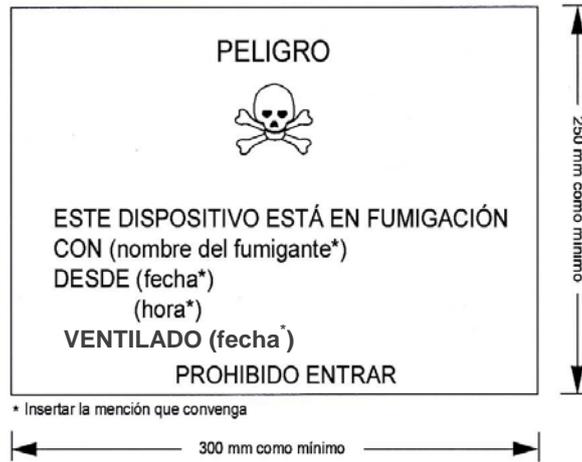
Para el transporte del Nº ONU 3359 UNIDAD DE TRANSPORTE SOMETIDA A FUMIGACIÓN se debe colocar una señal de precaución en cada vagón, contenedor, contenedor cisterna, cisterna portátil o CGEM que haya sido sometido a un tratamiento de fumigación, en un emplazamiento donde se vea fácilmente por las personas que abran la unidad o que intenten penetrar en su interior.

La señal será de forma rectangular y medir al menos 300 mm de ancho y al menos 250 mm de alto, las inscripciones deben ser negras sobre fondo blanco, y las letras deben medir al menos 25 mm de altura, como se ilustra en la figura siguiente.

Esta señal de precaución debe permanecer colocada sobre la unidad de transporte hasta que las disposiciones siguientes hayan sido satisfechas:

- a) la unidad de transporte que haya sufrido el tratamiento de fumigación ha sido ventilada para eliminar concentraciones nocivas de los gases fumigantes, y
- b) las mercancías o materias que han sido fumigadas se han descargado.

Cuando la unidad de transporte ha sido completamente descargada y ventilada ya sea por apertura de sus puertas o por ventilación mecánica, la fecha de ventilación debe ser indicada sobre la señal.



Art. 3.12 MARCADO PARA VAGONES Y CONTENEDORES QUE CONTIENEN MERCANCÍA PELIGROSA UTILIZADA EN SU REFRIGERACIÓN O ACONDICIONAMIENTO

Existen disposiciones especiales que se aplican a los bultos, vagones y contenedores que contienen materias peligrosas que se utilizan con fines de refrigeración o acondicionamiento y que presentan un riesgo por asfixia. Estas materias son, por ejemplo, la nieve carbónica con ONU 1845, el nitrógeno líquido de ONU 1977 o el argón líquido refrigerado con ONU 1951.

Los vagones y contenedores deben llevar una marca de advertencia como la que se indica a continuación colocada en un lugar donde se vea fácilmente por las personas que puedan acceder al vagón o contenedor.



* En este espacio se debe insertar la designación de la mercancía peligrosa usada como agente refrigerante o de acondicionamiento, seguida de la mención "AGENTE de REFRIGERACIÓN" o "AGENTE de ACONDICIONAMIENTO" según el caso.

CAPÍTULO 4

PANEL NARANJA

Art. 4.1 APLICACIÓN

Cuando se transporten mercancías para las cuales en el Apéndice de esta Instrucción General, se indique un número de identificación de peligro, se fijará un panel rectangular de color naranja de manera que permanezca bien visible, según las especificaciones que se indican más adelante, en cada costado lateral de:

- vagones cisterna,
- vagones batería,
- vagones con cisternas desmontables,
- contenedores cisternas,
- CGEM,
- cisternas portátiles,
- vagones para granel,
- grandes y pequeños contenedores para granel, y
- vagones y contenedores que transporten materias radiactivas embaladas bajo un solo número ONU, en la modalidad de uso exclusivo y sin otras mercancías peligrosas.

Además, también se podrá fijar esta señalización en cada cara lateral de los vagones completos constituidos por bultos que contengan una única mercancía.

Cada panel naranja llevará los números de identificación del peligro y de ONU indicados en el Apéndice para la materia transportada.

Cuando alguno de los vagones o contenedores anteriormente citados transporten diferentes materias peligrosas en compartimentos distintos, el expedidor fijará el panel naranja provisto de los números adecuados, en cada lado de estas cisternas o compartimentos, paralelamente al eje longitudinal del vagón cisterna, contenedor cisterna o de la cisterna portátil y de manera bien visible.

Si el panel naranja que estuviera colocado sobre los contenedores, CGEM, contenedores cisterna o cisternas portátiles no fuera visible desde el exterior del vagón portador, el mismo panel deberá ser colocado además sobre los dos costados laterales del vagón. Sin embargo no es necesario aplicar esta disposición al marcado con paneles naranja de los vagones cubiertos que transporten cisternas de una capacidad máxima de 3.000 litros.

El panel naranja se colocará también sobre los:

- vagones cisterna
- vagones batería
- vagones con cisternas desmontables
- contenedores cisterna
- cisternas portátiles y
- CGEM

vacíos sin limpiar, sin desgasificar o no descontaminados, así como a los vagones para granel, grandes contenedores para granel y pequeños contenedores para granel, vacío sin limpiar y no descontaminados.

El panel naranja que no corresponda con las mercancías peligrosas transportadas, o a los residuos de estas mercancías, debe ser retirado o cubierto. Si los paneles están cubiertos, el revestimiento debe ser total y permanecer eficaz después de un incendio de una duración de 15 minutos.

Cuando el panel naranja está colocado sobre dispositivos con hojas abatibles, éstas deben permanecer aseguradas de manera que impida cualquier abatimiento o salida de su soporte durante el transporte, especialmente como resultado de golpes o de actos no intencionados.

Art. 4.2 ESPECIFICACIONES

El panel puede ser retrorreflectante y deberá tener una base de 40 cm. y una altura de 30 cm. y llevará un ribete negro de 15 mm de espesor.

El material utilizado para el panel naranja debe ser resistente a la intemperie y garantizar una señalización duradera. El panel no debe desprenderse de su fijación después de un incendio de una duración de 15 minutos, y debe de permanecer fijado cualquiera que sea la orientación del vagón.

El panel puede ser una placa, una hoja adhesiva, una pintura o cualquier otro procedimiento equivalente.

El número de identificación de peligro y el número ONU deberán estar constituidos por cifras de color negro de 10 cm. de altura, y de 15 mm. de espesor. El número de identificación del peligro debe figurar en la parte superior y el número de identificación de la materia en la parte inferior. Ambos deben estar separados por una línea horizontal de 15 mm de espesor que atraviese el panel a media altura, y deben permanecer visibles después de un incendio de 15 minutos de duración.

Las cifras y las letras intercambiables sobre los paneles que representen el número de identificación de peligro y el número ONU deben permanecer en su sitio durante el transporte cualquiera que sea la orientación del vagón.

La tolerancia de las dimensiones indicadas en relación al panel naranja, es de $\pm 10\%$

Ejemplo de panel naranja:



Para las materias y objetos de la clase 1, el código de clasificación se utilizará como número de identificación del peligro. El código de clasificación se compone del número de la división y de la letra del grupo de compatibilidad.

Art. 4.3 SIGNIFICADO DE LOS NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN DE PELIGRO

El número de identificación de peligro para las materias de las clases 2 a 9 se compone de dos o tres cifras. En general, las cifras indican los peligros siguientes:

2. Emanación de gas, resultado de una presión o reacción química.
3. Inflamabilidad de materias líquidas (vapores) y gases o materia líquida susceptible de calentamiento espontáneo.
4. Inflamabilidad de materia sólida o materia sólida susceptible de calentamiento espontáneo.
5. Comburente (favorece el incendio).
6. Toxicidad o peligro de infección.
7. Radiactividad.
8. Corrosividad.
9. Riesgo de reacción violenta espontánea.

El peligro de reacción violenta espontánea indicado por la cifra 9 comprende la posibilidad, por la propia naturaleza de la materia, de un peligro de explosión, de descomposición o de una reacción de polimerización resultado de un desprendimiento de calor considerable o de gases inflamables y/o tóxicos.

La duplicación de una cifra indica una intensificación del peligro relacionado con ella.

Cuando el peligro de una materia está indicado suficientemente con una sola cifra, esta cifra se completa con un cero.

Las combinaciones de cifras siguientes tienen, sin embargo, un significado especial: 22, 323, 333, 362, 382, 423, 44, 446, 462, 482, 539, 606, 623, 642, 823, 842, 90 y 99 (ver la lista a continuación).

Cuando el número de identificación de peligro está precedido por la letra "X", esto indica que la materia reacciona peligrosamente con el agua. Para tales materias, el agua sólo puede utilizarse bajo la dirección de expertos.

Los números de identificación de peligro tienen el siguiente significado:

- 20 gas asfixiante o que no presenta riesgo secundario
- 22 gas licuado refrigerado, asfixiante
- 223 gas licuado refrigerado, inflamable
- 225 gas licuado refrigerado, comburente (favorece el incendio)
- 23 gas inflamable
- 238 gas inflamable, corrosivo
- 239 gas inflamable, susceptible de producir una reacción violenta espontánea
- 25 gas comburente (favorece el incendio)
- 26 gas tóxico
- 263 gas tóxico e inflamable
- 265 gas tóxico y comburente (favorece el incendio)
- 268 gas tóxico y corrosivo
- 28 gas corrosivo
- 285 gas corrosivo, comburente
- 30
 - materia líquida inflamable (punto de inflamación entre 23 °C y 60 °C ambos incluidos), o
 - materia líquida inflamable con un punto de inflamación superior a 60 °C, calentada a una temperatura igual o superior a su punto de inflamación, o
 - materia sólida en estado fundido con un punto de inflamación superior a 60 °C, calentada a una temperatura igual o superior a su punto de inflamación, o
 - materia líquida susceptible de autocalentamiento
- 323 materia líquida inflamable que reacciona con el agua desprendiendo gases inflamables
- X323 materia líquida inflamable que reacciona peligrosamente con el agua con desprendimiento de gases inflamables
- 33 materia líquida muy inflamable (punto de inflamación inferior a 23 °C)
- 333 materia líquida pirofórica
- X333 materia líquida pirofórica que reacciona peligrosamente con el agua
- 336 materia líquida muy inflamable y tóxica
- 338 materia líquida muy inflamable y corrosiva
- X338 materia líquida muy inflamable y corrosiva, que reacciona peligrosamente con el agua
- 339 materia líquida muy inflamable, susceptible de producir una reacción violenta espontánea
- 36 materia líquida inflamable (punto de inflamación entre 23 °C y 60 °C ambos incluidos), presentando un grado menor de toxicidad, o materia líquida susceptible de autocalentamiento y tóxica
- 362 materia líquida inflamable y tóxica, que reacciona con el agua desprendiendo gases inflamables
- X362 materia líquida inflamable y tóxica que reacciona peligrosamente con el agua desprendiendo gases inflamables
- 368 materia líquida inflamable, tóxica y corrosiva
- 38 materia líquida inflamable (punto de inflamación entre 23 °C y 60 °C ambos incluidos), presentando un grado menor de corrosividad, o materia líquida susceptible de autocalentamiento y corrosiva
- 382 materia líquida inflamable y corrosiva, que reacciona con el agua desprendiendo gases inflamables
- X382 materia líquida inflamable y corrosiva, que reacciona peligrosamente con el agua desprendiendo gases inflamables
- 39 materia líquida inflamable, susceptible de producir una reacción violenta espontánea

- 40 materia sólida inflamable o autorreactiva o susceptible de autocalentamiento
- 423 materia sólida que reacciona con el agua desprendiendo gases inflamables, o materia sólida inflamable que reacciona con el agua desprendiendo gases inflamables, o materia sólida sujeta a calentamiento espontáneo que reacciona con el agua desprendiendo gases inflamables.
- X423 materia sólida , que reacciona peligrosamente con el agua, liberando gases inflamables, o materia sólida inflamable que reacciona peligrosamente con el agua desprendiendo gases inflamables, o materia sólida que experimenta calentamiento espontáneo y que reacciona peligrosamente con el agua desprendiendo gases inflamables.
- 43 materia sólida espontáneamente inflamable (pirofórica)
- X432 materia sólida espontáneamente inflamable (pirofórica), que reacciona peligrosamente con el agua desprendiendo gases inflamables
- 44 materia sólida inflamable, que a una temperatura elevada, se encuentra en estado fundido
- 446 materia sólida inflamable y tóxica que, a una temperatura elevada, se encuentra en estado fundido
- 46 materia sólida inflamable o susceptible de autocalentamiento y tóxica
- 462 materia sólida tóxica, que reacciona con el agua desprendiendo gases inflamables
- X462 materia sólida que reacciona peligrosamente con el agua, liberando gases tóxicos
- 48 materia sólida inflamable o susceptible de autocalentamiento y corrosiva
- 482 materia sólida corrosiva, que reacciona con el agua desprendiendo gases inflamables
- X482 materia sólida que reacciona peligrosamente con el agua, liberando gases corrosivos
- 50 materia comburente (favorece el incendio)
- 539 peróxido orgánico inflamable
- 55 materia muy comburente (favorece el incendio)
- 556 materia muy comburente (favorece el incendio) y tóxica
- 558 materia muy comburente (favorece el incendio) y corrosiva
- 559 materia muy comburente (favorece el incendio), susceptible de producir una reacción violenta espontánea
- 56 materia comburente (favorece el incendio) y tóxica
- 568 materia comburente (favorece el incendio), tóxica y corrosiva
- 58 materia comburente (favorece el incendio) y corrosiva
- 59 materia comburente (favorece el incendio), susceptible de producir una reacción violenta espontánea
- 60 materia tóxica o que presenta un grado menor de toxicidad
- 606 materia infecciosa
- 623 materia tóxica líquida, que reacciona con el agua, desprendiendo gases inflamables
- 63 materia tóxica e inflamable (punto de inflamación entre 23°C y 60°C, ambos incluidos)
- 638 materia tóxica e inflamable (punto de inflamación entre 23°C y 60°C, ambos incluidos) y corrosiva
- 639 materia tóxica e inflamable (punto de inflamación igual o inferior a 60°C), susceptible de producir una reacción violenta espontánea
- 64 materia tóxica sólida, inflamable o susceptible de autocalentamiento
- 642 materia tóxica sólida, que reacciona con el agua, desprendiendo gases inflamables
- 65 materia tóxica y comburente (favorece el incendio)
- 66 materia muy tóxica
- 663 materia muy tóxica e inflamable (punto de inflamación igual o inferior a 60°C)
- 664 materia muy tóxica sólida, inflamable o susceptible de autocalentamiento
- 665 materia muy tóxica y comburente (favorece el incendio)
- 668 materia muy tóxica y corrosiva
- X668 materia muy tóxica y corrosiva, que reacciona peligrosamente con el agua
- 669 materia muy tóxica susceptible de producir una reacción violenta espontánea
- 68 materia tóxica y corrosiva
- 69 materia tóxica o que presenta un grado menor de toxicidad, susceptible de producir una reacción violenta espontánea
- 70 materia radiactiva
- 78 materia radiactiva, corrosiva
- 80 materia corrosiva o que presenta un grado menor de corrosividad

- X80 materia corrosiva o que presenta un grado menor de corrosividad, que reacciona peligrosamente con el agua
- 823 materia corrosiva líquida, que reacciona con el agua, desprendiendo gases inflamables
- 83 materia corrosiva o que presenta un grado menor de corrosividad e inflamable (punto de inflamación entre 23°C y 60°C, ambos incluidos)
- X83 materia corrosiva o que presenta un grado menor de corrosividad e inflamable (punto de inflamación entre 23°C y 60°C, ambos incluidos), y que reacciona peligrosamente con el agua
- 839 materia corrosiva o que presenta un grado menor de corrosividad e inflamable (punto de inflamación entre 23°C y 60°C, ambos incluidos), y que puede producir espontáneamente una reacción violenta
- X839 materia corrosiva o que presenta un grado menor de corrosividad e inflamable (punto de inflamación entre 23°C y 60°C, ambos incluidos), que puede producir espontáneamente una reacción violenta y reacciona peligrosamente con el agua
- 84 materia corrosiva sólida, inflamable o susceptible de autocalentamiento
- 842 materia corrosiva sólida, que reacciona con el agua, desprendiendo gases inflamables
- 85 materia corrosiva o que presenta un grado menor de corrosividad, y comburente (favorece el incendio)
- 856 materia corrosiva o que presenta un grado menor de corrosividad, comburente (favorece el incendio) y tóxica
- 86 materia corrosiva o que presenta un grado menor de corrosividad y tóxica
- 88 materia muy corrosiva
- X88 materia muy corrosiva, que reacciona peligrosamente con el agua
- 883 materia muy corrosiva e inflamable (punto de inflamación entre 23°C y 60°C, ambos incluidos)
- 884 materia muy corrosiva sólida, inflamable o susceptible de autocalentamiento
- 885 materia muy corrosiva y comburente (favorece el incendio)
- 886 materia muy corrosiva y tóxica
- X886 materia muy corrosiva y tóxica, que reacciona peligrosamente con el agua
- 89 materia corrosiva o que presenta un grado menor de corrosividad, susceptible de producir una reacción violenta espontánea
- 90 materia peligrosa desde el punto de vista del medio ambiente, materias peligrosas diversas
- 99 materias peligrosas diversas transportadas a temperatura elevada.

CAPÍTULO 5

DOCUMENTACIÓN PARA EL TRANSPORTE

Art. 5.1 OBJETO

Todo transporte de mercancías peligrosas regulado por el RID, deberá ir acompañado de la documentación prescrita en el mismo. Este capítulo contiene las disposiciones generales y resume las particulares de aquellos transportes más habituales.

Se puede recurrir a las técnicas de tratamiento electrónico de la información o intercambiar datos informatizados para facilitar el establecimiento de los documentos o sustituirlos, siempre que los procedimientos utilizados para la captura, el almacenamiento y el tratamiento de los datos electrónicos permitan satisfacer, de manera equivalente a la utilización de documentos impresos, las exigencias jurídicas en materia de fuerza probatoria y de disponibilidad de los datos en el transcurso del transporte.

Cuando se utilicen estas técnicas de tratamiento o de intercambio electrónico de la información, el expedidor debe poder ofrecer las informaciones al transportista bajo documento impreso, en donde aparecerán los datos siguiendo el orden prescrito en este capítulo.

Se entiende por documento de transporte, la carta de porte según el contrato de transporte [ver Reglas Uniformes relativas al contrato de transporte internacional ferroviario de mercancías (CIM- Apéndice B del COTIF)], la carta de vagón según el contrato uniforme de utilización de los vagones (CUU versión de 1 de julio de 2006), o cualquier otro documento que cumpla las disposiciones de la sección 5.4.1 del RID, resumidas en este capítulo.

El expedidor y el transportista deben conservar una copia del documento de transporte y de las informaciones y documentos reglamentarios requeridos durante un periodo mínimo de 3 meses. Si se utilizan medios electrónicos para su archivo, el expedidor y el transportista deberán asegurar que se puedan reproducir de forma impresa.

Art. 5.2 INFORMACIONES GENERALES QUE DEBERÁN FIGURAR EN EL DOCUMENTO DE TRANSPORTE

El documento de transporte debe estar cumplimentado, en caso de transporte internacional, en una o en varias lenguas siendo una de ellas el francés, inglés o alemán, a menos que se hayan establecido entre los países involucrados en el transporte, acuerdos que dispongan otra cosa.

Deberán de elaborarse documentos de transporte distintos para los envíos que no puedan cargarse en común en el mismo vagón o contenedor con motivo de las prohibiciones que se recogen en el capítulo 6 de esta Instrucción General.

El documento de transporte deberá suministrar las informaciones siguientes, de manera legible, para toda materia u objeto presentado para su transporte:

- a) El número de identificación de la materia, número ONU, precedido de las letras "UN".
- b) La designación oficial de transporte de la materia o del objeto, completada en su caso, con el nombre técnico entre paréntesis.
- c)
 - Para las materias y objetos de la clase 1: el código de clasificación formado por la división y el grupo de compatibilidad. Además si en la columna del Apéndice dedicada a las etiquetas, se indicaran otras etiquetas diferentes de los modelos 1, 1.4, 1.5, 1.6, 13 ó 15, estos números de los modelos de etiqueta deben indicarse entre paréntesis detrás del código de clasificación.
 - Para las materias radiactivas de la clase 7: el número de la clase, es decir "7".
 - Para las materias y objetos de otras clases: los números de los modelos de las etiquetas, que no sean el número 13, que se indican en la columna de etiquetas del Apéndice. Cuando haya varios

números de modelos, los números que siguen al primero se deben indicar entre paréntesis. Para las materias u objetos que no tengan indicado ningún modelo de etiqueta en el Apéndice, hay que indicar en su lugar la clase que le corresponda a la mercancía transportada.

- d) En su caso, el grupo de embalaje atribuido a la materia, que puede ir precedido de las letras "GE" (por ejemplo "GE II") o de las iniciales correspondientes a las palabras "grupo de embalaje" en los idiomas utilizados.
- e) El número y la descripción de los bultos, cuando esta modalidad de transporte se aplique.
- f) La cantidad total de cada mercancía peligrosa caracterizada por su número ONU, su designación oficial de transporte y su grupo de embalaje, expresada en volumen, en masa bruta, o masa neta, según el caso.
- g) El nombre y la dirección del expedidor.
- h) El nombre y la dirección del destinatario.
- i) Una declaración conforme a las disposiciones de cualquier acuerdo particular.
- j) Cuando se requiera un panel naranja el número de identificación de peligro debe preceder al número ONU. El número de identificación de peligro deberá indicarse también cuando los vagones completos constituidos por bultos que contengan una única mercancía estén provistos de un panel naranja.

Además de estas informaciones, en documentos tales como la carta de porte CIM y carta de vagón CUU, se deberá marcar la cruz en la casilla RID, prevista para ello en estos documentos.

Se podrá elegir libremente el emplazamiento y el orden en el que las informaciones aparecerán en el documento de transporte, excepto, a), b), c), d), datos conocidos como descripción de la mercancía que deben aparecer en el orden indicado, es decir, a), b), c), y d)

Ejemplo: "UN 1098, ALCOHOL ALÍLICO, 6.1 (3), I" o
"UN 1098, ALCOHOL ALÍLICO, 6.1 (3), GE I"

Si el transporte debe estar provisto de un panel naranja según las disposiciones del capítulo 4, el orden de las informaciones deberá ser: j), a), b), c), d)

Ejemplo: "663, UN 1098, ALCOHOL ALÍLICO, 6.1 (3), I" o
"663, UN 1098, ALCOHOL ALÍLICO, 6.1 (3), GE I"

Las informaciones exigidas en el documento de transporte deberán ser legibles, y el uso de mayúsculas o de minúsculas para escribir estas informaciones se puede elegir libremente.

Art. 5.3 DESIGNACIÓN OFICIAL DE TRANSPORTE

La designación oficial de transporte es la parte del epígrafe, escrita en letras mayúsculas en la lista del Apéndice, que describe con más precisión las mercancías peligrosas contenidas en la lista del Apéndice. Las cifras, las letras griegas, las indicaciones en minúscula "sec-", "terc-", "m-", "n-", "o-" y "p-" forman parte de la designación. Sin embargo, no son considerados elementos de la designación oficial de transporte, las partes del epígrafe en minúsculas.

Puede aparecer entre paréntesis, a continuación de la oficial, otra designación igualmente válida, por ejemplo, ETANOL (ALCOHOL ETÍLICO).

Si las conjunciones "y" u "o" están en minúsculas o si hay elementos del nombre que están separados por comas, no es necesario inscribir la denominación íntegra sobre el documento de transporte ni en las marcas de los bultos.

Ejemplos:

- a) UN 1057, ENCENDEDORES o RECARGAS DE ENCENDEDORES. La designación oficial podrá ser la que corresponda de las dos siguientes:

- ENCENDEDORES
 - RECARGAS DE ENCENDEDORES
- b) UN 2793, RECORTES, VIRUTAS, TORNEADURAS O RASPADURAS DE METALES FERROSOS, en una forma susceptible de calentamiento espontáneo. Como designación oficial de transporte se elegirá la mas conveniente de las combinaciones siguientes:
- RECORTES DE METALES FERROSOS.
 - VIRUTAS DE METALES FERROSOS.
 - TORNEADURAS DE METALES FERROSOS.
 - RASPADURAS DE METALES FERROSOS.

La designación oficial de transporte podrá utilizarse en singular o en plural, según convenga. Además, si esta designación contiene términos que precisen su sentido, el orden de sucesión de dichos términos en los documentos de transporte o en las marcas de los bultos quedará a discreción del interesado. Por ejemplo: en lugar de "DIMETILAMINA EN SOLUCIÓN ACUOSA" podrá indicarse "SOLUCIÓN ACUOSA DE DIMETILAMINA".

NOMBRES GENÉRICOS O DESIGNACIÓN "NO ESPECIFICADO EN OTRA PARTE" (N.E.P.)

A los efectos de la documentación y del marcado de los bultos, cuando se utiliza una designación oficial de transporte "N.E.P." o "genérica", a las que se le aplica la disposición especial 274 ó 318, según se indica en la columna adecuada que se incluye en el Apéndice, la designación oficial debe ser completada con el nombre técnico de la mercancía.

El nombre técnico debe figurar entre paréntesis inmediatamente después de la designación oficial de transporte. También pueden emplearse modificativos apropiados, tales como "contiene" o "que contiene" u otros calificativos como "mezcla"; "solución", etc.. y el porcentaje del constituyente técnico. El nombre técnico deberá ser un nombre químico o biológico reconocido, u otro nombre utilizado habitualmente en manuales, revistas o textos científicos y técnicos. Los nombres comerciales no deben utilizarse con este fin.

Ejemplos:

- UN 1993, LÍQUIDO INFLAMABLE N.E.P. (que contiene xileno o benceno)
- UN 3394, MATERIA ORGANOMETÁLICA LÍQUIDA, PIROFÓRICA, HIDRORREACTIVA (trimetilgalio).
- UN 2902, PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, N.E.P. (drazoxolón)

Art. 5.4 TRANSPORTE DE MEDIOS DE RETENCIÓN VACÍOS, SIN LIMPIAR

Todos los medios de retención vacíos, sin limpiar, y por tanto conteniendo residuos de mercancías peligrosas, excepto las pertenecientes a la clase 7, se describirán en el documento de transporte igual que si fueran cargados pero además colocando las palabras "VACÍO SIN LIMPIAR" o "RESIDUOS, CONTENIDO ANTERIOR" antes o después de la descripción de la mercancía requerida en el artículo 5.2, puntos a) hasta d).

Ejemplo: "UN 1098, ALCOHOL ALÍLICO, 6.1(3), GE II, VACÍO SIN LIMPIAR"

"RESIDUOS, CONTENIDO ANTERIOR, UN 1098, ALCOHOL ALÍLICO, 6.1(3), GE II"

No obstante existen otras posibilidades en función del tipo de medios de retención vacíos sin limpiar:

- a) Para los embalajes conteniendo residuos de mercancías peligrosas, distintas de la clase 7, los recipientes de gas de capacidad no superior a 1000 l, la descripción de la mercancía podrá ser:
- "EMBALAJE VACÍO", "RECIPIENTE VACÍO", "GRAN EMBALAJE VACÍO" O "GRG VACÍO", según lo que convenga, seguido de los datos relativos a la última mercancía cargada dispuestos en el apartado c) del artículo 5.2 de esta Instrucción General.

Por ejemplo: "EMBALAJE VACÍO, 6.1 (3)"

Además en este caso si la última mercancía peligrosa cargada pertenecía a la clase 2, la información de del artículo 5.2 apartado c), puede ser sustituida por el número de la clase, es decir "2".

Por ejemplo: "EMBALAJE VACÍO, 2"

- b) Para los medios de retención, distintos de los embalajes contemplados en el párrafo a) anterior, así como para los recipientes de gas de capacidad superior a 1000 l la descripción de la mercancía en el documento de transporte debe ser:

"VEHÍCULO CISTERNA VACÍO", "VEHÍCULO VACÍO", "CISTERNA DESMONTABLE VACÍA", "VAGÓN CISTERNA VACÍO", "CISTERNA PORTÁTIL VACÍA", "CONTENEDOR CISTERNA VACÍO", "VEHÍCULO BATERÍA VACÍO", "VAGÓN BATERÍA VACÍO", "CGEM VACÍO", "VAGÓN VACÍO", "CONTENEDOR VACÍO", "RECIPIENTE VACÍO", según lo que convenga, seguida de las palabras ÚLTIMA MERCANCÍA CARGADA completado con los datos relativos a la última mercancía cargada dispuestos en los apartados a), b), c) d) y j) del artículo 5.2 de este capítulo y respetando el orden dispuesto.

Por ejemplo:

"VAGÓN CISTERNA VACÍO, ÚLTIMA MERCANCÍA CARGADA: 265, UN 1017, CLORO, 2.3 (5.1) (8)"

"VAGÓN CISTERNA VACÍO, ÚLTIMA MERCANCÍA CARGADA: 663, UN 1098, ALCOHOL ALÍLICO, 6.1 (3), I"

Art. 5.5 DISPOSICIONES PARTICULARES

- **Transporte en vacío sin limpiar, con condiciones de seguridad distintas**

Cuando las cisternas, vagones batería, vehículos batería y CGEM, vacíos sin limpiar, que no estén cerrados de la misma manera y no presenten las mismas garantías de estanqueidad que si estuvieran llenos, y cuando las disposiciones del RID no puedan ser respetadas, deberán ser transportados en condiciones de seguridad adecuadas hacia el lugar apropiado más próximo donde pueda tener lugar la limpieza o la reparación.

Las condiciones de seguridad son adecuadas si se han tomado medidas apropiadas para garantizar una seguridad equivalente a la de las disposiciones del RID, y para evitar una pérdida incontrolada de mercancía peligrosa. En este caso el documento de transporte incluirá la mención siguiente:

"TRANSPORTE CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE 4.3.2.4.3"

- **Transporte en vacío sin limpiar, con los plazos superados de los controles periódicos e intermedios**

Cuando los vagones cisterna, cisternas desmontables, vagones batería, contenedores cisterna, cajas móviles cisterna y CGEM estén vacíos sin limpiar, y hayan expirado los plazos fijados para realizar los controles periódicos e intermedios marcados en 6.8.2.4.2 y 6.8.2.4.3 del RID, podrán encaminarse hasta los lugares donde dichos controles puedan efectuarse. En estos casos el documento de transporte debe incluir la mención siguiente:

"TRANSPORTE SEGÚN 4.3.2.4.4"

- **Transporte en vacío sin limpiar, dirigido hacia el lugar de limpieza**

Después de la descarga de un vagón o contenedor que haya contenido mercancías peligrosas embaladas, si se observa que los embalajes han dejado escapar una parte de su contenido, deberá limpiarse lo antes posible y en cualquier caso antes de cargar de nuevo el vagón o contenedor.

Si la limpieza no puede realizarse en el mismo lugar, el vagón o contenedor deberá ser transportado en condiciones de seguridad adecuadas, al lugar apropiado más próximo donde pueda realizarse la limpieza.

Las condiciones de seguridad serán adecuadas si se han adoptado medidas apropiadas para impedir una pérdida incontrolada de mercancía peligrosa.

En este caso el documento de transporte incluirá la mención siguiente:

"TRANSPORTE CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE 7.5.8.1"

- **Medidas transitorias**

Hasta el 30 de junio de 2013, se pueden transportar las mercancías peligrosas según el RID edición 2011. En este caso el documento de transporte llevará la mención siguiente:

"TRANSPORTE SEGÚN EL RID APLICABLE ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2013"

Superada esta fecha, el transporte solo podrá realizarse según el RID 2013 y la frase anterior, por tanto, no deberá aparecer en el documento de transporte.

- **Materias según la disposición especial 640 del RID**

Cuando se prescriba la disposición especial 640, incluida en el listado del Apéndice, el documento de transporte debe llevar la mención "Disposición especial 640X", donde "X" es la letra mayúscula que aparece después de la referencia a la disposición especial 640.

- **Materias transportadas a temperatura elevada**

Si la designación oficial de transporte para una materia transportada o presentada al transporte en estado líquido a una temperatura mayor o igual a 100 °C, o en estado sólido a una temperatura mayor o igual a 240 °C, no indica que se trata de una materia transportada a temperatura elevada (por ejemplo, por la presencia de términos tales como "FUNDIDO(A)" o "TRANSPORTADO(A) A TEMPERATURA ELEVADA" como parte de la designación oficial de transporte), debe figurar la mención "CALIENTE" justo después de la designación oficial de transporte.

- **Residuos**

Si se transportan residuos que contengan mercancías peligrosas, que no sean radiactivos, la designación oficial de transporte deberá ir precedida de la palabra "RESIDUO" a menos que el término forme ya parte de la designación oficial de transporte, por ejemplo:

"UN 1230, RESIDUO METANOL, 3 (6.1), II" o

"UN 1993, RESIDUO LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P. (Tolueno y Alcohol Etílico), 3, GE II"

- **Embalaje de socorro y recipientes a presión de socorro**

Cuando las mercancías peligrosas sean transportadas en un embalaje de socorro o en un recipiente a presión de socorro, en el documento de transporte porte deberá añadirse las palabras "EMBALAJE DE SOCORRO" o "RECIPIENTE A PRESIÓN DE SOCORRO" después de la designación de la mercancía.

- **Transporte en una cadena de transporte que incluya un recorrido marítimo o aéreo**

Para este tipo de transporte el documento de transporte llevará la mención siguiente:

"TRANSPORTE SEGÚN 1.1.4.2.1"

- **Disposiciones particulares para la clase 1**

- a) Además de lo anteriormente indicado en el artículo 5.2, en el documento de transporte deberá reflejarse la indicación del peso neto de materia explosiva en Kg. Para los vagones completos o cargas completas, el documento de transporte llevará la indicación del número de bultos, el peso en Kg. de cada bulto, así como el peso total neto en Kg. de la materia explosiva.
- b) En caso de envíos militares podrá utilizarse las designaciones prescritas por la autoridad militar competente en lugar de las designaciones indicadas en el Apéndice de esta Instrucción, el documento de transporte deberá llevar la mención "ENVÍO MILITAR".

- **Disposiciones particulares para la clase 2**

- a) Para el transporte de mezclas en vagones cisterna, vagones batería, vagones con cisternas desmontables, cisternas portátiles, contenedores cisterna o CGEM, deberá indicarse la composición de la mezcla en % en volumen o en % en peso. No es necesario indicar los componentes de la mezcla cuya concentración sea inferior al 1%.
- b) Para el transporte de recipientes tales como: botellas, tubos, bidones a presión, recipientes criogénicos y bloques de botellas, para ser sometidos a las inspecciones periódicas en el documento de transporte se reflejará la mención: "TRANSPORTE SEGÚN 4.1.6.10".

- c) Para el transporte de vagones cisterna que se han descargado y no se han limpiado, y se han vuelto a cargar con la misma mercancía, deberá indicarse en el documento de transporte como peso de la mercancía, el resultado obtenido al sumar el peso de la mercancía cargada y el peso de la mercancía que quedó de la última carga, lo cual corresponde al peso total del vagón lleno, una vez deducida la tara inscrita. Puede indicarse además la mención: " peso lleno ...Kg."
- d) Para los vagones cisterna, cisternas desmontables y contenedores cisterna que contengan gases licuados refrigerados, el expedidor pondrá en el documento de transporte la mención siguiente: "EL DEPÓSITO TIENE AISLAMIENTO GARANTIZADO PARA QUE LAS VÁLVULAS NO PUEDAN ABRIRSE ANTES DE ... (fecha aceptada por el transportista)".

- **Disposiciones particulares para la clase 4.1 y clase 5.2**

- a) Para determinadas materias autorreactivas de la clase 4.1 y para determinados peróxidos orgánicos de la clase 5.2, cuando la autoridad competente ha admitido la exención de la etiqueta conforme al modelo nº 1 para un embalaje específico, en el documento de transporte deberá figurar una mención al respecto como la siguiente: "LA ETIQUETA CONFORME AL MODELO Nº 1 NO ES OBLIGATORIA".
- b) Cuando se transporten materias autorreactivas y peróxidos orgánicos en condiciones para las que sea necesaria una aprobación, en el documento de transporte deberá figurar una mención al respecto, por ejemplo: "TRANSPORTE SEGÚN 2.2.52.1.8".

Una copia de la aprobación de la autoridad competente, acompañada de las condiciones de transporte, debe ser añadida al documento de transporte. Deberá estar redactada en una lengua oficial del país de salida y además si esta lengua no es el inglés, francés, alemán o italiano, en alguna de estas lenguas, a menos que existan acuerdos entre los países implicados en el transporte que dispongan otra cosa.

- c) Cuando se transporte una muestra de una materia autorreactiva o de un peróxido orgánico, será preciso declararlo en el documento de transporte, por ejemplo: "TRANSPORTE SEGÚN EL 2.2.52.1.9".
- d) Cuando se transporten materias autorreactivas del tipo G podrá reflejarse en el documento de transporte la mención siguiente: "MATERIA AUTORREACTIVA NO SUJETA A LA CLASE 4.1".

Cuando se transporten peróxidos orgánicos del tipo G, podrá reflejarse en el documento de transporte la mención siguiente: "MATERIA NO SUJETA A LA CLASE 5.2".

- **Certificado de arrumazón del contenedor**

Si un transporte de mercancías peligrosas en un gran contenedor precede un recorrido marítimo, al documento de transporte deberá añadirse un certificado de arrumazón de contenedor conforme a la sección 5.4.2. del Código IMDG. El certificado de arrumazón no es obligatorio para las cisternas portátiles, los contenedores cisterna y los CGEM. Un documento único puede cumplir las funciones de documento de transporte y de certificado de arrumazón.

- **Mercancías no peligrosas**

Cuando las mercancías enumeradas en el Apéndice no están sujetas a las disposiciones del RID porque sean consideradas como no peligrosas, el expedidor podrá reflejar en el documento de transporte una declaración a tal efecto, por ejemplo:

"ESTAS MERCANCÍAS NO SON DE LA CLASE....."

- **Transporte de materias peligrosas para el medio ambiente (medio ambiente acuático)**

Si una materia perteneciente a una de las clases de la 1 a la 9 satisface las disposiciones de clasificación de las materias peligrosas para el medio ambiente, el documento de transporte debe portar la mención suplementaria "PELIGROSO PARA EL MEDIO AMBIENTE" o "CONTAMINANTE DEL MAR/PELIGROSO PARA EL MEDIO AMBIENTE. Esta disposición suplementaria no se aplica a los ONU 3077 y 3082, ni para las excepciones previstas (ver artículo 2.1).

También se acepta la mención "CONTAMINANTE DEL MAR" según lo establecido en el 5.4.1.4.3 del Código IMDG, para los casos de transportes en una cadena de transporte con un transporte marítimo.

- **Transporte de vagones o contenedores que han sido sometidos a refrigeración o a acondicionamiento**

Si no han sido ventilados completamente antes del transporte, los documentos de transporte deberán contener el número ONU precedido de la letra "UN" y la designación oficial del transporte de la mercancía peligrosa que se usó como refrigerante o agente de acondicionamiento seguida de la mención "AGENTE DE REFRIGERACIÓN" o "AGENTE DE ACONDICIONAMIENTO".

Art. 5.6 INSTRUCCIONES ESCRITAS

Deben encontrarse en la cabina, al alcance de la mano del maquinista, las instrucciones escritas según el contenido y forma especificados a continuación, para ser utilizadas como ayuda en situaciones de urgencia que pudieran sobrevenir en el curso del transporte.

Estas instrucciones deben ser suministradas por el transportista al maquinista del tren antes de la salida, en una de las lenguas que el pueda leer y comprender. El transportista debe asegurarse de que el maquinista comprende las consignas y es capaz de aplicarlas correctamente.

Antes de la salida, el transportista debe informar al maquinista de las mercancías peligrosas cargadas. El maquinista debe consultar en las instrucciones escritas, las medidas a tomar en caso de accidente o incidente.

Las instrucciones escritas deben corresponder con el contenido del modelo de cuatro páginas siguiente.

INSTRUCCIONES ESCRITAS SEGÚN EL RID.

Medidas a tomar en caso de accidente o incidente en el que están implicadas, o puedan estarlo, mercancías peligrosas.

En caso de accidente o incidente que pueda sobrevenir en el curso del transporte, los maquinistas deben tomar las medidas siguientes, siempre que puedan ser efectuadas de manera segura y práctica¹⁾:

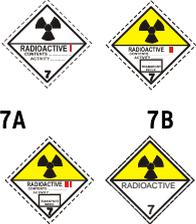
- Detener el tren o maniobra, en caso necesario, en un lugar apropiado teniendo en cuenta el tipo de peligro (por ejemplo incendio, pérdida de la mercancía, etc.), los lugares (por ejemplo túneles, zona habitada, etc.), y las posibles medidas a tomar por las fuerzas de intervención (accesibilidad, evacuación, etc.), en coordinación con el gestor de la infraestructura ferroviaria.
- Poner fuera de servicio la(s) máquina(s) motrices según las normas de utilización.
- Evitar las fuentes de inflamación, en especial no fumar ni conectar ningún equipo eléctrico.
- Seguir las indicaciones suplementarias sobre los peligros, que figuran en la tabla siguiente, en relación con las mercancías implicadas. Los peligros se corresponden con los números de los modelos de las etiquetas de peligro y con las marcas que portan las mercancías peligrosas durante el transporte.
- Advertir al Gestor de la infraestructura Ferroviaria o a los servicios de intervención sobre el accidente o incidente, suministrando todas informaciones posibles sobre el mismo y sobre las mercancías peligrosas implicadas, teniendo en cuenta las instrucciones dadas por el transportista.
- Tener las informaciones relativas a las mercancías peligrosas transportadas (en caso necesario los documentos de transporte), a disposición, para la llegada de los servicios de intervención o ponerlas a disposición a través del intercambio de información (EDI).
- Ponerse las prendas de señalización requeridas para cuando se abandona la máquina motriz.
- Utilizar, en caso necesario, otras equipaciones de protección.
- Alejarse de los alrededores inmediatos del accidente o incidente, e invitar a otras personas a alejarse y seguir las instrucciones de los responsables de intervención, internos o externos.
- No pisar sobre las sustancias esparcidas en el suelo, ni tocarlas, y evitar inhalar las emanaciones, humos, polvos y vapores que quedan en el aire.
- Quitarse cualquier prenda contaminada y colocarla en un lugar apropiado para su eliminación.

1) Las disposiciones procedentes del derecho ferroviario o de la explotación, deben ser respetadas.

Indicaciones suplementarias para el maquinista sobre las características de peligro de las mercancías peligrosas por clase y sobre las medidas a tomar en función de las circunstancias predominantes.

Etiquetas y paneles de peligro, designación de los peligros	Características de peligro	Indicaciones suplementarias
(1)	(2)	(3)
<p>Materias y objetos explosivos</p>  <p>1 1.5 1.6</p>	<p>Presenta una amplia gama de propiedades y efectos tales como la detonación en masa, proyección de fragmentos, incendios o focos de calor intenso, formación de resplandor intenso, ruido fuerte o humo. Sensible a los choques y/o a los impactos y/o calor.</p>	<p>Ponerse a cubierto, manteniéndose apartados de las ventanas</p>
<p>Materias y objetos explosivos</p>  <p>1.4</p>	<p>Ligero riesgo de explosión e incendio</p>	<p>Ponerse a cubierto</p>
<p>Gases inflamables</p>  <p>2.1</p>	<p>Riesgo de incendio. Riesgo de explosión. Puede estar bajo presión. Riesgo de asfixia Puede provocar quemaduras y/o congelación. Los dispositivos de confinamiento pueden explotar bajo los efectos del calor</p>	<p>Ponerse a cubierto. Mantenerse apartado de las zonas bajas</p>
<p>Gases no inflamables y no tóxicos</p>  <p>2.2</p>	<p>Riesgo de asfixia. Puede estar bajo presión. Puede provocar congelación. Los dispositivos de confinamiento pueden explotar bajo los efectos del calor.</p>	<p>Ponerse a cubierto. Mantenerse apartado de las zonas bajas</p>
<p>Gases tóxicos</p>  <p>2.3</p>	<p>Riesgo de intoxicación Puede estar bajo presión Puede provocar quemaduras y/ o congelación Los dispositivos de confinamiento pueden explotar bajo los efectos del calor.</p>	<p>Ponerse a cubierto. Mantenerse apartado de las zonas bajas</p>
<p>Líquidos inflamables</p>  <p>3</p>	<p>Riesgo de incendio Riesgo de explosión. Los dispositivos de confinamiento pueden explotar bajo los efectos del calor.</p>	<p>Ponerse a cubierto Mantenerse apartado de las zonas bajas</p>
<p>Materias sólidas inflamables, materias autorreactivas y materias sólidas explosivas desensibilizadas</p>  <p>4.1</p>	<p>Riesgo de incendio. Las materias inflamables o combustibles pueden incendiarse por calor, chispas o llamas Pueden contener materias autorreactivas con posibilidad de descomposición exotérmica bajo los efectos del calor, del contacto con otras materias (como ácidos, compuestos de metal pesado o aminas), fricción o choque. Esto puede dar como resultado la emanación de gases o vapores nocivos inflamables o la autoinflamación. Los dispositivos de confinamiento pueden explotar bajo los efectos del calor . Riesgo de explosión de las materias desensibilizadas en caso de fuga del agente de desensibilización.</p>	

Indicaciones suplementarias para el maquinista sobre las características de peligro de las mercancías peligrosas por clase y sobre las medidas a tomar en función de las circunstancias predominantes.

Etiquetas y paneles de peligro, designación de los peligros	Características de peligro	Indicaciones suplementarias
(1)	(2)	(3)
<p>Materias que pueden experimentar inflamación espontánea</p>  <p>4.2</p>	<p>Riesgo de incendio por inflamación espontánea si los embalajes se dañan o se derrama el contenido.</p> <p>Puede reaccionar violentamente con el agua</p>	
<p>Materias que al contacto con el agua desprenden gases inflamables</p>  <p>4.3</p>	<p>Riesgo de incendio y de explosión en caso de contacto con el agua</p>	
<p>Materias comburentes</p>  <p>5.1</p>	<p>Riesgo de fuerte reacción de inflamación y de explosión en caso de contacto con la materias inflamables</p>	
<p>Peróxidos orgánicos</p>  <p>5.2</p>	<p>Riesgo de descomposición exotérmica a temperaturas elevadas, por contacto con otras materias (como ácidos, compuestos de metal pesado o aminas), de fricción o choque. Esto puede dar como resultado la emanación de gases o vapores nocivos e inflamables o autoinflamación</p>	
<p>Materias tóxicas</p>  <p>6.1</p>	<p>Riesgo de intoxicación por inhalación, contacto con la piel o ingestión.</p> <p>Riesgos para el medio ambiente acuático y el sistema de alcantarillado</p>	
<p>Materias infecciosas</p>  <p>6.2</p>	<p>Riesgo de infección.</p> <p>Puede provocar enfermedades graves en el ser humano y en los animales.</p> <p>Riesgos para el medio ambiente acuático y el sistema de alcantarillado</p>	
<p>Materias radiactivas</p>  <p>7A 7B</p> <p>7C 7D</p>	<p>Riesgo de absorción y radiación externa</p>	<p>Limitar el tiempo de exposición</p>
<p>Materias fisionables</p>  <p>7E</p>	<p>Riesgo de reacción nuclear en cadena</p>	

Indicaciones suplementarias para el maquinista sobre las características de peligro de las mercancías peligrosas por clase y sobre las medidas a tomar en función de las circunstancias predominantes.

Etiquetas y paneles de peligro, designación de los peligros	Características de peligro	Indicaciones suplementarias
(1)	(2)	(3)
<p>Materias corrosivas</p>  <p>8</p>	<p>Riesgo de quemaduras por corrosión. Puede reaccionar fuertemente entre ellos, con el agua o con otras sustancias. La materia derramada puede desprender vapores corrosivos Riesgos para el medio ambiente acuático y el sistema de alcantarillado.</p>	
<p>Materias y objetos peligrosos diversos</p>  <p>9</p>	<p>Riesgo de incendio Riesgo de explosión Riesgo para el medio ambiente acuático y el sistema de alcantarillado</p>	
<p>Materia peligrosa para el medio ambiente</p> 	<p>Riesgo para el medio ambiente acuático y el sistema de alcantarillado</p>	
<p>Materias transportadas a temperatura elevada</p> 	<p>Riesgo de quemaduras por el calor</p>	<p>Evitar tocar las partes calientes del vagón o contenedor y la materia derramada</p>

- NOTA 1:** Para las mercancías peligrosas con riesgos múltiples y para los cargamentos en común, se observará las prescripciones aplicables a cada rúbrica.
- 2:** Las indicaciones suplementarias dadas arriba pueden ser adaptadas para hacer figurar en ellas las clases de las mercancías peligrosas y los medios utilizados para el transporte, y en caso necesario, completarlas sobre la base de las exigencias nacionales existentes.

Equipamiento de protección individual que deberá encontrarse en la cabina del conductor.

El equipamiento siguiente¹⁾ debe encontrarse en la cabina del conductor:

- un aparato de iluminación portátil.

Para el conductor del tren:

- prendas de señalización (por ejemplo, tal como la descrita en la norma EN 471).

¹⁾ En caso necesario, estos equipamientos deben estar completados conforme a las exigencias nacionales.

CAPÍTULO 6

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CARGA, DESCARGA Y MANIPULACIÓN

Art. 6.1 DISPOSICIONES GENERALES

El RID contiene disposiciones tanto generales como particulares sobre la carga, descarga y manipulación de cada mercancía peligrosa, que el cargador y descargador deben respetar.

El interior y el exterior de un vagón o de un contenedor, deben ser inspeccionados antes de la carga, a fin de asegurarse de la ausencia de cualquier defecto susceptible de afectar a su integridad, o a la de los bultos que se vayan a cargar.

Los bultos podrán cargarse, en general, en vagones cubiertos o contenedores cerrados, en vagones o contenedores entoldados, o en vagones o contenedores abiertos sin toldo, y siempre de manera que no puedan desplazarse peligrosamente, ni se puedan volcar o caer.
Cuando se requieran flechas de orientación, los bultos deberán colocarse de acuerdo con dichas marcas.

Art. 6.2 CARGA EN COMÚN

Los bultos provistos de etiquetas de peligro distintas no deberán cargarse en común en un mismo vagón o contenedor, a menos que la carga en común esté autorizada según la tabla siguiente, sobre la base de las etiquetas de peligro de las que estén provistos.

	1	1.4	1.5	1.6	2.1, 2.2, 2.3	3	4.1	4.1 + 1	4.2	4.3	5.1	5.2	5.2 + 1	6.1	6.2	7A, 7B, 7C	8	9			
1	Ver artículo 6.3										4							2			
1.4					1	1	1				1	1	1	1			1	1	1	1	1,2,3
1.5																					2
1.6																					2
2.1, 2.2, 2.3		1																			
3		1																			
4.1		1																			
4.1 + 1																					
4.2		1																			
4.3		1																			
5.1	4	1																			
5.2		1																			
5.2 + 1																					
6.1		1																			
6.2		1																			
7A, 7B, 7C		1																			
8		1																			
9	2	1,2,3	2	2																	

Las prohibiciones de carga en común entre bultos se aplicarán igualmente entre bultos y pequeños contenedores, y pequeños contenedores entre ellos, cargados en un vagón o gran contenedor que los transporte.

Claves de manejo del cuadro

Se entra en el cuadro buscando la fila o columna, donde se encuentra la etiqueta de uno de los productos a transportar, en el cruce con la columna o fila correspondiente a las etiquetas del otro producto, se puede encontrar:

- a) Casilla en blanco: Está autorizada su carga en común.
- b) Casilla sombreada: Está prohibida su carga en común.
- c) "1": Carga en común autorizada con las materias y objetos 1.4 S.
- d) "2": Carga en común autorizada entre las mercancías de la clase 1 y los dispositivos de salvamento de la clase 9 (Nº ONU 2990, Nº ONU 3072 y Nº ONU 3268).
- e) "3": Carga en común autorizada entre los infladores de bolsas neumáticas o módulos de bolsas neumáticas o pretensores de cinturones de seguridad de la división 1.4, grupo de compatibilidad G (Nº ONU 0503) y los dispositivos para inflar bolsas neumáticas o módulos de bolsas neumáticas o pretensores de cinturones de seguridad de la clase 9 (Nº ONU 3268).
- f) "4": Carga en común autorizada entre los explosivos de voladura (con excepción del Nº ONU 0083, los explosivos de mina (de salvamento) del tipo c) y el nitrato amónico Nº ONU 1942 y Nº ONU 2067) y nitratos de metales alcalinos y nitratos de metales alcalinotérreos con la condición de que el conjunto se considere como formado por explosivos de voladura de la clase 1 en lo que se refiere a placas, a la separación, la carga y la carga máxima admisible. Los nitratos de metales alcalinos incluyendo el nitrato de cesio (Nº ONU 1451), el nitrato de litio (Nº ONU 2722), el nitrato de potasio (Nº ONU 1486), el nitrato de rubidio (Nº ONU 1477) y el nitrato de sodio (Nº ONU 1498). Los nitratos de metales alcalino térreos incluyendo el nitrato de bario (Nº ONU 1446), el nitrato de berilio (Nº ONU 2464), el nitrato de calcio (Nº ONU 1454), el nitrato de magnesio (Nº ONU 1474) y el nitrato de estroncio (Nº ONU 1507).

Art. 6.3 INCOMPATIBILIDAD DE MATERIAS Y OBJETOS EXPLOSIVOS

Los bultos que contengan materias u objetos de la clase 1, provistos de una etiqueta conforme al modelo Nº 1, 1.4, 1.5 ó 1.6, pero asignados a grupos de compatibilidad diferentes, no deben cargarse en común en el mismo vagón o contenedor a menos que esté autorizada según esta tabla:

Grupos de compatibilidad	B	C	D	E	F	G	H	J	L	N	S
B	X		1)								X
C		X	X	X		X				2) 3)	X
D	1)	X	X	X		X				2) 3)	X
E		X	X	X		X				2) 3)	X
F					X						X
G		X	X	X		X					X
H							X				X
J								X			X
L									4)		
N		2) 3)	2) 3)	2) 3)						2)	X
S	X	X	X	X	X	X	X	X		X	X

X = Cargamento en común autorizado

1) = Los bultos que contengan objetos asignados al grupo de compatibilidad B y las materias y objetos asignados al grupo de compatibilidad D, podrán cargarse en un mismo vagón o

contenedor, a condición de que se separen de manera que se impida cualquier transmisión de la detonación de objetos del grupo de compatibilidad B a materias y objetos del grupo de compatibilidad D. La separación debe asegurarse por medio de compartimentos separados o colocando uno de los dos tipos de explosivo en un sistema especial de contención. Cualquiera de los dos medios de separación debe aprobarse por la autoridad competente.

- 2) = Diferentes categorías de objetos clasificados 1.6 N podrán ser cargados conjuntamente como objetos clasificados 1.6 N, siempre que haya quedado probado mediante ensayos o por analogía, que no existe un riesgo complementario de detonación por influencia entre los objetos. En caso contrario, los mismos deberán ser tratados como objetos de la división de riesgo 1.1.
- 3) = Cuando se carguen objetos del grupo de compatibilidad N con materias u objetos de los grupos de compatibilidad C, D o E, deberá considerarse que los objetos del grupo de compatibilidad N reúnen las características del grupo de compatibilidad D.
- 4) = Los bultos conteniendo materias y objetos del grupo de compatibilidad L, pueden ser cargados en común en un mismo vagón o contenedor con bultos conteniendo materias y objetos del mismo tipo, pertenecientes a este mismo grupo de compatibilidad.

Art. 6.4 DISTANCIA DE PROTECCIÓN

Todo vagón o gran contenedor que contenga materias u objetos de la clase 1, que lleve etiquetas de peligro según los modelos Nº 1, 1.5 ó 1.6 deberá separarse en el mismo convoy, de los vagones o grandes contenedores que lleven etiquetas de peligro según los modelos Nº 2.1, 3, 4.1, 4.2, 4.3, 5.1, ó 5.2 por una distancia de protección.

La condición de esta distancia de protección se satisface si el espacio entre el plato del tope de un vagón o la pared de un gran contenedor, y el plato del tope de otro vagón o la pared de otro gran contenedor es:

- a) de al menos 18 m, o
- b) es ocupada por dos vagones de dos ejes o por un vagón de cuatro o más ejes.

Art. 6.5 PRECAUCIONES RELATIVAS A PRODUCTOS ALIMENTICIOS, OTROS OBJETOS DE CONSUMO Y ALIMENTOS PARA ANIMALES

Los bultos, embalajes, grandes embalajes y los GRG, vacíos sin limpiar provistos de etiquetas según los modelos nº 6.1 ó 6.2 y los provistos de etiquetas según el modelo nº 9, conteniendo mercancías de los Nº ONU 2212, 2315, 2590, 3151, 3152 ó 3245, no deberán apilarse encima, o cargarse en proximidad inmediata, de bultos que se sepa que contienen productos alimenticios, otros objetos de consumo o alimentos para animales, en los vagones, en los contenedores y en los lugares de carga, descarga o transbordo.

Cuando estos bultos provistos de las etiquetas citadas se carguen en la proximidad inmediata de bultos que se sepa que contienen productos alimenticios, otros objetos de consumo o alimentos para animales, deberán separarse de estos últimos:

- a) mediante tabiques de paredes macizas. Los tabiques deberán tener la misma altura que los bultos provistos de las etiquetas citadas.
- b) con bultos no provistos de etiquetas según los modelos nº 6.1, 6.2 ó 9 o bultos provistos de etiquetas según el modelo nº 9, pero que no contengan mercancías de los nº ONU 2212, 2315, 2590, 3151, 3152 ó 3245; ó
- c) por un espacio de 0,8 m como mínimo,

a menos que los bultos provistos de las etiquetas citadas tengan un embalaje suplementario o estén totalmente recubiertos, por ejemplo por una lámina, un cartón de recubrimiento u otras medidas.

Art. 6.6 LIMPIEZA DESPUÉS DE LA DESCARGA

Después de la descarga de un vagón o contenedor que haya contenido mercancías peligrosas embaladas, si se observa que los embalajes han dejado escapar una parte de su contenido, deberá limpiarse lo antes posible, y en cualquier caso antes de cargar de nuevo el vagón o contenedor.

Si la limpieza no puede realizarse en el mismo lugar, el vagón o contenedor deberá ser transportado, en condiciones de seguridad adecuadas, al lugar apropiado más próximo dónde pueda realizarse la limpieza. (ver artículo 5.5).

Los vagones o contenedores que hayan contenido mercancías peligrosas a granel deberán, antes de proceder a cargarlos de nuevo, someterse a una limpieza adecuada a menos que la nueva carga esté compuesta por la misma mercancía peligrosa que constituyó la carga precedente.

CAPÍTULO 7

MATERIAL PARA EL TRANSPORTE Y SU RECONOCIMIENTO

Art. 7.1 CONDICIONES GENERALES DEL MATERIAL PARA EL TRANSPORTE

El transporte de mercancías peligrosas está sometido a la utilización obligatoria de un material determinado según se trate de transporte de bultos, granel o cisternas.

Art. 7.2 LIMPIEZA DE LAS CISTERNAS O CONTENEDORES CISTERNA

Durante el transporte de mercancías peligrosas ningún residuo peligroso de la materia de llenado, deberá ir adherido en el exterior de las cisternas.

El suministrador de los medios de porte o el transportista informará al cargador de cuál ha sido la última mercancía cargada, debiendo además, cumplir lo dispuesto en el RID sobre limpieza de los medios de transporte antes de la carga. La limpieza incluye a los equipos de trasiego, si los llevase.

El cargador deberá exigir el certificado de lavado de la cisterna o contenedor cisterna, emitido por la empresa autorizada por la Administración Pública competente, en el que conste que la cisterna está vacía y limpia, excepto cuando la cisterna o contenedor cisterna venga vacío de descargar una mercancía y vaya a cargar la misma u otra compatible.

En el caso de vagones cisterna para la clase 2 que precisen reglamentariamente o dispongan de una pantalla parasol o calorifugado total o parcial del depósito, el cargador exigirá antes de cargar los vagones cisterna, que estos elementos se encuentren en buen estado de conservación, limpieza y pintura.

Art. 7.3 RECONOCIMIENTO DE MATERIAL POR CICLO DE TRANSPORTE

Los vagones para el transporte de mercancías peligrosas, deberán ser objeto de un reconocimiento riguroso en la parte que afecta a la circulación, es decir, tracción, choque, freno, rodaje y suspensión. Este reconocimiento será realizado por la Empresa Ferroviaria, al menos una vez por ciclo de transporte y antes de la carga de los vagones.

Dicho reconocimiento será comunicado por escrito al Responsable de Circulación de la estación de origen del tren cargado, para su archivo y constancia, mediante la siguiente información:

"Reconocidos los vagones nºson de conformidad sus equipos de tracción, choque, freno, rodaje y suspensión."

En aquellos casos en los que el reconocimiento no se realice en la estación origen del tren cargado, la comunicación del reconocimiento se trasladará al Puesto de Mando, quién se encargará de que la misma llegue a la estación de origen del tren cargado.

Estas comunicaciones podrán realizarse a través de las herramientas informáticas que Adif pone a disposición de las empresas ferroviarias.

Art. 7.4 RECONOCIMIENTO POSTERIOR A LA CARGA Y DEL MATERIAL VACÍO

En cumplimiento de las obligaciones de seguridad de los participantes, contempladas en el artículo 1.8 de esta Instrucción General y en la subsección 1.4.2.2 del RID, el transportista que acepte las mercancías peligrosas a transportar, en el lugar de salida, deberá cerciorarse visualmente de que el vagón y la carga no presentan defectos manifiestos, fugas o fisuras, falta de dispositivos de equipamiento, etc...

El Responsable de Circulación de la estación tendrá constancia de esta comprobación mediante la siguiente información escrita, por parte del transportista:

"No se aprecian defectos manifiestos, fugas, fisuras o falta de equipamiento en los vagones o contenedores nº"

Esta comunicación podrá realizarse a través de las herramientas informáticas que Adif pone a disposición de las empresas ferroviarias.

Art. 7.5 INSPECCIONES PERIÓDICAS DE CISTERNAS

Los vagones cisterna y los contenedores cisterna deberán pasar las inspecciones periódicas definidas en la Orden Ministerial 20-9-85 (B.O.E. 27-9-85) sobre "Normas de Construcción, Aprobación de Tipos, Ensayos e Inspección de cisternas para el Transporte de Mercancías Peligrosas", modificada por Orden Ministerial 30-12-94 (B.O.E. 24-01-95) y correcciones de errores Orden Ministerial 30-12-94 (B.O.E. 30-03-95), Orden Ministerial de 16-10-96 (B.O.E. 05-11-96), Orden Ministerial de 26-08-98 (B.O.E. 05-09-98), así como en la parte 6 del RID y en el capítulo III del R.D. 412/2001 ya citado, o cualquier otra norma que le sea aplicable.

CAPÍTULO 8

DISPOSICIONES APLICABLES AL PERSONAL Y A LA CIRCULACIÓN DE LOS TRENES

Art. 8.1 PRESCRIPCIONES GENERALES

No está permitido utilizar ninguna fuente de ignición en las proximidades de los bultos, contenedores o vagones que transporten mercancías peligrosas, o las hayan transportado y se encuentren vacíos y sin limpiar.

Esta prohibición es de especial aplicación en:

- a) Las operaciones de carga y descarga.
- b) El depósito de los bultos y contenedores en muelles y almacenes.
- c) La detención y circulación de los vehículos en estaciones, cargaderos y plena vía.
- d) La reparación de los vehículos en el curso de transporte (ver Art. 9.6).
- e) Los trabajos en las proximidades de la vía (estaciones o plena vía). El encargado de los trabajos, en estos casos, deberá coordinar éstos de acuerdo con el Puesto de Mando o, en su defecto, con los Responsables de Circulación de las estaciones colaterales, de manera que, al paso del tren no exista ninguna fuente de ignición en las proximidades. El tajo debe disponer de un medio de comunicación permanente.

Art. 8.2 REQUISITOS DE FORMACIÓN DEL PERSONAL

Las personas empleadas por las empresas citadas en el artículo 1.8, cuya actividad comprenda el transporte de mercancías peligrosas, deberán recibir una formación que responda a las exigencias que su campo de actividad y responsabilidad imponga en el transcurso del transporte de estas mercancías. En base a la responsabilidad y funciones de la persona afectada, se deberá recibir una formación básica o una formación específica. Esta formación debe haber sido recibida antes de asumir las responsabilidades relativas al transporte de mercancías peligrosas.

El personal del Administrador de la Infraestructura Ferroviaria y de las Empresas Ferroviarias deberá recibir una formación básica y una complementaria específica, que se incluirá en los Planes de Formación regulares que imparta cada empresa.

La formación básica para el personal implicado, consistirá en el conocimiento del significado de las etiquetas de peligro y la señalización del panel naranja, además de los procedimientos de notificación de incidencias.

La formación complementaria específica, se impartirá al personal que participa directamente en el transporte de mercancías peligrosas, según pertenezcan a alguno de los grupos siguientes.

Grupo	Descripción del grupo	Personal adscrito
1	Personal de explotación que participa directamente en el transporte de mercancías peligrosas.	Maquinistas, agentes de maniobra o personal con una función equivalente.
2	Personal responsable del control técnico de los vagones utilizados en el transporte de mercancías peligrosas.	Técnicos del material rodante (visitadores) o personal con una función equivalente.
3	Personal responsable del mando del servicio de circulación y de maniobra y personal de gestión del gestor de la infraestructura.	Encargados de la circulación, agentes de Puestos de Mando, agentes de los centros de circulación o personal con una función equivalente.

La formación complementaria específica debe comprender al menos los siguientes temas:

- a) Maquinistas o personal con una función equivalente del grupo 1:

- Posibilidades de acceso a las informaciones necesarias sobre la composición del tren, presencia de mercancías peligrosas y donde se encuentran en el tren.
- Tipos de incidencias.
- Formas de proceder en situaciones críticas en caso de incidencias, medidas para proteger el propio tren y el tráfico de las vías colindantes.

Agentes de maniobra o personal con una función equivalente del grupo 1:

- Significado de las etiquetas de maniobra según los modelos 13 y 15.
- Distancia de protección en presencia de mercancías de la clase 1.
- Tipos de incidencias.

b) Técnicos del material rodante (visitadores) o personal con una función equivalente del grupo 2:

- Realización de inspecciones según el anexo nº 9 del Contrato Uniforme de Utilización de vagones (CUU) (Condiciones para la visita técnica de intercambio de vagones).
- Ejecución de los controles descritos en el apartado dedicado al transportista del artículo 1.8, únicamente para las personas que deban proceder a los controles descritos en el citado artículo.
- Detección de incidencias.

c) Encargados de la circulación, agentes de Puestos de Mando, agentes de los centros de circulación o personal con una función equivalente del grupo 3:

- Procedimientos para situaciones críticas en el caso de incidencias.
- Planes de emergencia internos para estaciones de clasificación.

La formación debe completarse periódicamente por cursos de reciclaje para tener en cuenta los cambios en la reglamentación.

Art. 8.3 NOTIFICACIONES AL MAQUINISTA

Los Maquinistas de los trenes que transporten mercancías peligrosas serán notificados de esta circunstancia, incluso tratándose de recipientes vacíos y sin limpiar, siguiendo las prescripciones de la Instrucción General relativa a la carga, descarga y circulación de vagones, antes de la puesta en circulación del tren.

La Empresa Ferroviaria, o el titular del tren que transporta mercancías peligrosas, deberá comunicar al Responsable de Circulación o al Puesto de Mando, los datos necesarios para que éstos puedan notificar al Maquinista dicha circunstancia, en las estaciones siguientes:

- Origen de las mercancías peligrosas.
- Intermedias que agreguen o segreguen mercancías peligrosas.
- En las que los vagones con mercancía peligrosa sufran variación de lugar en la composición.

La notificación al Maquinista se realizará por escrito o por telefonema:

- Por el Responsable de Circulación de la estación afectada, en el BCF.
- Por el Jefe del CTC, mediante telefonema al Maquinista quién transcribirá dicha notificación en el BCF.

Esta notificación se inscribirá en el apartado órdenes varias e incidencias del citado documento, para conocimiento y cumplimiento, en su caso, por sucesivos relevos de los Maquinistas.

La notificación se redactará según el siguiente texto:

"Vagones con mercancías peligrosas y con los siguientes peligros: (lugares; peligro), (lugares; peligro)..."

(Para asignar el lugar de la composición, tener en cuenta la nota (a) del art. 8.4.).

Ejemplo: "Vagones con mercancías peligrosas y con los siguientes peligros: (5º y 6º; inflamables) (8º y 12º; tóxicos) (14º; corrosivo)"

Para cada vagón se hará constar, en general, el peligro principal de la mercancía, salvo en el caso de los gases, para los que, además se indicarán los peligros subsidiarios.

Ejemplo: "Vagones con mercancías peligrosas y con los siguientes peligros: (6º y 7º; gas tóxico e inflamable) (9º; gas inflamable)"

La Empresa Ferroviaria facilitará al Maquinista las instrucciones escritas según se indica en el artículo 5.6 de esta Instrucción General.

Art. 8.4 COMUNICACIONES AL PUESTO DE MANDO

El Responsable de Circulación, con la información que previamente le ha facilitado la Empresa Ferroviaria, deberá comunicar al Puesto de Mando mediante comunicación escrita, la expedición de trenes con mercancías peligrosas, en las siguientes estaciones:

- Origen de mercancías peligrosas
- Intermedia que agregue o segregue mercancías peligrosas
- En la que los vagones con mercancías peligrosas sufran variación de lugar en la composición

Esta comunicación se hará también entre los Puestos de Mando colaterales.

Los Puestos de Mando conservarán estos datos registrados, para las entradas y salidas de su área de regulación.

Los datos a facilitar serán los recogidos a continuación.

CIRCULACIÓN DE TRENES CON MERCANCÍAS PELIGROSAS

REMITENTE:

DESTINATARIO:

HORA:

FECHA:

Nº TREN:

(a) LUGAR	ORIGEN	DESTINO	DENOMINACIÓN MERCANCÍA	Nº		(b) VACÍO	(c) CARGA NETA
				PEL.	ONU		

(a) Indicar el lugar que ocupan en la composición siempre a partir de cabeza, sin contar la/s locomotora/s que circulen en cabeza del tren.

(b) Indicar sólo si el vagón es vacío.

(c) Indicar las toneladas de mercancía peligrosa cuando el vagón es cargado. No se cumplimentará cuando el vagón está vacío.

Cuando exista anomalía en las comunicaciones, el Puesto de Mando podrá ordenar al Responsable de Circulación de la estación de origen, que curse comunicación circular escrita o verbal registrada, indicando el número del tren y su contenido, con un texto que responda a lo prescrito en el Art. 8.3 para la notificación a los Maquinistas.

Art. 8.5 COMUNICACIONES A OTROS

Corresponde a los Puestos de Mando informar de la circulación de un tren con mercancías peligrosas, así como de la naturaleza de éstas, con el fin de que las brigadas que realicen trabajos en la vía o en sus proximidades adopten las precauciones pertinentes.

Art. 8.6 NORMAS DE CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE TRENES CON MERCANCÍAS PELIGROSAS

Los trenes que transporten mercancías peligrosas deberán utilizar necesariamente, cuando existan, las líneas que circunvalan las poblaciones, excepto cuando tuvieran que realizar operaciones de carga y descarga en dichas poblaciones. Estas operaciones se realizarán en el menor tiempo posible con una programación previa bien definida.

No se podrán planificar ni programar paradas en túneles de más de 100 metros, ni circulaciones de trenes que incluyan estacionamiento, en una estación de núcleo habitado o cuando aquella esté situada a menos de 500 metros de distancia del núcleo más próximo de población agrupada.

En el caso de que existan estaciones de origen, clasificación o destino, que se encuentren en núcleo habitado o situadas a menos de 500 metros de aquel, en los que deba realizarse un estacionamiento, se deberá disponer de la organización y medios necesarios para, en caso de accidente, efectuar las actuaciones más urgentes para limitar las consecuencias del mismo, de acuerdo con el artículo 4 del Real Decreto 387/1996, de 1 de marzo por el que se aprueba la Directriz Básica de planificación de protección civil ante el riesgo de accidentes en los transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril.

Serán de aplicación las incompatibilidades de transporte entre vagones, así como la de formación de trenes, recogidas en el RID, a los efectos de estacionamientos con otros trenes cargados con mercancías peligrosas en vías contiguas de una misma estación.

Para el cumplimiento de estas normas las Empresas Ferroviarias deberán informar de cualquier modificación que se produzca en la circulación del tren, no prevista en la asignación de capacidad del mismo.

Art. 8.7 GRAFIADO DE TRENES CON MERCANCÍAS PELIGROSAS

El grafiado de trenes con mercancías peligrosas se realizará con un color y/o trazo específico, de forma que facilite su identificación.

Art. 8.8 TRACCIÓN DE LOS TRENES CON MERCANCÍAS PELIGROSAS

Se prohíbe retirar la locomotora, de cualquier tren que transporte mercancías peligrosas, para realizar otro servicio, salvo en caso de fuerza mayor o necesidad de utilizarla para despejar la vía, siempre que estas circunstancias se ponderen previamente por el Puesto de Mando.

CAPÍTULO 9

NORMAS DE ACTUACIÓN EN CASO DE AVERÍA O ACCIDENTE

Art. 9.1 GENERALIDADES

En condiciones normales, el transporte de mercancías peligrosas no presenta riesgo alguno. La seguridad está plenamente garantizada mediante el cumplimiento de las normas de los reglamentos y de esta Instrucción General.

Pueden existir, sin embargo, ciertos riesgos para las personas o el medio ambiente en caso de avería del embalaje o recipiente que dé lugar a la salida o fuga de la mercancía peligrosa. En estos casos, podrían originarse daños por explosión, incendio, intoxicación, corrosión, irradiación o polución del medio.

Por consiguiente se requiere de todos los agentes implicados, una atención especial en presencia de las siguientes anomalías:

- a) Descomposición del cargamento, en especial, las fugas o derrame de la mercancía peligrosa.
- b) Colisión de vehículos.
- c) Arrollamiento de obstáculos.
- d) Principio de incendio en el vehículo o sus proximidades.
- e) Descarrilamiento.

Art. 9.2 MEDIDAS A ADOPTAR

En caso de inmovilización, por accidente o avería, de un convoy ferroviario que transporte mercancías peligrosas se actuará de la siguiente forma:

El Maquinista informará urgentemente al Puesto de Mando y, en caso necesario, adoptará inmediatamente las medidas que se determinen en las instrucciones escritas que le han suministrado.

Cualquier otro agente informará al Puesto de Mando o a la Estación más cercana, absteniéndose en cualquier caso de actuar sobre la mercancía peligrosa.

En función de las características del suceso que se haya producido, el Puesto de Mando activará las acciones previstas en el Plan de Contingencias, en especial activará, en caso necesario, los protocolos de comunicación para que los servicios de Protección Civil de Adif y la Empresa Ferroviaria implicada actúen siguiendo sus procedimientos.

Además de las medidas y acciones coordinadas que lleven a cabo Adif y la Empresa Ferroviaria, podrán intervenir las Autoridades Competentes nacionales, autonómicas y locales, las cuales en función de las características del accidente, y de sus consecuencias ya producidas o previsibles, aplicarán las medidas previstas en los planes especiales de protección civil ante el riesgo de accidentes en los transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril.

Dichos planes son elaborados, de acuerdo con lo establecido en la Directriz Básica de planificación de protección civil ante el riesgo de accidentes en los transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril, aprobada por Real Decreto 387/1996, por los organismos públicos de protección civil de las Comunidades Autónomas o del Estado, según el ámbito territorial cubierto.

Art. 9.3 COMUNICACIONES

En presencia de una anomalía que afecte a una mercancía peligrosa, se dará cuenta inmediatamente al Responsable de Circulación o al Puesto de Mando, por el medio más rápido.

Esta información ha de ser lo más amplia posible, pero se considera esencial concretar los siguientes aspectos:

- a) Localización del suceso.
- b) Estado del vehículo o convoy ferroviario implicado y características del suceso.
- c) Datos sobre las mercancías peligrosas transportadas.
- d) Existencia de víctimas.
- e) Condiciones meteorológicas y otras circunstancias que se consideren de interés para valorar los posibles efectos del suceso sobre la seguridad de las personas, los bienes o el medio ambiente y las posibilidades de intervención preventiva.

Art. 9.4 MEDIDAS CAUTELARES

No es posible determinar reglas fijas de actuación antes de la llegada de los auxilios. Cada accidente o incidente constituye un caso particular, dadas las variadas características que pueden revestir estos sucesos, las diversas propiedades de las mercancías peligrosas transportadas y el escenario en que se producen.

En presencia de una anomalía, se debe tener en cuenta las circunstancias indicadas en el cuadro siguiente, así como el significado de las etiquetas y del número de identificación de peligro, con el fin de no adoptar decisiones improcedentes.

Con carácter general, se enumeran a continuación una serie de medidas y precauciones a adoptar, dentro de lo posible y siempre que no supongan un peligro para las personas, que deberán mantenerse hasta tanto se reciban las instrucciones concretas:

- a) Dar la alarma.
- b) Salvamento de las víctimas.
- c) No tocar la mercancía peligrosa.
- d) Recoger, si no existe peligro, el documento de transporte.
- e) En vía doble o múltiple, considerar la suspensión de la circulación por las otras vías.
- f) Aislamiento de vehículos próximos a un fuego. Asegurar el estacionamiento del material mediante los frenos de estacionamiento.
- g) Parar motores y bajar pantógrafos.
- h) Considerar la necesidad del corte de tensión en catenaria.
- i) Situarse del lado que sopla el viento y no fumar.
- j) No aproximarse si se trata de gases, materias tóxicas o radiactivas.

Art. 9.5 PRECAUCIONES ESPECIALES

Cualquier anomalía que afecte al recipiente de un vagón cisterna o contenedor cisterna, que transporte una mercancía con número de identificación de peligro 663, o gases tóxicos con números de identificación de peligro 26, 263, 265 y 268, que suponga una fuga de mercancía, será objeto de las siguientes precauciones especiales:

- a) Deben adoptarse medidas adecuadas para evitar que un fuego alcance al recipiente.
- b) Se valorará la posibilidad de suspender la circulación, especialmente en vía doble o múltiple.

- c) El personal del tren o de la estación situado en cabeza o en cola, se alejará hacia adelante o hacia atrás, respectivamente, presentando la señal de parada a cualquier circulación que se aproxime y situándose del lado de donde sopla el viento.
- d) Se cursarán inmediatamente los avisos a que hace referencia el Artículo 9.3 precedente.
- e) Se evitará que los viajeros y extraños se acerquen al punto de peligro.

Art. 9.6 REPARACIONES O TRANSBORDOS DE VEHÍCULOS CON MERCANCÍAS PELIGROSAS

En caso de ser necesario por avería o accidente, en el transcurso del transporte, la reparación de vagones con mercancías peligrosas o el trasvase de la mercancía, se gestionará por la Empresa Ferroviaria responsable del transporte.

En cualquier caso, debe evitarse cualquier clase de reparación en la superestructura del vehículo de no ser que se proceda al transvase de la mercancía, y con el asesoramiento técnico del remitente o expertos cualificados, si se trata de una cisterna o contenedor cisterna.

Cuando en un vagón cisterna o contenedor cisterna se haya producido una reparación por modificación o accidente que haya afectado a la seguridad del depósito o de sus equipos, ha de efectuarse una inspección extraordinaria a los mismos según se recoge en el R.D. 412/2001.

Art. 9.7 AVISO DE RETIRADA DE MERCANCÍA AL CONSIGNATARIO

En cuanto se reciba una mercancía peligrosa y se ponga a la disposición del consignatario, se dará inmediato aviso al mismo con objeto de que se haga cargo de ella. La Empresa Ferroviaria procederá a la gestión de las mercancías peligrosas no retiradas por el destinatario.

APÉNDICE

RELACIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

En este Apéndice se presentan dos listados, el primero ordenado por nº ONU o de identificación de la materia o el objeto, y el segundo por el orden alfabético de la designación de la materia o el objeto, indicando el nº ONU correspondiente por el cual se buscarían los datos en el primer listado.

DATOS RELATIVOS AL LISTADO POR NÚMERO ONU:

Columna 1: Número ONU

Contiene el número ONU:

- de la materia o del objeto peligroso si se le ha asignado un número ONU específico a esta materia u objeto; o
- del epígrafe genérico o n.e.p. al que deben asignarse las materias o los objetos peligrosos no expresamente mencionados.

Columna 2: Nombre y descripción

Contiene, en mayúsculas, el nombre de la materia o del objeto si se les ha asignado un número ONU específico, o del epígrafe genérico o n.e.p. al que se han asignado. Este nombre debe utilizarse como designación oficial de transporte o, en su caso, como parte de la designación oficial de transporte (véanse los detalles sobre la designación oficial de transporte en el art. 5.3).

A la designación oficial de transporte se añade el texto descriptivo en minúsculas que precisa el campo de aplicación del epígrafe, si la clasificación y/o las condiciones de transporte de la materia o el objeto pueden ser diferentes en determinadas condiciones.

Columna 3: Clase

Contiene el número de la clase cuyo título corresponde a la materia o al objeto peligroso.

Columna 4: Grupo de embalaje

Indica el número o los números de grupo de embalaje (I, II o III) asignados a la materia peligrosa. A determinados objetos y materias no se les atribuye grupo de embalaje. (Ver Art. 1.2)

Columna 5: Código de Clasificación

Contiene el código de clasificación de la materia o el objeto peligroso.

- Para las materias o los objetos peligrosos de la **clase 1**, el código se compone del número de la división y de la letra del grupo de compatibilidad.
- Para las materias o los objetos peligrosos de la **clase 2**, el código se compone de un número y de una o varias letras explicadas a continuación:
 1. Gas comprimido: gas que, cuando se embala a presión para su transporte, es totalmente gaseoso a -50°C , esta categoría comprende todos los gases que tengan una temperatura crítica menor o igual a -50°C .
 2. Gas licuado: gas que, cuando se embala a presión para su transporte, es parcialmente líquido a temperaturas superiores a -50°C . Se distingue:
 - Gas licuado a alta presión: un gas que tiene una temperatura crítica superior a -50°C y menor o igual a $+65^{\circ}\text{C}$, y

- Gas licuado a baja presión: un gas con temperatura crítica superior a 65°C.
3. Gas licuado refrigerado: gas que, cuando se embala para su transporte se encuentra parcialmente en estado líquido a causa de su baja temperatura.
 4. Gas disuelto: gas que, cuando se embala para su transporte, se encuentra disuelto en un disolvente en fase líquida.
 5. Generadores de aerosoles y recipientes de reducida capacidad que contengan gases (cartuchos de gas).
 6. Otros objetos que contengan un gas a presión.
 7. Gases no comprimidos sometidos a disposiciones especiales (muestras de gases).
 8. Productos químicos bajo presión: materias líquidas, pastosas o pulverulentas bajo presión, a las cuales se les añade un gas propulsor que responde a la definición de un gas comprimido o licuado, y las mezclas de estas materias.

En cuanto a las letras, representan las propiedades peligrosas siguientes:

A asfixiante
 O comburente
 F inflamable
 T tóxico
 TF tóxico, inflamable
 TC tóxico, corrosivo
 TO tóxico, comburente
 TFC tóxico, inflamable, corrosivo
 TOC tóxico, comburente, corrosivo

- Para las materias y los objetos peligrosos de la **clase 3** los significados son:
 - F Líquidos inflamables sin riesgo subsidiario y objetos conteniendo estas materias.
 - F1 Líquidos inflamables con un punto de inflamación inferior o igual a 60°C
 - F2 Líquidos inflamables con un punto de inflamación superior a 60°C, transportados o entregados para el transporte a una temperatura igual o superior a su punto de inflamación (materias transportadas a temperatura elevada)
 - F3 Objetos que contienen líquidos inflamables
 - FT Líquidos inflamables tóxicos.
 - FT1 Líquidos inflamables tóxicos
 - FT2 Plaguicidas
 - FC Líquidos inflamables, corrosivos.
 - FTC Líquidos inflamables, tóxicos, corrosivos.
 - D Líquidos explosivos desensibilizados.
- Para las materias y los objetos peligrosos de la **clase 4.1** los significados son:
 - F Materias sólidas inflamables, sin riesgo subsidiario.
 - F1 orgánicas
 - F2 orgánicas, fundidas
 - F3 inorgánicas
 - F0 Materias sólidas inflamables, comburentes.
 - FT Materias sólidas inflamables, tóxicas.
 - FT1 orgánicas, tóxicas
 - FT2 inorgánicas, tóxicas

- FC Materias sólidas inflamables, corrosivas.
 - FC1 orgánicas, corrosivas
 - FC2 inorgánicas, corrosivas
- D Materias sólidas explosivas desensibilizadas, sin riesgo subsidiario.
- DT Materias sólidas explosivas desensibilizadas, tóxicas.
- SR Materias autorreactivas.
 - SR1 que no necesitan regulación de la temperatura
 - SR2 que necesitan regulación de la temperatura. (No admitidas al transporte por ferrocarril)

- Para las materias y los objetos peligrosos de la **clase 4.2** los significados son:

- S Materias que pueden experimentar inflamación espontánea sin riesgo subsidiario.
 - S1 orgánicas, líquidas
 - S2 orgánicas, sólidas
 - S3 inorgánicas, líquidas
 - S4 inorgánicas, sólidas
 - S5 organometálicas
- SW Materias que pueden experimentar inflamación espontánea y que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables.
- S0 Materias que pueden experimentar inflamación espontánea, comburentes.
- ST Materias que pueden experimentar inflamación espontánea, tóxicas.
 - ST1 orgánicas, tóxicas, líquidas
 - ST2 orgánicas, tóxicas, sólidas
 - ST3 inorgánicas, tóxicas, líquidas
 - ST4 inorgánicas, tóxicas, sólidas
- SC Materias que pueden experimentar inflamación espontánea, corrosivas.
 - SC1 orgánicas, corrosivas, líquidas
 - SC2 orgánicas, corrosivas, sólidas
 - SC3 inorgánicas, corrosivas, líquidas
 - SC4 inorgánicas, corrosivas, sólidas

- Para las materias y los objetos peligrosos de la **clase 4.3** los códigos son:

- W Materias, que en contacto con el agua, desprenden gases inflamables, sin riesgo subsidiario, y objetos que contienen materias de esta clase.
 - W1 líquidas
 - W2 sólidas
 - W3 objetos
- WF1 Materias, que en contacto con el agua, desprenden gases inflamables, líquidas, inflamables.
- WF2 Materias, que en contacto con el agua, desprenden gases inflamables, sólidas, inflamables.
- WS Materias que experimentan calentamiento espontáneo que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables, sólidas.
- WO Materias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables, sólidas, comburentes.

WT Materias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables, tóxicas

WT1 líquidas

WT2 sólidas

WC Materias que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables, corrosivas

WC1 líquidas

WC2 sólidas

WFC Materias que en contacto con el agua, desprenden gases inflamables, inflamables, corrosivas

- Para las materias de la **clase 5.1** y los objetos que las contienen se subdividen en:

O Materias comburentes sin riesgo subsidiario u objetos que las contienen

O1 líquidas

O2 sólidas

O3 objetos

OF Materias sólidas comburentes, inflamables

OS Materias sólidas comburentes, expuestas a inflamación espontánea

OW Materias sólidas comburentes que, al contacto con el agua, desprenden gases inflamables

OT Materias comburentes tóxicas

OT1 líquidas

OT2 sólidas

OC Materias comburentes corrosivas

OC1 líquidas

OC2 sólidas

OTC Materias comburentes tóxicas, corrosivas

- Para las materias de la **clase 5.2** los códigos de clasificación son:

P1 Peróxidos orgánicos que no necesitan regulación de la temperatura

P2 Peróxidos orgánicos que necesitan regulación de la temperatura (no admitidos al transporte por ferrocarril)

- Las materias de la **clase 6.1** se subdividen como sigue:

T Materias tóxicas sin riesgo subsidiario

T1 orgánicas, líquidas

T2 orgánicas, sólidas

T3 organometálicas

T4 inorgánicas, líquidas

T5 inorgánicas, sólidas

T6 plaguicidas, líquidos

T7 plaguicidas, sólidos

T8 muestras

T9 otras materias tóxicas

TF Materias tóxicas inflamables

TF1 líquidas

TF2 líquidas, plaguicidas
TF3 sólidas

TS Materias tóxicas que experimentan calentamiento espontáneo, sólidas

TW Materias tóxicas que, al contacto con el agua, desprenden gases inflamables

TW1 líquidas
TW2 sólidas

T0 Materias tóxicas comburentes

T01 líquidas
T02 sólidas

TC Materias tóxicas corrosivas

TC1 orgánicas, líquidas
TC2 orgánicas, sólidas
TC3 inorgánicas, líquidas
TC4 inorgánicas, sólidas

TFC Materias tóxicas inflamables corrosivas

TFW Materias tóxicas inflamables que, al contacto con el agua, desprenden gases inflamables

- Para las materias de la **clase 6.2** los códigos de clasificación significan:

I1 Materias infecciosas para el ser humano

I2 Materias infecciosas únicamente para los animales

I3 Residuos clínicos

I4 Materias biológicas

- Las materias y los objetos peligrosos de la **clase 7** no tienen código de clasificación.

- Las materias y objetos de la **clase 8** se subdividen de la siguiente manera:

C1-C11 Materias corrosivas sin riesgo subsidiario y objetos conteniendo tales materias

C1-C4 Materias de carácter ácido:

C1 inorgánicas, líquidas
C2 inorgánicas, sólidas
C3 orgánicas, líquidas
C4 orgánicas, sólidas

C5-C8 Materias de carácter básico:

C5 inorgánicas, líquidas
C6 inorgánicas, sólidas
C7 orgánicas, líquidas
C8 orgánicas, sólidas

C9-C10 Otras materias corrosivas:

C9 líquidas
C10 sólidas

C11 Objetos

CF Materias corrosivas inflamables

CF1 líquidas
CF2 sólidas

CS	Materias corrosivas que experimentan calentamiento espontáneo CS1 líquidas CS2 sólidas
CW	Materias corrosivas que al contacto con el agua desprenden gases inflamables CW1 líquidas CW2 sólidas
CO	Materias corrosivas comburentes CO1 líquidas CO2 sólidas
CT	Materias corrosivas tóxicas y objetos conteniendo tales materias CT1 líquidas CT2 sólidas CT3 Objetos
CFT	Materias corrosivas líquidas, inflamables, tóxicas
COT	Materias corrosivas comburentes, tóxicas

- Por último, las subdivisiones para la **clase 9** son:

M1	Materias que inhaladas en forma de polvo fino, pueden poner en peligro la salud
M2	Materias y aparatos que, en caso de incendio, pueden formar dioxinas
M3	Materias que desprenden vapores inflamables
M4	Baterías de litio
M5	Aparatos de salvamento
M6-M8	Materias peligrosas para el medio ambiente M6 Materias contaminantes para el medio ambiente acuático, líquidas M7 Materias contaminantes para el medio ambiente acuático, sólidas M8 Microorganismos y organismos modificados genéticamente
M9-M10	Materias transportadas a temperatura elevada M9 líquidas M10 sólidas
M11	Otras materias que presenten un riesgo durante el transporte pero que no se correspondan con las definiciones de ninguna otra clase

Columna 6: Número de Identificación de Peligro

Contiene un número de dos o tres cifras (precedidas en determinados casos por la letra "X") para las materias y objetos de las clases 2 a 9, para las materias u objetos de la clase 1, se compone del código de clasificación (columna 4). El significado del número de identificación de peligro se explica en la lista del Art. 4.3

Columna 7: Etiquetas

Indica el número de modelo de etiquetas (véase el Art. 2.4) que deben colocarse sobre los bultos, contenedores, contenedores cisterna, cisternas portátiles, CGEM, vagones cisterna, vagones con cisternas desmontables, vagones batería y vagones.

Las etiquetas de maniobras conforme a los modelos número 13 y 15 (ver Art. 3.8) indicadas entre paréntesis para determinadas materias, deberán ser colocadas en los casos siguientes:

Clase 1: sobre los dos costados de los vagones que constituyen los vagones completos de estas materias.

Clase 2: sobre los dos costados de vagones cisterna, vagones batería, vagones con cisternas desmontables y vagones sobre los que se transporten contenedores cisterna, CGEM o cisternas portátiles.

Para las materias y los objetos de la clase 7, 7X indica el modelo de etiqueta 7A, 7B, 7C ó 7D, según el caso.

Las disposiciones generales en materia de etiquetado (por ejemplo, el número de etiquetas o su emplazamiento) se indican en el Capítulo 2 para los bultos y pequeños contenedores, y en el Capítulo 3 para los contenedores, contenedores cisterna, CGEM, cisternas portátiles, vagones cisterna, vagones batería, vagones con cisternas desmontables y vagones.

Columna 8 : Disposiciones especiales

Indica el código alfanumérico de las disposiciones especiales que se indican a continuación. Estas disposiciones afectan a un extenso abanico de aspectos que se refieren sobre todo al contenido de las columnas 1 a 7 anteriores, pudiendo modificar su contenido o complementarlo. Si la columna está vacía, no se aplica ninguna disposición especial a la mercancía en cuestión.

DISPOSICIONES ESPECIALES:

- 16 Las muestras de materias u objetos explosivos nuevos o existentes, transportadas conforme a las instrucciones de las autoridades competentes (véase el 2.2.1.1.3), a fines, entre otros, de ensayo, clasificación, investigación y desarrollo, de control de calidad o como muestras comerciales. El peso de muestras explosivas sin mojar ni desensibilizar queda limitado a 10 Kg. en pequeños bultos, según lo disponga la autoridad competente. El peso de muestras explosivas mojadas o desensibilizadas queda limitado a 25 Kg.
- 23 Aunque esta sustancia presenta riesgo de inflamación, éste sólo existe en caso de incendio violento en un lugar cerrado.
- 32 Esta materia no estará sometida a las disposiciones del RID cuando este bajo alguna otra forma.
- 37 Esta materia no estará sometida a las disposiciones del RID cuando este recubierta.
- 38 Esta materia no estará sometida a las disposiciones del RID cuando contenga un máximo del 0,1% en peso de carburo de calcio.
- 39 Esta materia no estará sometida a las disposiciones del RID cuando contenga menos del 30% en peso o un mínimo del 90% de silicio.
- 43 Cuando se presenten para su transporte como plaguicidas, estas sustancias se transportarán conforme al epígrafe de plaguicidas pertinente y con arreglo a las disposiciones pertinentes sobre los plaguicidas (véase 2.2.61.1.10 al 2.2.61.1.11.2).
- 45 El sulfuro y los óxidos de antimonio, cuyo contenido de arsénico no excede del 0,5% en relación con el peso total, no estarán sometidos a las disposiciones del RID.
- 47 Los ferricianuros y los ferrocianuros no estarán sometidos a las disposiciones del RID.
- 48 Esta materia no se admitirá al transporte si contiene más de un 20% de ácido cianhídrico.
- 59 Esta materia no estará sometida a las disposiciones del RID cuando no contenga más del 50% de magnesio.
- 60 Esta materia no se admitirá al transporte cuando su concentración es superior al 72%.
- 61 El nombre técnico que complementará la designación oficial de transporte será el nombre común aprobado por la ISO (véase ISO 1750:1981, en su versión modificada "Productos fitosanitarios y similares - Nombres comunes") los otros nombres que figuren en "The WHO Recommended Classification of Pesticides by Hazard and Guidelines to Classification" o el o los nombres de sus ingredientes activos (véase también 3.1.2.8.1 y 3.1.2.8.1.1).

- 62 Esta materia no estará sometida a las disposiciones del RID cuando no contiene más del 4% de hidróxido de sodio.
- 65 El peróxido de hidrógeno en solución acuosa con menos del 8% de peróxido de hidrógeno no está sometido a las disposiciones del RID.
- 103 El nitrito amónico y sus soluciones acuosas y las mezclas de un nitrito inorgánico con una sal de amonio no se admiten al transporte.
- 105 La nitrocelulosa correspondiente a las descripciones de los nº ONU 2556 y 2557 puede clasificarse en la clase 4.1.
- 113 No se permite el transporte de las mezclas químicamente inestables.
- 119 Las máquinas refrigeradoras comprenden las máquinas u otros aparatos diseñados con el fin concreto de mantener alimentos u otros artículos a una temperatura baja en un compartimento interno, y las unidades de acondicionamiento de aire. Se considera que las máquinas refrigeradoras y los elementos de las máquinas refrigeradoras no estarán sometidas a las disposiciones del RID si contienen menos de 12 Kg. de un gas de la clase 2, grupo A ó 0 según 2.2.2.1.3, o si contiene menos de 12 litros de solución de amoníaco (nº ONU 2672).
- 122 Los riesgos secundarios, si los hubiere, la temperatura de regulación y la temperatura crítica, así como los números ONU (número de epígrafe genérico) para cada uno de los preparados de peróxidos orgánicos que resulten afectados, se indican en 2.2.52.4.
- 123 (Reservada)
- 127 Se pueden utilizar otras materias inertes u otras mezclas de materias inertes, siempre que esas materias inertes tengan propiedades flemadoras idénticas.
- 131 La materia flematizada deberá ser claramente menos sensible que el TNPE seco.
- 135 La sal de sodio dihidratada del ácido dicloroisocianúrico no está sujeta a las disposiciones del RID.
- 138 El cianuro de bromobencilo no está sujeto a las disposiciones del RID.
- 141 Las materias que, habiendo experimentado un tratamiento térmico suficiente, no representen peligro alguno durante el transporte, no están sometidas a las disposiciones del RID.
- 142 La torta oleaginosa extraída mediante un disolvente, que contenga el 1,5% de aceite y el 11% de humedad, como máximo, y no contenga prácticamente ningún disolvente inflamable, no está sujeta a las disposiciones del RID.
- 144 No están sujetas a las disposiciones del RID las soluciones acuosas que contienen un máximo del 24%, en volumen, de alcohol.
- 145 Las bebidas alcohólicas del grupo de embalaje III que se transportan en envases de 250 litros o menos no estarán sujetas a las disposiciones del RID.
- 152 La clasificación de esta sustancia variará según la granulometría y el envase o embalaje, pero no se han determinado experimentalmente las condiciones límite. Se efectuará la clasificación apropiada según se prescribe en 2.2.1.
- 153 Este epígrafe se utiliza solamente si, mediante ensayos, se demuestra que las sustancias, cuando se ponen en contacto con el agua, no son combustibles ni tienen tendencia a inflamarse espontáneamente, y que la mezcla de los gases que se desprenden no es inflamable.
- 162 (Suprimida).
- 163 Una materia expresamente mencionada en la tabla A del capítulo 3.2 no se transportará al amparo de este epígrafe. Las materias que se transporten conforme a éste podrán tener hasta un 20% de nitrocelulosa, a condición de que ésta no contenga más de un 12,6% de nitrógeno (masa seca).

- 168 El amianto sumergido o fijado en un material maleable natural o artificial (como cemento, plástico, asfalto, resina o minerales), de manera que durante el transporte no puedan liberarse cantidades peligrosas de fibras y de amianto respirables, no estarán sometidos a las disposiciones del RID. Los artículos manufacturados que contengan amianto no estarán sometidos a las disposiciones del RID para el transporte, cuando estén embalados de tal manera que durante el transporte no puedan liberarse cantidades peligrosas de fibras de amianto respirables.
- 169 El anhídrido ftálico en estado sólido y los anhídridos tetrahidroftálicos con un máximo de 0,05% de anhídrido maléico no están sometidos a las disposiciones del RID. El anhídrido ftálico fundido a una temperatura superior a su punto de inflamación, con un máximo de 0,05% de anhídrido maléico, se considera una materia con nº ONU 3256.
- 172 Para las materias radiactivas que comporten un riesgo secundario:
- los bultos deben ser etiquetados con las etiquetas correspondientes a cada riesgo subsidiario presente en las materias; las placas-etiquetas correspondientes serán colocadas sobre los vagones o contenedores conforme las disposiciones del 5.3.1;
 - las materias deben ser de los grupos de embalaje I, II y III, según proceda, conforme a los criterios de clasificación previstos en la parte 2 correspondiente a la naturaleza del riesgo secundario preponderante.
- La descripción prescrita en el 5.4.1.2.5.1 b) debe incluir una mención a los riesgos secundarios (por ejemplo: "Riesgo secundario: 3, 6.1"), el nombre de los componentes que contribuyen de manera preponderante a el/los riesgo/s secundario/s y, en caso de necesidad, el grupo de embalaje. Para el embalaje ver además el 4.1.9.1.5.
- 177 El sulfato de bario no está sujeto a las disposiciones del RID.
- 178 Esta denominación se empleará únicamente cuando no haya en la tabla A del capítulo 3.2 ninguna otra que sea apropiada, y sólo con la aprobación de la autoridad competente del país de origen (véase 2.2.1.1.3).
- 181 Los bultos que contengan esta materia deben llevar una etiqueta conforme al modelo nº 1, a menos que la autoridad competente del país de origen no acuerde una derogación para un envase o embalaje específico, porque juzgue que, una vez realizadas las pruebas, la materia en este envase o embalaje no tiene un comportamiento explosivo (véase 5.2.2.1.9).
- 182 El grupo de "metales alcalinos" comprende los elementos litio, sodio, potasio, rubidio y cesio.
- 183 El grupo de "metales alcalino-térreos" comprende los elementos magnesio, calcio, estroncio y bario.
- 186 Para determinar el contenido en nitrato amónico, todos los iones de nitrato con un equivalente molecular de iones de amonio en la mezcla deberán ser calculados como nitrato amónico.
- 188 Las pilas y las baterías presentadas para el transporte no están sujetas a las otras disposiciones del RID si se cumplen las disposiciones siguientes:
- En cada pila de litio o de aleación de litio, la cantidad de litio no debe ser superior a 1 gr, y para una pila de litio iónico, la energía nominal en vatios hora no debe sobrepasar los 20 Wh;
 - En cada batería de litio o de aleación de litio, la cantidad total de litio no debe ser superior a 2 gr, y para una batería de litio iónico, la energía nominal en vatios hora no debe sobrepasar los 100Wh. En el caso de baterías de litio iónico que cumplen esta disposición, la energía nominal en vatios hora debe ser inscrita sobre la envoltura exterior, salvo para aquellas fabricadas antes del 1 de enero de 2009;
 - Cada pila o batería cumple las disposiciones del 2.2.9.1.7 a) y e);
 - Las pilas y las baterías, salvo que estén instaladas en un equipamiento, deben estar colocadas en embalajes interiores que las envuelvan completamente. Las pilas y baterías deben estar protegidas de manera que se eviten cortocircuitos. Esto incluye la protección contra los contactos con materiales conductores, contenidos en el interior del mismo embalaje, que pueden entrañar un cortocircuito. Los embalajes interiores deben estar embalados en embalajes exteriores robustos

conforme a las disposiciones de los 4.1.1.1, 4.1.1.2 y 4.1.1.5;

- e) Las pilas y las baterías, cuando van montadas en equipamientos, deben estar protegidas contra los deterioros y los cortocircuitos, y el equipamiento debe estar provisto de medios eficaces para evitar su funcionamiento accidental. Esta disposición no se aplica a los dispositivos intencionadamente activos durante el transporte (transmisores de identificación por radiofrecuencia, relojes, sensores, etc.) y que no sean capaces de generar un desprendimiento peligroso de calor. Cuando las baterías están instaladas en un equipamiento, éste debe estar colocado en embalajes exteriores robustos, construidos en materiales apropiados, y de una resistencia y concepción adaptada a la capacidad del embalaje y a la utilización prevista, a menos que una protección equivalente de la batería no esté asegurada por el equipamiento en el cual ella está contenida
- f) Excepto los bultos conteniendo pilas de botón montadas en un equipo (incluidos los circuitos impresos) o, cuatro pilas montadas en un equipamiento o a lo sumo dos baterías montadas en un equipamiento, cada bulto debe llevar las marcas siguientes
 - i) Una indicación de que el bulto contiene pilas o baterías "al litio metal" o "al litio iónico" como proceda;
 - ii) Una indicación de que el bulto debe ser manipulado con cuidado y que existe riesgo de inflamabilidad si el bulto es deteriorado;
 - iii) Una indicación de que deben aplicarse procedimientos especiales en caso de que el bulto esté deteriorado, incluyendo una inspección, o si fuera preciso un reembalaje.
 - iv) Un número de teléfono de consulta para toda información suplementaria ;
- g) Cada envío de uno o varios bultos marcados conforme al párrafo f) debe estar acompañado de un documento comprendiendo las informaciones siguientes:
 - i. Una indicación de que el bulto contiene pilas o baterías "al litio metal" o "al litio iónico" como proceda;
 - ii. Una indicación de que el bulto debe ser manipulado con cuidado y que existe riesgo de inflamabilidad si el bulto es deteriorado;
 - iii. Una indicación de que deben aplicarse procedimientos especiales en caso de que el bulto esté deteriorado, incluyendo una inspección, o si fuera necesario un reembalaje.
 - iv. Un número de teléfono de consulta para toda información suplementaria.
- h) Salvo cuando las baterías están montadas en un equipamiento, cada bulto debe poder resistir una prueba de caída desde una altura de 1,2 m, cualquiera que sea su orientación, sin que las pila o las baterías que contiene sea dañada, sin que su contenido se desplace de tal manera que las baterías o las pilas se toquen, y sin que haya liberación de contenido, y
- i) Salvo cuando las baterías están montadas en un equipamiento o embalados con un equipamiento, la masa bruta de los bultos no debe sobrepasar los 30 Kg.

A efectos del RID, la expresión "cantidad de litio" designa la masa de litio presente en el ánodo de una pila de metal de litio o de aleación de litio. Existen rúbricas separadas para las baterías de litio metal y para las baterías de litio iónico para facilitar el transporte de estas baterías para los modos de transporte específicos y para permitir la aplicación de acciones de intervención en caso de accidente.

- 190 Los aerosoles estarán provistos de un elemento protector que impida su descarga accidental. No estarán sometidos a las disposiciones del RID los aerosoles cuya capacidad no exceda de 50 ml. y que sólo contienen ingredientes no tóxicos.
- 191 Los recipientes de pequeña capacidad cuyo contenido no sobrepase 50 ml. y que contengan sólo materias no tóxicas no estarán sometidos a las disposiciones del RID.
- 194 La temperatura de regulación y la de emergencia, si es procedente, así como el número ONU (apartado genérico) de cada una de las sustancias autorreactivas catalogadas figuran en 2.2.4.1.4.
- 196 En este epígrafe se autoriza el transporte de los preparados que en los ensayos de laboratorio no detonen en estado cavitario ni deflagren, que no muestren ningún efecto después de calentados en confinamiento y que no muestren potencia explosiva. Además el preparado ha de ser termoestable (es decir, tener una temperatura de descomposición auto-acelerada (TDAA) mayor o igual a 60°C para un bulto de 50 kg). Los preparados que no cumplan tales criterios se transportarán conforme a las

disposiciones correspondientes de la Clase 5.2 (véase 2.2.52.4).

- 198 La nitrocelulosa en solución en proporción máxima del 20% puede transportarse como pintura, productos para perfumería o como tinta de imprenta, según sea el caso (véase los números ONU 1210, 1263, 1266, 3066, 3469 y 3470).
- 199 Los compuestos de plomo que, mezclados al 1 por 1000 con ácido clorhídrico 0'07 M y agitados durante una hora a $23\text{ }^{\circ}\text{C} \pm 2\text{ }^{\circ}\text{C}$, sólo sean solubles como máximo un 5 %, (Ver norma ISO 3711:1990 "*Pigmentos a base de cromato y de cromomolibdato de plomo – Especificaciones y métodos de ensayo*") son considerados como insolubles y no están sometidos a las prescripciones del RID salvo si satisfacen los criterios de inclusión en otra clase.
- 201 Los encendedores y las recargas para éstos se ajustarán a las disposiciones del país en que se hayan llenado. Estarán provistos de algún medio de protección que impida la descarga fortuita. La parte líquida del gas no rebasará el 85% de la capacidad del recipiente a 15 °C. Los recipientes, incluidos los cierres, resistirán una presión interna igual al doble de la presión del gas licuado de petróleo a 55 °C. Los mecanismos de válvula y los dispositivos de encendido irán herméticamente cerrados o sujetos con cinta o de otro modo, o estarán diseñados de manera que no funcionen ni se produzca fuga alguna del contenido durante el transporte. Los encendedores no contendrán más de 10 g de gas licuado de petróleo, y las recargas, no más de 65 g.
- NOTA: Si se trata de encendedores rechazados, recogidos separadamente, ver el capítulo 3.3, disposición especial 654.
- 203 No entran en este epígrafe los difenilos policlorados líquidos (número ONU 2315) ni los difenilos policlorados sólidos (número ONU 3432).
- 204 (Suprimida).
- 205 No entra en este epígrafe el PENTACLOROFENOL, número ONU 3155.
- 207 Los polímeros en gránulos y las mezclas para moldeado podrán ser de poliestireno, poli (metacrilato de metilo) o de otro material polímero.
- 208 La calidad comercial de los abonos con nitrato cálcico constituida esencialmente por una doble sal (nitrato cálcico y nitrato amónico) y con el 10% como máximo de nitrato amónico y al menos el 12% de agua de cristalización, no está sujeta a las disposiciones del RID.
- 210 Las toxinas de origen vegetal, animal o bacteriano que contengan sustancias infecciosas o las toxinas que estén contenidas en sustancias infecciosas se clasificarán en la división 6.2.
- 215 Esta disposición sólo se aplica a las sustancias técnicamente puras o a preparados derivados de ella cuya TDAA no es superior a 75 °C y, por tanto, no se aplica a los preparados que son sustancias autorreactivas. Las sustancias de reacción de espontánea figuran en: 4.1.4 Las mezclas homogéneas que no contengan más del 35% en masa de azodicarbonamida y al menos 65% de sustancia inerte no están sujetas al RID a menos que se cumplan los criterios de otras clases
- 216 Las mezclas de materias sólidas que no estén sometidas a las disposiciones del RID y los líquidos inflamables podrán ser transportadas con arreglo a este apartado sin aplicación de los criterios de clasificación de la Clase 4.1, a condición de que ningún líquido excedente sea visible en el momento de cargar la mercancía o del cierre del envase o embalaje, del vagón o del contenedor. Los paquetes y los objetos sellados que contengan menos de 10 ml de un líquido inflamable de los grupos de embalaje II o III absorbido en un material sólido no están sometidos a las disposiciones del RID siempre que en el paquete o el objeto no haya líquido libre.
- 217 Las mezclas de materias sólidas que no están sometidas a las disposiciones del RID, así como las de líquidos tóxicos, podrán ser transportadas bajo el título de este epígrafe, sin que los criterios de clasificación de la clase 6.1 les sean aplicados en principio, a condición de que no se haga visible ningún líquido excedente en el momento de carga de la mercancía o de cierre del envase o embalaje, del vagón o del contenedor. Este apartado no debe ser utilizado por los sólidos que contengan un líquido del grupo de embalaje I.
- 218 Las mezclas de materias sólidas no sometidas a las disposiciones del RID y de líquidos corrosivos podrán ser transportadas bajo el título de este epígrafe, sin aplicación previa de los criterios de clasificación de

- la Clase 8, siempre y cuando ningún líquido libre aparezca en el momento de la carga de la materia o del cierre del envase o embalaje, del vagón o del contenedor.
- 219 Los microorganismos modificados genéticamente (MOMG) y los organismos modificados genéticamente (OMG) embalados y marcados conforme a la instrucción de embalaje P904 del 4.1.4.1 no están sometidos a ninguna otra disposición del RID. Si los MOMG o los OMG responden a los criterios para la inclusión en la clase 6.1 ó 6.2 (ver 2.2.61.1 y 2.2.62.1), se aplican las disposiciones del RID para el transporte de materias tóxicas y materias infecciosas.
- 220 A continuación de la designación oficial de transporte figurará únicamente, entre paréntesis, el nombre técnico del componente líquido inflamable de esta solución o mezcla.
- 221 Las sustancias incluidas bajo este epígrafe no serán del grupo de embalaje I.
- 224 A menos que se pueda demostrar por los correspondientes ensayos que no sea más sensible en estado congelado que en estado líquido, el propulsante deberá permanecer en estado líquido en condiciones normales de transporte y no congelarse a temperaturas superiores a -15°C.
- 225 Los extintores de incendios de este epígrafe pueden llevar instalados cartuchos que aseguren el funcionamiento (cartuchos de accionamiento con el código de clasificación 1.4 C o 1.4 S), sin cambio de clasificación en la Clase 2, grupo A u 0 según 2.2.2.1.3, siempre que la cantidad total de explosivos deflagrantes (propulsantes) no exceda de 3,2 gr. por unidad extintora.
- 226 No están sujetos a las disposiciones del RID los preparados de esta materia que contienen, como mínimo, un 30% de flemador no volátil y no inflamable.
- 227 Cuando esté flematizada con agua y una sustancia inorgánica inerte, la proporción de nitrato de urea no podrá exceder del 75% en masa y la mezcla no habrá de poder detonar con la prueba de tipo a) de la serie 1 de la primera parte del *Manual de Pruebas y Criterios*.
- 228 Las mezclas que no cumplan los criterios de los gases inflamables (véase 2.2.2.1.5) deben ser transportadas al amparo del nº ONU 3163.
- 230 Las pilas y las baterías de litio podrán ser transportadas bajo esta rúbrica si satisfacen las disposiciones del 2.2.9.1.7.
- 235 Este epígrafe se aplica a artículos que contengan sustancias explosivas de la clase 1 y que además puedan contener mercancías peligrosas de otras clases. Estos artículos se utilizan en los vehículos para protección individual como infladores de bolsas neumáticas o módulos de bolsas neumáticas o pretensores de cinturones de seguridad.
- 236 Las bolsas de resina poliésterica, están compuestas de dos componentes: un producto de base [clase 3, grupo de embalaje II o III] y un activador (peróxido orgánico). El peróxido orgánico deberá ser de los tipos D, E o F sin que necesite regulación de temperatura. El grupo de embalaje será el II o el III, según los criterios de la Clase 3, aplicados al producto de base el límite de cantidad consignado en la columna (7a), de la tabla A, del capítulo 3.2 se aplican al producto de base.
- 237 Las membranas filtrantes, que sean presentadas para el transporte (por ejemplo los intercaladores de papel, los revestimientos o los materiales de refuerzo), no deberá transmitir una detonación cuando se someta al *Manual de Pruebas y Criterios*, primera parte, serie de pruebas 1 a). Además, en base a los resultados de la prueba conveniente de velocidad de combustión teniendo en cuenta las pruebas normalizadas de la subsección 33.2.1 de la III parte del *Manual de Pruebas y Criterios*, la autoridad competente puede decidir que las membranas filtrantes de nitrocelulosa, cuando se presentan al transporte, no se someten a las disposiciones aplicables a los sólidos inflamables de la Clase 4.1.
- 238 a) Los acumuladores podrán considerarse como no derramables si son capaces de resistir a las pruebas de vibración y de presión indicadas a continuación, sin pérdida de su líquido.

Prueba de vibración: Se sujetará rígidamente el acumulador a la plataforma de una máquina de vibración a la que se aplica un movimiento sinusoidal de 0,8 mm de amplitud (1,6 mm de desplazamiento total). Se hace variar la frecuencia, a razón de 1 Hz/min entre 10 Hz y 55 Hz. Se recorre toda la gama de frecuencias, en ambos sentidos, en 95 ± 5 minutos para cada posición del acumulador (es decir, para cada dirección de las vibraciones). Se realizan las pruebas en un acumulador colocado en tres posiciones perpendiculares las unas con respecto a las otras (y en

particular, en una posición en que las aperturas de llenado y los respiraderos, en el caso de tenerlos el acumulador, están en posición invertida) durante períodos de igual duración.

Pruebas de presión: Tras las pruebas de vibración, se someterá al acumulador a una presión diferencial de al menos 88 kPa durante 6 horas a $24\text{ °C} \pm 4\text{ °C}$. Se realizarán las pruebas en un acumulador colocado en tres posiciones perpendiculares las unas con respecto a las otras (y en particular, en una posición en que las aberturas de llenado y los respiraderos, en el caso de tenerlos el acumulador, estén en posición invertida) y mantenido durante al menos 6 horas en cada posición.

- b) Los acumuladores no derramables no estarán sujetos a las disposiciones del RID, si cumplen que, a una temperatura de 55 °C el electrolito no se derrame en caso de ruptura o fisura de la cubeta y no hay líquido que pueda derramarse y, por otra parte, se protejan los bornes contra los cortocircuitos cuando se embalan los acumuladores para su transporte.
- 239 Las baterías o elementos de baterías no deberán contener materia peligrosa alguna, a excepción del sodio, azufre o compuestos de sodio (por ejemplo los polisulfuros de sodio y el tetracloroaluminato de sodio). Las baterías o elementos de baterías no deberán ser entregados al transporte a una temperatura tal que el sodio elemental que contengan pueda licuarse, a no ser previa aprobación y según las condiciones prescritas por la autoridad competente del país de origen. Si el país de origen no fuera un Estado miembro de la COTIF, la aprobación y las condiciones de transporte deberán ser reconocidas por la autoridad competente del primer Estado miembro de la COTIF por el que pase el transporte.
- Los elementos deberán estar compuestos por cubetas metálicas selladas herméticamente, que encierren totalmente a las mercancías peligrosas, y estar contruidos y cerrados de modo que se impida el escape de esas materias en condiciones normales de transporte.
Las baterías estarán compuestas por elementos perfectamente cerrados y sujetos en una cubeta metálica, construida y cerrada de modo que se impida el escape de materias peligrosas en condiciones normales de transporte.
- 240 Ver la última NOTA del 2.2.9.1.7 del RID.
- 241 El preparado deberá ser tal que siga siendo homogéneo y que no exista separación de fases durante el transporte. No estarán sometidos a las disposiciones del RID los preparados que no manifiesten propiedades peligrosas cuando se sometan a ensayos para determinar su aptitud para detonar, deflagrar o explosionar al ser calentados bajo confinamiento, conforme a los ensayos del tipo a) de la serie 1 o del tipo b) o c) de la serie 2 respectivamente prescritas en la primera parte del *Manual de Pruebas y de Criterios*, y que no tengan un comportamiento de materias inflamables cuando son sometidas a la prueba nº 1 del *Manual de Pruebas y de Criterios*, tercera parte, sección 33.2.1.4 (para estas pruebas, la materia en plaquetas deberá, en caso necesario ser molida y tamizada para reducirla a una granulometría inferior o igual a 1,25 mm).
- 242 El azufre no está sometido a las disposiciones del RID si se presenta en una forma especial (ejemplo: perlas, gránulos, pastillas o lentejuelas)
- 243 La gasolina que vaya a utilizarse como carburante de motores de automóvil, motores fijos y otros motores de explosión con encendido por chispa se asignarán a este epígrafe con independencia de las variaciones de volatilidad.
- 244 Este epígrafe incluye, por ejemplo, los subproductos del tratamiento del aluminio, las escorias de aluminio, los cátodos usados, los revestimientos de cuba desgastados y la escoria de sales de aluminio.
- 247 Las bebidas alcohólicas que contengan más del 24%, en volumen, de alcohol pero no más del 70%, cuando se transporten como parte del proceso de fabricación, podrán transportarse en toneles de madera de capacidad superior a 250 l y de no más de 500 litros, satisfaciendo las prescripciones generales del 4.1.1, en la medida en que se apliquen, a condición de que:
- La estanqueidad de los toneles de madera será verificada antes del llenado;
 - Se dejará un espacio vacío suficiente (no menos del 3%) para permitir la expansión del líquido;
 - Los toneles de madera se transportarán con las bocas apuntando hacia arriba;
 - Los toneles de madera se transportarán en contenedores que cumplan los requisitos de CSC. Cada tonel se sujetará en un bastidor hecho a medida y se calzará por los medios apropiados a fin de impedir que se desplace de algún modo durante el transporte.
- 249 El ferrocerio estabilizado contra la corrosión, con un contenido de hierro mínimo del 10%, no está sometido a las disposiciones del RID.

- 250 Este epígrafe sólo podrá aplicarse a las muestras de productos químicos extraídas a fines de análisis en relación con la aplicación del Convenio sobre prohibición de la preparación, la fabricación, el almacenamiento y la utilización de armas químicas y su destrucción. El transporte de materias cubiertas por este epígrafe deberá hacerse conforme a la cadena de procedimientos de protección y seguridad especificados por la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.
- La muestra química sólo podrá ser transportada una vez concedida su autorización por la autoridad competente o por el Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y si la muestra cumple los siguientes requisitos:
- a) estar embalada conforme a la instrucción de embalaje 623 (véase S-3-8 del Suplemento) de las Instrucciones Técnicas del OACI; y
 - b) ir acompañada durante el transporte de una copia del documento de transporte en el que figurarán las limitaciones de cantidad y los requisitos de envase o embalaje.
- 251 El epígrafe EQUIPO QUÍMICO o BOTIQUÍN DE URGENCIA se aplica a las cajas, estuches, etc. que contienen pequeñas cantidades de distintas mercancías peligrosas utilizadas, por ejemplo con fines médicos, analíticos, de prueba o de reparación. Estos equipos no pueden contener las mercancías peligrosas para las cuales figura la cantidad "0" en la columna (7a) de la tabla A del capítulo 3.2. Los componentes de estos estuches o maletines no deberán reaccionar peligrosamente entre sí (véase bajo "reacción peligrosa" del 1.2.1). La cantidad total de mercancías peligrosas por estuche o maletín no deberá exceder de 1 litro ó 1 Kg. El grupo de embalaje asignado al conjunto del estuche o maletín deberá ser el más riguroso de los grupos de embalaje asignados a las diversas materias contenidas en el estuche o maletín.
- Los estuches o maletines que se transporten a bordo de vagones de urgencia médica o de intervención quirúrgica no están sometidos a las disposiciones del RID.
- Los estuches o maletines de productos químicos o de primeros auxilios que contengan mercancías peligrosas en envases interiores sin exceder los límites de cantidad para las cantidades limitadas aplicables a las materias, conforme se indica en la columna (7a) de la Tabla A del capítulo 3.2, se pueden transportar de conformidad con las disposiciones del capítulo 3.4.
- 252 Las soluciones acuosas de nitrato amónico que no contengan más del 0,2% de materia combustible y cuya concentración no exceda del 80% no están sometidas a las disposiciones del RID, siempre y cuando el nitrato de amonio permanezca en solución en todas las condiciones del transporte.
- 266 Esta materia no deberá transportarse en el caso de que contenga una cantidad de alcohol, agua o flemador inferior a la especificada, a no ser que vaya provista de una autorización especial expedida por la autoridad competente [véase bajo 2.2.1.1).
- 267 Los explosivos para voladuras de tipo C que contengan cloratos se mantendrán separados de los explosivos que contengan nitrato amónico u otras sales de amoníaco.
- 270 Las soluciones acuosas de nitratos inorgánicos sólidos de la Clase 5.1 no cumplen los criterios de la división 5.1, si la concentración de las sustancias en solución a la temperatura mínima experimentada durante el transporte no es superior al 80% del límite de saturación.
- 271 La lactosa, la glucosa o sustancias similares, podrán utilizarse como flemadores, a condición de que la materia no contenga menos del 90%, en masa, de flemador. La autoridad competente podrá autorizar la clasificación de estas mezclas en la clase 4.1, basándose en las pruebas tipo c) de la serie 6 de la sección 16, de la primera parte del *Manual de Pruebas y Criterios*, efectuadas al menos en tres embalajes preparados como si fueran a transportarse. Las mezclas que contengan un mínimo del 98%, en masa, de flemador, no están sometidas a las disposiciones del RID. No será necesario poner una etiqueta del modelo nº 6.1 en los bultos que contengan mezclas con un mínimo del 90%, en masa, de flemador.
- 272 Esta sustancia no se transportará al amparo de las disposiciones de la Clase 4.1, a no ser que lo permita expresamente la autoridad competente (véase ONU 0143 o el ONU 0150, según corresponda).
- 273 No será necesario clasificar en la clase 4.2 el maneb estabilizado y los preparados de maneb estabilizados frente al calentamiento espontáneo cuando pueda probarse mediante ensayos que un volumen de 1 m³ de materia no se inflama espontáneamente y que la temperatura en el centro de la muestra no excede de 200 °C cuando se mantiene la muestra a una temperatura mínima de 75 °C ± 2 °C durante 24 horas.
- 274 Se aplican las disposiciones del 3.1.2.8 .

- 278 Estas sustancias no se clasificarán ni transportarán a menos que lo permita la autoridad competente, sobre la base de los resultados de las pruebas de la serie 2 y de una prueba de tipo c) de la serie 6 de la primera parte del *Manual de Pruebas y Criterios* con bultos preparados para el transporte (véase 2.2.1.1). La autoridad competente asignará el grupo de embalaje según los criterios del 2.2.3 y el tipo de envase o embalaje utilizado para prueba 6 c).
- 279 La sustancia se asigna a esta clasificación o grupo de embalaje sobre la base de experiencias humanas más que de una aplicación estricta de los criterios de clasificación definidos en el RID.
- 280 Este epígrafe se aplica a artículos que se utilizan en los vehículos para protección individual como infladores de bolsas neumáticas o módulos de bolsas neumáticas o pretensores de cinturones de seguridad que contengan sustancias explosivas de la clase 1 y además puedan contener mercancías peligrosas de otras clases, y siempre que se transporten como piezas componentes y que se hayan ensayado de acuerdo con la serie de pruebas de tipo c) de la serie 6 de la primera parte del Manual de pruebas y criterios, sin que se haya producido explosión del dispositivo ni fragmentación de su contenedor o recipiente a presión ni haya riesgo de proyección ni de un efecto térmico que pudiera reducir considerablemente la eficacia de las actividades de lucha contra incendios u otras actividades de emergencia en las inmediaciones.
- 282 (Suprimida).
- 283 Los objetos destinados a funcionar como amortiguadores, incluidos los dispositivos de disipación de la energía en caso de choque, o un resorte neumático no están sometidos a las disposiciones del RID, a condición de que cada objeto:
- a) cada objeto tenga un compartimento de gas de una capacidad que no pase 1,6 litros y una presión de carga que no pase de 280 bar cuando la capacidad (en litros) por la presión de carga (en bares) no pase de 80 (es decir compartimento para gas de 0,5 litros y presión de carga de 160 bar, o compartimento para gas de 1 litro y presión de carga de 80 bar, o compartimento de gas de 1,6 litros y la presión de carga de 50 bar, o quizás compartimentos de gas de 0,28 litros y presión de carga de 280 bar);
 - b) cada objeto tenga una presión mínima de estallido cuatro veces superior a la presión de carga a 20 °C cuando la capacidad del compartimento de gas no sobrepase 0,5 litros y cinco veces superior a la presión de carga cuando esta capacidad sea superior a 0,5 litros;
 - c) cada objeto esté fabricado con un material que no se fragmente en caso de ruptura;
 - d) cada objeto esté fabricado de conformidad con una norma de garantía de calidad aceptable para la autoridad competente; y
 - e) el modelo tipo será sometido a una prueba de exposición al fuego demostrando que el objeto está eficazmente protegido contra la sobrepresión interior por un elemento fusible o un dispositivo de descompresión para que no pueda explotar ni pueda fundirse.
- Véase también 1.1.3.2 d) para el equipo utilizado para el funcionamiento de los vehículos.
- 284 Los generadores químicos de oxígeno que contengan sustancias oxidantes habrán de satisfacer las condiciones siguientes:
- a) Si incluyen un dispositivo de accionamiento explosivo, los generadores sólo deberán admitirse al transporte bajo este epígrafe en el caso de que estén excluidos de la Clase 1, conforme a la NOTA del 2.2.1.1.1 b);
 - b) El generador sin envase o embalaje deberá poder resistir una prueba de caída de 1,8 m sobre un área rígida, no elástica, plana y horizontal, en la posición en que exista más riesgo de resultar dañado, sin pérdida de su contenido y sin accionamiento;
 - c) Cuando un generador esté equipado con un dispositivo de accionamiento, deberá llevar al menos dos sistemas de seguridad directos que le protejan frente a un accionamiento no intencionado.
- 286 Cuando su masa no exceda 0,5 gr., las membranas filtrantes de nitrocelulosa de este epígrafe no estarán sometidas a las disposiciones del RID si están contenidos individualmente en un objeto o en un paquete sellado.
- 288 Estas materias no deben ser ni clasificadas, ni transportadas, salvo autorización de la autoridad competente sobre la base de los resultados de las pruebas de la serie 2 y de una prueba de la serie 6 c) de la primera parte del *Manual de Pruebas y Criterios* sobre los bultos preparados al transporte (véase 2.2.1.1)

- 289 Los infladores de bolsas neumáticas , los módulos de bolsas neumáticas o los pretensores de los cinturones de seguridad montados sobre vagones, vehículos, barcos o aeronaves o en componentes completos de medios de transporte (tales como columnas de dirección, paneles de puertas, asientos, etc.) no están sometidos a las disposiciones del RID.
- 290 Cuando esta materia radioactiva responda a las definiciones y a los criterios de otras clases tales como las enunciadas en la parte 2 del RID, debe ser clasificada conforme a las disposiciones siguientes:
- cuando la materia responde a los criterios que se aplican para las mercancías peligrosas transportadas en cantidades exceptuadas, indicadas en el capítulo 3.5 del RID, los embalajes deben ser conformes al 3.5.2, y satisfacer las disposiciones relativas a las pruebas del 3.5.3. El resto de las disposiciones aplicables a los bultos exceptuados de materias radiactivas enunciadas en 1.7.1.5, deben aplicarse sin referencia a la otra clase;
 - cuando la cantidad sobrepasa los límites definidos en 3.5.1.2, la materia debe ser clasificada conforme al riesgo subsidiario predominante. El documento de transporte debe contener una descripción de la materia y mencionar el número ONU y la designación oficial de transporte que se aplique a la otra clase, así como el nombre aplicable al bulto radiactivo exceptuado, conforme a la columna (2) de la tabla A del capítulo 3.2 del RID. La materia debe ser transportada conforme a las disposiciones aplicables a este número ONU. Un ejemplo de las informaciones que pueden figurar en el documento de transporte se ofrece a continuación:

“UN 1993 LÍQUIDO INFLAMABLE, N.S.A. (mezcla de etanol y de tolueno), materias radiactivas, cantidades limitadas en bultos exceptuados, 3, GE II”

Además las disposiciones del 2.2.7.2.4.1 deben también aplicarse.
 - las disposiciones del capítulo 3.4 relativas al transporte de mercancías peligrosas embaladas en cantidades limitadas no deben ser aplicadas a las materias clasificadas conforme a la línea b);
 - cuando la materia responde a una disposición especial que exime esta materia de todas las disposiciones relativas a las mercancías peligrosas de otras clases, ésta debe ser clasificada conforme al ONU de la clase 7 aplicable, y se aplican todas disposiciones definidas en 1.7.1.5.
- 291 Los gases licuados inflamables deben estar confinados en los componentes de las máquinas refrigeradas, las cuales deben estar diseñadas para resistir por lo menos tres veces la presión de funcionamiento de la máquina y haber sido sometida a las pruebas correspondientes. Las máquinas refrigeradoras deben estar diseñadas para contener el gas licuado y excluir el riesgo de fisuras o reventones de los componentes presurizados en condiciones normales de transporte. Aquellas máquinas refrigeradoras y piezas de máquinas refrigeradoras que contengan menos de 12 Kg. de gas no estarán sometidas a las disposiciones del RID.
- 292 (Suprimida).
- 293 Las definiciones siguientes aplican a los fósforos:
- Los fósforos resistentes al viento, son fósforos cuyo extremo está impregnado de una composición de encendido sensible al rozamiento y de una composición pirotécnica que queman con poca o ninguna llama y que desprenden un calor intenso;
 - Los fósforos de seguridad son fósforos que se presentan integrados con rascador en cartones o cajas y que sólo pueden ser encendidos por fricción sobre una superficie preparada;
 - Los fósforos distintos de los de seguridad, son fósforos que pueden ser encendidos por fricción sobre una superficie sólida;
 - Los fósforos de cera con vástagos de algodón, son fósforos que pueden ser encendidos por fricción tanto sobre una superficie preparada como sobre una superficie sólida.
- 295 No es necesario marcar ni etiquetar individualmente los acumuladores si el palé lleva el marcaje y el etiquetado apropiado.
- 296 Estos epígrafes se aplican a material de salvamento tal como balsas salvavidas, aparatos de flotación individuales y toboganes que se inflan automáticamente. El N^o ONU 2990 se aplica a los aparatos de salvamento autoinflables y el N^o ONU 3072 a los aparatos de salvamento no autoinflables. El material de salvamento puede contener:
- Dispositivos de señales (clase 1), ya sean de humo o de iluminación, en embalajes que impidan que sean activados por inadvertencia;
 - Al N^o ONU 2990 únicamente podrán incorporarse cartuchos y cartuchos para piromecanismos

- de la división 1.4, grupo de compatibilidad S, como parte de los aparatos de salvamento autoinflables y siempre que la cantidad de explosivos por dispositivo no supere 3,2 g;
- c) Gases comprimidos o licuados de la clase 2, grupo A u O, conforme al 2.2.2.1.3;
 - d) Baterías de acumuladores eléctricos (clase 8) y baterías de litio (clase 9);
 - e) Estuches de primeros auxilios o de reparación que contengan pequeñas cantidades de mercancías peligrosas (por ejemplo, sustancias de las clases 3, 4.1, 5.2, 8 o 9); o
 - f) Fósforos distintos de los de seguridad en embalajes que impidan que se enciendan de manera fortuita.

Los aparatos de salvamento embalados en un embalaje exterior rígido y robusto con una masa bruta total máxima de 40 kg., que no contengan mercancías peligrosas distintas de los gases comprimidos o licuados de la clase 2, grupo A o grupo O, en recipientes de una capacidad no superior a 120 ml, instalados con el fin de activar el aparato, no están sometidas a las disposiciones del RID.

- 297 (Reservada)
- 298 (Suprimida)
- 299 (Reservada)
- 300 No deberá transportarse harina de pescado, los deshechos de pescado y la harina de krill si la temperatura en el momento de la carga supera los 35 °C o es superior en 5 °C a la temperatura ambiente, considerando la cifra más alta de las dos.
- 301 (Reservada)
- 302 Las unidades de transporte sometidas a fumigación que no contengan otras mercancías peligrosas están sometidas únicamente a las disposiciones del 5.5.2 del RID.
- 303 La clasificación de estos recipientes debe hacerse en función del código de clasificación del gas o de la mezcla de gases que contienen de acuerdo con las disposiciones del 2.2.2.
- 304 Esta rúbrica no debe ser utilizada nada mas que para los acumuladores no activos que contienen hidróxido de potasio seco, y que están destinados a ser activados antes de su utilización añadiendo una cantidad apropiada de agua en cada elemento.
- 305 Estas materias no están sometidas a las disposiciones del RID siempre que sus concentraciones no superen los 50 mg/kg.
- 306 Este epígrafe sólo se aplica a materias que no tengan propiedades explosivas de clase 1 cuando se ensayen de acuerdo con las series de pruebas 1 y 2 de la clase 1 (véase el Manual de Pruebas y Criterios, primera parte).
- 307 Este epígrafe sólo se aplicará a mezclas homogéneas que contengan nitrato amónico como ingrediente principal y dentro de los límites de composición siguientes:
 - a) Un mínimo de 90% de nitrato amónico y un máximo de 0,2% de materias combustibles totales/materias orgánicas expresadas en carbono equivalente, y, en su caso, cualquier otra materia inorgánica químicamente inerte con respecto al nitrato amónico; o
 - b) Menos del 90% pero más del 70% de nitrato amónico con otras materias inorgánicas, o más del 80% pero menos del 90% de nitrato amónico mezclado con carbonato cálcico y/o dolomita y/o de sulfato de calcio de origen mineral y un máximo de 0,4% de materias combustibles totales/materias orgánicas expresadas en carbono equivalente; o
 - c) Abonos de nitrato amónico del tipo nitrogenado que contengan mezclas de nitrato amónico y sulfato amónico con más del 45% pero menos del 70% de nitrato amónico y un máximo de 0,4% de materias combustibles totales/materias orgánicas expresadas en carbono equivalente, de forma que la suma de las composiciones porcentuales de nitrato amónico y sulfato amónico sea superior al 70%.
- 308 (Reservada)
- 309 Este epígrafe se aplica a las emulsiones, suspensiones y geles no sensibilizados constituidos principalmente por una mezcla de nitrato amónico y de un combustible, destinados a la producción de explosivos para voladuras tipo E únicamente tras haber sido sometidos a un tratamiento suplementario antes de su uso. Para las emulsiones, la mezcla tiene generalmente la composición siguiente: 60-85%

- de nitrato de amonio, 5-30% de agua, 2-8% de combustible, 0,5-4% de emulsificante o espesante, 0-10% de agentes solubles inhibidores de la llama, así como trazas de aditivos. Otras sales de nitrato inorgánicas pueden reemplazar parte del nitrato de amonio.
- Para las suspensiones y los geles, la mezcla tiene la composición siguiente: 60-85% de nitrato de amonio, 0-5% de perclorato de sodio de o potasio, 0-17% de nitrato de hexamina o nitrato de monometilamina, 5-30% de agua, 2-15% de combustible, 0,5-4% de agentes espesantes, 0-10% de agentes solubles inhibidores de la llama, así como trazas de aditivos. Otras sales de nitrato inorgánicas pueden reemplazar en parte el nitrato amónico. Estas materias deben satisfacer las pruebas de la serie 8 del *Manual de Pruebas y Criterios*, Parte 1, sección 18, y ser aprobado por la Autoridad Competente.
- 310 Las disposiciones de ensayo de la subsección 38.3 del Manual de pruebas y criterios no se aplican a las series de producción compuestas de un máximo de 100 pilas y baterías o a prototipos de pre-producción de pilas y baterías cuando estos prototipos se transporten para ensayarse si,
- las pilas y baterías se transportan en un embalaje exterior consistente en un bidón de metal, plástico o madera contrachapada o en una caja de madera, metal o plástico, que satisfaga los criterios aplicables a los bultos correspondientes al grupo de embalaje I; y
 - cada pila o batería se embale individualmente en un envase interior incluido en un embalaje exterior y rodeado de material amortiguador no combustible y no conductor.
- 311 Las materias no se transportarán bajo este epígrafe a menos que lo haya autorizado la autoridad competente a tenor de los resultados de las pruebas efectuadas con arreglo a la Parte I del *Manual de Pruebas y Criterios*. El embalaje deberá garantizar que el porcentaje de diluyente no caiga por debajo del establecido en la autorización de la autoridad competente en ningún momento durante el transporte
- 313 (Suprimida)
- 314
- Estas materias son susceptibles de descomposición exotérmica a temperaturas elevadas. La descomposición puede iniciarse por calor o por impurezas (por ejemplo, metales en polvo (hierro, manganeso, cobalto, magnesio) y sus compuestos);
 - Durante el transporte, estas materias deberán protegerse de la luz solar y de todas las fuentes de calor y colocarse en zonas debidamente ventiladas
- 315 Este epígrafe no se usará para las sustancias de la clase 6.1 que cumplen los criterios de toxicidad por inhalación del grupo de embalaje I descritos en 2.2.61.1.8
- 316 Este epígrafe se aplica sólo al hipoclorito cálcico, seco, cuando se transporta en forma de comprimidos no desmenuzables
- 317 "Fisionables exceptuados" se aplica sólo a aquellos bultos que se ajustan a lo dispuesto en 6.4.11.2
- 318 Para los efectos de la documentación, la designación oficial de transporte se completará con el nombre técnico (véase 3.1.2.8). Cuando no se conozcan las sustancias infecciosas que van a ser transportadas, pero se sospeche que cumplen los criterios para su inclusión en la categoría A y la asignación a los Nos. ONU 2814 ó 2900, la indicación "materia infecciosa de la que se sospecha que pertenece a la categoría A", deberá figurar en el documento de transporte, entre paréntesis, a continuación de la designación oficial de transporte
- 319 Las materias que hayan sido embaladas y los bultos marcados de conformidad con la instrucción de embalaje P650 no están sujetas a ninguna otra disposición del RID
- 320 (Suprimida)
- 321 Se considerará, en todos los casos, que estos sistemas de almacenamiento contienen hidrógeno.
- 322 Cuando son transportadas bajo forma de comprimidos no desmenuzables, estas materias están afectadas al grupo de embalaje III.
- 323 (Reservada)
- 324 Esta materia debe ser estabilizada cuando su concentración no sobrepase el 99%
- 325 En el caso del hexafluoruro de uranio no fisible o fisible exceptuado, la materia debe ser afectada al número ONU 2978.

- 326 En el caso del hexafluoruro de uranio fisible, la materia debe ser afectada al nº ONU 2977.
- 327 Los generadores de aerosol de desecho transportados conforme al 5.4.1.1.3 pueden ser transportados bajo esta rúbrica a los fines del reciclado o la eliminación. No necesitan estar protegidos contra fugas accidentales a condición de que sean tomadas medidas que impidan un aumento peligroso de la presión y la constitución de atmósferas peligrosas. Los generadores de desecho, excepto los que presenten fugas o graves deformaciones, deberán ser embalados conforme a las instrucciones de embalaje P207 y a la disposición especial PP87, o además conforme a la instrucción de embalaje LPO2 y a la disposición especial L2. Los generadores de aerosol que presenten fugas o graves deformaciones deberán ser transportados en embalajes de socorro, a condición de que sean tomadas medidas que eviten todo aumento peligroso de la presión.
NOTA. Para el transporte marítimo, los generadores de aerosol de desecho no deben ser transportados en contenedores cerrados
- 328 Este epígrafe se aplica a los cartuchos para pila de combustible, incluyendo los contenidos en un equipamiento o embalados con un equipamiento. Los cartuchos para pilas de combustible instaladas en, o siendo parte integrante de, un sistema de pilas de combustible están consideradas como contenidas en un equipamiento. Se entiende por cartucho para pila de combustible, un objeto conteniendo combustible que se extiende por la pila a través de una o varias válvulas que se encargan de este paso. El cartucho, incluyendo el que esté contenido en un equipamiento, debe ser concebido y fabricado de manera que se evite toda fuga de combustible en las condiciones normales de transporte. Los modelos de cartucho para pila de combustible que utilicen líquidos como combustible deben satisfacer una prueba de presión interna a la presión de 100Kpa (presión manométrica) sin que ninguna fuga sea observada.
Excepto los cartuchos para pila de combustible conteniendo hidrógeno en un hidruro metálico, que deba satisfacer la disposición especial 339, cada modelo de cartucho para pila de combustible debe satisfacer una prueba de caída de 1,2 m, realizada sobre una superficie dura no elástica según la orientación más susceptible de provocar un fallo en el sistema de retención, sin pérdida de contenido.

Cuando las pilas de metal litio o las pilas de ión litio están contenidas en un sistema de pilas de combustible, el envío debe ser expedido bajo esta rúbrica y bajo las rúbricas apropiadas de los ONU 3091 BATERÍAS DE METAL LITIO INSTALADAS EN UN EQUIPO o 3481 BATERÍAS DE IÓN LITIO INSTALADAS EN UN EQUIPO.
- 329 (Reservada)
- 330 (Suprimida).
- 331 (Reservada)
- 332 El nitrato de magnesio hexahidratado no está sometido a las disposiciones del RID.
- 333 Las mezclas de etanol y de gasolina utilizadas como combustible para motores de automóviles, motores fijos y otros motores de encendido deben estar clasificados bajo esta rúbrica, independientemente de sus características de volatilidad.
- 334 Un cartucho para pila de combustible puede contener un activador a condición de que esté equipado de dos medios independientes de prevenir una mezcla accidental con el combustible durante el transporte.
- 335 Las mezclas de materias sólidas no sujetas a las prescripciones del RID y los líquidos o sólidos peligrosos desde el punto de vista del medio ambiente, deben clasificarse bajo el Nº ONU 3077 y pueden transportarse de conformidad con esta rúbrica a condición de que ningún líquido excedente sea visible en el momento de la carga de la materia o del cierre del embalaje, del vagón o del contenedor. Cada vagón o contenedor debe ser estanco, cuando se utilizan para el transporte para granel. Si el líquido excedente es visible, en el momento de la carga de la mezcla, o del cierre del embalaje, o del vagón o del contenedor, la mezcla debe clasificarse según el Nº ONU 3082. Los paquetes y los objetos sellados que contienen menos de 10 ml de un líquido peligroso desde el punto de vista del medio ambiente, absorbido en un material sólido, pero no conteniendo líquido excedente, o conteniendo menos de 10 g de un sólido peligroso para el medio ambiente, no se someten a las prescripciones del RID.
- 336 Un solo bulto de materias LSA-II o LSA-III sólidas no combustibles, si se transportan por vía aérea, no debe contener una cantidad de actividad superior a 3000 A2.

- 337 Si se les transporta por vía aérea, los bultos de tipo B(U) y de tipo B(M) no deben contener cantidades de actividad superiores:
- En el caso de materias radiactivas de baja dispersión: a las que se autorizan por el modelo del bulto especificado en el certificado de aprobación;
 - En el caso de materias radiactivas en forma especial: a $3000 A_1$ ó a $100.000 A_2$ si este último valor es inferior; o
 - En el caso de todas las demás materias radiactivas: a $3000 A_2$.

- 338 Todo cartucho para pila de combustible transportada bajo esta rúbrica y concebida para contener un gas licuado inflamable:
- Debe poder resistir, sin fuga ni estallido, a una presión de al menos 2 veces la presión de equilibrio del contenido a $55\text{ }^\circ\text{C}$;
 - No debe contener más de 200 ml de gas licuado inflamable cuya presión de vapor no sobrepase 1.000 kPa a $55\text{ }^\circ\text{C}$; y
 - Debe sufrir con éxito la prueba del baño de agua caliente prevista en 6.2.6.3.1.

- 339 Los cartuchos para pilas de combustible que contienen hidrógeno en un hidruro metálico transportados bajo esta rúbrica deben tener una capacidad en agua a lo sumo de 120 ml.

La presión en el cartucho no debe sobrepasar los 5 MPa a $55\text{ }^\circ\text{C}$. El modelo de cartucho debe poder resistir, sin fuga ni estallido, a una presión de dos veces la presión de cálculo del cartucho a $55\text{ }^\circ\text{C}$ o de 200 kPa por encima de la presión de cálculo del cartucho a $55\text{ }^\circ\text{C}$, el valor más elevado será el tenido en cuenta. La presión a la cual esta prueba se realiza se menciona en las disposiciones relativas a la prueba de caída y en la prueba de ciclos de hidrógeno en tanto que "presión mínima de ruptura".

Los cartuchos para pilas de combustible deben llenarse de acuerdo con los procedimientos especificados por el fabricante. Este último debe proporcionar información sobre los siguientes puntos, con cada cartucho:

- Operaciones de inspección que deben realizarse antes de rellenado inicial y la recarga del cartucho;
- Medidas de precaución y riesgos potenciales que deben tenerse en cuenta;
- Método para determinar el punto donde se alcanza la capacidad nominal;
- Intervalo entre presión mínimo y máxima;
- Intervalo entre temperatura mínima y máxima; y
- Las demás condiciones que deben realizarse para el llenado inicial y para la recarga, incluido el tipo de equipamiento que debe utilizarse para estas operaciones.

Los cartuchos para pilas de combustible deben estar concebidos y fabricados para evitar toda fuga de combustible en condiciones normales de transporte. Cada modelo tipo de cartucho, incluidos los cartuchos que son parte integrante de una pila de combustible, deben superar las siguientes pruebas:

Prueba de caída

Prueba de caída de 1,8 m de altura sobre una superficie rígida según cuatro orientaciones diferentes:

- Verticalmente, sobre el extremo que porta la válvula de parada;
- Verticalmente, sobre el extremo opuesto al que porta la válvula de parada;
- Horizontalmente, sobre una punta de acero de 38 mm de diámetro, ésta orientada hacia arriba;
- Bajo un ángulo de 45° al extremo que porta la válvula de parada.

No deben observarse fugas en el control efectuado con una solución jabonosa o por otro método equivalente en todos los puntos de fuga posibles, cuando el cartucho está cargado a su presión de llenado nominal. El cartucho debe a continuación someterse a un ensayo de presión hidrostática hasta su destrucción. La presión de rotura registrada debe sobrepasar el 85% de la presión mínima de rotura.

Prueba del fuego

Un cartucho para pila de combustible llenado a su capacidad nominal de hidrógeno debe someterse a una prueba de inmersión en las llamas. El modelo tipo, que puede tener un dispositivo de venteo de seguridad integrado, se considera haber superado la prueba cuando:

- a) Si hay caída de la presión interna hasta cero sin rotura del cartucho;
- b) 0, si el cartucho resiste al fuego durante un mínimo de 20 minutos, sin rotura.

Prueba de ciclos de hidrógeno

Esta prueba tiene por objeto garantizar que los límites de presión de cálculo del cartucho no están sobrepasados en servicio.

El cartucho debe ser sometido a ciclos de presión de un valor del 5% a lo sumo de la capacidad nominal de hidrógeno y al 95% al menos de ésta, con vuelta al valor inferior. La presión nominal de llenado debe utilizarse para el llenado y mantenerse las temperaturas dentro del intervalo de las temperaturas operatorias. Deben realizarse al menos 100 ciclos de presión.

Después de la prueba de ciclos de hidrógeno, el cartucho debe ser cargado y medido el volumen de agua desplazada. El modelo tipo del cartucho es considerado satisfactorio con la prueba de ciclos de hidrógeno si el volumen de agua desplazado por el cartucho, después de la prueba, no sobrepasa el medido sobre el cartucho que no ha sufrido la prueba cargado al 95% de su capacidad nominal y presurizado al 75% de su presión mínima de rotura.

Prueba de estanqueidad en producción

Cada cartucho para pila de combustible debe someterse a una prueba de control de la estanqueidad a $15\text{ °C} \pm 5\text{ °C}$ mientras se presuriza a su presión nominal de llenado. No deben observarse fugas en el control efectuado con una solución jabonosa o por otro método equivalente en todos los puntos de fuga posibles.

Cada cartucho para pila de combustible debe llevar un marcado permanente indicando:

- a) La presión nominal de llenado en MPa;
- b) El número de serie del fabricante o el número de identificación, único del cartucho;
- c) La fecha de expiración de validez sobre la base de la duración de servicio máxima (año en cuatro cifras; mes en dos cifras).

- 340 Los estuches químicos, estuches de primeros auxilios y estuches de resina de poliéster que contienen mercancías peligrosas en embalajes interiores en cantidades que no superan, para cada materia, los límites para cantidades exceptuadas fijados en la columna (7b) de la Tabla A del capítulo 3.2 para dichas materias, pueden ser transportadas de acuerdo con las disposiciones del capítulo 3.5. Las materias de la clase 5.2, o bien aquellas que no estén autorizadas individualmente como cantidades exceptuadas en la columna (7b) de la Tabla A del Capítulo 3.2, lo están en estos estuches y están afectadas por el código E2 (ver 3.5.1.2).
- 341 (Reservada)
- 342 Los recipientes interiores de vidrio (tales como las ampollas o las cápsulas) destinados únicamente a la utilización en los esterilizadores, cuando contienen menos de 30 ml de óxido de etileno por embalaje interior, con un máximo de 300ml por embalaje exterior pueden ser transportados conforme a las disposiciones del capítulo 3.5, aunque la indicación E0 figure o no en la columna (7b) de la tabla A del capítulo 3.2 a condición de que:
- a) después del llenado, cada recipiente interior en vidrio ha sido sometido a una prueba de estanqueidad en un baño de agua caliente, la temperatura y la duración de la prueba debe ser tal que la presión interna alcance el valor de la presión de vapor del óxido de etileno a 55°C. Todo recipiente interior en vidrio cuya prueba demuestre que fuga, que se deforma o que presenta otro defecto, no puede ser transportado en virtud de la presente disposición especial;
 - b) además del embalaje prescrito en 3.5.2, cada recipiente interior en vidrio sea colocado en un saco de plástico sellado, compatible con el óxido de etileno y capaz de retener el contenido en caso de rotura o de fuga del embalaje interior en vidrio; y

- c) cada recipiente interior en vidrio esté protegido por un medio para impedir que el vidrio perfora el saco de plástico (por ejemplo envolturas o relleno) en caso en que el embalaje esté dañado.
- 343 Esta rúbrica se aplica al petróleo bruto conteniendo sulfuro de hidrógeno en concentración suficiente para que sus emanaciones puedan presentar un riesgo por inhalación. El grupo de embalaje atribuido debe ser determinado en función del peligro de inflamabilidad y del peligro por inhalación, conforme al grado de peligro presentado.
- 344 Las disposiciones del 6.2.6 del RID deben ser satisfechas.
- 345 Este gas contenido en recipientes criogénicos abiertos teniendo un contenido máximo de 1 litro y que comprendan dos paredes en vidrio separadas por un vacío no están sometidas a las disposiciones del RID, a condición de que cada recipiente sea transportado en un embalaje exterior suficientemente relleno o recubierto para protegerlo de choques.
- 346 Los recipientes criogénicos abiertos conforme a las disposiciones de la instrucción de embalaje P203 del 4.1.4.1, que no contienen mercancías peligrosas, a excepción del Nº ONU 1977 (nitrógeno líquido refrigerado) totalmente absorbido en una materia porosa, no están sometidos a ninguna otra disposición del RID.
- 347 Esta rúbrica no debe ser utilizada nada mas que cuando los resultados de la prueba de tipo 6d) de la primera parte del Manual de pruebas y criterios, han demostrado que todos los efectos peligrosos resultantes del funcionamiento permanecen contenidos en el interior del bulto.
- 348 La energía nominal en vatios hora debe estar inscrita sobre la envoltura exterior de las pilas fabricadas después del 31 de diciembre de 2011.
- 349 Las mezclas de un hipoclorito con una sal de amonio no están admitidas al transporte. El hipoclorito en solución (Nº ONU 1791) es una materia de la clase 8.
- 350 El bromato de amonio y sus soluciones acuosas así como las mezclas de un bromato con una sal de amonio no están admitidas al transporte.
- 351 El clorato de amonio y sus soluciones acuosas así como las mezclas de un clorato con una sal de amonio no están admitidas al transporte.
- 352 El clorito de amonio y sus soluciones acuosas así como las mezclas de un clorito con una sal de amonio no son admitidas al transporte.
- 353 El permanganato de amonio y sus soluciones acuosas así como las mezclas de un permanganato con una sal de amonio no están admitidos al transporte.
- 354 Esta materia es tóxica por inhalación.
- 355 Las botellas de oxígeno para utilización de urgencia transportadas bajo el título de esta rúbrica pueden ser equipadas con cartuchos que aseguren su funcionamiento (cartuchos para piromecanismos de la división 1.4, grupo de compatibilidad C o S), sin cambio de clasificación en la clase 2, si la cantidad total de materia explosiva deflagrante (propulsiva) no sobrepasa 3,2 g por botella. Las botellas equipadas con cartuchos que aseguren su funcionamiento, tales que preparadas para el transporte deben ser equipadas con un medio eficaz que impida que sean accionadas por descuido.
- 356 Los dispositivos de almacenamiento de hidruro metálico montados sobre vagones, vehículos, embarcaciones o aeronaves o sobre componentes completos, o destinados a ser montados sobre vagones, vehículos, embarcaciones o aeronaves deben ser aprobados por la autoridad competente del país de fabricación, antes de ser aceptado para el transporte. El documento de transporte debe mencionar que el bulto ha sido aprobado por la autoridad competente del país de fabricación, o bien un ejemplar de la aprobación dada por el país de fabricación debe acompañar cada envío.
- 357 El petróleo bruto conteniendo sulfuro de hidrógeno en concentración suficiente como para liberar vapores, que presenten un peligro por inhalación debe ser transportado bajo la rúbrica, ONU 3494 PETRÓLEO BRUTO ÁCIDO, INFLAMABLE, TÓXICO.

- 358 La nitroglicerina en solución alcohólica con más de 1% pero no más de 5% de nitroglicerina podrá clasificarse en la clase 3 y asignarse al N^o ONU 3064 a condición de que se cumplan todas las disposiciones de la instrucción de embalaje P300 del 4.1.4.1 del RID
- 359 La nitroglicerina en solución alcohólica con más de 1% pero no más del 5% de nitroglicerina podrá clasificarse en la clase 1 y asignarse al N^o ONU 0144 si todas las disposiciones de la Instrucción de embalaje P300 del 4.1.4.1 no se respetan.
- 360 Los vehículos accionados únicamente con baterías de metal litio o baterías de ión litio deberán ser clasificadas bajo la rúbrica UN 3171 vehículo accionado por baterías.
- 361 Esta rúbrica se aplica a los condensadores eléctricos de doble capa con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 0,3 Wh. Los condensadores con una capacidad de almacenamiento inferior o igual a 0,3 Wh no están sometidos al RID. Por capacidad de almacenamiento de energía se entiende la energía retenida por un condensador calculada utilizando la tensión y la capacidad nominales. Todos los condensadores a los que se aplica esta rúbrica, incluidos los condensadores que contienen un electrolito que no cumpla los criterios de clasificación en una clase de mercancías peligrosas deberán cumplir las condiciones siguientes:
- a) Los condensadores que no estén instalados en un equipo deberán transportarse descargados. Los condensadores instalados en un equipo se transportarán ya sea descargados o protegidos contra los cortocircuitos;
 - b) Cada condensador debe estar protegido contra un riesgo potencial de cortocircuito durante el transporte de la manera siguiente:
 - i. Cuando la capacidad de almacenamiento de energía del condensador sea inferior o igual a 10 Wh o cuando la capacidad de almacenamiento de energía de cada condensador en un módulo, es inferior o igual a 10 Wh, el condensador o el módulo debe estar protegido contra cortocircuitos o estar provisto de una banda metálica que conecte los bornes; y
 - ii. Cuando la capacidad de almacenamiento de energía de un condensador o de un condensador en un módulo es superior a 10 Wh, el condensador o el módulo debe estar provisto de una banda metálica que conecte los bornes;
 - c) Los condensadores que contengan mercancías peligrosas estarán diseñados para resistir una diferencia de presión de 95 kPa;
 - d) Los condensadores deben estar diseñados y contruidos de manera que un aumento de la presión que pudiera producirse durante la utilización, pueda ser compensado por descompresión con toda seguridad con la ayuda de un conducto de aireación o un punto de ruptura en la envoltura del condensador. Todo líquido que se libere como resultado de la ventilación quedará contenido por el embalaje o el equipo en el que esté instalado el condensador; y
 - e) Los condensadores deben estar marcados con la capacidad de almacenamiento de energía en Wh.

Los condensadores que contengan un electrolito que no cumpla los criterios de clasificación de ninguna clase de mercancías peligrosas, incluso cuando están instalados en un equipo, no están sometidos a otras disposiciones del RID

Los condensadores que contengan un electrolito que responda a los criterios de clasificación de una clase de mercancías peligrosas, con una capacidad de almacenamiento de energía de 10 Wh o menos no estarán sometidos a otras disposiciones del RID cuando son capaces de superar una prueba de caída de 1,2 metros, no embalados, sobre una superficie rígida, sin producirse pérdida de contenido.

Los condensadores que contengan un electrolito que responda a los criterios de clasificación de una clase de mercancías peligrosas, que no estén instalados en un equipo y con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 10 Wh, estarán sometidos al RID.

Los condensadores instalados en un equipo y que contengan un electrolito que responda a los criterios de clasificación de una clase de mercancías peligrosas, no están sometidos a otras disposiciones del RID, a condición de que el equipo esté instalado en un embalaje exterior robusto fabricado de un material apropiado, que presente una resistencia suficiente, y diseñado en función al uso para el cual está destinado, y de manera que se impida cualquier funcionamiento accidental de los condensadores durante el transporte. Los grandes equipos robustos que contienen condensadores podrán presentarse al transporte sin embalar o sobre palés si los condensadores están provistos de una protección equivalente por el equipo en el cual están contenidos.

NOTA. Los condensadores que, por su diseño mantienen un voltaje terminal (por ejemplo, los condensadores asimétricos) no forman parte de esta rúbrica.

- 362 (Reservada)
- 363 Esta rúbrica se aplica a los combustibles líquidos, distintos de los que están exentos en virtud del 1.1.3.3, en cantidades superiores a las indicadas en la columna (7 a) de la Tabla A del Capítulo 3.2 del RID, en medios de confinamiento integrados en un material o en una máquina (por ejemplo generadores, compresores, módulos de calentamiento, etc.) por el diseño original de este material o de esta máquina. No están sometidos a otras disposiciones del RID, si las disposiciones siguientes se cumplen:
- El medio de confinamiento es conforme a las disposiciones de construcción de la autoridad competente del país de fabricación;
 - Toda válvula o abertura (por ejemplo dispositivos de aireación) del medio de confinamiento que contiene la mercancía peligrosa, está cerrado durante el transporte;
 - La máquina o el material estará cargado y orientado de manera que se evite toda fuga accidental de mercancía peligrosa, y estará asegurado por medios que permitan retener la máquina o el material para evitar cualquier movimiento durante el transporte que pueda modificar su orientación o causar daños;
 - Cuando el medio de confinamiento tiene una capacidad superior a 60 litros pero no sobrepasa 450 litros, la máquina o el material serán etiquetados sobre cada costado exterior conforme al 5.2.2 y cuando la capacidad es superior a 450 litros pero no sobrepasa los 1500 litros, la máquina o el material se etiquetarán sobre los cuatro costados exteriores conforme al 5.2.2, y
 - Cuando el medio de contención tenga una capacidad superior a 1500 litros, la máquina o el material llevarán placas etiquetas sobre los cuatro costados exteriores conforme al 5.3.1.1.1, las disposiciones del 5.4.1 se aplicarán y el documento de transporte contendrá la mención suplementaria "Transporte según la disposición especial 363".
- 364 Este objeto sólo podrá ser transportado según las disposiciones del capítulo 3.4 si el bulto, tal y como se presenta para el transporte, es capaz de superar con éxito la prueba 6 (d) de la Parte I de Manual de Pruebas y Criterios tal y como esté determinado por la autoridad competente.
- 365 Para los aparatos y objetos manufacturados que contengan mercurio, ver el Nº ONU 3506.
- 366 Los aparatos y objetos manufacturados que contengan como máximo 1 kg. de mercurio no están sometidos al RID.
- 367 – 499 (Reservadas)
- 500 (Suprimida).
- 501 Para el naftaleno fundido véase el nº ONU 2304.
- 502 La materias plásticas a base de nitrocelulosa que experimentan calentamiento espontáneo, n.e.p. (nº ONU 2006) y los desechos de celuloide (nº ONU 2002) son materias de la Clase 4.2.
- 503 Para el fósforo blanco fundido ver el nº ONU 2447.
- 504 El sulfuro potásico hidratado con un 30% como mínimo de agua de cristalización (nº ONU 1847), el sulfuro sódico hidratado con un 30% como mínimo de agua de cristalización (nº ONU 1849) y hidrosulfuro sódico con un 25% como mínimo de agua de cristalización (nº ONU 2949) son materias de la Clase 8.
- 505 La diamida magnésica (nº ONU 2004) es una materia de la clase 4.2.
- 506 Los metales alcalino-térreos y las aleaciones de metales alcalino-térreos en forma pirofórica son materias de la clase 4.2.
El magnesio o las aleaciones de magnesio con más del 50% de magnesio como gránulos, tiras, recortes (nº ONU 1869), son materias de la clase 4.1.
- 507 Los plaguicidas al fosforo aluminico (nº ONU 3048) con aditivos para retardar la emisión de gases tóxicos inflamables son materias de la Clase 6.1.
- 508 El hidruro de titanio (nº ONU 1871) y el hidruro de circonio (nº ONU 1437) son materias de la clase 4.1. El borohidruro de aluminio (nº ONU 2870) es una materia de la clase 4.2.

- 509 El clorito en solución (nº ONU 1908) es materia de la clase 8.
- 510 Las soluciones de ácido crómico (nº ONU 1755), son materias de la clase 8.
- 511 El nitrato de mercurio II (nº ONU 1625), el nitrato de mercurio I (nº ONU 1627) y el nitrato de talio (nº ONU 2727) son materias de la clase 6.1. El nitrato de torio sólido, el nitrato de uranilo hexahidratado en solución y el nitrato de uranilo sólido son materias de la clase 7.
- 512 El pentacloruro de antimonio líquido (nº ONU 1730), el pentacloruro de antimonio en solución (nº ONU 1731), el tricloruro de antimonio (nº ONU 1733) y el pentafluoruro de antimonio (nº ONU 1732), son materias de la clase 8.
- 513 El nº ONU 0224, ázida de bario seca o humedecida con menos del 50%, en peso, de agua, no está admitida en el transporte ferroviario. La ázida de bario, húmeda con al menos el 50%, en peso, de agua (nº ONU 1571) es una materia de la clase 4.1. El nº ONU 1854, aleaciones pirofóricas de bario, es materia de la Clase 4.2. El clorato de bario sólido (nº ONU 1445), el nitrato de bario (nº ONU 1446), el perclorato de bario sólido (nº ONU 1447), el permanganato de bario (nº ONU 1448), el peróxido de bario (nº ONU 1449), el bromato de bario, (nº ONU 2719) el hipoclorito de bario con mas del 22% de cloro activo (nº ONU 2741), el clorato de bario en solución (nº ONU 3405) y el perclorato de bario en solución (nº ONU 3406) son materias de la clase 5.1. El cianuro de bario (nº ONU 1565) y el óxido de bario (nº ONU 1884) son materias de la clase 6.1.
- 514 El nitrato de berilio (nº ONU 2464) es una materia de la clase 5.1.
- 515 El bromuro de metilo y cloropicrina en mezcla (nº ONU 1581) y el cloruro de metilo y cloropicrina en mezcla (nº ONU 1582), son materias de la clase 2.
- 516 El cloruro de metilo y cloruro de metileno en mezcla (nº ONU 1912) es una materia de la clase 2.
- 517 El fluoruro sódico, sólido (nº ONU 1690), el fluoruro potásico, sólido (nº ONU 1812), el fluoruro amónico (nº ONU 2505), el fluosilicato de sodio (nº ONU 2674), los fluosilicatos n.e.p. (nº ONU 2856), el fluoruro de sodio en solución (nº ONU 3415) y el fluoruro de potasio en solución (nº ONU 3422), son materias de la clase 6.1.
- 518 El trióxido de cromo anhidro (ácido crómico sólido) (nº ONU 1463) es una materia de la clase 5.1.
- 519 El bromuro de hidrógeno anhidro (nº ONU 1048) es una materia de la clase 2.
- 520 El cloruro de hidrógeno anhidro (nº ONU 1050) es una materia de la clase 2.
- 521 Los cloritos y los hipocloritos sólidos son materias de la clase 5.1.
- 522 El ácido perclórico en solución acuosa con más del 50% pero menos del 72% de ácido puro, en masa, (nº ONU 1873) es una materia de la clase 5.1. No se permite el transporte de soluciones acuosas de ácido perclórico con más del 72% de ácido puro, en masa, o las mezclas de ácido perclórico con cualquier líquido que no sea agua.
- 523 El sulfuro potásico anhidro (nº ONU 1382) y el sulfuro sódico anhidro (nº ONU 1385), sus soluciones hidratadas con menos del 30% de agua de cristalización así como el hidrogenosulfuro sódico con menos del 25% de agua de cristalización (nº ONU 2318) son materias de la clase 4.2.
- 524 Los productos acabados de circonio (nº ONU 2858) con un espesor de 18 µm o más son materias de la clase 4.1.
- 525 Las soluciones de cianuros inorgánicos con un contenido total en iones de cianuro superior al 30%, se clasificarán en el grupo de embalaje I, mientras que aquellas cuyo contenido total en iones de cianuro quede comprendido entre el 3% y el 30% se clasificarán en el grupo de embalaje II y las de contenido en iones de cianuro entre el 0,3% y el 3% quedarán clasificadas en el grupo de embalaje III.
- 526 El celuloide (nº ONU 2000) se clasificará en la clase 4.1.
- 528 Las fibras o tejidos impregnados de nitrocelulosa débilmente nitrada, que no experimenten calentamiento espontáneo (nº ONU 1353) son objetos de la clase 4.1.

- 529 Los fulminatos de mercurio humidificados, con al menos 20% de peso de agua o de una mezcla alcohol y de agua no están admitidos al tráfico ferroviario. El cloruro mercurioso (calomelano) es una materia de la clase 9 (nº ONU 3077).
- 530 La hidrazina en solución acuosa con un máximo del 37%, en masa, de hidrazina (nº ONU 3293) es una materia de la clase 6.1.
- 531 Las mezclas que tienen un punto de inflamación inferior a 23 °C y que conteniendo más del 55% de nitrocelulosa, cualquiera que sea su contenido en nitrógeno, o que conteniendo el 55% como máximo de nitrocelulosa con un contenido en nitrógeno superior a 12,6% (masa seca) son materias de la clase 1 (véase nº ONU 0340 ó 0342) o de la clase 4.1.
- 532 El amoniaco en solución conteniendo entre un 10% y un 35% de amoniaco (nº ONU 2672) es una materia de la clase 8.
- 533 El formaldehído en solución inflamable (nº ONU 1198) es una materia de la clase 3. Las soluciones de formaldehído no inflamables con un máximo del 25% de formaldehído no están sometidas a las disposiciones del RID.
- 534 Aunque la gasolina, bajo ciertas condiciones climáticas, pueda tener una tensión de vapor a 50 °C superior a 110 kPa (1,10 bar), sin exceder de 150 kPa (1,50 bar), deberá quedar clasificada a una materia que tiene una presión de vapor a 50 °C no pasando 110 kPa (1,10 bar).
- 535 El nitrato de plomo (nº ONU 1469), el perclorato de plomo sólido (nº ONU 1470) y el perclorato de plomo en solución (nº ONU 3408), son materias de la clase 5.1.
- 536 Para la naftalina sólida, véase el nº ONU 1334.
- 537 El tricloruro de titanio en mezcla (nº ONU 2869), no pirofórico, es una materia de la clase 8.
- 538 Para el azufre (en estado sólido) véase el nº ONU 1350.
- 539 Las soluciones de isocianato con un punto de inflamación igual o superior a 23 °C son materias de la clase 6.1.
- 540 El hafnio en polvo (nº ONU 1326), el titanio en polvo (nº ONU 1352) o el circonio en polvo (nº ONU 1358), humedecidos con un mínimo del 25% de agua, son materias de la clase 4.1.
- 541 Las mezclas de nitrocelulosa cuyos contenidos en agua, en alcohol o en plastificantes sean inferiores a los límites prescritos, son materias de la clase 1.
- 542 El talco que contenga tremolina y/o actinolita esta cubierto por este epígrafe.
- 543 El amoniaco anhidro (nº ONU 1005), el amoniaco en solución acuosa con un contenido superior al 50% de amoniaco (nº ONU 3318) y el amoniaco en solución acuosa con un contenido superior al 35% y un máximo del 50% de amoniaco (nº ONU 2073), son materias de la clase 2. Las soluciones de amoniaco con un máximo del 10% de amoniaco no están sometidas a las disposiciones del RID.
- 544 La dimetilamina anhidra (nº ONU 1032), la etilamina (nº ONU 1036), la metilamina anhidra (nº ONU 1061) y la trimetilamina anhidra (nº ONU 1083), son materias de la clase 2.
- 545 El sulfuro de dipicrilo humedecido con al menos el 10% de peso de agua (nº ONU 0401) es una materia de la clase 1.
- 546 El circonio, seco, en láminas, tiras o alambre enrollado, de un grosor inferior a 18 micrones (nº ONU 2009), es una materia de la clase 4.2. El circonio, seco, en láminas, tiras o alambre enrollado, con un grosor de 254 micrones o más, no está sometido a las disposiciones del RID.
- 547 El maneb (nº ONU 2210) o los preparados de maneb (nº ONU 2210) en forma que experimentan calentamiento espontáneo son materias de la clase 4.2.
- 548 Los clorosilanos que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables, son materias de la clase 4.3.

- 549 Los clorosilanos con un punto de inflamación inferior a 23°C que en contacto con el agua no desprendan gases inflamables son materias de la clase 3.
Los clorosilanos con un punto de inflamación igual o superior a 23°C que en contacto con el agua no desprendan gases inflamables son materias de la clase 8.
- 550 El cerio en placas, barras o lingotes (nº ONU 1333) es una materia de la clase 4.1.
- 551 Las soluciones de estos isocianatos que tengan un punto de inflamación inferior a 23 °C, son materias de la clase 3.
- 552 Los metales y las aleaciones de metales en polvo o en otra forma inflamable, que puedan inflamarse espontáneamente, son materias de la clase 4.2. Los metales y las aleaciones de metales en polvo o en otra forma inflamable que, en contacto con el agua, desprendan gases inflamables, son materias de la clase 4.3.
- 553 Esta mezcla de peróxido de hidrógeno y de ácido peroxiacético no deberá, durante los ensayos de laboratorio (véase el *Manual de Pruebas y Criterios*, IIª parte, sección 20), ni detonar en hueco, ni deflagrar, y no deberá tener ninguna reacción al calentamiento en espacio cerrado, ni ninguna potencia explosiva. La preparación debe ser térmicamente estable (temperatura de descomposición autoacelerada 60 °C o más para un bulto de 50 kg.) y que tenga como diluyente de desensibilización una materia líquida compatible con el ácido peroxiacético. Las preparaciones que no cumplan estos criterios deberán considerarse como materias de la clase 5.2 (véase el *Manual de Pruebas y de Criterios*, IIª Parte, párrafo 20.4.3. g)).
- 554 Los hidruros de metales que, en contacto con el agua, desprenden gases inflamables, son materias de la clase 4.3.
El borohidruro aluminico (nº ONU 2870) o el borohidruro aluminico en dispositivos (nº ONU 2870) es una materia de la clase 4.2.
- 555 La granalla y el polvo de metales no tóxicos en forma no espontáneamente inflamable pero que, al contacto con el agua, desprenden gases inflamables, son materias de la clase 4.3.
- 556 Las combinaciones organometálicas y sus disoluciones que sean espontáneamente inflamables son materias de la clase 4.2. Las disoluciones inflamables con combinaciones organometálicas en concentración que en contacto con el agua no desprendan gases inflamables en cantidad peligrosa ni sean espontáneamente inflamables son materias de la clase 3.
- 557 La granalla y el polvo de metales en estado pirofórico son materias de la clase 4.2.
- 558 Los metales y las aleaciones de metales en estado pirofórico son materias de la clase 4.2. Los metales y las aleaciones de metales que, en contacto con el agua, no desprendan gases inflamables, no sean pirofóricos o que experimenten calentamiento espontáneo, pero sí fácilmente inflamables, son materias de la clase 4.1.
- 559 (Suprimida)
- 560 Un líquido transportado a temperatura elevada, n.e.p. (comprendidos los metales fundidos y las sales fundidas), a una temperatura de al menos 100 °C y, para una materia que tenga un punto de inflamación, a una temperatura inferior a su punto de inflamación, es una materia de la clase 9 (Nº ONU 3257).
- 561 Los cloroformatos que tengan propiedades corrosivas preponderantes, son materias de la clase 8.
- 562 Los compuestos organometálicos inflamables espontáneamente son materias de la clase 4.2. Los compuestos organometálicos hidrorreactivos inflamables son materias de la clase 4.3.
- 563 El ácido selénico (nº ONU 1905) es una materia de la clase 8.
- 564 El oxitricloruro de vanadio (nº ONU 2443), el tetracloruro de vanadio (nº ONU 2444) y el tricloruro de vanadio (nº ONU 2475) son materias de la clase 8.
- 565 Los desechos no especificados resultantes de un tratamiento médico/veterinario administrado a los seres humanos o a animales, o de la investigación biológica y que sólo representan una pequeña

- posibilidad de contener materias de la clase 6.2, deberán ser clasificados en este apartado. Los desechos clínicos o de la investigación biológica esterilizados que hayan contenido materias infecciosas no estarán sometidos a las disposiciones de la clase 6.2.
- 566 La hidrazina en solución acuosa (nº ONU 2030), con más de 37% (en masa) de hidrazina, son materias de la clase 8.
- 567 (Suprimida)
- 568 La azida de bario cuyo contenido en agua sea inferior al valor límite indicado es una materia de la clase 1, Nº ONU 0224, y no está admitida al transporte ferroviario.
- 569 – 579 (Reservadas)
- 580 Los vagones cisterna, vagones especiales y vagones especialmente equipados para el transporte a granel deberán llevar sobre los dos costados la marca mencionada en 5.3.3. Los contenedores cisternas, las cisternas portátiles, los contenedores especiales y los contenedores especialmente equipados para granel deben llevar esta marca en cada costado.
- 581 Este apartado comprende las mezclas de metilacetileno y de propadieno con hidrocarburos como:
La mezcla P1, no contengan más del 63% de metilacetileno y propadieno en volumen, ni más del 24% de propano y propileno en volumen y sin que el porcentaje de hidrocarburos -C4 saturados sea inferior al 14% en volumen;
La mezcla P2, no contengan más del 48% de metilacetileno y propadieno en volumen, ni más del 50% de propano y propileno en volumen y sin que el porcentaje de hidrocarburos -C4 saturados sea inferior al 5% en volumen; así como las mezclas de propadieno con el 1 al 4% de metilacetileno.
Llegado el caso, a fin de satisfacer las disposiciones relativas al documento de transporte (5.4.1.1), se permite utilizar el término "Mezcla P1" o "Mezcla P2" en lugar de la denominación técnica.
- 582 Este apartado comprende, entre otras, las mezclas de gas indicadas por "R...." como:
La mezcla F1, tenga a 70 °C una presión de vapor que no exceda de 1,3 Mpa (13 bar) y a 50 °C una masa volumétrica al menos igual a la del diclorofluometano (1,30 kg./l);
La mezcla F2, tenga a 70 °C una presión de vapor que no exceda de 1,9 Mpa (19 bar) y a 50 °C una masa volumétrica al menos igual a la del diclorodifluometano (1,21 kg./l);
La mezcla F3, tenga a 70 °C una presión de vapor que no exceda de 3 Mpa (30 bar) y a 50 °C una masa volumétrica al menos igual a la del clorodifluometano (1,09 kg./l);
- NOTA:** El triclorofluorometano (refrigerante R11), el 1,1,2-tricloro-1,2,2-trifluoretano (refrigerante R113), el 1,1,1-tricloro-2,2,2-trifluoretano (refrigerante R113a), el 1-cloro-1,2,2-trifluoretano (refrigerante R133) y el 1-cloro-1,1,2-trifluoretano (gas refrigerante R133b) no son materias de la clase 2. No obstante, podrán entrar en la composición de las mezclas F1 a F3.
En caso de necesidad, a fin de satisfacer las disposiciones relativas al documento de transporte (5.4.1.1), esta permitido utilizar el termino "Mezcla F1", "Mezcla F2" o "Mezcla F3" como nombre técnico.
- 583 Este apartado comprende, entre otros, las mezclas como:
Mezcla A, tenga a 70 °C una presión de vapor que no exceda de 1,1 Mpa (11 bar) y a 50 °C una masa volumétrica mínima de 0,525 kg./l;
- Mezcla A01 tenga, a 70 °C, una presión de vapor que no exceda de 1,6 Mpa (16 bar) y, a 50 °C, una densidad relativa mínima de 0,516 Kg./l;
- Mezcla A02 tenga, a 70 °C, una presión de vapor que no exceda de 1,6 Mpa (16 bar) y, a 50 °C, una densidad relativa mínima de 0,505 Kg./l;
- Mezcla A0, tenga a 70 °C una presión de vapor que no exceda de 1,6 Mpa (16 bar) y a 50 °C una masa volumétrica mínima de 0,495 kg./l;
- Mezcla A1, tenga a 70 °C una presión de vapor que no exceda de 2,1 Mpa (21 bar) y a 50 °C una masa volumétrica mínima de 0,485 kg./l;
- Mezcla B1 tenga, a 70 °C, una presión de vapor que no exceda de 2,6 Mpa (26 bar) y, a 50 °C, una densidad relativa mínima de 0,474 Kg./l;

Mezcla B2 tenga, a 70 °C, una presión de vapor que no exceda de 2,6 Mpa (26 bar) y, a 50 °C, una densidad relativa mínima de 0,463 Kg./l;

Mezcla B, tenga a 70 °C una presión de vapor que no exceda de 2,6 Mpa (26 bar) y a 50 °C una masa volumétrica mínima de 0,450 kg./l;

Mezcla C, tenga a 70 °C una presión de vapor que no exceda de 3,1 Mpa (31 bar) y a 50 °C una masa volumétrica mínima de 0,440 kg./l;

Llegado el caso, a fin de satisfacer las disposiciones relativas al documento de transporte (5.4.1.1), se permite utilizar uno de los términos siguientes en lugar de la denominación técnica:

- "Mezcla A" o "Butano"
- "Mezcla A01" o "Butano"
- "Mezcla A02" o "Butano"
- "Mezcla A0" o "Butano"
- "Mezcla A1"
- "Mezcla B1"
- "Mezcla B2"
- "Mezcla B"
- "Mezcla C" o "Propano"

Para el transporte en cisternas, los nombres comerciales "butano" o "propano" sólo podrán utilizarse de modo complementario.

- 584 Este gas no estará sujeto a las disposiciones del RID cuando:
- esté en estado gaseoso;
 - no contenga más de 0,5% de aire;
 - esté contenido en cápsulas metálicas (sodors, sparks) que deberán estar exentas de defectos que por su naturaleza puedan debilitar su resistencia;
 - la estanqueidad del cierre de la cápsula esté garantizada;
 - cada cápsula no contenga más de 25 gr.;
 - cada cápsula no contenga más de 0,75 gr. por cm³ de capacidad.
- 585 El cinabrio no está sujeto a las disposiciones del RID.
- 586 Los polvos de hafnio, de titanio y de circonio deberán contener un exceso de agua aparente. Los polvos de hafnio, de titanio y de circonio, humedecidos, producidos mecánicamente con una granulometría de 53 µm o más, o producidos químicamente, con una granulometría de 840 µm o más, no están sometidos a las disposiciones del RID.
- 587 El estearato de bario y el titanato de bario no están sometidos a las disposiciones del RID.
- 588 Las formas hidratadas sólidas del bromuro alumínico y del cloruro alumínico no quedan sometidas a las disposiciones del RID.
- 589 (Suprimida)
- 590 El cloruro de hierro hexahidratado no está sometido a las disposiciones del RID.
- 591 El sulfato de plomo con un máximo del 3% de ácido libre no está sometido a las disposiciones del RID.
- 592 Los envases vacíos, incluidos los grandes recipientes para granel (GRG) vacíos y los grandes embalajes vacíos, vehículos cisterna vacíos, cisternas desmontables vacías, contenedores cisterna vacíos y pequeños contenedores vacíos, sin limpiar, que hayan contenido estas materias, no están sometidos a las disposiciones del RID.
- 593 Los gases, destinados a la refrigeración de especímenes médicos o biológicos, en el caso de que vayan contenidos en recipientes de doble pared que satisfagan lo dispuesto en la instrucción de embalaje P203 (6), disposiciones aplicables a los recipientes criogénicos abiertos, del 4.1.4.1, no estarán sometidos a las disposiciones del RID excepto lo indicado en 5.5.3.
- 594 Los objetos anteriormente mencionados, serán fabricados o rellenados conforme a las reglamentaciones aplicadas por el Estado de fabricación, colocados en embalajes exteriores sólidos, no estarán sometidos a las disposiciones del RID:

- extintores (nº ONU 1044), cuando vayan provistos de protección contra aperturas imprevistas;
 - objetos a presión neumática o hidráulica (nº ONU 3164), diseñados para soportar tensiones superiores a la presión interna del gas en virtud de transferencia de fuerzas, su resistencia intrínseca o de las normas de construcción.
- 596 Los pigmentos de cadmio, tales como los sulfuros de cadmio, los sulfoselenuros de cadmio y las sales de cadmio de ácido grasos superiores (por ejemplo, el esterato de cadmio), no están sometidos a las disposiciones del RID.
- 597 Las soluciones de ácido acético que contengan un máximo del 10%, en masa, de ácido puro, no están sometidas a las disposiciones del RID.
- 598 Los objetos aquí descritos no están sometidos a las disposiciones del RID.
- a) Las baterías nuevas, cuando:
- estén sujetas de tal modo que no puedan deslizarse, caer o dañarse;
 - vayan provistas de medios de aprehensión, excepto en caso de apilamiento, por ejemplo, en paletas;
 - los objetos no presenten en su exterior ninguna señal peligrosa de álcalis o de ácidos;
 - vayan protegidos frente a cortocircuitos.
- b) Las baterías usadas, cuando:
- no presenten ningún daño en sus cubetas;
 - vayan sujetas de tal modo que no puedan deslizarse, caer o dañarse, por ejemplo, al ser apiladas sobre paletas;
 - los objetos no presenten en su exterior ninguna señal peligrosa de álcalis o de ácidos;
 - vayan protegidos frente a cortocircuitos.
- Por "baterías usadas" se entenderán las baterías transportadas para ser recicladas a fines de su utilización normal.
- 599 (Suprimida).
- 600 El pentóxido de vanadio, fundido y solidificado no está sometido a las disposiciones del RID.
- 601 Los productos farmacéuticos (medicamentos) preparados para su empleo, fabricados y acondicionados en envases o embalajes destinados a la venta al por menor o a la distribución para un uso personal o doméstico, no estarán sujetos a las disposiciones del RID.
- 602 Los sulfuros de fósforo que contengan fósforo blanco o amarillo no se admiten al transporte.
- 603 El cianuro de hidrógeno anhidro que no responda a la descripción del nº ONU 1051 o del nº ONU 1614 no se admitirá al transporte. El cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico) con menos de un 3% de agua será estable cuando su valor de pH sea de $2,5 \pm 0,5$ y el líquido aparezca claro e incoloro.
- 604 (Suprimida)
- 605 (Suprimida)
- 606 (Suprimida)
- 607 Las mezclas de nitrato potásico y de nitrito de sodio con una sal de amonio no se admiten al transporte.
- 608 (Suprimida)
- 609 El tetranitrometano no exento de impurezas combustibles no se admite al transporte.
- 610 Está materia no se admitirá al transporte si contiene más del 45% de cianuro de hidrógeno.
- 611 El nitrato amónico con más del 0,2% de materias combustibles (incluyendo cualquier materia orgánica expresada en equivalente de carbono) no se admite al transporte, salvo que entre en la composición de una materia o de un objeto de la clase 1.

- 612 (Reservada)
- 613 El ácido clórico en solución con más del 10% de ácido clórico o las mezclas de ácido clórico con cualquier líquido que no sea agua no se admiten al transporte.
- 614 El 2, 3, 7, 8-tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD), en concentraciones consideradas como muy tóxicas según los criterios del 2.2.61.1, no se admitirá al transporte.
- 615 (Reservada)
- 616 Las materias con un contenido en ésteres nítricos líquidos superior al 40% deberán satisfacer la prueba de exudación especificada en el 2.3.1.
- 617 Además del tipo de explosivo, deberá indicarse el nombre comercial del mismo en los bultos.
- 618 En los recipientes que contengan 1,2-butadieno, la concentración en oxígeno de la fase gaseosa no deberá exceder de 50 ml/m³.
- 619 – 622 (Reservadas)
- 623 El trióxido de azufre (nº ONU 1829) deberá ser estabilizado añadiéndole un inhibidor. El trióxido de azufre puro al 99,95%, sin inhibidor (no estabilizado), no se admite al tráfico ferroviario, podrá transportarse sin inhibidor en cisternas, por carretera, a condición de que la temperatura se mantenga a una temperatura igual o superior a 32,5°C.
- 625 Los bultos que contengan estos objetos deben llevar claramente la siguiente inscripción: "UN 1950 AEROSOLES".
- 626 – 627 (Reservadas)
- 632 Materia considerada como inflamable espontáneamente (pirofórica).
- 633 Los bultos y los pequeños contenedores que contengan esta materia llevarán la inscripción siguiente: "MANTENER APARTADOS DE UNA FUENTE DE INFLAMACIÓN". Esta inscripción será redactada en una lengua oficial del país de procedencia y, además, si esta lengua no fuera el inglés, el francés, el italiano o el alemán, en inglés, francés, italiano o alemán, a menos que se disponga otra cosa en los acuerdos concluidos entre los países interesados en el transporte o entre las partes del contrato del transporte
- 634 (Suprimida).
- 635 Los bultos que contengan estos objetos la etiqueta de conformidad con el modelo Nº 9 no será necesaria, si el objeto va enteramente oculto por el embalaje o la jaula o por otro medio que impida su identificación.
- 636 a) Las pilas contenidas en un equipamiento no deben poder descargarse durante el transporte hasta el punto en que la tensión a circuito abierto sea inferior a 2 voltios o a dos tercios de la tensión de la pila no descargada, si este último valor es menos elevado.
- b) Las pilas y baterías de litio usadas, cuya masa bruta no sobrepasa los 500 g por unidad, ya estén contenidas o no, en equipamientos, recogidas y presentadas al transporte para su eliminación, mezcladas o no con pilas o baterías que no sean de litio, no están sometidas, hasta el lugar de tratamiento intermedio, a otras disposiciones del RID si se cumplen las siguientes condiciones:
- i) Se cumplen las disposiciones de la instrucción de embalaje P903b.
- ii) Se establece un sistema que asegura la calidad y garantiza que la cantidad total de pilas y baterías de litio en cada vagón o gran contenedor no supera los 333 kg;
- iii) Los bultos llevan la marca: "PILAS DE LITIO USADAS".
- c) Los bultos que contengan pilas o baterías usadas, en envases o embalajes no marcados, llevarán la inscripción: "Pilas de litio usadas".
- 637 Los microorganismos modificados genéticamente son aquéllos que no son peligrosos para el hombre ni

- para los animales, pero que podrían producir modificaciones en los animales, vegetales, las materias microbiológicas y los ecosistemas de un modo que no podría producirse en la naturaleza. Los microorganismos modificados genéticamente que hayan recibido una autorización de diseminación voluntaria en el medio ambiente no están sometidos a las disposiciones de la clase 9. Los animales vertebrados o invertebrados vivos no deben ser utilizados para transportar materias clasificadas en este nº ONU, a menos que sea imposible transportarlos de otro modo.
- 638 Está materia esta relacionada con las materias autorreactivas (véase 2.2.41.1.19).
- 639 Véase 2.2.2.3, código de clasificación 2F, nº ONU 1965, Nota 2.
- 640 Las características físicas y técnicas mencionadas en la columna (2) de la tabla A del capítulo 3.2, determinan la atribución de códigos cisterna diferentes para el transporte de materias del mismo grupo de embalaje en las cisternas RID. Para permitir identificar las características físicas y técnicas del producto transportado en la cisterna, se añadirán al documento de transporte las indicaciones siguientes, solamente en el caso de transporte en cisternas RID:
"Disposición especial 640X", donde "X" es la letra mayúscula que aparece después de la referencia a la disposición especial 640 en la columna (6) de la tabla A del capítulo 3.2. No será necesario añadir esta mención al documento de transporte en el caso de un transporte en el tipo de cisterna que responde a las exigencias más altas para un grupo de embalaje dado de un número ONU dado.
- 642 Salvo en la medida o por ella misma esta autorizada según el 1.1.4.2, este apartado del Reglamento tipo de la ONU no debe ser utilizado para el transporte de abonos en solución que contengan amoníaco no combinado.
- 643 El asfalto colado no está sometido a las disposiciones de la clase 9.
- 644 El transporte de esta materia está admitida, a condición de que:
- el PH medido en una solución acuosa al 10% de la materia transportada esté comprendido entre 5 y 7.
- la solución no contenga más de 0,2% de materia combustible o de compuestos de cloro en cantidades tales que el contenido de cloro sobrepase 0,02%.
- 645 El código de clasificación indicado en la columna (3b) de la Tabla A del capítulo 3.2 sólo se debe utilizar con la autorización de las autoridad competente de un Estado miembro de la COTIF antes del transporte. La aprobación debe ser dada por escrito bajo la forma de un certificado de aprobación de clasificación (ver 5.4.1.2.1 g) y debe recibir una referencia única. Cuando la afectación a una división de riesgo está hecha conforme al procedimiento enunciado en 2.2.1.1.7.2, la Autoridad Competente puede pedir que la clasificación por defecto sea verificada en base a los resultados de la prueba obtenida a partir de la serie de pruebas 6 del Manual de pruebas y criterios, sección 16 parte 1
- 646 El carbón activado por vapor de agua no está sujeto a las disposiciones del RID
- 647 El transporte de vinagre y de ácido acético de calidad alimentaria que contiene como máximo un 25% (en masa) de ácido puro sólo está sometido a las disposiciones siguientes:
- Los embalajes, incluyendo los GRG y los grandes embalajes, así como las cisternas deben ser de acero inoxidable o de plástico con una resistencia permanente a la corrosión del vinagre y del ácido acético de calidad alimentaria.
 - Los embalajes, incluyendo los GRG y los grandes embalajes, así como las cisternas deben ser objeto de un control visual por el propietario al menos una vez al año. Los resultados de estos controles deben registrarse y conservarse durante al menos un año. Los embalajes, incluyendo los GRG y los grandes embalajes, así como las cisternas que se hayan deteriorado no se deben llenar.
 - Los embalajes, incluyendo los GRG y los grandes embalajes, así como las cisternas se deben llenar de forma que el contenido no se desborde ni se pegue sobre la superficie exterior.
 - La unión y los cierres deben resistir al vinagre y ácido acético de calidad alimentaria. Los embalajes, incluyendo los GRG y los grandes embalajes, así como las cisternas deben cerrarse herméticamente por el embalador y/o por el llenador, de manera que en condiciones normales de transporte no se produzcan fugas.
 - Se autoriza el embalaje combinado con envase interior de vidrio o plástico (ver la instrucción de embalaje P001 del 4.1.4.1) que responda a las disposiciones generales del embalaje de los 4.1.1.1, 4.1.1.2, 4.1.1.4, 4.1.1.5, 4.1.1.6, 4.1.1.7 y 4.1.1.8.

Las otras disposiciones del RID no son de aplicación

648 Los objetos impregnados de este pesticida, tales como platos de cartón, bandas de papel, bolas de guata, planchas de material plástico, en sobres herméticamente cerrados, no están sometidos a las disposiciones del RID.

649 (Suprimida)

650 Los residuos que comprendan restos de embalajes, restos solidificados y restos líquidos de pintura pueden transportarse como materias del grupo de embalaje II. Además de las disposiciones del ONU 1263, grupo de embalaje II, los residuos pueden también embalarse y transportarse como sigue:

- a) Los residuos pueden embalarse según la instrucción de embalaje P002 del 4.1.4.1 o según la instrucción de embalaje IBC06 del 4.1.4.2;
- b) Los residuos pueden embalarse en GRG flexibles de los tipos 13H3, 13H4 y 13H5, en sobreembalajes de paredes completas;
- c) Los ensayos sobre los embalajes y GRG indicados en a) y b) pueden llevarse a cabo según las disposiciones del capítulo 6.1 o 6.5, según convenga, para los sólidos y para el nivel de ensayo del grupo de embalaje II.
Los ensayos se deben realizar en embalajes o GRG llenos con una muestra representativa de los residuos tal como se presentan al transporte;
- d) Se permite el transporte a granel en vagones cubiertos, vagones de techo abatible, contenedores cerrados o en grandes contenedores cubiertos, todos de paredes completas. La caja de los vagones o contenedores debe ser estanca o hacerse estanca, por ejemplo por medio de un revestimiento interior apropiado suficientemente sólido.
- e) Si los residuos se transportan según esta disposición especial, deben declararse en el documento de transporte, según el 5.4.1.1.3 como sigue: "UN 1263RESIDUOS, PINTURAS, 3, II" o "UN 1263 RESIDUOS PINTURAS, 3, GE II".

651–652 (Reservadas)

653 El transporte de este gas en botellas donde el producto de la presión de prueba por la capacidad es de 15,2 Mpa.litro (152 bar.litro) como máximo no está sometido a otras prescripciones del RID si las condiciones siguientes son satisfechas:

- Las prescripciones de construcción y de prueba aplicables a las botellas son respetadas.
- Las botellas están embaladas en embalajes exteriores que satisfacen al menos las prescripciones de la Parte 4 para los embalajes combinados. Las disposiciones generales de embalaje de 4.1.1.1, 4.1.1.2, y 4.1.1.5 a 4.1.1.7 deben ser respetadas.
- Las botellas no están embaladas en común con otras mercancías peligrosas.
- El peso bruto de un bulto no es superior a 30 Kg.
- Cada bulto está marcado de manera clara y duradera con la inscripción "UN 1006" para el argón comprimido, "UN 1013" para el dióxido de carbono, "UN 1046" para el helio comprimido o "UN 1066" para el nitrógeno comprimido esta marca está rodeada por una línea que forma un cuadrado colocado sobre el vértice y cuya longitud de lado es de al menos 100 mm x 100 mm.

654 Los encendedores rechazados, recogidos separadamente y expedidos conforme al 5.4.1.1.3, pueden ser transportados bajo esta rúbrica a efectos de su eliminación. No deben protegerse contra una descarga accidental a condición de que algunas medidas se adopten para evitar el aumento peligroso de la presión y las atmósferas peligrosas.

Los encendedores rechazados, diferentes de aquellos que fuguen o estén deformados gravemente, deben ser embalados de acuerdo con la instrucción de embalaje P003. Además, se aplicarán las disposiciones siguientes:

- Deben emplearse solamente embalajes rígidos de una capacidad máxima de 60 litros;
- Los embalajes deben ser llenados con agua o cualquier otro material de protección apropiado para evitar la inflamación;
- En condiciones normales de transporte, el conjunto de dispositivos de encendido de los encendedores deben cubrirse enteramente de un material de protección;
- Los embalajes deben estar ventilados convenientemente para evitar la creación de una atmósfera inflamable y el aumento de presión;
- Los bultos sólo deben transportarse en vagones/vehículos o contenedores ventilados y abiertos.

Los encendedores que fuguen o estén deformados gravemente deben transportarse en embalajes de socorro, y deben tomarse las medidas apropiadas para asegurarse que no existe posibilidad de aumento peligroso de la presión.

NOTA. La disposición especial 201 y las disposiciones especiales de embalaje PP84 y RR5 de la instrucción de embalaje P002 del 4.1.4.1 no se aplican a los encendedores rechazados.

- 655 Las botellas y sus cierres concebidos, fabricados, aprobados y marcados conforme a la Directiva 97/23/CE, y utilizados para los aparatos respiratorios, pueden ser transportados sin estar conformes con el capítulo 6.2 del RID, a condición de que sufran los controles y pruebas definidas en 6.2.1.6.1 y que el intervalo entre las pruebas definidas en la instrucción de embalaje P200 del 4.1.4.1, no esté superado. La presión utilizada para la prueba de presión hidráulica debe estar marcada sobre la botella conforme a la Directiva 97/23/CE
- 656 (Suprimida).
- 657 Esta rúbrica debe ser utilizada únicamente para la materia técnicamente pura; para las mezclas constituidas por los GLP, ver el ONU 1965 o el ONU 1075 y la NOTA 2 del 2.2.2.3 del RID
- 658 Los ENCENDEDORES de ONU 1057 conforme a la norma EN ISO 9994:2006+ A1:2008 "Encendedores – Especificaciones de seguridad" y las RECARGAS PARA ENCENDEDORES del ONU 1057 pueden ser transportados sometidos únicamente a las disposiciones de los apartados 3.4.1 a) a g), 3.4.2 (a excepción de la masa bruta total de 30 kg), 3.4.3 (a excepción de la masa bruta total de 20 kg), 3.4.11 y 3.4.12 (primera frase) bajo reserva de que las condiciones siguientes se cumplan:
- La masa bruta total de cada bulto no sobrepasa 10 kg;
 - Un máximo de 100 kg de masa bruta bajo forma de bulto de este tipo, se transportan en un vagón;
 - Cada embalaje exterior está marcado de forma clara y duradera, como sigue: "UN 1057 ENCENDEDORES" o "UN 1057 RECARGAS PARA ENCENDEDORES" según el caso.
- 659 Las materias para las cuales las disposiciones especiales PP 86 o TP 7 están señaladas en la columna (9 a) y la columna (11) de la Tabla A del capítulo 3.2 del RID y que necesitan, por tanto, que el aire sea eliminado de la fase vapor, no deben ser utilizadas para el transporte bajo este número ONU, pero deben ser transportadas bajo sus números ONU respectivos como están enumeradas en la tabla A del capítulo 3.2 del RID
- 660 Para el transporte de los sistemas de confinamiento de gases combustibles que no estén diseñados para ser instalados sobre vehículos automóviles y que contienen este gas, no hay necesidad de aplicar las disposiciones de la subsección 4.1.4.1 y los capítulos 5.2, 5.4 y 6.2 del RID si las condiciones siguientes se cumplen:
- Los sistemas de confinamiento de gases combustibles deben satisfacer las disposiciones de los Reglamentos ECE Nº 67 revisión 2, 110 revisión 1 o 115 de la CEE o del Reglamento (CE) nº 79/2009 asociadas a las del Reglamento (UE) Nº 406/2010, según convenga.
 - Los sistemas de confinamiento de gases combustibles deben ser estancos y presentar ningún daño externo susceptible de afectar a la seguridad.
- NOTA 1 Los criterios están enunciados en la norma ISO 11623:2002 Botellas de gas transportables – Controles y ensayos periódicos de las botellas de gas en material compuesto (o ISO DIS 19078 Botellas de gas – Inspección de la instalación de las botellas, y recalificación de las botellas de alta presión para el almacenamiento de gas natural, utilizado como carburante, a bordo de vehículos automóviles)
- Si los sistemas de confinamiento de gas combustible no son estancos y están demasiado llenos, o si presentan daños que puedan afectar a la seguridad, no pueden ser transportados nada más que en recipientes a presión de seguridad conforme al RID.
- Si el sistema de confinamiento de gases está equipado con al menos dos grifos interiores en serie, dos grifos deben estar obturados de manera que sean estancos a los gases en las condiciones normales de transporte. Si hay solo un grifo o funciona correctamente, todas las aberturas, excepto los dispositivos de descompresión deben estar obturados de forma que estén estancos a los gases en condiciones normales de transporte.
 - Los sistemas de confinamiento de gases combustibles deben ser transportados de manera que se evite toda obstrucción del dispositivo de descompresión, y todo daño de los grifos y de cualquier otra parte bajo presión de los sistemas de confinamiento de los gases combustibles, y de toda salida accidental de gas en las condiciones normales de transporte. El sistema de confinamiento de gases combustibles debe estar fijado de forma que no resbale, que no ruede y que no sufra desplazamientos verticales.

- e) Los sistemas de confinamiento de gases combustibles deben satisfacer las disposiciones de las líneas a), b), c), d) o e) del 4.1.6.8
- f) Las disposiciones del capítulo 5.2 relativas al marcado y etiquetado deben ser aplicadas, salvo si los sistemas de confinamiento de gases combustibles están expedidos en un dispositivo de mantenimiento. Si este fuera el caso, las marcas y las etiquetas de peligro deben estar colocadas sobre dicho dispositivo.
- g) Documentación
Cada lote transportado conforme a esta disposición especial debe estar acompañado de un documento de transporte conteniendo al menos las informaciones siguientes:
 - i. El número ONU del gas contenido en el sistema de confinamiento de gases combustibles, precedido de las letras "UN";
 - ii. La designación oficial del transporte del gas;
 - iii. El número del modelo de la etiqueta;
 - iv. El nombre del sistema de confinamiento de gases combustibles;
 - v. En los casos de gases licuados, la masa neta del gas en kg para cada sistema de gas combustible, y en el caso de gases comprimidos, el contenido nominal en litros de cada sistema de confinamiento de gases combustibles, seguido de la presión nominal de servicio;
 - vi. Los nombres y direcciones del expedidor y el destinatario.

Los elementos i) al v) deben aparecer como en uno de los ejemplos siguientes:

Ejemplo 1: "UN 1971 gas natural, comprimido, 2.1, 1 sistema de confinamiento de gas combustible de una capacidad total de 50 litros, bajo una presión de 200 bares"

Ejemplo 2: "UN 1965 hidrocarburos gaseosos licuados en mezcla n.e.p., 2.1, 3 sistemas de confinamiento de gases combustibles para vehículo, la masa neta de gas para cada uno es de 15 kg"

NOTA. Todas las otras disposiciones del RID deben ser aplicadas.

- 661 El transporte de baterías de litio dañadas que no están recogidas y presentadas al transporte en vista a su eliminación conforme a la disposición especial 636, no están autorizadas nada mas que en condiciones suplementarias definidas por la autoridad competente de un Estado parte del RID, que además pueda reconocer la aprobación por la autoridad competente de un país que no sea estado parte del RID, a condición de que esta aprobación haya sido acordada conforme a los procedimientos aplicables según el RID y el ADR.

Solo se pueden utilizar los métodos de embalaje que están aprobados para estas mercancías por la autoridad competente.

La autoridad competente puede definir una categoría de transporte más restrictiva la cual debe estar incluida en la aprobación de la autoridad competente.

Cada envío debe estar acompañado de una copia de la aprobación de la autoridad competente, o el documento de transporte debe incluir la referencia de la aprobación de la autoridad competente.

La autoridad competente del Estado parte del RID que emita una aprobación conforme a esta disposición especial, debe notificar al secretariado del OTIF que mantiene esta información accesible al público en una dirección de internet.

NOTA. Toda recomendación hecha por las Naciones Unidas relacionadas con prescripciones técnicas para el transporte de baterías de litio dañadas, debe ser tomada en cuenta en el momento de la emisión de la aprobación.

Por "baterías de litio dañadas" se entiende en particular:

- las baterías identificadas por el fabricante como defectuosas por razones de seguridad,
- las baterías cuyas cajas están dañadas o muy deformadas,
- las baterías que presentan fugas de líquido o de gas, o,
- las baterías que presenten fallos que no pueden ser diagnosticados antes de su transporte hacia el lugar donde pueda hacerse un análisis.

EXPLICACIONES RELATIVAS AL LISTADO POR ORDEN ALFABÉTICO:

En el listado alfabético los nombres de las mercancías se clasifican por orden alfabético sin que se tengan en cuenta las cifras arábigas, letras o prefijos tales como o-, m-, p-, n-, sec-, terc-, N-, NN-, alfa, beta, omega, cis- y trans.

**LISTADO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS
ORDENADAS POR N° ONU**

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
0004	PICRATO AMÓNICO seco o humedecido con menos del 10%, en peso, de agua	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0005	CARTUCHOS PARA ARMAS, con carga explosiva	1		1.1F	1.1F	1 (+13)	
0006	CARTUCHOS PARA ARMAS, con carga explosiva	1		1.1E	1.1E	1 (+13)	
0007	CARTUCHOS PARA ARMAS, con carga explosiva	1		1.2F	1.2F	1 (+13)	
0009	MUNICIONES INCENDIARIAS con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	1		1.2G	1.2G	1	
0010	MUNICIONES INCENDIARIAS con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	1		1.3G	1.3G	1	
0012	CARTUCHOS DE PROYECTIL INERTE PARA ARMAS o CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE	1		1.4S	1.4S	1.4	
0014	CARTUCHOS PARA ARMAS, SIN BALA o CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE, SIN BALA	1		1.4S	1.4S	1.4	
0015	MUNICIONES FUMÍGENAS con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	1		1.2G	1.2G	1	
0015	MUNICIONES FUMÍGENAS con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora, conteniendo materias corrosivas	1		1.2G	1.2G	1+8	
0016	MUNICIONES FUMÍGENAS con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	1		1.3G	1.3G	1	
0016	MUNICIONES FUMÍGENAS con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora, conteniendo materias corrosivas	1		1.3G	1.3G	1+8	
0018	MUNICIONES LACRIMÓGENAS con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	1		1.2G	1.2G	1+6.1+8	
0019	MUNICIONES LACRIMÓGENAS con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	1		1.3G	1.3G	1+6.1+8	
0020	MUNICIONES TÓXICAS con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	1		1.2K		prohibido	
0021	MUNICIONES TÓXICAS con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	1		1.3K		prohibido	
0027	PÓLVORA NEGRA en forma de granos o de polvo fino	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0028	PÓLVORA NEGRA COMPRIMIDA o PÓLVORA NEGRA EN COMPRIMIDOS	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0029	DETONADORES de mina NO ELECTRICOS para voladuras	1		1.1B	1.1B	1 (+13)	
0030	DETONADORES de mina ELECTRICOS para voladuras	1		1.1B	1.1B	1 (+13)	
0033	BOMBAS con carga explosiva	1		1.1F	1.1F	1 (+13)	
0034	BOMBAS con carga explosiva	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0035	BOMBAS con carga explosiva	1		1.2D	1.2D	1	
0037	BOMBAS DE ILUMINACIÓN PARA FOTOGRAFÍA	1		1.1F	1.1F	1 (+13)	
0038	BOMBAS DE ILUMINACIÓN PARA FOTOGRAFÍA	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0039	BOMBAS DE ILUMINACIÓN PARA FOTOGRAFÍA	1		1.2G	1.2G	1	
0042	REFORZADORES sin detonador	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0043	CARGAS DE DISPERSIÓN	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0044	CEBOS A PERCUSIÓN	1		1.4S	1.4S	1.4	
0048	CARGAS DE DEMOLICIÓN	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0049	CARTUCHOS FULGURANTES	1		1.1G	1.1G	1 (+13)	
0050	CARTUCHOS FULGURANTES	1		1.3G	1.3G	1	
0054	CARTUCHOS DE SEÑALES	1		1.3G	1.3G	1	
0055	CARTUCHOS VACÍOS CON FULMINANTE	1		1.4S	1.4S	1.4	
0056	CARGAS DE PROFUNDIDAD	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0059	CARGAS HUECAS, sin detonador	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0060	CARGAS EXPLOSIVAS PARA PETARDOS MULTIPLICADORES	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0065	MECHA DETONANTE flexible	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0066	MECHA DE COMBUSTIÓN RÁPIDA	1		1.4G	1.4G	1.4	
0070	CIZALLAS PIROTÉCNICAS EXPLOSIVAS	1		1.4S	1.4S	1.4	
0072	CICLOTRIMETILEN TRINITRAMINA (CICLONITA, HEXÓGENO, RDX) HUMEDECIDA, con un mínimo del 15%, en peso, de agua	1		1.1D	1.1D	1 (+15)	266
0073	DETONADORES PARA MUNICIONES	1		1.1B	1.1B	1 (+13)	

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
0074	DIAZODINITROFENOL HUMEDECIDO con un mínimo del 40%, en peso, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	1		1.1A		prohibido	
0075	DINITRATO DE DIETILENGLICOL DESENSIBILIZADO con un mínimo del 25%, en peso, de flemador no volátil insoluble en el agua	1		1.1D	1.1D	1 (+15)	266
0076	DINITROFENOL seco o humedecido con menos de 15%, en peso de agua	1		1.1D	1.1D	1+6.1 (+13)	
0077	DINITROFENATOS de metales alcalinos, secos o humedecidos con menos de 15%, en peso, de agua	1		1.3C	1.3C	1+6.1 (+13)	
0078	DINITRORRESORCINOL seco o humedecido con menos de 15%, en peso, de agua	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0079	HEXANITRODIFENILAMINA (DIPRICRILAMINA, HEXILO)	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0081	EXPLOSIVOS DE MINA (PARA VOLADURAS), TIPO A	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	616 617
0082	EXPLOSIVOS DE MINA (PARA VOLADURAS), TIPO B	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	617
0083	EXPLOSIVOS DE MINA (PARA VOLADURAS), TIPO C	1		1.1D	1.1D	1 (+15)	267 617
0084	EXPLOSIVOS DE MINA (PARA VOLADURAS), TIPO D	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	617
0092	BENGALAS DE SUPERFICIE	1		1.3G	1.3G	1	
0093	BENGALAS AÉREAS	1		1.3G	1.3G	1	
0094	PÓLVORA DE DESTELLOS	1		1.1G	1.1G	1 (+13)	
0099	TORPEDOS PARA PERFORACIÓN EXPLOSIVOS sin detonador para pozos de petróleo	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0101	MECHA NO DETONANTE	1		1.3G	1.3G	1	
0102	MECHA DETONANTE con envoltura metálica	1		1.2D	1.2D	1	
0103	MECHA DE IGNICIÓN, con envoltura metálica	1		1.4G	1.4G	1.4	
0104	MECHA DETONANTE DE EFECTO REDUCIDO con envoltura metálica	1		1.4D	1.4D	1.4	
0105	MECHA DE MINERIA (MECHA LENTA o CORDON BICKFORD)	1		1.4S	1.4S	1.4	
0106	ESPOLETAS DETONANTES	1		1.1B	1.1B	1 (+13)	
0107	ESPOLETAS DETONANTES	1		1.2B	1.2B	1 (+13)	
0110	GRANADAS DE EJERCICIO, de mano o de fusil	1		1.4S	1.4S	1.4	
0113	GUANILNITROSAMINO GUANILIDENHIDRACINA HUMEDECIDA con un mínimo del 30%, en peso, de agua	1		1.1A		prohibido	
0114	GUANILNITROSAMINO GUANILTETRACENO (TETRACENO) HUMEDECIDO con un mínimo del 30%, en peso, de agua o de mezcla de alcohol y agua	1		1.1A		prohibido	
0118	HEXOLITA (HEXOTOL), seca o humedecida con menos del 15%, en peso, de agua	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0121	INFLAMADORES (ENCENDEDORES)	1		1.1G	1.1G	1 (+13)	
0124	PERFORADORES DE CARGA HUECA para perforación de pozos de petróleo, sin detonador	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0129	AZIDA DE PLOMO HUMEDECIDO con un mínimo del 20%, en peso, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	1		1.1A		prohibido	
0130	ESTIFNATO DE PLOMO (TRINITRORRESORCINATO DE PLOMO) HUMEDECIDO con un mínimo del 20%, en peso, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	1		1.1A		prohibido	
0131	ENCENDEDORES PARA MECHA DE MINA	1		1.4S	1.4S	1.4	
0132	SALES METÁLICAS DEFLAGRANTES DE DERIVADOS NITRADOS AROMÁTICOS, N.E.P.	1		1.3C	1.3C	1 (+13)	274
0133	HEXANITRATO DE MANITOL (NITROMANITA), HUMEDECIDO con un mínimo del 40%, en peso, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	1		1.1D	1.1D	1 (+15)	266
0135	FULMINATO DE MERCURIO HUMEDECIDO con un mínimo del 20%, en peso, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	1		1.1A		prohibido	
0136	MINAS con carga explosiva	1		1.1F	1.1F	1 (+13)	
0137	MINAS con carga explosiva	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0138	MINAS con carga explosiva	1		1.2D	1.2D	1	
0143	NITROGLICERINA DESENSIBILIZADA con un mínimo del 40%, en peso, de flemador no volátil insoluble en agua	1		1.1D	1.1D	1+6.1 (+15)	266 271
0144	NITROGLICERINA EN SOLUCIÓN ALCOHÓLICA con más del 1% pero no más del 10% de nitroglicerina	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	500
0146	NITROALMIDÓN seco o humedecido con menos del 20%, en peso, de agua	1		1.1D	1.1D	1 (+15)	

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
0147	NITROUREA	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0150	TETRANITRATO DE PENTAERITRITA (TETRANITRATO DE PENTAERITRITOL, PENTRITA, TNPE) HUMEDECIDO con un mínimo del 25%, en peso, de agua o DESENSIBILIZADO con un mínimo del 15%, en peso, de flemador	1		1.1D	1.1D	1 (+15)	266
0151	PENTOLITA (seca) o humedecida con menos del 15%, en peso, de agua	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0153	TRINITROANILINA (PICRAMIDA)	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0154	TRINITROFENOL (ÁCIDO PÍCRICO) seco o humedecido con menos del 30%, en peso, de agua	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0155	TRINITROCLOROBENCENO (CLORURO DE PICRILO)	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0159	GALLETAS DE PÓLVORA HUMIDIFICADA con un mínimo del 25%, en peso, de agua	1		1.3C	1.3C	1 (+13)	266
0160	PÓLVORA SIN HUMO	1		1.1C	1.1C	1 (+15)	
0161	PÓLVORA SIN HUMO	1		1.3C	1.3C	1 (+13)	
0167	PROYECTILES con carga explosiva	1		1.1F	1.1F	1 (+13)	
0168	PROYECTILES con carga explosiva	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0169	PROYECTILES con carga explosiva	1		1.2D	1.2D	1	
0171	MUNICIONES ILUMINANTES con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	1		1.2G	1.2G	1	
0173	CONJUNTOS PIROTÉCNICOS EXPLOSIVOS	1		1.4S	1.4S	1.4	
0174	REMACHES EXPLOSIVOS	1		1.4S	1.4S	1.4	
0180	COHETES AUTOPROPULSADOS con carga explosiva	1		1.1F	1.1F	1 (+13)	
0181	COHETES AUTOPROPULSADOS con carga explosiva	1		1.1E	1.1E	1 (+13)	
0182	COHETES AUTOPROPULSADOS con carga explosiva	1		1.2E	1.2E	1	
0183	COHETES AUTOPROPULSADOS con cabeza inerte	1		1.3C	1.3C	1	
0186	PROPULSORES	1		1.3C	1.3C	1	
0190	MUESTRAS DE EXPLOSIVOS excepto los dispositivos iniciadores	1					16 274
0191	ARTIFICIOS MANUALES DE PIROTECNIA PARA SEÑALES	1		1.4G	1.4G	1.4	
0192	PETARDOS DE SEÑALES PARA FERROCARRIL	1		1.1G	1.1G	1 (+13)	
0193	PETARDOS DE SEÑALES PARA FERROCARRIL	1		1.4S	1.4S	1.4	
0194	SEÑALES DE SOCORRO para barcos	1		1.1G	1.1G	1 (+13)	
0195	SEÑALES DE SOCORRO para barcos	1		1.3G	1.3G	1	
0196	SEÑALES FUMÍGENAS	1		1.1G	1.1G	1 (+13)	
0197	SEÑALES FUMÍGENAS	1		1.4G	1.4G	1.4	
0204	CARGAS EXPLOSIVAS PARA SONDEOS	1		1.2F	1.2F	1 (+13)	
0207	TETRANITROANILINA	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0208	TRINITROFENILMÉTILNITRAMINA (TETRILO)	1		1.1D	1.1D	1 (+15)	
0209	TRINITROTOLUENO (TOLITA, TNT) seco o humedecido con menos del 30%, en peso, de agua	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0212	TRAZADORES PARA MUNICIONES	1		1.3G	1.3G	1	
0213	TRINITROANISOL	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0214	TRINITROBENCENO seco o humedecido con menos del 30%, en peso, de agua	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0215	ÁCIDO TRINITROBENZOICO seco o humedecido con menos del 30%, en peso, de agua	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0216	TRINITRO-m-CRESOL	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0217	TRINITRONAFTALENO	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0218	TRINITROFENETOL	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0219	TRINITRORRESORCINOL (TRINITRORRESORCINA, ÁCIDO ESTÍFNICO) seco o humedecido con menos del 20%, en peso, de agua o de una mezcla de alcohol y de agua	1		1.1D	1.1D	1 (+15)	
0220	NITRATO DE UREA seco o humedecido con menos del 20%, en peso, de agua	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0221	CABEZAS MILITARES PARA TORPEDOS con carga explosiva	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
0222	NITRATO AMÓNICO con más del 0,2% de materia combustible (incluyendo cualquier materia orgánica expresada en equivalente de carbono), con exclusión de cualquier otra materia	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0224	AZIDA DE BARIO seca o humedecida con menos del 50%, en peso, de agua	1		1.1A		prohibido	
0225	REFORZADORES CON DETONADOR	1		1.1B	1.1B	1 (+13)	
0226	CICLOTETRAMETILEN TETRANITRAMINA (OCTÓGENO, HMX) HUMEDECIDA con un mínimo del 15%, en peso, de agua	1		1.1D	1.1D	1 (+15)	266
0234	DINITRO-o-CRESOLATO SÓDICO seco o humedecido con menos del 15%, en peso, de agua	1		1.3C	1.3C	1 (+13)	
0235	PICRAMATO DE SODIO seco o humedecido con menos del 20%, en peso, de agua	1		1.3C	1.3C	1 (+13)	
0236	PICRAMATO DE CIRCONIO seco o humedecido con menos del 20%, en peso, de agua	1		1.3C	1.3C	1 (+13)	
0237	MECHA DETONANTE DE SECCIÓN PERFILADA	1		1.4D	1.4D	1.4	
0238	COHETES LANZACABOS	1		1.2G	1.2G	1	
0240	COHETES LANZACABOS	1		1.3G	1.3G	1	
0241	EXPLOSIVOS DE MINA (PARA VOLADURAS), TIPO E	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	617
0242	CARGAS PROPULSORAS DE ARTILLERÍA	1		1.3C	1.3C	1	
0243	MUNICIONES INCENDIARIAS DE FÓSFORO BLANCO, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	1		1.2H	1.2H	1 (+13)	
0244	MUNICIONES INCENDIARIAS DE FÓSFORO BLANCO, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	1		1.3H	1.3H	1 (+13)	
0245	MUNICIONES FUMÍGENAS DE FÓSFORO BLANCO, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	1		1.2H	1.2H	1 (+13)	
0246	MUNICIONES FUMÍGENAS DE FÓSFORO BLANCO, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	1		1.3H	1.3H	1 (+13)	
0247	MUNICIONES INCENDIARIAS en forma de líquido o gel, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	1		1.3J	1.3J	1 (+13)	
0248	DISPOSITIVOS ACTIVADOS POR EL AGUA, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	1		1.2L	1.2L	1 (+13)	274
0249	DISPOSITIVOS ACTIVADOS POR EL AGUA, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	1		1.3L	1.3L	1 (+13)	274
0250	PROPULSORES CON LÍQUIDOS HIPERGÓLICOS con o sin carga expulsora	1		1.3L	1.3L	1 (+13)	
0254	MUNICIONES ILUMINANTES con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	1		1.3G	1.3G	1	
0255	DETONADORES de mina ELÉCTRICOS para voladuras	1		1.4B	1.4B	1.4	
0257	ESPOLETAS DETONANTES	1		1.4B	1.4B	1.4	
0266	OCTOLITA (OCTOL) seca o humedecida con menos del 15%, en peso, de agua	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0267	DETONADORES de mina NO ELÉCTRICOS para voladuras	1		1.4B	1.4B	1.4	
0268	REFORZADORES CON DETONADOR	1		1.2B	1.2B	1 (+13)	
0271	CARGAS PROPULSORAS	1		1.1C	1.1C	1 (+13)	
0272	CARGAS PROPULSORAS	1		1.3C	1.3C	1	
0275	CARTUCHOS DE ACCIONAMIENTO	1		1.3C	1.3C	1	
0276	CARTUCHOS DE ACCIONAMIENTO	1		1.4C	1.4C	1.4	
0277	CARTUCHOS DE PERFORACIÓN DE POZOS DE PETRÓLEO	1		1.3C	1.3C	1	
0278	CARTUCHOS DE PERFORACIÓN DE POZOS DE PETRÓLEO	1		1.4C	1.4C	1.4	
0279	CARGAS PROPULSORAS DE ARTILLERÍA	1		1.1C	1.1C	1 (+13)	
0280	PROPULSORES	1		1.1C	1.1C	1 (+13)	
0281	PROPULSORES	1		1.2C	1.2C	1	
0282	NITROGUANIDINA (GUANITA) seca o humedecida con menos del 20%, en peso, de agua	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0283	REFORZADORES sin detonador	1		1.2D	1.2D	1	
0284	GRANADAS de mano o de fusil con carga explosiva	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0285	GRANADAS de mano o de fusil con carga explosiva	1		1.2D	1.2D	1	
0286	CABEZAS MILITARES PARA ARTEFACTOS AUTOPROPULSADOS con carga explosiva	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
0287	CABEZAS MILITARES PARA ARTEFACTOS AUTOPROPULSADOS con carga explosiva	1		1.2D	1.2D	1	
0288	MECHA DETONANTE PERFILADA	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0289	MECHA DETONANTE flexible	1		1.4D	1.4D	1.4	
0290	MECHA DETONANTE con envoltura metálica	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0291	BOMBAS con carga explosiva	1		1.2F	1.2F	1 (+13)	
0292	GRANADAS de mano o de fusil con carga explosiva	1		1.1F	1.1F	1 (+13)	
0293	GRANADAS de mano o de fusil con carga explosiva	1		1.2F	1.2F	1 (+13)	
0294	MINAS con carga explosiva	1		1.2F	1.2F	1 (+13)	
0295	COHETES AUTOPROPULSADOS con carga explosiva	1		1.2F	1.2F	1 (+13)	
0296	CARGAS EXPLOSIVAS PARA SONDEOS	1		1.1F	1.1F	1 (+13)	
0297	MUNICIONES ILUMINANTES con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	1		1.4G	1.4G	1.4	
0299	BOMBAS DE ILUMINACIÓN PARA FOTOGRAFÍA	1		1.3G	1.3G	1	
0300	MUNICIONES INCENDIARIAS con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	1		1.4G	1.4G	1.4	
0301	MUNICIONES LACRIMÓGENAS con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	1		1.4G	1.4G	1.4+6.1+8	
0303	MUNICIONES FUMÍGENAS con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	1		1.4G	1.4G	1.4	
0303	MUNICIONES FUMÍGENAS con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora, conteniendo materias corrosivas	1		1.4G	1.4G	1.4+8	
0305	PÓLVORA DE DESTELLOS	1		1.3G	1.3G	1	
0306	TRAZADORES PARA MUNICIONES	1		1.4G	1.4G	1.4	
0312	CARTUCHOS DE SEÑALES	1		1.4G	1.4G	1.4	
0313	SEÑALES FUMÍGENAS	1		1.2G	1.2G	1	
0314	INFLAMADORES (ENCENDEDORES)	1		1.2G	1.2G	1	
0315	INFLAMADORES (ENCENDEDORES)	1		1.3G	1.3G	1	
0316	ESPOLETAS DE IGNICIÓN	1		1.3G	1.3G	1	
0317	ESPOLETAS DE IGNICIÓN	1		1.4G	1.4G	1.4	
0318	GRANADAS DE EJERCICIO, de mano o de fusil	1		1.3G	1.3G	1	
0319	CEBOS TUBULARES	1		1.3G	1.3G	1	
0320	CEBOS TUBULARES	1		1.4G	1.4G	1.4	
0321	CARTUCHOS PARA ARMAS, con carga explosiva	1		1.2E	1.2E	1	
0322	PROPULSORES CON LÍQUIDOS HIPERGÓLICOS con o sin carga expulsora	1		1.2L	1.2L	1 (+13)	
0323	CARTUCHOS DE ACCIONAMIENTO	1		1.4S	1.4S	1.4	347
0324	PROYECTILES con carga explosiva	1		1.2F	1.2F	1 (+13)	
0325	INFLAMADORES (ENCENDEDORES)	1		1.4G	1.4G	1.4	
0326	CARTUCHOS PARA ARMAS SIN BALA	1		1.1C	1.1C	1 (+13)	
0327	CARTUCHOS PARA ARMAS, SIN BALA o CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE, SIN BALA	1		1.3C	1.3C	1	
0328	CARTUCHOS PARA ARMAS CON PROYECTIL INERTE	1		1.2C	1.2C	1	
0329	TORPEDOS con carga explosiva	1		1.1E	1.1E	1 (+13)	
0330	TORPEDOS con carga explosiva	1		1.1F	1.1F	1 (+13)	
0331	EXPLOSIVOS DE MINA (PARA VOLADURAS), TIPO B	1		1.5D	1.5D	1.5	617
0332	EXPLOSIVOS DE MINA (PARA VOLADURAS), TIPO E	1		1.5D	1.5D	1.5	617
0333	ARTIFICIOS DE PIROTECNIA	1		1.1G	1.1G	1 (+13)	645
0334	ARTIFICIOS DE PIROTECNIA	1		1.2G	1.2G	1	645
0335	ARTIFICIOS DE PIROTECNIA	1		1.3G	1.3G	1	645
0336	ARTIFICIOS DE PIROTECNIA	1		1.4G	1.4G	1.4	645
0337	ARTIFICIOS DE PIROTECNIA	1		1.4S	1.4S	1.4	645
0338	CARTUCHOS PARA ARMAS, SIN BALA o CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE, SIN BALA	1		1.4C	1.4C	1.4	

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
0339	CARTUCHOS PARA ARMAS, CON PROYECTIL INERTE o CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE	1		1.4C	1.4C	1.4	
0340	NITROCELULOSA seca o humedecida con menos del 25%, en peso, de agua (o de alcohol)	1		1.1D	1.1D	1 (+15)	
0341	NITROCELULOSA no modificada o plastificada con menos del 18%, en peso, de plastificante	1		1.1D	1.1D	1 (+15)	
0342	NITROCELULOSA HUMEDECIDA con un mínimo del 25%, en peso, de alcohol	1		1.3C	1.3C	1 (+13)	105
0343	NITROCELULOSA PLASTIFICADA con un mínimo del 18%, en peso, de plastificante	1		1.3C	1.3C	1 (+13)	105
0344	PROYECTILES con carga explosiva	1		1.4D	1.4D	1.4	
0345	PROYECTILES inertes con trazador	1		1.4S	1.4S	1.4	
0346	PROYECTILES con carga dispersora o carga expulsora	1		1.2D	1.2D	1	
0347	PROYECTILES con carga dispersora o carga expulsora	1		1.4D	1.4D	1.4	
0348	CARTUCHOS PARA ARMAS, con carga explosiva	1		1.4F	1.4F	1.4	
0349	OBJETOS EXPLOSIVOS N.E.P.	1		1.4S	1.4S	1.4	178 274
0350	OBJETOS EXPLOSIVOS N.E.P.	1		1.4B	1.4B	1.4	178 274
0351	OBJETOS EXPLOSIVOS N.E.P.	1		1.4C	1.4C	1.4	178 274
0352	OBJETOS EXPLOSIVOS N.E.P.	1		1.4D	1.4D	1.4	178 274
0353	OBJETOS EXPLOSIVOS N.E.P.	1		1.4G	1.4G	1.4	178 274
0354	OBJETOS EXPLOSIVOS N.E.P.	1		1.1L	1.1L	1 (+13)	178 274
0355	OBJETOS EXPLOSIVOS N.E.P.	1		1.2L	1.2L	1 (+13)	178 274
0356	OBJETOS EXPLOSIVOS N.E.P.	1		1.3L	1.3L	1 (+13)	178 274
0357	MATERIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1		1.1L	1.1L	1 (+13)	178 274
0358	MATERIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1		1.2L	1.2L	1 (+13)	178 274
0359	MATERIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1		1.3L	1.3L	1 (+13)	178 274
0360	CONJUNTOS DE DETONADORES NO ELÉCTRICOS (para voladuras)	1		1.1B	1.1B	1 (+13)	
0361	CONJUNTOS DE DETONADORES NO ELÉCTRICOS (para voladuras)	1		1.4B	1.4B	1.4	
0362	MUNICIONES PARA EJERCICIOS	1		1.4G	1.4G	1.4	
0363	MUNICIONES PARA ENSAYOS	1		1.4G	1.4G	1.4	
0364	DETONADORES PARA MUNICIONES	1		1.2B	1.2B	1 (+13)	
0365	DETONADORES PARA MUNICIONES	1		1.4B	1.4B	1.4	
0366	DETONADORES PARA MUNICIONES	1		1.4S	1.4S	1.4	347
0367	ESPOLETAS DETONANTES	1		1.4S	1.4S	1.4	
0368	ESPOLETAS DE IGNICIÓN	1		1.4S	1.4S	1.4	
0369	CABEZAS MILITARES PARA ARTEFACTOS AUTOPROPULSADOS con carga explosiva	1		1.1F	1.1F	1 (+13)	
0370	CABEZAS MILITARES PARA ARTEFACTOS AUTOPROPULSADOS con carga dispersora o carga expulsora	1		1.4D	1.4D	1.4	
0371	CABEZAS MILITARES PARA ARTEFACTOS AUTOPROPULSADOS con carga dispersora o carga expulsora	1		1.4F	1.4F	1.4	
0372	GRANADAS DE EJERCICIO, de mano o de fusil	1		1.2G	1.2G	1	
0373	ARTIFICIOS MANUALES DE PIROTECNIA PARA SEÑALES	1		1.4S	1.4S	1.4	
0374	CARGAS EXPLOSIVAS PARA SONDEOS	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0375	CARGAS EXPLOSIVAS PARA SONDEOS	1		1.2D	1.2D	1	
0376	CEBOS TUBULARES	1		1.4S	1.4S	1.4	
0377	CEBOS A PERCUSIÓN	1		1.1B	1.1B	1 (+13)	
0378	CEBOS A PERCUSIÓN	1		1.4B	1.4B	1.4	
0379	CARTUCHOS VACÍOS CON FULMINANTE	1		1.4C	1.4C	1.4	
0380	OBJETOS PIROFÓRICOS	1		1.2L	1.2L	1 (+13)	
0381	CARTUCHOS DE ACCIONAMIENTO	1		1.2C	1.2C	1	
0382	COMPONENTES DE CADENAS DE EXPLOSIVOS, N.E.P.	1		1.2B	1.2B	1 (+13)	178 274
0383	COMPONENTES DE CADENAS DE EXPLOSIVOS, N.E.P.	1		1.4B	1.4B	1.4	178 274

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
0384	COMPONENTES DE CADENAS DE EXPLOSIVOS, N.E.P.	1		1.4S	1.4S	1.4	178 274
0385	5-NITROBENZOTRIAZOL	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0386	ÁCIDO TRINITROBENCENO-SULFÓNICO	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0387	TRINITROFLUORENONA	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0388	MEZCLAS DE TRINITROTOLUENO (TOLITA, TNT) Y TRINITROBENCENO o MEZCLAS DE TRINITROTOLUENO EN MEZCLA (TOLITA, TNT) Y HEXANITROESTILBENO	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0389	MEZCLAS DE TRINITROTOLUENO (TOLITA, TNT) CON TRINITROBENCENO Y HEXANITROESTILBENO	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0390	TRITONAL	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0391	MEZCLAS DE CICLOTRIMETILENTRINITRAMINA (CICLONITA; HEXÓGENO; RDX) Y CICLOTETRAMETILENTRANITRAMINA (OCTÓGENO; HMX) HUMEDECIDAS con un mínimo del 15%, en peso, de agua, o DESENSIBILIZADAS con un mínimo del 10%, en peso, de flemador	1		1.1D	1.1D	1 (+15)	266
0392	HEXANITROESTILBENO	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0393	HEXOTONAL	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0394	TRINITRORRESORCINOL (ÁCIDO ESTÍFNICO) HUMEDECIDO con un mínimo del 20%, en peso, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	1		1.1D	1.1D	1 (+15)	
0395	PROPULSORES DE PROPERGOL LÍQUIDO	1		1.2J	1.2J	1 (+13)	
0396	PROPULSORES DE PROPERGOL LÍQUIDO	1		1.3J	1.3J	1 (+13)	
0397	COHETES AUTOPROPULSADOS DE PROPERGOL LÍQUIDO con carga explosiva	1		1.1J	1.1J	1 (+13)	
0398	COHETES AUTOPROPULSADOS DE PROPERGOL LÍQUIDO con carga explosiva	1		1.2J	1.2J	1 (+13)	
0399	BOMBAS QUE CONTIENEN UN LÍQUIDO INFLAMABLE, con carga explosiva	1		1.1J	1.1J	1 (+13)	
0400	BOMBAS QUE CONTIENEN UN LÍQUIDO INFLAMABLE, con carga explosiva	1		1.2J	1.2J	1 (+13)	
0401	SULFURO DE DIPICRILLO seco o humedecido con menos del 10%, en peso, de agua	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0402	PERCLORATO AMÓNICO	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	152
0403	BENGALAS AÉREAS	1		1.4G	1.4G	1.4	
0404	BENGALAS AÉREAS	1		1.4S	1.4S	1.4	
0405	CARTUCHOS DE SEÑALES	1		1.4S	1.4S	1.4	
0406	DINITROSOBENCENO	1		1.3C	1.3C	1 (+13)	
0407	ÁCIDO TETRAZOL-1-ACÉTICO	1		1.4C	1.4C	1.4	
0408	ESPOLETAS DETONANTES con dispositivos de seguridad	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0409	ESPOLETAS DETONANTES con dispositivos de seguridad	1		1.2D	1.2D	1	
0410	ESPOLETAS DETONANTES con dispositivos de seguridad	1		1.4D	1.4D	1.4	
0411	TETRANITRATO DE PENTAERITRITA (PENTRITA, TNPE, TETRANITRATO DE PENTAERITRITOL) con un mínimo del 7%, en peso, de cera	1		1.1D	1.1D	1 (+15)	131
0412	CARTUCHOS PARA ARMAS con carga explosiva	1		1.4E	1.4E	1.4	
0413	CARTUCHOS PARA ARMAS, SIN BALA	1		1.2C	1.2C	1	
0414	CARGAS PROPULSORAS DE ARTILLERÍA	1		1.2C	1.2C	1	
0415	CARGAS PROPULSORAS	1		1.2C	1.2C	1	
0417	CARTUCHOS PARA ARMAS CON PROYECTIL INERTE o CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE	1		1.3C	1.3C	1	
0418	BENGALAS DE SUPERFICIE	1		1.1G	1.1G	1 (+13)	
0419	BENGALAS DE SUPERFICIE	1		1.2G	1.2G	1	
0420	BENGALAS AÉREAS	1		1.1G	1.1G	1 (+13)	
0421	BENGALAS AÉREAS	1		1.2G	1.2G	1	
0424	PROYECTILES inertes con trazador	1		1.3G	1.3G	1	
0425	PROYECTILES inertes con trazador	1		1.4G	1.4G	1.4	
0426	PROYECTILES con carga dispersora o carga expulsora	1		1.2F	1.2F	1 (+13)	
0427	PROYECTILES con carga dispersora o carga expulsora	1		1.4F	1.4F	1.4	

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
0428	OBJETOS PIROTÉCNICOS para uso técnico	1		1.1G	1.1G	1 (+13)	
0429	OBJETOS PIROTÉCNICOS para uso técnico	1		1.2G	1.2G	1	
0430	OBJETOS PIROTÉCNICOS para uso técnico	1		1.3G	1.3G	1	
0431	OBJETOS PIROTÉCNICOS para uso técnico	1		1.4G	1.4G	1.4	
0432	OBJETOS PIROTÉCNICOS para uso técnico	1		1.4S	1.4S	1.4	
0433	GALLETA DE PÓLVORA HUMIDIFICADA con un mínimo del 17%, en peso, de alcohol	1		1.1C	1.1C	1 (+13)	266
0434	PROYECTILES con carga dispersora o carga expulsora	1		1.2G	1.2G	1	
0435	PROYECTILES con carga dispersora o carga expulsora	1		1.4G	1.4G	1.4	
0436	COHETES AUTOPROPULSADOS con carga expulsora	1		1.2C	1.2C	1	
0437	COHETES AUTOPROPULSADOS con carga expulsora	1		1.3C	1.3C	1	
0438	COHETES AUTOPROPULSADOS con carga expulsora	1		1.4C	1.4C	1.4	
0439	CARGAS HUECAS, sin detonador	1		1.2D	1.2D	1	
0440	CARGAS HUECAS, sin detonador	1		1.4D	1.4D	1.4	
0441	CARGAS HUECAS, sin detonador	1		1.4S	1.4S	1.4	347
0442	CARGAS EXPLOSIVAS INDUSTRIALES, sin detonador	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0443	CARGAS EXPLOSIVAS INDUSTRIALES, sin detonador	1		1.2D	1.2D	1	
0444	CARGAS EXPLOSIVAS INDUSTRIALES, sin detonador	1		1.4D	1.4D	1.4	
0445	CARGAS EXPLOSIVAS INDUSTRIALES, sin detonador	1		1.4S	1.4S	1.4	347
0446	VAINAS COMBUSTIBLES VACÍAS Y SIN CEBOS	1		1.4C	1.4C	1.4	
0447	VAINAS COMBUSTIBLES VACÍAS Y SIN CEBOS	1		1.3C	1.3C	1	
0448	ÁCIDO MERCAPTO 5-TETRAZOL-1-ACÉTICO	1		1.4C	1.4C	1.4	
0449	TORPEDOS CON COMBUSTIBLE LÍQUIDO, con o sin carga explosiva	1		1.1J	1.1J	1 (+13)	
0450	TORPEDOS CON COMBUSTIBLE LÍQUIDO, con cabeza inerte	1		1.3J	1.3J	1 (+13)	
0451	TORPEDOS con carga explosiva	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0452	GRANADAS DE EJERCICIO, de mano o de fusil	1		1.4G	1.4G	1.4	
0453	COHETES LANZACABOS	1		1.4G	1.4G	1.4	
0454	INFLAMADORES (ENCENDEDORES)	1		1.4S	1.4S	1.4	
0455	DETONADORES de mina NO ELÉCTRICOS para voladuras	1		1.4S	1.4S	1.4	347
0456	DETONADORES de mina ELÉCTRICOS para voladuras	1		1.4S	1.4S	1.4	347
0457	CARGAS EXPLOSIVAS CON AGLUTINANTE PLÁSTICO	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0458	CARGAS EXPLOSIVAS CON AGLUTINANTE PLÁSTICO	1		1.2D	1.2D	1	
0459	CARGAS EXPLOSIVAS CON AGLUTINANTE PLÁSTICO	1		1.4D	1.4D	1.4	
0460	CARGAS EXPLOSIVAS CON AGLUTINANTE PLÁSTICO	1		1.4S	1.4S	1.4	347
0461	COMPONENTES DE CADENAS DE EXPLOSIVOS, N.E.P.	1		1.1B	1.1B	1 (+13)	178 274
0462	OBJETOS EXPLOSIVOS N.E.P.	1		1.1C	1.1C	1 (+13)	178 274
0463	OBJETOS EXPLOSIVOS N.E.P.	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	178 274
0464	OBJETOS EXPLOSIVOS N.E.P.	1		1.1E	1.1E	1 (+13)	178 274
0465	OBJETOS EXPLOSIVOS N.E.P.	1		1.1F	1.1F	1 (+13)	178 274
0466	OBJETOS EXPLOSIVOS N.E.P.	1		1.2C	1.2C	1	178 274
0467	OBJETOS EXPLOSIVOS N.E.P.	1		1.2D	1.2D	1	178 274
0468	OBJETOS EXPLOSIVOS N.E.P.	1		1.2E	1.2E	1	178 274
0469	OBJETOS EXPLOSIVOS N.E.P.	1		1.2F	1.2F	1 (+13)	178 274
0470	OBJETOS EXPLOSIVOS N.E.P.	1		1.3C	1.3C	1	178 274
0471	OBJETOS EXPLOSIVOS N.E.P.	1		1.4E	1.4E	1.4	178 274
0472	OBJETOS EXPLOSIVOS N.E.P.	1		1.4F	1.4F	1.4	178 274
0473	MATERIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1		1.1A		prohibido	
0474	MATERIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1		1.1C	1.1C	1 (+13)	178 274

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
0475	MATERIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	178 274
0476	MATERIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1		1.1G	1.1G	1 (+13)	178 274
0477	MATERIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1		1.3C	1.3C	1 (+13)	178 274
0478	MATERIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1		1.3G	1.3G	1	178 274
0479	MATERIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1		1.4C	1.4C	1.4	178 274
0480	MATERIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1		1.4D	1.4D	1.4	178 274
0481	MATERIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1		1.4S	1.4S	1.4	178 274
0482	MATERIAS EXPLOSIVAS MUY POCO SENSIBLES (SUSTANCIAS EMI), N.E.P.	1		1.5D	1.5D	1.5	178 274
0483	CICLOTTRIMETILEN TRINITRAMINA (CICLONITA; RDX; HEXÓGENO) DESENSIBILIZADA	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0484	CICLOTETRAMETILEN TETRANITRAMINA (OCTÓGENO; HMX) DESENSIBILIZADA	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0485	MATERIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1		1.4G	1.4G	1.4	178 274
0486	OBJETOS EXPLOSIVOS EXTREMADAMENTE POCO SENSIBLES (OBJETOS EEPS)	1		1.6N	1.6N	1.6	
0487	SEÑALES FUMÍGENAS	1		1.3G	1.3G	1	
0488	MUNICIONES DE EJERCICIOS	1		1.3G	1.3G	1	
0489	DINITROGLICOLURILLO (DINGU)	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0490	NITROTRIAZOLONA (NTO)	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0491	CARGAS PROPULSORAS	1		1.4C	1.4C	1.4	
0492	PETARDOS DE SEÑALES PARAFERROCARRIL	1		1.3G	1.3G	1	
0493	PETARDOS DE SEÑALES PARA FERROCARRIL	1		1.4G	1.4G	1.4	
0494	PERFORADORES DE CARGA HUECA para perforación de pozos de petróleo, sin detonador	1		1.4D	1.4D	1.4	
0495	PROPERGOL, LÍQUIDO	1		1.3C	1.3C	1 (+13)	224
0496	OCTONAL	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0497	PROPERGOL, LÍQUIDO	1		1.1C	1.1C	1 (+13)	224
0498	PROPERGOL, SÓLIDO	1		1.1C	1.1C	1 (+13)	
0499	PROPERGOL, SÓLIDO	1		1.3C	1.3C	1 (+13)	
0500	GRUPO DE DETONADORES de mina NO ELÉCTRICOS (para voladuras)	1		1.4S	1.4S	1.4	347
0501	PROPERGOL, SÓLIDO	1		1.4C	1.4C	1.4	
0502	COHETES de cabeza inerte	1		1.2C	1.2C	1	
0503	DISPOSITIVOS DE GAS PARA BOLSAS INFLABLES o MÓDULOS DE BOLSAS INFLABLES o PRETENSORES DE CINTURONES DE SEGURIDAD	1		1.4G	1.4G	1.4	235 289
0504	1H-TETRAZOL	1		1.1D	1.1D	1 (+13)	
0505	SEÑALES DE SOCORRO para barcos	1		1.4G	1.4G	1.4	
0506	SEÑALES DE SOCORRO para barcos	1		1.4S	1.4S	1.4	
0507	SEÑALES FUMÍGENAS	1		1.4S	1.4S	1.4	
0508	1-HIDROXIBENZOTRIAZOL, ANHIDRO, seco o humidificado con menos del 20% en masa, de agua	1		1.3C	1.3C	1+13	
0509	PÓLVORA SIN HUMO	1		1.4C	1.4C	1.4	
1001	ACETILENO DISUELTO	2		4F	239	2.1 (+13)	
1002	AIRE COMPRIMIDO	2		1A	20	2.2 (+13)	655
1003	AIRE LÍQUIDO REFRIGERADO	2		3O	225	2.2+5.1 (+13)	
1005	AMONIACO ANHIDRO	2		2TC	268	2.3+8 (+13)	23
1006	ARGÓN COMPRIMIDO	2		1A	20	2.2 (+13)	
1008	TRIFLUORURO DE BORO	2		2TC	268	2.3+8 (+13)	
1009	BROMOTRIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 13B1)	2		2A	20	2.2 (+13)	
1010	BUTADIENOS ESTABILIZADOS o BUTADIENOS E HIDROCARBUROS EN MEZCLA ESTABILIZADA, teniendo, a 70° C, una presión de vapor que no exceda de 1,1 MPa (11 bar) y a 50 °C una densidad no inferior a 0,525 kg/l.	2		2F	239	2.1 (+13)	618

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
1011	BUTANO	2		2F	23	2.1 (+13)	
1012	BUTILENOS EN MEZCLA o 1-BUTILENO o 2-cisBUTILENO o 2-transBUTILENO	2		2F	23	2.1 (+13)	
1013	DIOXIDO DE CARBONO	2		2A	20	2.2 (+13)	584 653
1016	MONOXIDO DE CARBONO COMPRIMIDO	2		1TF	263	2.3+2.1 (+13)	
1017	CLORO	2		2TOC	265	2.3+5.1+8 (+13)	
1018	CLORODIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 22)	2		2A	20	2.2 (+13)	
1020	CLOROPENTAFLUORETANO (GAS REFRIGERANTE R 115)	2		2A	20	2.2 (+13)	
1021	1-CLORO-1,2,2,2-TETRAFLUORETANO (GAS REFRIGERANTE R 124)	2		2A	20	2.2 (+13)	
1022	CLOROTRIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 13)	2		2A	20	2.2 (+13)	
1023	GAS DE HULLA COMPRIMIDO	2		1TF	263	2.3+2.1 (+13)	
1026	CIANÓGENO	2		2TF	263	2.3+2.1 (+13)	
1027	CICLOPROPANO	2		2F	23	2.1 (+13)	
1028	DICLORODIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 12)	2		2A	20	2.2 (+13)	
1029	DICLOROFUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 21)	2		2A	20	2.2 (+13)	
1030	1,1-DIFLUORETANO (GAS REFRIGERANTE R 152a)	2		2F	23	2.1 (+13)	
1032	DIMETILAMINA ANHIDRA	2		2F	23	2.1 (+13)	
1033	ÉTER METÁLICO	2		2F	23	2.1 (+13)	
1035	ETANO	2		2F	23	2.1 (+13)	
1036	ETILAMINA	2		2F	23	2.1 (+13)	
1037	CLORURO DE ETILO	2		2F	23	2.1 (+13)	
1038	ETILENO LÍQUIDO REFRIGERADO	2		3F	223	2.1 (+13)	
1039	ETER METILETILICO	2		2F	23	2.1 (+13)	
1040	ÓXIDO DE ETILENO CON NITRÓGENO hasta una presión máxima total de 1MPa (10 bar) a 50° C	2		2TF	263	2.3+2.1 (+13)	342
1040	ÓXIDO DE ETILENO	2		2TF	263	2.3+2.1	342
1041	ÓXIDO DE ETILENO Y DIOXIDO DE CARBONO EN MEZCLA, con más del 9% pero un máximo del 87% de óxido de etileno	2		2F	239	2.1 (+13)	
1043	ABONOS EN SOLUCIÓN que contenga amoniaco no combinado	2				2.2	642
1044	EXTINTORES DE INCENDIOS que contengan un gas comprimido o licuado	2		6A	20	2.2	225 594
1045	FLUOR COMPRIMIDO	2		1TOC	265	2.3+5.1+8	
1046	HELIO COMPRIMIDO	2		1A	20	2.2 (+13)	
1048	BROMURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	2		2TC	268	2.3+8 (+13)	
1049	HIDRÓGENO COMPRIMIDO	2		1F	23	2.1 (+13)	
1050	CLORURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	2		2TC	268	2.3+8 (+13)	
1051	CIANURO DE HIDRÓGENO ESTABILIZADO, con menos del 3% de agua	6.1	I	TF1	663	6.1+3	603
1052	FLUORURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	8	I	CT1	886	8+6.1	
1053	SULFURO DE HIDRÓGENO	2		2TF	263	2.3+2.1 (+13)	
1055	ISOBUTILENO	2		2F	23	2.1 (+13)	
1056	CRIPCIÓN COMPRIMIDO	2		1A	20	2.2 (+13)	
1057	ENCENDEDORES o RECARGAS DE ENCENDEDORES (para cigarrillos) que contengan un gas inflamable	2		6F	23	2.1	201 654
1058	GASES LICUADOS no inflamables, en mezclas con nitrógeno, dióxido de carbono o aire	2		2A	20	2.2 (+13)	
1060	METILACETILENO Y PROPADIENO EN MEZCLA ESTABILIZADO como la mezcla P1, la mezcla P2	2		2F	239	2.1 (+13)	581
1061	METILAMINA ANHIDRA	2		2F	23	2.1 (+13)	
1062	BROMURO DE METILO, con un máximo del 2% de cloropicrina	2		2T	26	2.3 (+13)	23
1063	CLORURO DE METILO (GAS REFRIGERANTE R 40)	2		2F	23	2.1 (+13)	
1064	METIL MERCAPTANO	2		2TF	263	2.3+2.1 (+13)	

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
1065	NEÓN COMPRIMIDO	2		1A	20	2.2 (+13)	
1066	NITRÓGENO COMPRIMIDO	2		1A	20	2.2 (+13)	653
1067	TETRÓXIDO DE DINITRÓGENO (DIÓXIDO DE NITRÓGENO)	2		2TOC	265	2.3+5.1+8 (+13)	
1069	CLORURO DE NITROSILO	2		2TC	268	2.3+8	
1070	PROTÓXIDO DE NITRÓGENO	2		2O	25	2.2+5.1 (+13)	584
1071	GAS DE PETRÓLEO COMPRIMIDO	2		1TF	263	2.3+2.1 (+13)	
1072	OXIGENO COMPRIMIDO	2		1O	25	2.2+5.1 (+13)	355
1073	OXIGENO LÍQUIDO REFRIGERADO	2		3O	225	2.2+5.1 (+13)	
1075	GAS DE PETRÓLEO LICUADO	2		2F	23	2.1 (+13)	274 583 639
1076	FOSGENO	2		2TC	268	2.3+8 (+13)	
1077	PROPILENO	2		2F	23	2.1 (+13)	
1078	GAS FRIGORIFICO, N.E.P. (GAS REFRIGERANTE, N.E.P.), como la mezcla F1, la mezcla F2, la mezcla F3	2		2A	20	2.2 (+13)	274 582
1079	DIOXIDO DE AZUFRE	2		2TC	268	2.3+8 (+13)	
1080	HEXAFLUORURO DE AZUFRE	2		2A	20	2.2 (+13)	
1081	TETRAFLUORETILENO ESTABILIZADO	2		2F	239	2.1	
1082	TRIFLUOROCOROETILENO ESTABILIZADO	2		2TF	263	2.3+2.1 (+13)	
1083	TRIMETILAMINA ANHIDRA	2		2F	23	2.1 (+13)	
1085	BROMURO DE VINILO ESTABILIZADO	2		2F	239	2.1 (+13)	
1086	CLORURO DE VINILO ESTABILIZADO	2		2F	239	2.1 (+13)	
1087	VINIL METIL ETER ESTABILIZADO	2		2F	239	2.1 (+13)	
1088	ACETAL	3	II	F1	33	3	
1089	ACETALDEHÍDO	3	I	F1	33	3	
1090	ACETONA	3	II	F1	33	3	
1091	ACEITES DE ACETONA	3	II	F1	33	3	
1092	ACROLEÍNA ESTABILIZADA	6.1	I	TF1	663	6.1+3	354
1093	ACRILONITRILLO ESTABILIZADO	3	I	FT1	336	3+6.1	
1098	ALCOHOL ALÍLICO	6.1	I	TF1	663	6.1+3	354
1099	BROMURO DE ALILO	3	I	FT1	336	3+6.1	
1100	CLORURO DE ALILO	3	I	FT1	336	3+6.1	
1104	ACETATOS DE AMILO	3	III	F1	30	3	
1105	PENTANOLES	3	II	F1	33	3	
1105	PENTANOLES	3	III	F1	30	3	
1106	AMILAMINAS	3	II	FC	338	3+8	
1106	AMILAMINAS	3	III	FC	38	3+8	
1107	CLORUROS DE AMILO	3	II	F1	33	3	
1108	1-PENTENO (n-AMILENO)	3	I	F1	33	3	
1109	FORMIATOS DE AMILO	3	III	F1	30	3	
1110	n-AMILMETILCETONA	3	III	F1	30	3	
1111	AMILMERCAPTANO	3	II	F1	33	3	
1112	NITRATOS DE AMILO	3	III	F1	30	3	
1113	NITRITOS DE AMILO	3	II	F1	33	3	
1114	BENCENO	3	II	F1	33	3	
1120	BUTANOLES	3	II	F1	33	3	
1120	BUTANOLES	3	III	F1	30	3	
1123	ACETATOS DE BUTILO	3	II	F1	33	3	
1123	ACETATOS DE BUTILO	3	III	F1	30	3	
1125	n-BUTILAMINA	3	II	FC	338	3+8	
1126	1-BROMOBUTANO	3	II	F1	33	3	

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
1127	CLOROBUTANOS	3	II	F1	33	3	
1128	FORMIATO DE n-BUTILO	3	II	F1	33	3	
1129	BUTIRALDEHÍDO	3	II	F1	33	3	
1130	ACEITE DE ALCANFOR	3	III	F1	30	3	
1131	DISULFURO DE CARBONO	3	I	FT1	336	3+6.1	
1133	ADHESIVOS que contengan un líquido inflamable	3	I	F1	33	3	
1133	ADHESIVOS que contengan un líquido inflamable (cuya presión de vapor a 50° C sea superior a 110 kPa)	3	II	F1	33	3	640C
1133	ADHESIVOS que contengan un líquido inflamable (cuya presión de vapor a 50° C sea inferior o igual a 110 kPa)	3	II	F1	33	3	640D
1133	ADHESIVOS que contengan un líquido inflamable	3	III	F1	30	3	640E
1133	ADHESIVOS que contengan un líquido inflamable (cuyo punto de inflamación sea inferior a 23° C y viscoso según 2.2.3.1.4) (cuyo punto de ebullición no sea superior a 35° C)	3	III	F1	33	3	640F
1133	ADHESIVOS que contengan un líquido inflamable (cuyo punto de inflamación sea inferior a 23° C y viscoso según 2.2.3.1.4) (cuya presión de vapor a 50° C sea superior a 110 kPa) (punto de ebullición superior a 35° C)	3	III	F1	33	3	640G
1133	ADHESIVOS que contengan un líquido inflamable (cuyo punto de inflamación sea inferior a 23° C y viscoso según 2.2.3.1.4) (cuya presión de vapor a 50° C sea inferior o igual a 110 kPa)	3	III	F1	33	3	640H
1134	CLOROBENCENO	3	III	F1	30	3	
1135	ETILENCLORHIDRINA DEL GLICOL	6.1	I	TF1	663	6.1+3	354
1136	DESTILADOS DE ALQUITRÁN DE HULLA, INFLAMABLES	3	II	F1	33	3	
1136	DESTILADOS DE ALQUITRÁN DE HULLA, INFLAMABLES	3	III	F1	30	3	
1139	SOLUCIONES PARA REVESTIMIENTOS (incluidos los tratamientos de superficie o revestimientos utilizados en la industria o con otros fines, tales como la capa inferior para carrocerías de vehículos, revestimientos para bidones y barriles)	3	I	F1	33	3	
1139	SOLUCIONES PARA REVESTIMIENTOS (incluidos los tratamientos de superficie o revestimientos utilizados en la industria o con otros fines, tales como la capa inferior para carrocerías de vehículos, revestimientos para bidones y barriles) (cuya presión de vapor a 50°C sea inferior o igual a 110 kPa)	3	II	F1	33	3	640D
1139	SOLUCIONES PARA REVESTIMIENTOS (incluidos los tratamientos de superficie o revestimientos utilizados en la industria o con otros fines, tales como la capa inferior para carrocerías de vehículos, revestimientos para bidones y barriles) (cuya presión de vapor a 50°C sea superior a 110 kPa)	3	II	F1	33	3	640C
1139	SOLUCIONES PARA REVESTIMIENTOS (incluidos los tratamientos de superficie o revestimientos utilizados en la industria o con otros fines, tales como la capa inferior para carrocerías de vehículos, revestimientos para bidones y barriles)	3	III	F1	30	3	640E
1139	SOLUCIONES PARA REVESTIMIENTOS (incluidos los tratamientos de superficie o revestimientos utilizados en la industria o con otros fines, tales como la capa inferior para carrocerías de vehículos, revestimientos para bidones y barriles) (cuyo punto de inflamación sea inferior a 23°C y viscoso según 2.2.3.1.4) (cuyo punto de ebullición no sea superior a 35° C)	3	III	F1	33	3	640F
1139	SOLUCIONES PARA REVESTIMIENTOS (incluidos los tratamientos de superficie o revestimientos utilizados en la industria o con otros fines, tales como la capa inferior para carrocerías de vehículos, revestimientos para bidones y barriles) (cuyo punto de inflamación sea inferior a 23°C y viscoso según 2.2.3.1.4) (cuya presión de vapor a 50°C sea superior a 110 kPa punto de ebullición superior a 35° C)	3	III	F1	33	3	640G
1139	SOLUCIONES PARA REVESTIMIENTOS (incluidos los tratamientos de superficie o revestimientos utilizados en la industria o con otros fines, tales como la capa inferior para carrocerías de vehículos, revestimientos para bidones y barriles) (cuyo punto de inflamación sea inferior a 23°C y viscoso según 2.2.3.1.4) (cuya presión de vapor a 50°C sea inferior o igual a 110 kPa)	3	III	F1	33	3	640H
1143	ALDEHÍDO CROTÓNICO (CROTONALDEHÍDO) o ALDEHÍDO CROTÓNICO ESTABILIZADO (CROTONALDEHÍDO ESTABILIZADO)	6.1	I	TF1	663	6.1+3	324 354

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
1144	CROTONILENO	3	I	F1	339	3	
1145	CICLOHEXANO	3	II	F1	33	3	
1146	CICLOPENTANO	3	II	F1	33	3	
1147	DECAHIDRONAFTALENO	3	III	F1	30	3	
1148	DIACETONA-ALCOHOL	3	II	F1	33	3	
1148	DIACETONA-ALCOHOL	3	III	F1	30	3	
1149	ÉTERES BUTÍLICOS	3	III	F1	30	3	
1150	1,2-DICLOROETILENO	3	II	F1	33	3	
1152	DICLOROPENTANOS	3	III	F1	30	3	
1153	ÉTER DIETÍLICO DE ETILENGLICOL	3	II	F1	33	3	
1153	ÉTER DIETÍLICO DE ETILENGLICOL	3	III	F1	30	3	
1154	DIETILAMINA	3	II	FC	338	3+8	
1155	ETER DIETÍLICO (ETER ETÍLICO)	3	I	F1	33	3	
1156	DIETILCETONA	3	II	F1	33	3	
1157	DIISOBUTILCETONA	3	III	F1	30	3	
1158	DIISOPROPILAMINA	3	II	FC	338	3+8	
1159	ÉTER ISOPROPÍLICO	3	II	F1	33	3	
1160	DIMETILAMINA EN SOLUCIÓN ACUOSA	3	II	FC	338	3+8	
1161	CARBONATO DE METILO	3	II	F1	33	3	
1162	DIMETILDICLOROSILANO	3	II	FC	X338	3+8	
1163	DIMETILHIDRACINA ASIMÉTRICA	6.1	I	TFC	663	6.1+3+8	354
1164	SULFURO DE METILO	3	II	F1	33	3	
1165	DIOXANO	3	II	F1	33	3	
1166	DIOXOLANO	3	II	F1	33	3	
1167	ÉTER VINÍLICO ESTABILIZADO	3	I	F1	339	3	
1169	EXTRACTOS AROMÁTICOS LÍQUIDOS	3	I	F1	33	3	
1169	EXTRACTOS AROMÁTICOS LÍQUIDOS (cuya presión de vapor a 50° C sea superior a 110 kPa)	3	II	F1	33	3	640C 601
1169	EXTRACTOS AROMÁTICOS LÍQUIDOS (cuya presión de vapor a 50° C sea inferior o igual a 110 kPa)	3	II	F1	33	3	640D 601
1169	EXTRACTOS AROMÁTICOS LÍQUIDOS	3	III	F1	30	3	640E 601
1169	EXTRACTOS AROMÁTICOS LÍQUIDOS (cuyo punto de inflamación sea inferior a 23° C y viscoso según 2.2.3.1.4) (cuyo punto de ebullición no sea superior a 35° C)	3	III	F1	33	3	640F 601
1169	EXTRACTOS AROMÁTICOS LÍQUIDOS (cuyo punto de inflamación sea inferior a 23° C y viscoso según 2.2.3.1.4) (cuya presión de vapor a 50° C sea superior a 110 kPa) (punto de ebullición superior a 35° C)	3	III	F1	33	3	640G 601
1169	EXTRACTOS AROMÁTICOS LÍQUIDOS (cuyo punto de inflamación sea inferior a 23° C y viscoso según 2.2.3.1.4) (cuya presión de vapor a 50° C sea inferior o igual a 110 kPa)	3	III	F1	33	3	640H 601
1170	ETANOL (ALCOHOL ETÍLICO) o ETANOL EN SOLUCIÓN (ALCOHOL ETÍLICO) EN SOLUCIÓN	3	II	F1	33	3	144 601
1170	ETANOL (ALCOHOL ETÍLICO) o ETANOL EN SOLUCIÓN (ALCOHOL ETÍLICO) EN SOLUCIÓN	3	II	F1	33	3	144 601
1170	ETANOL EN SOLUCIÓN (ALCOHOL ETÍLICO EN SOLUCIÓN)	3	III	F1	30	3	144 601
1170	ETANOL EN SOLUCIÓN (ALCOHOL ETÍLICO EN SOLUCIÓN)	3	III	F1	30	3	144 601
1171	ÉTER MONOETÍLICO DEL ETILENGLICOL	3	III	F1	30	3	
1172	ACETATO DE ÉTER MONOETÍLICO DE ETILENGLICOL	3	III	F1	30	3	
1173	ACETATO DE ETILO	3	II	F1	33	3	
1175	ETILBENCENO	3	II	F1	33	3	
1176	BORATO DE ETILO	3	II	F1	33	3	
1177	ACETATO DE 2-ETILBUTILO	3	III	F1	30	3	
1178	2-ETILBUTIRALDEHÍDO	3	II	F1	33	3	
1179	ETIL BUTÍL ÉTER	3	II	F1	33	3	

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
1180	BUTIRATO DE ETILO	3	III	F1	30	3	
1181	CLOROACETATO DE ETILO	6.1	II	TF1	63	6.1+3	
1182	CLOROFORMIATO DE ETILO	6.1	I	TFC	663	6.1+3+8	354
1183	ETILDICLOROSILANO	4.3	I	WFC	X338	4.3+3+8	
1184	DICLORURO DE ETILENO	3	II	FT1	336	3+6.1	
1185	ETILENIMINA ESTABILIZADA	6.1	I	TF1	663	6.1+3	354
1188	ÉTER MONOMETÁLICO DEL ETILENGLICOL	3	III	F1	30	3	
1189	ACETATO DE ÉTER MONOMETÁLICO DE ETILENGLICOL	3	III	F1	30	3	
1190	FORMIATO DE ETILO	3	II	F1	33	3	
1191	ALDEHÍDOS OCTÁLICOS	3	III	F1	30	3	
1192	LACTATO DE ETILO	3	III	F1	30	3	
1193	ETILMETILCETONA (METILETILCETONA)	3	II	F1	33	3	
1194	NITRITO DE ETILO EN SOLUCIÓN	3	I	FT1	336	3+6.1	
1195	PROPIONATO DE ETILO	3	II	F1	33	3	
1196	ETILTRICLOROSILANO	3	II	FC	X338	3+8	
1197	EXTRACTOS SAPORÍFEROS LÍQUIDOS	3	I	F1	33	3	
1197	EXTRACTOS SAPORÍFEROS LÍQUIDOS (cuya presión de vapor a 50° C sea inferior o igual a 110 kPa)	3	II	F1	33	3	640D 601
1197	EXTRACTOS SAPORÍFEROS LÍQUIDOS (cuya presión de vapor a 50° C sea superior a 110 kPa)	3	II	F1	33	3	640C 601
1197	EXTRACTOS SAPORÍFEROS LÍQUIDOS (cuyo punto de inflamación sea inferior a 23°C y viscoso según 2.2.3.1.4) (cuya presión de vapor a 50° C sea inferior o igual a 110 kPa)	3	III	F1	33	3	640H 601
1197	EXTRACTOS SAPORÍFEROS LÍQUIDOS (cuyo punto de inflamación sea inferior a 23°C y viscoso según 2.2.3.1.4) (cuya presión de vapor a 50° C sea superior a 110 kPa) (punto de ebullición superior a 35° C)	3	III	F1	33	3	640G 601
1197	EXTRACTOS SAPORÍFEROS LÍQUIDOS	3	III	F1	30	3	640E 601
1197	EXTRACTOS SAPORÍFEROS LÍQUIDOS (cuyo punto de inflamación sea inferior a 23°C y viscoso según 2.2.3.1.4) (cuyo punto de ebullición no sea superior a 35° C)	3	III	F1	33	3	640F 601
1198	FORMALDEHÍDO EN SOLUCIÓN INFLAMABLE	3	III	FC	38	3+8	
1199	FURALDEHIDOS	6.1	II	TF1	63	6.1+3	
1201	ACEITE DE FUSEL	3	II	F1	33	3	
1201	ACEITE DE FUSEL	3	III	F1	30	3	
1202	COMBUSTIBLES PARA MOTORES DIESEL o GASÓLEO o ACEITE MINERAL PARA CALDEO LIGERO (cuyo punto de inflamación no sobrepase los 60° C)	3	III	F1	30	3	640K
1202	COMBUSTIBLES PARA MOTORES DIESEL conforme a la norma EN 590:2004 o GASÓLEO o ACEITE MINERAL PARA CALDEO LIGERO con punto de inflamación definido en la norma EN 590:2004	3	III	F1	30	3	640L
1202	COMBUSTIBLES PARA MOTORES DIESEL o GASÓLEO o ACEITE MINERAL PARA CALDEO LIGERO (cuyo punto de inflamación este comprendido entre 60° C y 100° C)	3	III	F1	30	3	640M
1203	GASOLINA	3	II	F1	33	3	243 534
1204	NITROGLICERINA EN SOLUCIÓN ALCOHÓLICA con un 1% como máximo de nitroglicerina	3	II	D	33	3	601
1206	HEPTANOS	3	II	F1	33	3	
1207	HEXALDEHÍDO	3	III	F1	30	3	
1208	HEXANOS	3	II	F1	33	3	
1210	TINTAS DE IMPRENTA, inflamables o MATERIAS SIMILARES A LAS TINTAS DE IMPRENTA (incluyendo disolventes y diluyentes para las tintas de imprenta), inflamables	3	I	F1	33	3	163
1210	TINTAS DE IMPRENTA, inflamables o MATERIAS SIMILARES A LAS TINTAS DE IMPRENTA (incluyendo disolventes y diluyentes para las tintas de imprenta), inflamables (cuya presión de vapor a 50° C sea superior a 110 kPa)	3	II	F1	33	3	163 640C

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
1210	TINTAS DE IMPRENTA, inflamables o MATERIAS SIMILARES A LAS TINTAS DE IMPRENTA (incluyendo disolventes y diluyentes para las tintas de imprenta), inflamables (cuya presión de vapor a 50° C sea igual o inferior a 110 kPa)	3	II	F1	33	3	163 640D
1210	TINTAS DE IMPRENTA, inflamables o MATERIAS SIMILARES A LAS TINTAS DE IMPRENTA (incluyendo disolventes y diluyentes para las tintas de imprenta), inflamables	3	III	F1	30	3	163 640E
1210	TINTAS DE IMPRENTA, inflamables o MATERIAS SIMILARES A LAS TINTAS DE IMPRENTA (incluyendo disolventes y diluyentes para las tintas de imprenta), inflamables (cuyo punto de inflamación sea inferior a 23°C y viscoso según 2.2.3.1.4) (cuyo punto de ebullición no sea superior a 35° C)	3	III	F1	33	3	163 640F
1210	TINTAS DE IMPRENTA, inflamables o MATERIAS SIMILARES A LAS TINTAS DE IMPRENTA (incluyendo disolventes y diluyentes para las tintas de imprenta), inflamables (cuyo punto de inflamación sea inferior a 23°C y viscoso según 2.2.3.1.4) (cuya presión de vapor a 50°C sea superior a 110 kPa) (punto de ebullición superior a 35° C)	3	III	F1	33	3	163 640G
1210	TINTAS DE IMPRENTA, inflamables o MATERIAS SIMILARES A LAS TINTAS DE IMPRENTA (incluyendo disolventes y diluyentes para las tintas de imprenta), inflamables (cuyo punto de inflamación sea inferior a 23°C y viscoso según 2.2.3.1.4) (cuya presión de vapor a 50°C sea inferior o igual a 110 kPa)	3	III	F1	33	3	163 640H
1212	ISOBUTANOL (ALCOHOL ISOBUTILICO)	3	III	F1	30	3	
1213	ACETATO DE ISOBUTILO	3	II	F1	33	3	
1214	ISOBUTILAMINA	3	II	FC	338	3+8	
1216	ISOCTENO	3	II	F1	33	3	
1218	ISOPRENO ESTABILIZADO	3	I	F1	339	3	
1219	ISOPROPANOL (ALCOHOL ISOPROPILICO)	3	II	F1	33	3	601
1220	ACETATO DE ISOPROPILO	3	II	F1	33	3	
1221	ISOPROPILAMINA	3	I	FC	338	3+8	
1222	NITRATO DE ISOPROPILO	3	II	F1	33	3	
1223	QUEROSENO	3	III	F1	30	3	
1224	CETONAS LÍQUIDAS, N.E.P. (cuya presión de vapor a 50° C sea superior a 110 kPa)	3	II	F1	33	3	274 640C
1224	CETONAS LÍQUIDAS, N.E.P. (cuya presión de vapor a 50° C sea inferior o igual a 110 kPa)	3	II	F1	33	3	274 640D
1224	CETONAS LÍQUIDAS, N.E.P.	3	III	F1	30	3	274
1228	MERCAPTANOS LÍQUIDOS, INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P. o MEZCLA DE MERCAPTANOS LÍQUIDOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	3	II	FT1	336	3+6.1	274
1228	MERCAPTANOS LÍQUIDOS, INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P. o MEZCLA DE MERCAPTANOS LÍQUIDOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	3	III	FT1	36	3+6.1	274
1229	ÓXIDO DE MESITILO	3	III	F1	30	3	
1230	METANOL	3	II	FT1	336	3+6.1	279
1231	ACETATO DE METILO	3	II	F1	33	3	
1233	ACETATO DE METILAMILO	3	III	F1	30	3	
1234	METILAL	3	II	F1	33	3	
1235	METILAMINA EN SOLUCIÓN ACUOSA	3	II	FC	338	3+8	
1237	BUTIRATO DE METILO	3	II	F1	33	3	
1238	CLOROFORMIATO DE METILO	6.1	I	TFC	663	6.1+3+8	354
1239	ÉTER METÍLICO MONOCLORADO	6.1	I	TF1	663	6.1+3	354
1242	METILDICLOROSILANO	4.3	I	WFC	X338	4.3+3+8	
1243	FORMIATO DE METILO	3	I	F1	33	3	
1244	METILHIDRAZINA	6.1	I	TFC	663	6.1+3+8	354
1245	METILISOBUTILCETONA	3	II	F1	33	3	
1246	METILISOPROPENILCETONA ESTABILIZADA	3	II	F1	339	3	

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
1247	METACRILATO DE METILO MONOMERO ESTABILIZADO	3	II	F1	339	3	
1248	PROPIONATO DE METILO	3	II	F1	33	3	
1249	METILPROPILOCETONA	3	II	F1	33	3	
1250	METILTRICLOROSILANO	3	II	FC	X338	3+8	
1251	METILVINILCETONA ESTABILIZADA	6.1	I	TFC	639	6.1+3+8	354
1259	NIQUEL TETRACARBONILO	6.1	I	TF1	663	6.1+3	
1261	NITROMETANO	3	II	F1	33	3	
1262	OCTANOS	3	II	F1	33	3	
1263	PINTURAS (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o PRODUCTOS PARA LA PINTURA (compuestos disolventes o diluyentes)	3	I	F1	33	3	163 650
1263	PINTURAS (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o PRODUCTOS PARA LA PINTURA (compuestos disolventes o diluyentes) (cuya presión de vapor a 50° C sea superior a 110 kPa)	3	II	F1	33	3	163 640C 650
1263	PINTURAS (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o PRODUCTOS PARA LA PINTURA (compuestos disolventes o diluyentes) (cuya presión de vapor a 50° C sea inferior o igual a 110 kPa)	3	II	F1	33	3	163 640D 650
1263	PINTURAS (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o PRODUCTOS PARA LA PINTURA (compuestos disolventes o diluyentes)	3	III	F1	30	3	163 640E 650
1263	PINTURAS (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o PRODUCTOS PARA LA PINTURA (compuestos disolventes o diluyentes) (cuyo punto de inflamación sea inferior a 23°C y viscoso según 2.2.3.1.4) (cuya presión de vapor a 50°C sea inferior o igual a 110 kPa)	3	III	F1	33	3	163 640H 650
1263	PINTURAS (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o PRODUCTOS PARA LA PINTURA (compuestos disolventes o diluyentes) (cuyo punto de inflamación sea inferior a 23°C y viscoso según 2.2.3.1.4) (cuyo punto de ebullición no sea superior a 35°C)	3	III	F1	33	3	163 640F 650
1263	PINTURAS (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o PRODUCTOS PARA LA PINTURA (compuestos disolventes o diluyentes) (cuyo punto de inflamación sea inferior a 23°C y viscoso según 2.2.1.3.4) (cuya presión de vapor a 50°C sea superior a 110 kPa) (punto de ebullición superior a 35° C)	3	III	F1	33	3	163 640G 650
1264	PARALDEHIDO	3	III	F1	30	3	
1265	PENTANOS, líquidos	3	I	F1	33	3	
1265	PENTANOS, líquidos	3	II	F1	33	3	
1266	PRODUCTOS DE PERFUMERÍA que contengan disolventes inflamables	3	I	F1	33	3	163
1266	PRODUCTOS DE PERFUMERÍA que contengan disolventes inflamables (cuya presión de vapor a 50° C sea inferior o igual a 110 kPa)	3	II	F1	33	3	640D 163
1266	PRODUCTOS DE PERFUMERÍA que contengan disolventes inflamables (cuya presión de vapor a 50° C sea superior a 110 kPa)	3	II	F1	33	3	640C 163
1266	PRODUCTOS DE PERFUMERÍA que contengan disolventes inflamables (cuyo punto de inflamación sea inferior a 23°C y viscoso según 2.2.3.1.4) (cuyo punto de ebullición no sea superior a 35° C)	3	III	F1	33	3	640F 163
1266	PRODUCTOS DE PERFUMERÍA que contengan disolventes inflamables (cuyo punto de inflamación sea inferior a 23°C y viscoso según 2.2.3.1.4) (cuya presión de vapor a 50° C sea superior a 110 kPa) (punto de ebullición superior a 35° C)	3	III	F1	33	3	640G 163
1266	PRODUCTOS DE PERFUMERÍA que contengan disolventes inflamables (cuyo punto de inflamación sea inferior a 23°C y viscoso según 2.2.3.1.4) (cuya presión de vapor a 50° C sea inferior o igual a 110 kPa)	3	III	F1	33	3	640H 163
1266	PRODUCTOS DE PERFUMERÍA que contengan disolventes inflamables	3	III	F1	30	3	640E 163
1267	PETRÓLEO BRUTO	3	I	F1	33	3	357

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
1267	PETRÓLEO BRUTO (cuya presión de vapor a 50° C sea superior a 110 kPa)	3	II	F1	33	3	640C 357
1267	PETRÓLEO BRUTO (cuya presión de vapor a 50° C sea inferior o igual a 110 kPa)	3	II	F1	33	3	640D 357
1267	PETRÓLEO BRUTO	3	III	F1	30	3	357
1268	DESTILADOS DEL PETRÓLEO, N.E.P. o PRODUCTOS DEL PETRÓLEO, N.E.P	3	I	F1	33	3	
1268	DESTILADOS DEL PETRÓLEO, N.E.P. o PRODUCTOS DEL PETRÓLEO, N.E.P (cuya presión de vapor a 50° C sea superior a 110 kPa)	3	II	F1	33	3	640C
1268	DESTILADOS DEL PETRÓLEO, N.E.P. o PRODUCTOS DEL PETRÓLEO, N.E.P (cuya presión de vapor a 50° C sea inferior o igual a 110 kPa)	3	II	F1	33	3	640D
1268	DESTILADOS DEL PETRÓLEO, N.E.P. o PRODUCTOS DEL PETRÓLEO, N.E.P	3	III	F1	30	3	
1272	ACEITE DE PINO	3	III	F1	30	3	
1274	n-PROPANOL (ALCOHOL PROPILICO NORMAL)	3	II	F1	33	3	
1274	n-PROPANOL (ALCOHOL PROPILICO NORMAL)	3	III	F1	30	3	
1275	PROPIONALDEHIDO	3	II	F1	33	3	
1276	ACETATO DE n-PROPILO	3	II	F1	33	3	
1277	PROPILAMINA	3	II	FC	338	3+8	
1278	1-CLORO PROPANO	3	II	F1	33	3	
1279	1,2-DICLOROPROPANO	3	II	F1	33	3	
1280	OXIDO DE PROPILENO	3	I	F1	33	3	
1281	FORMIATOS DE PROPILO	3	II	F1	33	3	
1282	PIRIDINA	3	II	F1	33	3	
1286	ACEITE DE COLOFONIA	3	I	F1	33	3	
1286	ACEITE DE COLOFONIA (cuya presión de vapor a 50° C sea inferior o igual a 110 kPa)	3	II	F1	33	3	640D
1286	ACEITE DE COLOFONIA (cuya presión de vapor a 50° C sea superior a 110 kPa)	3	II	F1	33	3	640C
1286	ACEITE DE COLOFONIA (cuyo punto de inflamación sea inferior a 23° C y viscoso según 2.2.3.1.4) (cuya presión de vapor a 50° C sea superior a 110 kPa) (punto de ebullición superior a 35° C)	3	III	F1	33	3	640G
1286	ACEITE DE COLOFONIA (cuyo punto de inflamación sea inferior a 23° C y viscoso según 2.2.3.1.4) (cuya presión de vapor a 50° C sea inferior o igual a 110 kPa)	3	III	F1	33	3	640H
1286	ACEITE DE COLOFONIA	3	III	F1	30	3	640E
1286	ACEITE DE COLOFONIA (cuyo punto de inflamación sea inferior a 23° C y viscoso según 2.2.3.1.4) (cuyo punto de ebullición no sea superior a 35° C)	3	III	F1	33	3	640F
1287	DISOLUCIÓN DE CAUCHO	3	I	F1	33	3	
1287	DISOLUCIÓN DE CAUCHO (cuya presión de vapor a 50° C sea superior a 110 kPa)	3	II	F1	33	3	640C
1287	DISOLUCIÓN DE CAUCHO (cuya presión de vapor a 50° C sea inferior o igual a 110 kPa)	3	II	F1	33	3	640D
1287	DISOLUCIÓN DE CAUCHO	3	III	F1	30	3	640E
1287	DISOLUCIÓN DE CAUCHO (cuyo punto de inflamación sea inferior a 23° C y viscoso según 2.2.3.1.4) (cuyo punto de ebullición no sea superior a 35° C)	3	III	F1	33	3	640F
1287	DISOLUCIÓN DE CAUCHO (cuyo punto de inflamación sea inferior a 23° C y viscoso según 2.2.3.1.4) (cuya presión de vapor a 50° C sea superior a 110 kPa) (punto de ebullición superior a 35° C)	3	III	F1	33	3	640G
1287	DISOLUCIÓN DE CAUCHO (cuyo punto de inflamación sea inferior a 23° C y viscoso según 2.2.3.1.4) (cuya presión de vapor a 50° C sea inferior o igual a 110 kPa)	3	III	F1	33	3	640H
1288	ACEITE DE ESQUISTO	3	II	F1	33	3	
1288	ACEITE DE ESQUISTO	3	III	F1	30	3	
1289	METILATO SODICO EN SOLUCIÓN alcohólica	3	II	FC	338	3+8	
1289	METILATO SODICO EN SOLUCIÓN alcohólica	3	III	FC	38	3+8	
1292	SILICATO DE TETRAETILO	3	III	F1	30	3	

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
1293	TINTURAS MEDICINALES	3	II	F1	33	3	601
1293	TINTURAS MEDICINALES	3	III	F1	30	3	601
1294	TOLUENO	3	II	F1	33	3	
1295	TRICLOROSILANO	4.3	I	WFC	X338	4.3+3+8	
1296	TRIETILAMINA	3	II	FC	338	3+8	
1297	TRIMETILAMINA EN SOLUCIÓN ACUOSA, con un máximo del 50%, en peso, de trimetilamina	3	I	FC	338	3+8	
1297	TRIMETILAMINA EN SOLUCIÓN ACUOSA, con un máximo del 50%, en peso, de trimetilamina	3	II	FC	338	3+8	
1297	TRIMETILAMINA EN SOLUCIÓN ACUOSA, con un máximo del 50%, en peso, de trimetilamina	3	III	FC	38	3+8	
1298	TRIMETILCLOROSILANO	3	II	FC	X338	3+8	
1299	TREMENTINA	3	III	F1	30	3	
1300	SUCEDANEO DE TREMENTINA	3	II	F1	33	3	
1300	SUCEDANEO DE TREMENTINA	3	III	F1	30	3	
1301	ACETATO DE VINILO ESTABILIZADO	3	II	F1	339	3	
1302	VINIL ETIL ETER ESTABILIZADO	3	I	F1	339	3	
1303	CLORURO DE VINILIDENO ESTABILIZADO	3	I	F1	339	3	
1304	VINIL ISOBUTIL ETER ESTABILIZADO	3	II	F1	339	3	
1305	VINILTRICLOROSILANO	3	II	FC	X338	3+8	
1306	PRODUCTOS LÍQUIDOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MADERA (cuya presión de vapor a 50° C sea inferior o igual a 110 kPa)	3	II	F1	33	3	640D
1306	PRODUCTOS LÍQUIDOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MADERA, (cuya presión de vapor a 50° C sea superior a 110 kPa)	3	II	F1	33	3	640C
1306	PRODUCTOS LÍQUIDOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MADERA	3	III	F1	30	3	640E
1306	PRODUCTOS LÍQUIDOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MADERA (cuyo punto de inflamación sea inferior a 23° C y viscoso según 2.2.3.1.4) (cuyo punto de ebullición no sea superior a 35° C)	3	III	F1	33	3	640F
1306	PRODUCTOS LÍQUIDOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MADERA (cuyo punto de inflamación sea inferior a 23° C y viscoso según 2.2.3.1.4) (cuya presión de vapor a 50° C sea superior a 110 kPa) (punto de ebullición superior a 35° C)	3	III	F1	33	3	640G
1306	PRODUCTOS LÍQUIDOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MADERA (cuyo punto de inflamación sea inferior a 23° C y viscoso según 2.2.3.1.4) (cuya presión de vapor a 50° C sea inferior o igual a 110 kPa)	3	III	F1	33	3	640H
1307	XILENOS	3	II	F1	33	3	
1307	XILENOS	3	III	F1	30	3	
1308	CIRCONIO EN SUSPENSIÓN EN UN LÍQUIDO INFLAMABLE	3	I	F1	33	3	
1308	CIRCONIO EN SUSPENSIÓN EN UN LÍQUIDO INFLAMABLE (cuya presión de vapor a 50° C sea inferior o igual a 110 kPa)	3	II	F1	33	3	640D
1308	CIRCONIO EN SUSPENSIÓN EN UN LÍQUIDO INFLAMABLE (cuya presión de vapor a 50° C sea superior a 110 Kpa)	3	II	F1	33	3	640C
1308	CIRCONIO EN SUSPENSIÓN EN UN LÍQUIDO INFLAMABLE	3	III	F1	30	3	
1309	ALUMINIO EN POLVO, RECUBIERTO	4.1	II	F3	40	4.1	
1309	ALUMINIO EN POLVO, RECUBIERTO	4.1	III	F3	40	4.1	
1310	PICRATO AMONICO HUMIDIFICADO con un mínimo del 10%, en peso, de agua	4.1	I	D	40	4.1	
1312	BORNEOL	4.1	III	F1	40	4.1	
1313	RESINATO CÁLCICO	4.1	III	F3	40	4.1	
1314	RESINATO CÁLCICO FUNDIDO	4.1	III	F3	40	4.1	
1318	RESINATO DE COBALTO, PRECIPITADO	4.1	III	F3	40	4.1	
1320	DINITROFENOL HUMIDIFICADO con un mínimo del 15%, en peso, de agua	4.1	I	DT	46	4.1+6.1	
1321	DINITROFENOLATOS HUMIDIFICADOS con un mínimo del 15%, en peso, de agua	4.1	I	DT	46	4.1+6.1	
1322	DINITRORRESORCINOL HUMEDECIDOS con un mínimo del 15%, en peso, de agua	4.1	I	D	40	4.1	

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
1323	FERROCERIO	4.1	II	F3	40	4.1	249
1324	PELICULAS DE SOPORTE NITROCELULOSICO revestido de gelatina (con exclusión de los residuos)	4.1	III	F1	40	4.1	
1325	SÓLIDO ORGÁNICO INFLAMABLE , N.E.P.	4.1	II	F1	40	4.1	274
1325	SÓLIDO ORGÁNICO INFLAMABLE , N.E.P.	4.1	III	F1	40	4.1	274
1326	HAFNIO EN POLVO HUMIDIFICADO con un mínimo del 25% de agua	4.1	II	F3	40	4.1	586
1327	Heno, Paja o "Busha" (Tamo)	4.1		F1		exento	
1328	HEXAMETILENOTETRAMINA	4.1	III	F1	40	4.1	
1330	RESINATO DE MANGANESO	4.1	III	F3	40	4.1	
1331	FOSFOROS DISTINTOS DE LOS DE SEGURIDAD	4.1	III	F1	40	4.1	293
1332	METALDEHIDO	4.1	III	F1	40	4.1	
1333	CERIO, en placas, lingotes o barras	4.1	II	F3	40	4.1	
1334	NAFTALENO BRUTO o NAFTALENO REFINADO	4.1	III	F1	40	4.1	501
1336	NITROGUANIDINA HUMEDECIDA con un mínimo del 20%, en peso, de agua	4.1	I	D	40	4.1	
1337	NITROALMIDÓN HUMEDECIDO con un mínimo del 20%, en peso, de agua	4.1	I	D	40	4.1	
1338	FOSFORO AMORFO	4.1	III	F3	40	4.1	
1339	HEPTASULFURO DE FOSFORO que no contenga fósforo blanco o amarillo	4.1	II	F3	40	4.1	602
1340	PENTASULFURO DE FOSFORO que no contenga fósforo blanco o amarillo	4.3	II	WF2	423	4.3+4.1	602
1341	SESQUISULFURO DE FOSFORO que no contenga fósforo blanco o amarillo	4.1	II	F3	40	4.1	602
1343	TRISULFURO DE FOSFORO que no contenga fósforo blanco o amarillo	4.1	II	F3	40	4.1	602
1344	TRINITROFENOL (ÁCIDO PÍCRICO) HUMIDIFICADO con un mínimo del 30%, en peso, de agua	4.1	I	D	40	4.1	
1345	RESÍDUOS DE CAUCHO o RECORTES DE CAUCHO en forma de polvo o granos	4.1	II	F1	40	4.1	
1346	SILICIO EN POLVO, AMORFO	4.1	III	F3	40	4.1	32
1347	PICRATO DE PLATA HUMEDECIDO con un mínimo del 30%, en peso, de agua	4.1	I	D	40	4.1	
1348	DINITRO-o-CRESOLATO SÓDICO HUMEDECIDO con un mínimo del 15%, en peso, de agua	4.1	I	DT	46	4.1+6.1	
1349	PICRAMATO DE SODIO HUMEDECIDO con un mínimo del 20%, en peso, de agua	4.1	I	D	40	4.1	
1350	AZUFRE	4.1	III	F3	40	4.1	242
1352	TITANIO EN POLVO HUMEDECIDO con un mínimo del 25%, en peso, de agua	4.1	II	F3	40	4.1	586
1353	FIBRAS o TEJIDOS IMPREGNADOS DE NITROCELULOSA POCO NITRADA, N.E.P.	4.1	III	F1	40	4.1	502
1354	TRINITROBENCENO HUMEDECIDO con un mínimo del 30%, en peso, de agua	4.1	I	D	40	4.1	
1355	ÁCIDO TRINITROBENZOICO HUMEDECIDO con un mínimo del 30%, en peso, de agua	4.1	I	D	40	4.1	
1356	TRINITROTOLUENO (TOLITA, TNT) HUMEDECIDO con un mínimo del 30%, en peso, de agua	4.1	I	D	40	4.1	
1357	NITRATO DE UREA HUMEDECIDO con un mínimo del 20%, en peso, de agua	4.1	I	D	40	4.1	227
1358	CIRCONIO EN POLVO HUMEDECIDO con un mínimo del 25%, en peso, de agua	4.1	II	F3	40	4.1	586
1360	FOSFURO CÁLCICO	4.3	I	WT2	X462	4.3+6.1	
1361	CARBÓN de origen animal o vegetal	4.2	II	S2	40	4.2	
1361	CARBÓN de origen animal o vegetal	4.2	III	S2	40	4.2	
1362	CARBÓN ACTIVADO	4.2	III	S2	40	4.2	646
1363	COPRA	4.2	III	S2	40	4.2	
1364	RESÍDUOS GRASIENTOS DE ALGODÓN	4.2	III	S2	40	4.2	
1365	ALGODÓN HÚMEDO	4.2	III	S2	40	4.2	
1369	p-NITROSODIMETILANILIA	4.2	II	S2	40	4.2	

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
1372	FIBRAS DE ORIGEN ANIMAL o FIBRAS DE ORIGEN VEGETAL quemadas, húmedas o mojadas	4.2		S2		exento	
1373	FIBRAS o TEJIDOS DE ORIGEN ANIMAL o VEGETAL o SINTETICOS, N.E.P. impregnados de aceite	4.2	III	S2	40	4.2	
1374	HARINA DE PESCADO (RESÍDUOS DE PESCADO) NO ESTABILIZADA	4.2	II	S2	40	4.2	300
1376	OXIDO DE HIERRO AGOTADO o HIERRO ESPONJOSO AGOTADO procedentes de la purificación del gas de hulla	4.2	III	S4	40	4.2	592
1378	CATALIZADOR METÁLICO HUMEDECIDO con un exceso visible de líquido	4.2	II	S4	40	4.2	274
1379	PAPEL TRATADO CON ACEITES NO SATURADOS incompletamente seco (incluido el papel carbón)	4.2	III	S2	40	4.2	
1380	PENTABORANO	4.2	I	ST3	333	4.2+6.1	
1381	FOSFORO BLANCO o AMARILLO, recubierto de agua o EN SOLUCIÓN	4.2	I	ST3	46	4.2+6.1	503
1381	FOSFORO BLANCO o AMARILLO, SECO	4.2	I	ST4	46	4.2+6.1	503
1382	SULFURO POTÁSICO ANHIDRO o SULFURO POTÁSICO con menos del 30% de agua de cristalización	4.2	II	S4	40	4.2	504
1383	METAL PIROFORICO, N.E.P. o ALEACIÓN PIROFORICA, N.E.P.	4.2	I	S4	43	4.2	274
1384	DITIONITO SÓDICO (HIDROSULFITO SÓDICO)	4.2	II	S4	40	4.2	
1385	SULFURO SÓDICO ANHIDRO o SULFURO SÓDICO con menos del 30% de agua de cristalización	4.2	II	S4	40	4.2	504
1386	TORTA OLEAGINOSA con más del 1,5% en peso de aceite y un máximo del 11% en peso de humedad	4.2	III	S2	40	4.2	
1387	RESÍDUOS DE LANA, HÚMEDOS	4.2		S2		exento	
1389	AMALGAMA DE METALES ALCALINOS, LÍQUIDA	4.3	I	W1	X323	4.3	182
1390	AMIDAS DE METALES ALCALINOS	4.3	II	W2	423	4.3	182 505
1391	DISPERSIÓN DE METALES ALCALINOS o DISPERSIÓN DE METALES ALCALINOTÉRREOS	4.3	I	W1	X323	4.3	182 183 506
1392	AMALGAMA DE METALES ALCALINOTÉRREOS, LÍQUIDA	4.3	I	W1	X323	4.3	183 506
1393	ALEACIÓN DE METALES ALCALINOTÉRREOS, N.E.P.	4.3	II	W2	423	4.3	183 506
1394	CARBURO ALUMINICO	4.3	II	W2	423	4.3	
1395	ALUMINIOFERROSILICIO EN POLVO	4.3	II	WT2	462	4.3+6.1	
1396	ALUMINIO EN POLVO, NO RECUBIERTO	4.3	II	W2	423	4.3	
1396	ALUMINIO EN POLVO, NO RECUBIERTO	4.3	III	W2	423	4.3	
1397	FOSFURO ALUMÍNICO	4.3	I	WT2	X462	4.3+6.1	507
1398	ALUMINIOSILICIO EN POLVO NO RECUBIERTO	4.3	III	W2	423	4.3	37
1400	BARIO	4.3	II	W2	423	4.3	
1401	CALCIO	4.3	II	W2	423	4.3	
1402	CARBURO CÁLCICO	4.3	I	W2	X423	4.3	
1402	CARBURO CÁLCICO	4.3	II	W2	423	4.3	
1403	CIANAMIDA CÁLCICA con más del 0,1% en peso de carburo cálcico	4.3	III	W2	423	4.3	38
1404	HIDRURO DE CALCIO	4.3	I	W2	X423	4.3	
1405	SILICIURO CÁLCICO	4.3	II	W2	423	4.3	
1405	SILICIURO CÁLCICO	4.3	III	W2	423	4.3	
1407	CESIO	4.3	I	W2	X423	4.3	
1408	FERROSILICIO con el 30% en peso o más, pero menos del 90% en peso de silicio	4.3	III	WT2	462	4.3+6.1	39
1409	HIDRUROS METÁLICOS QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	I	W2	X423	4.3	274 508
1409	HIDRUROS METÁLICOS QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	II	W2	423	4.3	274 508
1410	HIDRURO DE LITIO Y ALUMINIO	4.3	I	W2	X423	4.3	
1411	HIDRURO DE LITIO Y ALUMINIO EN ETER	4.3	I	WF1	X323	4.3+3	
1413	BOROHIDRURO DE LITIO	4.3	I	W2	X423	4.3	
1414	HIDRURO DE LITIO	4.3	I	W2	X423	4.3	
1415	LITIO	4.3	I	W2	X423	4.3	

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
1417	LITIOSILICIO	4.3	II	W2	423	4.3	
1418	MAGNESIO EN POLVO o ALEACIONES DE MAGNESIO EN POLVO	4.3	I	WS	X423	4.3+4.2	
1418	MAGNESIO EN POLVO o ALEACIONES DE MAGNESIO EN POLVO	4.3	II	WS	423	4.3+4.2	
1418	MAGNESIO EN POLVO o ALEACIONES DE MAGNESIO EN POLVO	4.3	III	WS	423	4.3+4.2	
1419	FOSFURO DE MAGNESIO Y ALUMINIO	4.3	I	WT2	X462	4.3+6.1	
1420	ALEACIONES METÁLICAS DE POTASIO, LÍQUIDAS	4.3	I	W1	X323	4.3	
1421	ALEACIÓN LÍQUIDA DE METALES ALCALINOS, N.E.P.	4.3	I	W1	X323	4.3	182
1422	ALEACIONES LÍQUIDAS DE POTASIO Y SODIO	4.3	I	W1	X323	4.3	
1423	RUBIDIO	4.3	I	W2	X423	4.3	
1426	BOROHIDRURO SÓDICO	4.3	I	W2	X423	4.3	
1427	HIDRURO DE SODIO	4.3	I	W2	X423	4.3	
1428	SODIO	4.3	I	W2	X423	4.3	
1431	METILATO SÓDICO	4.2	II	SC4	48	4.2+8	
1432	FOSFURO SÓDICO	4.3	I	WT2	X462	4.3+6.1	
1433	FOSFURAS ESTÁNNICOS	4.3	I	WT2	X462	4.3+6.1	
1435	CENIZAS DE ZINC	4.3	III	W2	423	4.3	
1436	ZINC EN POLVO o ZINC EN GRANALLA	4.3	I	WS	X423	4.3+4.2	
1436	ZINC EN POLVO o ZINC EN GRANALLA	4.3	II	WS	423	4.3+4.2	
1436	ZINC EN POLVO o ZINC EN GRANALLA	4.3	III	WS	423	4.3+4.2	
1437	HIDRURO DE CIRCONIO	4.1	II	F3	40	4.1	
1438	NITRATO ALUMÍNICO	5.1	III	O2	50	5.1	
1439	DICROMATO AMÓNICO	5.1	II	O2	50	5.1	
1442	PERCLORATO AMÓNICO	5.1	II	O2	50	5.1	152
1444	PERSULFATO AMÓNICO	5.1	III	O2	50	5.1	
1445	CLORATO BÁRICO, SÓLIDO	5.1	II	OT2	56	5.1+6.1	
1446	NITRATO BÁRICO	5.1	II	OT2	56	5.1+6.1	
1447	PERCLORATO BÁRICO, SÓLIDO	5.1	II	OT2	56	5.1+6.1	
1448	PERMANGANATO BÁRICO	5.1	II	OT2	56	5.1+6.1	
1449	PERÓXIDO BÁRICO	5.1	II	OT2	56	5.1+6.1	
1450	BROMATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1	II	O2	50	5.1	274 350
1451	NITRATO DE CESIO	5.1	III	O2	50	5.1	
1452	CLORATO CÁLCICO	5.1	II	O2	50	5.1	
1453	CLORITO CÁLCICO	5.1	II	O2	50	5.1	
1454	NITRATO CÁLCICO	5.1	III	O2	50	5.1	208
1455	PERCLORATO CÁLCICO	5.1	II	O2	50	5.1	
1456	PERMANGANATO CÁLCICO	5.1	II	O2	50	5.1	
1457	PERÓXIDO CÁLCICO	5.1	II	O2	50	5.1	
1458	MEZCLA DE CLORATO Y BORATO	5.1	II	O2	50	5.1	
1458	MEZCLA DE CLORATO Y BORATO	5.1	III	O2	50	5.1	
1459	CLORATO Y CLORURO MAGNÉSICO EN MEZCLA, SÓLIDO	5.1	II	O2	50	5.1	
1459	CLORATO Y CLORURO MAGNÉSICO EN MEZCLA, SÓLIDO	5.1	III	O2	50	5.1	
1461	CLORATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1	II	O2	50	5.1	274 351
1462	CLORITOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1	II	O2	50	5.1	274 352 509
1463	TRÍOXIDO DE CROMO ANHIDRO	5.1	II	OTC	568	5.1 +6.1+8	510
1465	NITRATO DE DIDIMIO	5.1	III	O2	50	5.1	
1466	NITRATO FÉRRICO	5.1	III	O2	50	5.1	
1467	NITRATO DE GUANIDINA	5.1	III	O2	50	5.1	

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
1469	NITRATO DE PLOMO	5.1	II	OT2	56	5.1+6.1	
1470	PERCLORATO DE PLOMO	5.1	II	OT2	56	5.1+6.1	
1471	HIPOCLORITO DE LITIO SECO o HIPOCLORITO DE LITIO EN MEZCLA	5.1	II	O2	50	5.1	
1471	HIPOCLORITO DE LITIO SECO o HIPOCLORITO DE LITIO EN MEZCLA	5.1	III	O2	50	5.1	
1472	PERÓXIDO DE LITIO	5.1	II	O2	50	5.1	
1473	BROMATO MAGNÉSICO	5.1	II	O2	50	5.1	
1474	NITRATO MAGNÉSICO	5.1	III	O2	50	5.1	332
1475	PERCLORATO MAGNÉSICO	5.1	II	O2	50	5.1	
1476	PERÓXIDO MAGNÉSICO	5.1	II	O2	50	5.1	
1477	NITRATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1	II	O2	50	5.1	511
1477	NITRATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1	III	O2	50	5.1	511
1479	SÓLIDO COMBURENTE, N.E.P.	5.1	I	O2	55	5.1	274
1479	SÓLIDO COMBURENTE, N.E.P.	5.1	II	O2	50	5.1	274
1479	SÓLIDO COMBURENTE, N.E.P.	5.1	III	O2	50	5.1	274
1481	PERCLORATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1	II	O2	50	5.1	
1481	PERCLORATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1	III	O2	50	5.1	
1482	PERMANGANATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1	II	O2	50	5.1	274 353
1482	PERMANGANATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1	III	O2	50	5.1	274 353
1483	PERÓXIDOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1	II	O2	50	5.1	
1483	PERÓXIDOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1	III	O2	50	5.1	
1484	BROMATO POTÁSICO	5.1	II	O2	50	5.1	
1485	CLORATO DE POTASIO	5.1	II	O2	50	5.1	
1486	NITRATO POTÁSICO	5.1	III	O2	50	5.1	
1487	MEZCLAS DE NITRATO POTÁSICO Y NITRITO SÓDICO	5.1	II	O2	50	5.1	607
1488	NITRITO POTÁSICO	5.1	II	O2	50	5.1	
1489	PERCLORATO POTÁSICO	5.1	II	O2	50	5.1	
1490	PERMANGANATO POTÁSICO	5.1	II	O2	50	5.1	
1491	PERÓXIDO POTÁSICO	5.1	I	O2	55	5.1	
1492	PERSULFATO POTÁSICO	5.1	III	O2	50	5.1	
1493	NITRATOS DE PLATA	5.1	II	O2	50	5.1	
1494	BROMATO SÓDICO	5.1	II	O2	50	5.1	
1495	CLORATO DE SODIO	5.1	II	O2	50	5.1	
1496	CLORITO DE SODIO	5.1	II	O2	50	5.1	
1498	NITRATO SÓDICO	5.1	III	O2	50	5.1	
1499	MEZCLAS DE NITRATO SÓDICO Y NITRATO POTÁSICO	5.1	III	O2	50	5.1	
1500	NITRITO DE SODIO	5.1	III	OT2	56	5.1+6.1	
1502	PERCLORATO SÓDICO	5.1	II	O2	50	5.1	
1503	PERMANGANATO SÓDICO	5.1	II	O2	50	5.1	
1504	PERÓXIDO SÓDICO	5.1	I	O2	55	5.1	
1505	PERSULFATO SÓDICO	5.1	III	O2	50	5.1	
1506	CLORATO DE ESTRONCIO	5.1	II	O2	50	5.1	
1507	NITRATO DE ESTRONCIO	5.1	III	O2	50	5.1	
1508	PERCLORATO DE ESTRONCIO	5.1	II	O2	50	5.1	
1509	PERÓXIDO DE ESTRONCIO	5.1	II	O2	50	5.1	
1510	TETRANITROMETANO	6.1	I	TO1	665	6.1+5.1	609 354
1511	UREA-PERÓXIDO DE HIDRÓGENO	5.1	III	OC2	58	5.1+8	
1512	NITRITO DE ZINC Y AMONIO	5.1	II	O2	50	5.1	

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
1513	CLORATO DE ZINC	5.1	II	O2	50	5.1	
1514	NITRATO DE ZINC	5.1	II	O2	50	5.1	
1515	PERMANGANATO DE ZINC	5.1	II	O2	50	5.1	
1516	PERÓXIDO DE ZINC	5.1	II	O2	50	5.1	
1517	PICRAMATO DE CIRCONIO HUMEDECIDO con un mínimo del 20%, en peso, de agua	4.1	I	D	40	4.1	
1541	CIANHIDRINA DE ACETONA ESTABILIZADA	6.1	I	T1	669	6.1	354
1544	ALCALOIDES SÓLIDOS, N.E.P. o SALES DE ALCALOIDES SÓLIDOS, N.E.P.	6.1	I	T2	66	6.1	43 274
1544	ALCALOIDES SÓLIDOS, N.E.P. o SALES DE ALCALOIDES SÓLIDOS, N.E.P.	6.1	II	T2	60	6.1	43 274
1544	ALCALOIDES SÓLIDOS, N.E.P. o SALES DE ALCALOIDES SÓLIDOS, N.E.P.	6.1	III	T2	60	6.1	43 274
1545	ISOTIOCIANATO DE ALILO ESTABILIZADO	6.1	II	TF1	639	6.1+3	
1546	ARSENIATO AMÓNICO	6.1	II	T5	60	6.1	
1547	ANILINA	6.1	II	T1	60	6.1	279
1548	CLORHIDRATO DE ANILINA	6.1	III	T2	60	6.1	
1549	COMPUESTO INORGÁNICO SÓLIDO DE ANTIMONIO, N.E.P.	6.1	III	T5	60	6.1	45 274 512
1550	LACTATO DE ANTIMONIO	6.1	III	T5	60	6.1	
1551	TARTRATO DE ANTIMONIO Y POTASIO	6.1	III	T5	60	6.1	
1553	ÁCIDO ARSÉNICO LÍQUIDO	6.1	I	T4	66	6.1	
1554	ÁCIDO ARSÉNICO SÓLIDO	6.1	II	T5	60	6.1	
1555	BROMURO DE ARSÉNICO	6.1	II	T5	60	6.1	
1556	COMPUESTO LÍQUIDO DE ARSÉNICO, N.E.P., inorgánico, en particular arseniatos n.e.p., arsenitos n.e.p. y sulfuros de arsénico n.e.p.	6.1	I	T4	66	6.1	43 274
1556	COMPUESTO LÍQUIDO DE ARSÉNICO, N.E.P., inorgánico, en particular arseniatos n.e.p., arsenitos n.e.p. y sulfuros de arsénico n.e.p.	6.1	II	T4	60	6.1	43 274
1556	COMPUESTO LÍQUIDO DE ARSÉNICO, N.E.P., inorgánico, en particular arseniatos n.e.p., arsenitos n.e.p. y sulfuros de arsénico n.e.p.	6.1	III	T4	60	6.1	43 274
1557	COMPUESTO SÓLIDO DE ARSÉNICO, N.E.P., inorgánico, en particular arseniatos n.e.p., arsenitos n.e.p. y sulfuros de arsénico n.e.p.	6.1	I	T5	66	6.1	43 274
1557	COMPUESTO SÓLIDO DE ARSÉNICO, N.E.P., inorgánico, en particular arseniatos n.e.p., arsenitos n.e.p. y sulfuros de arsénico n.e.p.	6.1	II	T5	60	6.1	43 274
1557	COMPUESTO SÓLIDO DE ARSÉNICO, N.E.P., inorgánico, en particular arseniatos n.e.p., arsenitos n.e.p. y sulfuros de arsénico n.e.p.	6.1	III	T5	60	6.1	43 274
1558	ARSÉNICO	6.1	II	T5	60	6.1	
1559	PENTÓXIDO DE ARSÉNICO	6.1	II	T5	60	6.1	
1560	TRICLORURO DE ARSÉNICO	6.1	I	T4	66	6.1	
1561	TRIÓXIDO DE ARSÉNICO	6.1	II	T5	60	6.1	
1562	POLVO ARSENIACAL	6.1	II	T5	60	6.1	
1564	COMPUESTO DE BARIO, N.E.P.	6.1	II	T5	60	6.1	177 274 513 587
1564	COMPUESTO DE BARIO, N.E.P.	6.1	III	T5	60	6.1	177 274 513 587
1565	CIANURO BÁRICO	6.1	I	T5	66	6.1	
1566	COMPUESTO DE BERILIO, N.E.P.	6.1	II	T5	60	6.1	274 514
1566	COMPUESTO DE BERILIO, N.E.P.	6.1	III	T5	60	6.1	274 514
1567	BERILIO EN POLVO	6.1	II	TF3	64	6.1+4.1	
1569	BROMOACETONA	6.1	II	TF1	63	6.1+3	
1570	BRUCINA	6.1	I	T2	66	6.1	43
1571	AZIDA DE BARIO HUMEDECIDA con un mínimo del 50%, en peso, de agua	4.1	I	DT	46	4.1+6.1	568
1572	ÁCIDO CACODÍLICO	6.1	II	T5	60	6.1	

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
1573	ARSENIATO DE CALCIO	6.1	II	T5	60	6.1	
1574	ARSENIATO CÁLCICO Y ARSENITO CÁLCICO EN MEZCLA SÓLIDA	6.1	II	T5	60	6.1	
1575	CIANURO DE CALCIO	6.1	I	T5	66	6.1	
1577	CLORODINITROBENCENOS LÍQUIDOS	6.1	II	T1	60	6.1	279
1578	CLORONITROBENCENOS SÓLIDOS	6.1	II	T2	60	6.1	279
1579	CLORHIDRATO DE 4-CLORO- <i>o</i> -TOLUIDINA SÓLIDO	6.1	III	T2	60	6.1	
1580	CLOROPICRINA	6.1	I	T1	66	6.1	354
1581	BROMURO DE METILO Y CLOROPICRINA EN MEZCLA, con más del 2% de cloropicrina	2		2T	26	2.3 (+13)	
1582	CLORURO DE METILO Y CLOROPICRINA EN MEZCLA	2		2T	26	2.3 (+13)	
1583	CLOROPICRINA EN MEZCLA, N.E.P.	6.1	I	T1	66	6.1	274 315 515
1583	CLOROPICRINA EN MEZCLA, N.E.P.	6.1	II	T1	60	6.1	274 515
1583	CLOROPICRINA EN MEZCLA, N.E.P.	6.1	III	T1	60	6.1	274 515
1585	ACETOARSENITO DE COBRE	6.1	II	T5	60	6.1	
1586	ARSENITO DE COBRE	6.1	II	T5	60	6.1	
1587	CIANURO DE COBRE	6.1	II	T5	60	6.1	
1588	CIANUROS INORGÁNICOS SÓLIDOS, N.E.P.	6.1	I	T5	66	6.1	47 274
1588	CIANUROS INORGÁNICOS SÓLIDOS, N.E.P.	6.1	II	T5	60	6.1	47 274
1588	CIANUROS INORGÁNICOS SÓLIDOS, N.E.P.	6.1	III	T5	60	6.1	47 274
1589	CLORURO DE CIANOGENO ESTABILIZADO	2		2TC	268	2.3+8	
1590	DICLOROANILINAS LÍQUIDAS	6.1	II	T1	60	6.1	279
1591	<i>o</i> -DICLOROBENCENO	6.1	III	T1	60	6.1	279
1593	DICLOROMETANO	6.1	III	T1	60	6.1	516
1594	SULFATO DE DIETILO	6.1	II	T1	60	6.1	
1595	SULFATO DE DIMETILO	6.1	I	TC1	668	6.1+8	354
1596	DINITROANILINAS	6.1	II	T2	60	6.1	
1597	DINITROBENCENOS LÍQUIDOS	6.1	II	T1	60	6.1	
1597	DINITROBENCENOS LÍQUIDOS	6.1	III	T1	60	6.1	
1598	DINITRO- <i>o</i> -CRESOL	6.1	II	T2	60	6.1	43
1599	DINITROFENOL EN SOLUCIÓN	6.1	II	T1	60	6.1	
1599	DINITROFENOL EN SOLUCIÓN	6.1	III	T1	60	6.1	
1600	DINITROTOLUENOS FUNDIDOS	6.1	II	T1	60	6.1	
1601	DESINFECTANTE SÓLIDO TÓXICO, N.E.P	6.1	I	T2	66	6.1	274
1601	DESINFECTANTE SÓLIDO TÓXICO, N.E.P	6.1	II	T2	60	6.1	274
1601	DESINFECTANTE SÓLIDO TÓXICO, N.E.P	6.1	III	T2	60	6.1	274
1602	COLORANTE LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P. <i>o</i> MATERIA INTERMEDIA LÍQUIDA PARA COLORANTE, TÓXICA, N.E.P.	6.1	I	T1	66	6.1	274
1602	COLORANTE LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P. <i>o</i> MATERIA INTERMEDIA LÍQUIDA PARA COLORANTE, TÓXICA, N.E.P.	6.1	II	T1	60	6.1	274
1602	COLORANTE LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P. <i>o</i> MATERIA INTERMEDIA LÍQUIDA PARA COLORANTE, TÓXICA, N.E.P.	6.1	III	T1	60	6.1	274
1603	BROMOACETATO DE ETILO	6.1	II	TF1	63	6.1+3	
1604	ETILENDIAMINA	8	II	CF1	83	8+3	
1605	DIBROMURO DE ETILENO	6.1	I	T1	66	6.1	354
1606	ARSENIATO DE HIERRO III	6.1	II	T5	60	6.1	
1607	ARSENITO DE HIERRO II	6.1	II	T5	60	6.1	
1608	ARSENIATO DE HIERRO II	6.1	II	T5	60	6.1	
1611	TETRAFOSFATO DE HEXAETILO	6.1	II	T1	60	6.1	
1612	TETRAFOSFATO DE HEXAETILO Y GAS COMPRIMIDO EN MEZCLA	2		1T	26	2.3 (+13)	

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
1613	CIANURO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA (ÁCIDO CIANHÍDRICO EN SOLUCIÓN ACUOSA), que contenga, como máximo, un 20% de cianuro de hidrógeno	6.1	I	TF1	663	6.1+3	48
1614	CIANURO DE HIDRÓGENO ESTABILIZADO, con menos del 3% de agua y absorbido en una materia porosa inerte	6.1	I	TF1	663	6.1+3	603
1616	ACETATO DE PLOMO	6.1	III	T5	60	6.1	
1617	ARSENIATO DE PLOMO	6.1	II	T5	60	6.1	
1618	ARSENITO DE PLOMO	6.1	II	T5	60	6.1	
1620	CIANURO DE PLOMO	6.1	II	T5	60	6.1	
1621	PÚRPURA DE LONDRES	6.1	II	T5	60	6.1	43
1622	ARSENIATO DE MAGNESIO	6.1	II	T5	60	6.1	
1623	ARSENIATO DE MERCURIO II	6.1	II	T5	60	6.1	
1624	CLORURO DE MERCURIO II	6.1	II	T5	60	6.1	
1625	NITRATO DE MERCURIO II	6.1	II	T5	60	6.1	
1626	CIANURO DOBLE DE MERCURIO Y DE POTASIO	6.1	I	T5	66	6.1	
1627	NITRATO DE MERCURIO I	6.1	II	T5	60	6.1	
1629	ACETATO DE MERCURIO	6.1	II	T5	60	6.1	
1630	CLORURO DE MERCURIO Y AMONIO	6.1	II	T5	60	6.1	
1631	BENZOATO DE MERCURIO	6.1	II	T5	60	6.1	
1634	BROMUROS DE MERCURIO	6.1	II	T5	60	6.1	
1636	CIANURO DE MERCURIO	6.1	II	T5	60	6.1	
1637	GLUCONATO DE MERCURIO	6.1	II	T5	60	6.1	
1638	YODURO DE MERCURIO	6.1	II	T5	60	6.1	
1639	NUCLEINATO DE MERCURIO	6.1	II	T5	60	6.1	
1640	OLEATO DE MERCURIO	6.1	II	T5	60	6.1	
1641	ÓXIDO DE MERCURIO	6.1	II	T5	60	6.1	
1642	OXICIANURO DE MERCURIO DESENSIBILIZADO	6.1	II	T5	60	6.1	
1643	YODURO DOBLE DE MERCURIO Y POTASIO	6.1	II	T5	60	6.1	
1644	SALICILATO DE MERCURIO	6.1	II	T5	60	6.1	
1645	SULFATO DE MERCURIO	6.1	II	T5	60	6.1	
1646	TIOCIANATO DE MERCURIO	6.1	II	T5	60	6.1	
1647	BROMURO DE METILO Y DIBROMURO DE ETILENO EN MEZCLA LÍQUIDA	6.1	I	T1	66	6.1	354
1648	ACETONITRILLO	3	II	F1	33	3	
1649	MEZCLA ANTIDETONANTE PARA COMBUSTIBLES DE MOTORES	6.1	I	T3	66	6.1	
1650	beta-NAFTILAMINA SÓLIDO	6.1	II	T2	60	6.1	
1651	NAFTILTIOUREA	6.1	II	T2	60	6.1	43
1652	NAFTILUREA	6.1	II	T2	60	6.1	
1653	CIANURO DE NIQUEL	6.1	II	T5	60	6.1	
1654	NICOTINA	6.1	II	T1	60	6.1	
1655	COMPUESTO SÓLIDO DE NICOTINA, N.E.P. o PREPARADO SÓLIDO DE NICOTINA, N.E.P.	6.1	I	T2	66	6.1	43 274
1655	COMPUESTO SÓLIDO DE NICOTINA, N.E.P. o PREPARADO SÓLIDO DE NICOTINA, N.E.P.	6.1	II	T2	60	6.1	43 274
1655	COMPUESTO SÓLIDO DE NICOTINA, N.E.P. o PREPARADO SÓLIDO DE NICOTINA, N.E.P.	6.1	III	T2	60	6.1	43 274
1656	CLORHIDRATO DE NICOTINA LÍQUIDO o EN SOLUCIÓN	6.1	II	T1	60	6.1	43
1656	CLORHIDRATO DE NICOTINA LÍQUIDO o EN SOLUCIÓN	6.1	III	T1	60	6.1	43
1657	SALICILATO DE NICOTINA	6.1	II	T2	60	6.1	
1658	SULFATO DE NICOTINA EN SOLUCIÓN	6.1	II	T1	60	6.1	
1658	SULFATO DE NICOTINA EN SOLUCIÓN	6.1	III	T1	60	6.1	
1659	TARTRATO DE NICOTINA	6.1	II	T2	60	6.1	

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
1660	ÓXIDO NITRICO COMPRIMIDO (MONÓXIDO DE NITRÓGENO)	2		1TOC	265	2.3+5.1+8	
1661	NITROANILINAS (o-,m-,p-)	6.1	II	T2	60	6.1	279
1662	NITROBENCENO	6.1	II	T1	60	6.1	279
1663	NITROFENOLES (o-,m-,p-)	6.1	III	T2	60	6.1	279
1664	NITROTOLUENOS LÍQUIDOS	6.1	II	T1	60	6.1	
1665	NITROXILENOS LÍQUIDOS	6.1	II	T1	60	6.1	
1669	PENTACLOROETANO	6.1	II	T1	60	6.1	
1670	MERCAPTANO METÁLICO PERCLORADO	6.1	I	T1	66	6.1	354
1671	FENOL SÓLIDO	6.1	II	T2	60	6.1	279
1672	CLORURO DE FENILCARBILAMINA	6.1	I	T1	66	6.1	
1673	FENILENDIAMINAS (o-, m-, p-)	6.1	III	T2	60	6.1	279
1674	ACETATO FENILMERCURICO	6.1	II	T3	60	6.1	43
1677	ARSENIATO DE POTASIO	6.1	II	T5	60	6.1	
1678	ARSENITO DE POTASIO	6.1	II	T5	60	6.1	
1679	CUPROCIANURO DE POTASIO	6.1	II	T5	60	6.1	
1680	CIANURO DE POTASIO SÓLIDO	6.1	I	T5	66	6.1	
1683	ARSENITO DE PLATA	6.1	II	T5	60	6.1	
1684	CIANURO DE PLATA	6.1	II	T5	60	6.1	
1685	ARSENIATO DE SODIO	6.1	II	T5	60	6.1	
1686	ARSENITO DE SODIO EN SOLUCIÓN ACUOSA	6.1	II	T4	60	6.1	43
1686	ARSENITO DE SODIO EN SOLUCIÓN ACUOSA	6.1	III	T4	60	6.1	43
1687	AZIDA SÓDICA	6.1	II	T5	60	6.1	
1688	CACODILATO DE SODIO	6.1	II	T5	60	6.1	
1689	CIANURO DE SODIO SÓLIDO	6.1	I	T5	66	6.1	
1690	FLUORURO DE SODIO SÓLIDO	6.1	III	T5	60	6.1	
1691	ARSENITO DE ESTRONCIO	6.1	II	T5	60	6.1	
1692	ESTRICNINA o SALES DE ESTRICNINA	6.1	I	T2	66	6.1	
1693	MATERIA PARA LA PRODUCCIÓN DE GASES LACRIMÓGENOS, LÍQUIDA, N.E.P.	6.1	I	T1	66	6.1	274
1693	MATERIA PARA LA PRODUCCIÓN DE GASES LACRIMÓGENOS, LÍQUIDA, N.E.P.	6.1	II	T1	60	6.1	274
1694	CIANUROS DE BROMOBENCILO LÍQUIDOS	6.1	I	T1	66	6.1	138
1695	CLOROACETONA ESTABILIZADA	6.1	I	TFC	663	6.1+3+8	354
1697	CLOROACETOFENONA, SÓLIDA	6.1	II	T2	60	6.1	
1698	DIFENILAMINOCOROARSINA	6.1	I	T3	66	6.1	
1699	DIFENILCLOROARSINA LÍQUIDA	6.1	I	T3	66	6.1	
1700	VELAS LACRIMÓGENAS	6.1	II	TF3	64	6.1+4.1	
1701	BROMURO DE XILOLO, LÍQUIDO	6.1	II	T1	60	6.1	
1702	1,1,2,2-TETRACLORETANO	6.1	II	T1	60	6.1	
1704	DITIOPIROFOSFATO DE TETRAETILO	6.1	II	T1	60	6.1	43
1707	COMPUESTO DE TALIO, N.E.P.	6.1	II	T5	60	6.1	43 274
1708	TOLUIDINAS LÍQUIDAS	6.1	II	T1	60	6.1	279
1709	m-TOLUIENDIAMINA, SÓLIDA	6.1	III	T2	60	6.1	
1710	TRICLOROETILENO	6.1	III	T1	60	6.1	
1711	XILIDINAS LÍQUIDAS	6.1	II	T1	60	6.1	
1712	ARSENIATO DE ZINC o ARSENITO DE ZINC o ARSENIATO DE ZINC Y ARSENITO DE ZINC EN MEZCLA	6.1	II	T5	60	6.1	
1713	CIANURO DE ZINC	6.1	I	T5	66	6.1	
1714	FOSFURO DE ZINC	4.3	I	WT2	X462	4.3+6.1	
1715	ANHÍDRIDO ACÉTICO	8	II	CF1	83	8+3	

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
1716	BROMURO DE ACETILO	8	II	C3	80	8	
1717	CLORURO DE ACETILO	3	II	FC	X338	3+8	
1718	FOSFATO ÁCIDO DE BUTILO	8	III	C3	80	8	
1719	LÍQUIDO ALCALINO CÁUSTICO, N.E.P.	8	II	C5	80	8	274
1719	LÍQUIDO ALCALINO CÁUSTICO, N.E.P.	8	III	C5	80	8	274
1722	CLOROFORMIATO DE ALILO	6.1	I	TFC	668	6.1+3+8	
1723	YODURO DE ALILO	3	II	FC	338	3+8	
1724	ALILTRICLOROSILANO ESTABILIZADO	8	II	CF1	X839	8+3	
1725	BROMURO DE ALUMINIO ANHIDRO	8	II	C2	80	8	588
1726	CLORURO DE ALUMINIO ANHIDRO	8	II	C2	80	8	588
1727	HIDROGENODIFLUORURO DE AMONIO SÓLIDO	8	II	C2	80	8	
1728	AMILTRICLOROSILANO	8	II	C3	X80	8	
1729	CLORURO DE ANISOILO	8	II	C4	80	8	
1730	PENTAFLUORURO DE ANTIMONIO LÍQUIDO	8	II	C1	X80	8	
1731	PENTAFLUORURO DE ANTIMONIO EN SOLUCIÓN	8	II	C1	80	8	
1731	PENTAFLUORURO DE ANTIMONIO EN SOLUCIÓN	8	III	C1	80	8	
1732	PENTAFLUORURO DE ANTIMONIO	8	II	CT1	86	8+6.1	
1733	TRICLORURO DE ANTIMONIO	8	II	C2	80	8	
1736	CLORURO DE BENZOILO	8	II	C3	80	8	
1737	BROMURO DE BENCILO	6.1	II	TC1	68	6.1+8	
1738	CLORURO DE BENCILO	6.1	II	TC1	68	6.1+8	
1739	CLOROFORMIATO DE BENCILO	8	I	C9	88	8	
1740	HIDRÓGENODIFLUORUROS SÓLIDOS, N.E.P.	8	II	C2	80	8	517
1740	HIDRÓGENODIFLUORUROS SÓLIDOS, N.E.P.	8	III	C2	80	8	517
1741	TRICLORURO DE BORO	2		2TC	268	2.3+8	
1742	COMPLEJO DE TRIFLUORURO DE BORO Y ÁCIDO ACÉTICO, LÍQUIDO	8	II	C3	80	8	
1743	COMPLEJO DE TRIFLUORURO DE BORO Y ÁCIDO PROPIONICO, LÍQUIDO	8	II	C3	80	8	
1744	BROMO o BROMO EN SOLUCIÓN	8	I	CT1	886	8+6.1	
1745	PENTAFLUORURO DE BROMO	5.1	I	OTC	568	5.1+6.1+8	
1746	TRIFLUORURO DE BROMO	5.1	I	OTC	568	5.1+6.1+8	
1747	BUTILTRICLOROSILANO	8	II	CF1	X83	8+3	
1748	HIPOCLORITO DE CALCIO SECO o HIPOCLORITO DE CALCIO EN MEZCLA SECA con más del 39% de cloro activo (8,8% de oxígeno activo)	5.1	II	O2	50	5.1	314
1748	HIPOCLORITO DE CALCIO SECO o HIPOCLORITO DE CALCIO EN MEZCLA SECA con más del 39% de cloro activo (8,8% de oxígeno activo)	5.1	III	O2	50	5.1	316
1749	TRIFLUORURO DE CLORO	2		2TOC	265	2.3+5.1+8 (+13)	
1750	ÁCIDO CLOROACÉTICO EN SOLUCIÓN	6.1	II	TC1	68	6.1+8	
1751	ÁCIDO CLOROACÉTICO SÓLIDO	6.1	II	TC2	68	6.1+8	
1752	CLORURO DE CLORACETILO	6.1	I	TC1	668	6.1+8	354
1753	CLOROFENILTRICLOROSILANO	8	II	C3	X80	8	
1754	ÁCIDO CLOROSULFÓNICO con o sin trióxido de azufre	8	I	C1	X88	8	
1755	ÁCIDO CRÓMICO EN SOLUCIÓN	8	II	C1	80	8	518
1755	ÁCIDO CRÓMICO EN SOLUCIÓN	8	III	C1	80	8	518
1756	FLUORURO DE CROMO III SÓLIDO	8	II	C2	80	8	
1757	FLUORURO DE CROMO III EN SOLUCIÓN	8	II	C1	80	8	
1757	FLUORURO DE CROMO III EN SOLUCIÓN	8	III	C1	80	8	
1758	CLORURO DE CROMILO	8	I	C1	X88	8	
1759	SÓLIDO CORROSIVO, N.E.P.	8	I	C10	88	8	274

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
1759	SÓLIDO CORROSIVO, N.E.P.	8	II	C10	80	8	274
1759	SÓLIDO CORROSIVO, N.E.P.	8	III	C10	80	8	274
1760	LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	8	I	C9	88	8	274
1760	LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	8	II	C9	80	8	274
1760	LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	8	III	C9	80	8	274
1761	CUPRIETILENDIAMINA EN SOLUCIÓN	8	II	CT1	86	8+6.1	
1761	CUPRIETILENDIAMINA EN SOLUCIÓN	8	III	CT1	86	8+6.1	
1762	CICLOHEXENILTRICLOROSILANO	8	II	C3	X80	8	
1763	CICLOHEXILTRICLOROSILANO	8	II	C3	X80	8	
1764	ÁCIDO DICLORACÉTICO	8	II	C3	80	8	
1765	CLORURO DE DICLORACETILO	8	II	C3	X80	8	
1766	DICLOROFENILTRICLOROSILANO	8	II	C3	X80	8	
1767	DIETILDICLOROSILANO	8	II	CF1	X83	8+3	
1768	ÁCIDO DIFLUORFOSFÓRICO ANHÍDRO	8	II	C1	80	8	
1769	DIFENILDICLOROSILANO	8	II	C3	X80	8	
1770	BROMURO DE DIFENILMETILO	8	II	C10	80	8	
1771	DODECILTRICLOROSILANO	8	II	C3	X80	8	
1773	CLORURO DE HIERRO III ANHIDRO	8	III	C2	80	8	590
1774	CARGAS PARA EXTINTORES DE INCENDIOS, líquido corrosivo	8	II	C11	80	8	
1775	ÁCIDO FLUOBÓRICO	8	II	C1	80	8	
1776	ÁCIDO FLUOFOSFÓRICO ANHIDRO	8	II	C1	80	8	
1777	ÁCIDO FLUOSULFÓNICO	8	I	C1	88	8	
1778	ÁCIDO FLUOSILÍCICO	8	II	C1	80	8	
1779	ÁCIDO FÓRMICO con más del 85% en masa de ácido	8	II	CF1	83	8 +3	
1780	CLORURO DE FUMARILO	8	II	C3	80	8	
1781	HEXADECILTRICLOROSILANO	8	II	C3	X80	8	
1782	ÁCIDO HEXAFLUOFOSFÓRICO	8	II	C1	80	8	
1783	HEXAMETILENDIAMINA EN SOLUCIÓN	8	II	C7	80	8	
1783	HEXAMETILENDIAMINA EN SOLUCIÓN	8	III	C7	80	8	
1784	HEXILTRICLOROSILANO	8	II	C3	X80	8	
1786	ÁCIDO FLUORHÍDRICO Y ÁCIDO SULFÚRICO EN MEZCLA	8	I	CT1	886	8+6.1	
1787	ÁCIDO YODHÍDRICO	8	II	C1	80	8	
1787	ÁCIDO YODHÍDRICO	8	III	C1	80	8	
1788	ÁCIDO BROMHÍDRICO	8	II	C1	80	8	519
1788	ÁCIDO BROMHÍDRICO	8	III	C1	80	8	519
1789	ÁCIDO CLORHÍDRICO	8	II	C1	80	8	520
1789	ÁCIDO CLORHÍDRICO	8	III	C1	80	8	520
1790	ÁCIDO FLUORHÍDRICO con más del 85% de fluoruro de hidrógeno	8	I	CT1	886	8+6.1	640I
1790	ÁCIDO FLUORHÍDRICO con más del 60% y un máximo del 85% de fluoruro de hidrógeno	8	I	CT1	886	8+6.1	640J
1790	ÁCIDO FLUORHÍDRICO con un máximo del 60% de fluoruro de hidrógeno	8	II	CT1	86	8+6.1	
1791	HIPOCLORITO EN SOLUCIÓN	8	II	C9	80	8	521
1791	HIPOCLORITO EN SOLUCIÓN	8	III	C9	80	8	521
1792	MONOCLORURO DE YODO	8	II	C1	80	8	
1793	FOSFATO ÁCIDO DE ISOPROPILO	8	III	C3	80	8	
1794	SULFATO DE PLOMO con más del 3% de ácido libre	8	II	C2	80	8	591
1796	ÁCIDO NITRANTE con más del 50% de ácido nítrico	8	I	CO1	885	8+5.1	
1796	ÁCIDO NITRANTE con no más del 50% de ácido nítrico	8	II	C1	80	8	

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
1798	ÁCIDO CLORHÍDRICO Y ÁCIDO NÍTRICO EN MEZCLA	8		COT		prohibido	
1799	NONILTRICLOROSILANO	8	II	C3	X80	8	
1800	OCTADECILTRICLOROSILANO	8	II	C3	X80	8	
1801	OCTILTRICLOROSILANO	8	II	C3	X80	8	
1802	ÁCIDO PERCLÓRICO con un máximo del 50%, en peso, de ácido	8	II	CO1	85	8+5.1	522
1803	ÁCIDO FENOLSULFÓNICO LÍQUIDO	8	II	C3	80	8	
1804	FENILTRICLOROSILANO	8	II	C3	X80	8	
1805	ÁCIDO FOSFÓRICO EN SOLUCIÓN	8	III	C1	80	8	
1806	PENTACLORURO DE FÓSFORO	8	II	C2	80	8	
1807	ANHÍDRIDO FOSFÓRICO (PENTÓXIDO DE FÓSFORO)	8	II	C2	80	8	
1808	TRIBROMURO DE FÓSFORO	8	II	C1	X80	8	
1809	TRICLORURO DE FÓSFORO	6.1	I	TC3	668	6.1+8	354
1810	OXICLORURO DE FÓSFORO	6.1	I	TC3	X668	6.1+8	354
1811	HIDROGENODIFLUORURO DE POTASIO, SÓLIDO	8	II	CT2	86	8+6.1	
1812	FLUORURO DE POTASIO, SÓLIDO	6.1	III	T5	60	6.1	
1813	HIDRÓXIDO DE POTASIO SÓLIDO	8	II	C6	80	8	
1814	HIDRÓXIDO POTÁSICO EN SOLUCIÓN	8	II	C5	80	8	
1814	HIDRÓXIDO POTÁSICO EN SOLUCIÓN	8	III	C5	80	8	
1815	CLORURO DE PROPIONILO	3	II	FC	338	3+8	
1816	PROPILTRICLOROSILANO	8	II	CF1	X83	8+3	
1817	CLORURO DE PIROSULFURILO	8	II	C1	X80	8	
1818	TETRACLORURO DE SILICIO	8	II	C1	X80	8	
1819	ALUMINATO DE SODIO EN SOLUCIÓN	8	II	C5	80	8	
1819	ALUMINATO DE SODIO EN SOLUCIÓN	8	III	C5	80	8	
1823	HIDRÓXIDO SÓDICO SÓLIDO	8	II	C6	80	8	
1824	HIDRÓXIDO SÓDICO EN SOLUCIÓN	8	II	C5	80	8	
1824	HIDRÓXIDO SÓDICO EN SOLUCIÓN	8	III	C5	80	8	
1825	MONÓXIDO DE SODIO	8	II	C6	80	8	
1826	ÁCIDO NITRANTE AGOTADO con más del 50% de ácido nítrico	8	I	CO1	885	8+5.1	113
1826	ÁCIDO NITRANTE AGOTADO con menos del 50% de ácido nítrico	8	II	C1	80	8	113
1827	CLORURO DE ESTAÑO IV ANHIDRO	8	II	C1	X80	8	
1828	CLORURO DE AZUFRE	8	I	C1	X88	8	
1829	TRÍOXIDO DE AZUFRE ESTABILIZADO	8	I	C1	X88	8	623
1830	ÁCIDO SÚLFURICO con más del 51% de ácido	8	II	C1	80	8	
1831	ÁCIDO SÚLFURICO FUMANTE	8	I	CT1	X886	8+6.1	
1832	ÁCIDO SÚLFURICO AGOTADO	8	II	C1	80	8	113
1833	ÁCIDO SULFUROSO	8	II	C1	80	8	
1834	CLORURO DE SULFURILO	6.1	I	TC3	X668	6.1+8	354
1835	HIDRÓXIDO DE TETRAMETILAMONIO EN SOLUCIÓN	8	II	C7	80	8	
1835	HIDRÓXIDO DE TETRAMETILAMONIO EN SOLUCIÓN	8	III	C7	80	8	
1836	CLORURO DE TIONILO	8	I	C1	X88	8	
1837	CLORURO DE TIOFOSFORILO	8	II	C1	X80	8	
1838	TETRACLORURO DE TITANIO	6.1	I	TC3	X668	6.1+8	354
1839	ÁCIDO TRICLORACÉTICO	8	II	C4	80	8	
1840	CLORURO DE ZINC EN SOLUCIÓN	8	III	C1	80	8	
1841	ALDEHIDATO AMÓNICO	9	III	M11	90	9	
1843	DINITRO-o-CRESOLATO DE AMONIO SÓLIDO	6.1	II	T2	60	6.1	

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
1845	Dióxido de carbono sólido (Anhidrido carbonico, nieve carbónica)	9		M11		exento	
1846	TETRACLORURO DE CARBONO	6.1	II	T1	60	6.1	
1847	SULFURO POTÁSICO HIDRATADO con un mínimo del 30% de agua de cristalización	8	II	C6	80	8	523
1848	ÁCIDO PROPIÓNICO con un mínimo del 10% y un máximo del 90% en masa de ácido	8	III	C3	80	8	
1849	SULFURO SÓDICO HIDRATADO con un mínimo del 30% de agua	8	II	C6	80	8	523
1851	MEDICAMENTO LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1	II	T1	60	6.1	221 601
1851	MEDICAMENTO LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1	III	T1	60	6.1	221 601
1854	ALEACIONES PIROFÓRICAS DE BARIO	4.2	I	S4	43	4.2	
1855	CALCIO PIROFÓRICO o ALEACIONES PIROFÓRICAS DE CALCIO	4.2	I	S4	43	4.2	
1856	TRAPOS GRASIENTOS	4.2		S2		exento	
1857	RESÍDUOS TEXTILES HÚMEDOS	4.2		S2		exento	
1858	HEXAFLUOROPROPILENO (GAS REFRIGERANTE R 1216)	2		2A	20	2.2 (+13)	
1859	TETRAFLUORURO DE SILICIO	2		2TC	268	2.3+8 (+13)	
1860	FLUORURO DE VINILO ESTABILIZADO	2		2F	239	2.1 (+13)	
1862	CROTONATO DE ETILO	3	II	F1	33	3	
1863	COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE TURBINA DE AVIACIÓN	3	I	F1	33	3	
1863	COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE TURBINA DE AVIACIÓN (cuya presión de vapor a 50° C sea superior a 110 kPa)	3	II	F1	33	3	640C
1863	COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE TURBINA DE AVIACIÓN (cuya presión de vapor a 50° C sea inferior o igual a 110 kPa)	3	II	F1	33	3	640D
1863	COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE TURBINA DE AVIACIÓN	3	III	F1	30	3	
1865	NITRATO DE n-PROPILO	3	II	F1	33	3	
1866	RESINA EN SOLUCIÓN, inflamable	3	I	F1	33	3	
1866	RESINA EN SOLUCIÓN, inflamable (cuya presión de vapor a 50° C sea superior a 110 kPa)	3	II	F1	33	3	640C
1866	RESINA EN SOLUCIÓN, inflamable (cuya presión de vapor a 50° C sea inferior o igual a 110 kPa)	3	II	F1	33	3	640D
1866	RESINA EN SOLUCIÓN, inflamable	3	III	F1	30	3	640E
1866	RESINA EN SOLUCIÓN, inflamable (cuyo punto de inflamación sea inferior a 23°C y viscoso según 2.2.3.1.4) (cuyo punto de ebullición no sea superior a 35° C)	3	III	F1	33	3	640F
1866	RESINA EN SOLUCIÓN, inflamable (cuyo punto de inflamación sea inferior a 23°C y viscoso según 2.2.3.1.4) (cuya presión de vapor a 50° C sea superior a 110 kPa) (punto de ebullición superior a 35° C)	3	III	F1	33	3	640G
1866	RESINA EN SOLUCIÓN, inflamable (cuyo punto de inflamación sea inferior a 23°C y viscoso según 2.2.3.1.4) (cuya presión de vapor a 50° C sea inferior o igual a 110 kPa)	3	III	F1	33	3	640H
1868	DECABORANO	4.1	II	FT2	46	4.1+6.1	
1869	MAGNESIO o ALEACIONES DE MAGNESIO, con más del 50% de magnesio, en forma de gránulos, recortes o tiras	4.1	III	F3	40	4.1	59
1870	BOROHIDRURO POTÁSICO	4.3	I	W2	X423	4.3	
1871	HIDRURO DE TITANIO	4.1	II	F3	40	4.1	
1872	DIÓXIDO DE PLOMO	5.1	III	OT2	56	5.1+6.1	
1873	ÁCIDO PERCLÓRICO con más del 50%, en peso, pero como máximo el 72%, en peso, de ácido	5.1	I	OC1	558	5.1+8	60
1884	ÓXIDO DE BARIO	6.1	III	T5	60	6.1	
1885	BENCIDINA	6.1	II	T2	60	6.1	
1886	CLORURO DE BENCILIDENO	6.1	II	T1	60	6.1	
1887	BROMOCLOROMETANO	6.1	III	T1	60	6.1	
1888	CLOROFORMO	6.1	III	T1	60	6.1	
1889	BROMURO DE CIANÓGENO	6.1	I	TC2	668	6.1+8	

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
1891	BROMURO DE ETILO	6.1	II	T1	60	6.1	
1892	ETILDICLORARSINA	6.1	I	T3	66	6.1	354
1894	HIDRÓXIDO DE FENILMERCURIO	6.1	II	T3	60	6.1	
1895	NITRATO DE FENILMERCURIO	6.1	II	T3	60	6.1	
1897	TETRACLOROETILENO	6.1	III	T1	60	6.1	
1898	YODURO DE ACETILO	8	II	C3	80	8	
1902	FOSFATO ÁCIDO DE DIISOCTILO	8	III	C3	80	8	
1903	DESINFECTANTE LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	8	I	C9	88	8	274
1903	DESINFECTANTE LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	8	II	C9	80	8	274
1903	DESINFECTANTE LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	8	III	C9	80	8	274
1905	ÁCIDO SELÉNICO	8	I	C2	88	8	
1906	LODOS ÁCIDOS	8	II	C1	80	8	
1907	CAL SODADA con más del 4% de hidróxido sódico	8	III	C6	80	8	62
1908	CLORITO EN SOLUCIÓN	8	II	C9	80	8	521
1908	CLORITO EN SOLUCIÓN	8	III	C9	80	8	521
1910	Óxido cálcico	8		C6		exento	
1911	DIBORANO	2		2TF	263	2.3+2.1	
1912	CLORURO DE METILO Y CLORURO DE METILENO EN MEZCLA	2		2F	23	2.1 (+13)	228
1913	NEÓN LÍQUIDO REFRIGERADO	2		3A	22	2.2 (+13)	593
1914	PROPIONATOS DE BUTILO	3	III	F1	30	3	
1915	CICLOHEXANONA	3	III	F1	30	3	
1916	ETER 2,2'-DICLORODIETÍLICO	6.1	II	TF1	63	6.1+3	
1917	ACRILATO DE ETILO ESTABILIZADO	3	II	F1	339	3	
1918	ISOPROPILBENCENO	3	III	F1	30	3	
1919	ACRILATO DE METILO ESTABILIZADO	3	II	F1	339	3	
1920	NONANOS	3	III	F1	30	3	
1921	PROPILENIMINA ESTABILIZADA	3	I	FT1	336	3+6.1	
1922	PIRROLIDINA	3	II	FC	338	3+8	
1923	DITIONITO CÁLCICO (HIDROSULFITO CÁLCICO)	4.2	II	S4	40	4.2	
1928	BROMURO DE METILMAGNESIO EN ÉTER ETÍLICO	4.3	I	WF1	X323	4.3+3	
1929	DITIONITO POTÁSICO (HIDROSULFITO POTÁSICO)	4.2	II	S4	40	4.2	
1931	DITIONITO DE ZINC (HIDROSULFITO DE ZINC)	9	III	M11	90	9	
1932	RESÍDUOS DE CIRCONIO	4.2	III	S4	40	4.2	524 592
1935	CIANURO EN SOLUCIÓN, N.E.P.	6.1	I	T4	66	6.1	274 525
1935	CIANURO EN SOLUCIÓN, N.E.P.	6.1	II	T4	60	6.1	274 525
1935	CIANURO EN SOLUCIÓN, N.E.P.	6.1	III	T4	60	6.1	274 525
1938	ÁCIDO BROMOACÉTICO EN SOLUCIÓN	8	II	C3	80	8	
1938	ÁCIDO BROMOACÉTICO EN SOLUCIÓN	8	III	C3	80	8	
1939	OXIBROMURO DE FÓSFORO	8	II	C2	80	8	
1940	ÁCIDO TIOGLICÓLICO	8	II	C3	80	8	
1941	DIBROMODIFLUOROMETANO	9	III	M11	90	9	
1942	NITRATO AMÓNICO con un máximo del 0,2% de materias combustibles totales (incluyendo las materias orgánicas expresadas en equivalentes de carbono), con exclusión de cualquier otra materia	5.1	III	O2	50	5.1	306 611
1944	FÓSFOROS DE SEGURIDAD (con rascador, en cartones o cajas)	4.1	III	F1	40	4.1	293
1945	CERILLAS	4.1	III	F1	40	4.1	293
1950	AEROSOLES tóxicos, corrosivos	2		5TC	268	2.2+ 6.1+8	190 327 344 625

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
1950	AEROSOLES asfixiantes	2		5A	20	2.2	190 327 344 625
1950	AEROSOLES corrosivos	2		5C	28	2.2+8	190 327 344 625
1950	AEROSOLES corrosivos, comburentes	2		5CO	285	2.2+ 5.1+8	190 327 344 625
1950	AEROSOLES inflamables	2		5F	23	2.1	190 327 344 625
1950	AEROSOLES inflamables, corrosivos	2		5FC	238	2.1+8	190 327 344 625
1950	AEROSOLES tóxicos	2		5T	26	2.2+ 6.1	190 327 344 625
1950	AEROSOLES tóxicos, inflamables	2		5TF	263	2.1+ 6.1	190 327 344 625
1950	AEROSOLES tóxicos, inflamables, corrosivos	2		5TFC	263	2.1+ 6.1+8	190 327 344 625
1950	AEROSOLES tóxicos, comburentes	2		5TO	265	2.2+ 5.1+ 6.1	190 327 344 625
1950	AEROSOLES tóxicos, comburentes, corrosivos	2		5TOC	265	2.2+ 5.1+ 6.1+8	190 327 344 625
1950	AEROSOLES comburentes	2		5O	25	2.2+5.1	190 327 344 625
1951	ARGÓN LÍQUIDO REFRIGERADO	2		3A	22	2.2 (+13)	593
1952	ÓXIDO DE ETILENO Y DIOXIDO DE CARBONO EN MEZCLA, con un máximo del 9% de óxido de etileno	2		2A	20	2.2 (+13)	
1953	GAS COMPRIMIDO TÓXICO INFLAMABLE, N.E.P.	2		1TF	263	2.3+2.1 (+13)	274
1954	GAS COMPRIMIDO INFLAMABLE, N.E.P.	2		1F	23	2.1 (+13)	274
1955	GAS COMPRIMIDO TÓXICO, N.E.P.	2		1T	26	2.3 (+13)	274
1956	GAS COMPRIMIDO, N.E.P.	2		1A	20	2.2 (+13)	274
1957	DEUTERIO COMPRIMIDO	2		1F	23	2.1 (+13)	
1958	1,2-DICLORO-1,1,2,2-TETRAFLUORETANO (GAS REFRIGERANTE R 114)	2		2A	20	2.2 (+13)	
1959	1,1-DIFLUORETILENO (GAS REFRIGERANTE R 1132a)	2		2F	239	2.1 (+13)	
1961	ETANO LÍQUIDO REFRIGERADO	2		3F	223	2.1 (+13)	
1962	ETILENO	2		2F	23	2.1 (+13)	
1963	HELIO LÍQUIDO REFRIGERADO	2		3A	22	2.2 (+13)	593
1964	HIDROCARBUROS GASEOSOS EN MEZCLA COMPRIMIDA, N.E.P.	2		1F	23	2.1 (+13)	274
1965	HIDROCARBUROS GASEOSOS LICUADOS EN MEZCLA, N.E.P. tales como mezcla A, A0, A01, A02, A1, B, B1, B2 o C	2		2F	23	2.1 (+13)	274 583
1966	HIDRÓGENO LÍQUIDO REFRIGERADO	2		3F	223	2.1 (+13)	
1967	GAS INSECTICIDA TÓXICO, N.E.P.	2		2T	26	2.3 (+13)	274
1968	GAS INSECTICIDA, N.E.P.	2		2A	20	2.2 (+13)	274
1969	ISOBUTANO	2		2F	23	2.1 (+13)	
1970	CRIPCIÓN LÍQUIDO REFRIGERADO	2		3A	22	2.2 (+13)	593
1971	METANO COMPRIMIDO o GAS NATURAL (de alto contenido en metano) COMPRIMIDO	2		1F	23	2.1 (+13)	
1972	METANO LÍQUIDO REFRIGERADO o GAS NATURAL (de alto contenido en metano) LÍQUIDO REFRIGERADO	2		3F	223	2.1 (+13)	
1973	CLORODIFLUOROMETANO Y CLOROPENTAFLUORETANO EN MEZCLA, de punto de ebullición constante, conteniendo aproximadamente el 49% de clorodifluorometano (GAS REFRIGERANTE R 502)	2		2A	20	2.2 (+13)	
1974	BROMOCLORODIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 12B1)	2		2A	20	2.2 (+13)	
1975	MONÓXIDO DE NITRÓGENO Y TETRÓXIDO DE DINITROGENO (ÓXIDO NITRICO Y DIÓXIDO DE NITRÓGENO) EN MEZCLA	2		2TOC	265	2.3+5.1+8	
1976	OCTAFLUOCICLOBUTANO (GAS REFRIGERANTE RC 318)	2		2A	20	2.2 (+13)	
1977	NITRÓGENO LÍQUIDO REFRIGERADO	2		3A	22	2.2 (+13)	345 346 593
1978	PROPANO	2		2F	23	2.1 (+13)	
1982	TETRAFLUORMETANO (GAS REFRIGERANTE R 14)	2		2A	20	2.2 (+13)	
1983	1 CLORO-2,2,2 TRIFLUORETANO (GAS REFRIGERANTE R 133a)	2		2A	20	2.2 (+13)	

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
1984	TRIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 23)	2		2A	20	2.2 (+13)	
1986	ALCOHOLES INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	3	I	FT1	336	3+6.1	274
1986	ALCOHOLES INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	3	II	FT1	336	3+6.1	274
1986	ALCOHOLES INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	3	III	FT1	36	3+6.1	274
1987	ALCOHOLES, N.E.P. (cuya presión de vapor a 50° C sea superior a 110 kPa)	3	II	F1	33	3	274 601 640C
1987	ALCOHOLES, N.E.P. (cuya presión de vapor a 50° C sea inferior o igual a 110 kPa)	3	II	F1	33	3	274 601 640D
1987	ALCOHOLES, N.E.P.	3	III	F1	30	3	274 601
1988	ALDEHÍDOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	3	I	FT1	336	3+6.1	274
1988	ALDEHÍDOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	3	II	FT1	336	3+6.1	274
1988	ALDEHÍDOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	3	III	FT1	36	3+6.1	274
1989	ALDEHÍDOS, N.E.P.	3	I	F1	33	3	274
1989	ALDEHÍDOS, N.E.P. (cuya presión de vapor a 50° C sea superior a 110 kPa)	3	II	F1	33	3	274 640C
1989	ALDEHÍDOS, N.E.P. (cuya presión de vapor a 50° C sea inferior o igual a 110 kPa)	3	II	F1	33	3	274 640D
1989	ALDEHÍDOS, N.E.P.	3	III	F1	30	3	274
1990	BENZALDEHÍDO	9	III	M11	90	9	
1991	CLOROPRENO ESTABILIZADO	3	I	FT1	336	3+6.1	
1992	LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.	3	I	FT1	336	3+6.1	274
1992	LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.	3	II	FT1	336	3+6.1	274
1992	LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.	3	III	FT1	36	3+6.1	274
1993	LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P.	3	I	F1	33	3	274
1993	LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P. (cuya presión de vapor a 50° C sea superior a 110 kPa)	3	II	F1	33	3	274 601 640C
1993	LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P. (cuya presión de vapor a 50° C sea inferior o igual a 110 kPa)	3	II	F1	33	3	274 601 640D
1993	LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P. (cuyo punto de inflamación sea inferior a 23°C y viscoso según 2.2.3.1.4) (cuya presión de vapor a 50° C sea inferior o igual a 110 kPa)	3	III	F1	33	3	274 601 640H
1993	LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P.	3	III	F1	30	3	274 601 640E
1993	LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P. (cuyo punto de inflamación sea inferior a 23°C y viscoso según 2.2.3.1.4) (cuyo punto de ebullición no sea superior a 35° C)	3	III	F1	33	3	274 601 640F
1993	LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P. (cuyo punto de inflamación sea inferior a 23°C y viscoso según 2.2.3.1.4) (cuya presión de vapor a 50° C sea superior a 110 kPa) (punto de ebullición superior a 35° C)	3	III	F1	33	3	274 601 640G
1994	HIERRO PENTACARBONILO	6.1	I	TF1	663	6.1+3	354
1999	ALQUITRANES LÍQUIDOS incluidos los aglomerantes para carreteras y los cut backs bituminosos (cuya presión de vapor a 50° C sea superior a 110 kPa)	3	II	F1	33	3	640C
1999	ALQUITRANES LÍQUIDOS incluidos los aglomerantes para carreteras y los cut backs bituminosos (cuya presión de vapor a 50° C sea inferior o igual a 110 kPa)	3	II	F1	33	3	640D
1999	ALQUITRANES LÍQUIDOS incluidos los aglomerantes para carreteras y los cut backs bituminosos	3	III	F1	30	3	640E
1999	ALQUITRANES LÍQUIDOS incluidos los aglomerantes para carreteras y los cut backs bituminosos (cuyo punto de inflamación sea inferior a 23° C y viscoso según 2.2.3.1.4) (cuyo punto de ebullición no sea superior a 35° C)	3	III	F1	33	3	640F
1999	ALQUITRANES LÍQUIDOS incluidos los aglomerantes para carreteras y los cut backs bituminosos (cuyo punto de inflamación sea inferior a 23° C y viscoso según 2.2.3.1.4) (cuya presión de vapor a 50° C sea superior a 110 kPa) (punto de ebullición superior a 35° C)	3	III	F1	33	3	640G
1999	ALQUITRANES LÍQUIDOS incluidos los aglomerantes para carreteras y los cut backs bituminosos (cuyo punto de inflamación sea inferior a 23° C y viscoso según 2.2.3.1.4) (cuya presión de vapor a 50° C sea inferior o igual a 110 kPa)	3	III	F1	33	3	640H
2000	CELULOIDE en bloques, barras, rollos, hojas, tubos, etc. (con exclusión de los residuos)	4.1	III	F1	40	4.1	502
2001	NAFTENATOS DE COBALTO EN POLVO	4.1	III	F3	40	4.1	

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
2002	RESÍDUOS DE CELULOIDE	4.2	III	S2	40	4.2	526 592
2004	DIAMIDA MAGNÉSICA	4.2	II	S4	40	4.2	
2006	PLÁSTICOS A BASE DE NITROCELULOSA, QUE EXPERIMENTEN CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.2	III	S2	40	4.2	274 528
2008	CIRCONIO EN POLVO SECO	4.2	I	S4	43	4.2	524 540
2008	CIRCONIO EN POLVO SECO	4.2	II	S4	40	4.2	524 540
2008	CIRCONIO EN POLVO SECO	4.2	III	S4	40	4.2	540
2009	CIRCONIO SECO, en láminas, tiras o alambre	4.2	III	S4	40	4.2	524 592
2010	HIDRURO DE MAGNESIO	4.3	I	W2	X423	4.3	
2011	FOSFURO MAGNÉSICO	4.3	I	WT2	X462	4.3+6.1	
2012	FOSFURO POTÁSICO	4.3	I	WT2	X462	4.3+6.1	
2013	FOSFURO DE ESTRONCIO	4.3	I	WT2	X462	4.3+6.1	
2014	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA con un mínimo del 20% y un máximo del 60%, de peróxido de hidrógeno (ESTABILIZADO según las necesidades)	5.1	II	OC1	58	5.1+8	
2015	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA ESTABILIZADA con más del 70%, de peróxido de hidrógeno	5.1	I	OC1	559	5.1+8	640N
2015	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA ESTABILIZADA con más del 60%, de peróxido de hidrógeno pero como máximo del 70% de peróxido de hidrógeno	5.1	I	OC1	559	5.1+8	640O
2016	MUNICIONES TÓXICAS NO EXPLOSIVAS, sin carga dispersora ni carga expulsora, sin cebo	6.1	II	T2	60	6.1	
2017	MUNICIONES LACRIMÓGENAS NO EXPLOSIVAS, sin carga dispersora ni carga expulsora, sin cebo	6.1	II	TC2	68	6.1+8	
2018	CLOROANILINAS SÓLIDAS	6.1	II	T2	60	6.1	
2019	CLOROANILINAS LÍQUIDAS	6.1	II	T1	60	6.1	
2020	CLOROFENOLES SÓLIDOS	6.1	III	T2	60	6.1	205
2021	CLOROFENOLES LÍQUIDOS	6.1	III	T1	60	6.1	
2022	ÁCIDO CRESÍLICO	6.1	II	TC1	68	6.1+8	
2023	EPICLORHIDRINA	6.1	II	TF1	63	6.1+3	279
2024	COMPUESTO LÍQUIDO DE MERCURIO, N.E.P.	6.1	I	T4	66	6.1	43 274
2024	COMPUESTO DE MERCURIO LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	II	T4	60	6.1	43 274
2024	COMPUESTO DE MERCURIO LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	III	T4	60	6.1	43 274
2025	COMPUESTO SÓLIDO DE MERCURIO, N.E.P.	6.1	I	T5	66	6.1	43 274 529 585
2025	COMPUESTO SÓLIDO DE MERCURIO, N.E.P.	6.1	II	T5	60	6.1	43 274 529 585
2025	COMPUESTO SÓLIDO DE MERCURIO, N.E.P.	6.1	III	T5	60	6.1	43 274 529 585
2026	COMPUESTO DE FENILMERCÚRICO, N.E.P.	6.1	I	T3	66	6.1	43 274
2026	COMPUESTO FENILMERCÚRICO, N.E.P.	6.1	II	T3	60	6.1	43 274
2026	COMPUESTO FENILMERCÚRICO, N.E.P.	6.1	III	T3	60	6.1	43 274
2027	ARSENITO DE SODIO SÓLIDO	6.1	II	T5	60	6.1	43
2028	BOMBAS FUMÍGENAS NO EXPLOSIVAS que contengan un líquido corrosivo, sin dispositivo de cebadura	8	II	C11	80	8	
2029	HIDRAZINA ANHIDRA	8	I	CFT	886	8+3+6.1	
2030	HIDRACINA EN SOLUCIÓN ACUOSA, con más del 37% (en masa) de hidracina	8	I	CT1	886	8+6.1	530
2030	HIDRAZINA EN SOLUCIÓN ACUOSA, con más del 37% (en masa) de hidrazina	8	II	CT1	86	8+6.1	530
2030	HIDRACINA EN SOLUCIÓN ACUOSA, con más del 37% (en masa) de hidracina	8	III	CT1	86	8+6.1	530
2031	ÁCIDO NÍTRICO, excepto el ácido nítrico fumante rojo, con más del 70% de ácido nítrico	8	I	CO1	885	8+5.1	
2031	ÁCIDO NÍTRICO, excepto el ácido nítrico fumante rojo, con menos del 65% de ácido nítrico	8	II	C1	80	8	
2031	ÁCIDO NÍTRICO, excepto el ácido nítrico fumante rojo, con al menos con 65%, pero con no más del 70% de ácido nítrico	8	II	CO1	85	8+5.1	
2032	ÁCIDO NÍTRICO FUMANTE ROJO	8	I	COT	856	8+5.1+6.1	
2033	MONÓXIDO POTÁSICO	8	II	C6	80	8	

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
2034	HIDRÓGENO Y METANO EN MEZCLA COMPRIMIDA	2		1F	23	2.1 (+13)	
2035	1,1,1-TRIFLUORETANO (GAS REFRIGERANTE R 143a)	2		2F	23	2.1 (+13)	
2036	XENÓN	2		2A	20	2.2 (+13)	
2037	RECIPIENTES DE REDUCIDA CAPACIDAD QUE CONTENGAN GASES (CARTUCHOS DE GAS) sin dispositivos de descarga, no recargables	2		5TO	265	2.3+5.1	303 344
2037	RECIPIENTES DE REDUCIDA CAPACIDAD QUE CONTENGAN GASES (CARTUCHOS DE GAS) sin dispositivos de descarga, no recargables	2		5A	20	2.2	191 303 344
2037	RECIPIENTES DE REDUCIDA CAPACIDAD QUE CONTENGAN GASES (CARTUCHOS DE GAS) sin dispositivos de descarga, no recargables	2		5O	25	2.2+5.1	191 303 344
2037	RECIPIENTES DE REDUCIDA CAPACIDAD QUE CONTENGAN GASES (CARTUCHOS DE GAS) sin dispositivos de descarga, no recargables	2		5F	23	2.1	191 303 344
2037	RECIPIENTES DE REDUCIDA CAPACIDAD QUE CONTENGAN GASES (CARTUCHOS DE GAS) sin dispositivos de descarga, no recargables	2		5TC	268	2.3+8	303 344
2037	RECIPIENTES DE REDUCIDA CAPACIDAD QUE CONTENGAN GASES (CARTUCHOS DE GAS) sin dispositivos de descarga, no recargables	2		5TFC	263	2.3+2.1+8	303 344
2037	RECIPIENTES DE REDUCIDA CAPACIDAD QUE CONTENGAN GASES (CARTUCHOS DE GAS) sin dispositivos de descarga, no recargables	2		5TF	263	2.3+2.1	303 344
2037	RECIPIENTES DE REDUCIDA CAPACIDAD QUE CONTENGAN GASES (CARTUCHOS DE GAS) sin dispositivos de descarga, no recargables	2		5TOC	265	2.3+5.1+8	303 344
2037	RECIPIENTES DE REDUCIDA CAPACIDAD QUE CONTENGAN GASES (CARTUCHOS DE GAS) sin dispositivos de descarga, no recargables	2		5T	26	2.3	303 344
2038	DINITROTOLUENOS LÍQUIDOS	6.1	II	T1	60	6.1	
2044	2,2-DIMETILPROPANO	2		2F	23	2.1 (+13)	
2045	ISOBUTIRALDEHÍDO (ALDEHÍDO ISOBUTÍRICO)	3	II	F1	33	3	
2046	CIMENOS	3	III	F1	30	3	
2047	DICLOROPROPENOS	3	II	F1	33	3	
2047	DICLOROPROPENOS	3	III	F1	30	3	
2048	DICICLOPENTADIENO	3	III	F1	30	3	
2049	DIETILBENCENOS	3	III	F1	30	3	
2050	COMPUESTOS ISOMÉRICOS DEL DIISOBUTILENO	3	II	F1	33	3	
2051	2-DIMETILAMINOETANOL	8	II	CF1	83	8+3	
2052	DIPENTENO	3	III	F1	30	3	
2053	ALCOHOL METILMÁLICO	3	III	F1	30	3	
2054	MORFOLINA	8	I	CF1	883	8+3	
2055	ESTIRENO MONOMERO ESTABILIZADO	3	III	F1	39	3	
2056	TETRAHIDROFURANO	3	II	F1	33	3	
2057	TRIPROPILENO	3	II	F1	33	3	
2057	TRIPROPILENO	3	III	F1	30	3	
2058	VALERILALDEHÍDO	3	II	F1	33	3	
2059	NITROCELULOSA EN SOLUCIÓN INFLAMABLE con un máximo del 12,6% (con relación al peso seco) de nitrógeno y del 55% de nitrocelulosa	3	I	D	33	3	198 531
2059	NITROCELULOSA EN SOLUCIÓN INFLAMABLE con un máximo del 12,6% (con relación al peso seco) de nitrógeno y del 55% de nitrocelulosa (cuya presión de vapor a 50° C sea inferior o igual a 110 kPa)	3	II	D	33	3	198 531 640D
2059	NITROCELULOSA EN SOLUCIÓN INFLAMABLE con un máximo del 12,6% (con relación al peso seco) de nitrógeno y del 55% de nitrocelulosa (cuya presión de vapor a 50° C sea superior a 110 kPa)	3	II	D	33	3	198 531 640C
2059	NITROCELULOSA EN SOLUCIÓN INFLAMABLE con un máximo del 12,6% (con relación al peso seco) de nitrógeno y del 55% de nitrocelulosa	3	III	D	30	3	198 531
2067	ABONOS A BASE DE NITRATO AMÓNICO	5.1	III	O2	50	5.1	186 306 307

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
2071	Abonos a base de nitrato amónico, mezclas homogéneas del tipo nitrógeno/fosfato, nitrógeno/potasa o nitrógeno/fosfato/potasa con un máximo del 70% de nitrato amónico y un máximo del 0,4% de materias combustibles totales/materias orgánicas expresadas en carbono equivalente, o un máximo del 45% de nitrato amónico sin límite de contenido en materias combustibles	9		M11		exento	
2073	AMONIACO EN SOLUCIÓN ACUOSA de densidad relativa inferior a 0,880 a 15° C, con un contenido superior al 35% y un máximo del 50% de amoniaco	2		4A	20	2.2 (+13)	532
2074	ACRILAMIDA SÓLIDA	6.1	III	T2	60	6.1	
2075	CLORAL ANHIDRO ESTABILIZADO	6.1	II	T1	69	6.1	
2076	CRESOLES LÍQUIDOS	6.1	II	TC1	68	6.1+8	
2077	alfa- NAFTILAMINA	6.1	III	T2	60	6.1	
2078	DIISOCIANATO DE TOLUENO	6.1	II	T1	60	6.1	279
2079	DIETILENTRIAMINA	8	II	C7	80	8	
2186	CLORURO DE HIDRÓGENO LÍQUIDO REFRIGERADO	2		3TC		prohibido	
2187	DIÓXIDO DE CARBONO LÍQUIDO REFRIGERADO	2		3A	22	2.2 (+13)	593
2188	ARSINA	2		2TF	263	2.3+2.1	
2189	DICLOROSILANO	2		2TFC	263	2.3+2.1+8 (+13)	
2190	DIFLUORURO DE ÓXIGENO COMPRIMIDO	2		1TOC	265	2.3+5.1+8	
2191	FLUORURO DE SULFURILO	2		2T	26	2.3 (+13)	
2192	GERMANIO	2		2TF	263	2.3+2.1	632
2193	HEXAFLUORETANO COMPRIMIDO (GAS REFRIGERANTE R 116)	2		2A	20	2.2 (+13)	
2194	HEXAFLUORURO DE SELENIO	2		2TC	268	2.3+8	
2195	HEXAFLUORURO DE TELURIO	2		2TC	268	2.3+8	
2196	HEXAFLUORURO DE TUNGSTENO	2		2TC	268	2.3+8	
2197	YODURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	2		2TC	268	2.3+8 (+13)	
2198	PENTAFLUORURO DE FOSFORO	2		2TC	268	2.3+8	
2199	FOSFINA	2		2TF	263	2.3+2.1	632
2200	PROPADIENO ESTABILIZADO	2		2F	239	2.1 (+13)	
2201	ÓXIDO NITROSO LÍQUIDO REFRIGERADO	2		3O	225	2.2+5.1 (+13)	
2202	SELENIURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	2		2TF	263	2.3+2.1	
2203	SILANO	2		2F	23	2.1 (+13)	632
2204	SULFURO DE CARBONILO	2		2TF	263	2.3+2.1 (+13)	
2205	ADIPONITRILLO	6.1	III	T1	60	6.1	
2206	ISOCIANATOS TÓXICOS N.E.P. o ISOCIANATO TÓXICO EN SOLUCIÓN, N.E.P.	6.1	II	T1	60	6.1	274 551
2206	ISOCIANATOS TÓXICOS N.E.P. o ISOCIANATO TÓXICO EN SOLUCIÓN, N.E.P.	6.1	III	T1	60	6.1	274 551
2208	HIPOCLORITO CÁLCICO EN MEZCLAS SECAS, con más del 10% pero como máximo un 39% de cloro activo	5.1	III	O2	50	5.1	314
2209	FORMALDEHÍDO EN SOLUCIÓN con un mínimo del 25% de formaldehído	8	III	C9	80	8	533
2210	MANEB o PREPARADOS DE MANEB con un mínimo del 60% de maneb	4.2	III	SW	40	4.2+4.3	273
2211	POLÍMEROS EXPANSIBLES EN GRÁNULOS que desprendan vapores inflamables	9	III	M3	90	ninguna	207 633
2212	AMIANTO AZUL (crocidolita) o AMIANTO MARRÓN (amosita o misorita)	9	II	M1	90	9	168
2213	PARAFORMALDEHÍDO	4.1	III	F1	40	4.1	
2214	ANHÍDRIDO FTÁLICO conteniendo más del 0,05% de anhídrido maleico	8	III	C4	80	8	169
2215	ANHÍDRIDO MALEICO FUNDIDO	8	III	C3	80	8	
2215	ANHÍDRIDO MALEICO	8	III	C4	80	8	
2216	HARINA DE PESCADO (RESÍDUOS DE PESCADO) ESTABILIZADA	9		M11		exento	

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
2217	TORTA OLEAGINOSA que contenga más del 1,5% en peso de aceite y un máximo del 11% en peso de humedad	4.2	III	S2	40	4.2	142
2218	ÁCIDO ACRÍLICO ESTABILIZADO	8	II	CF1	839	8+3	
2219	ETER ALILGLICIDICO	3	III	F1	30	3	
2222	ANISOL	3	III	F1	30	3	
2224	BENZONITRILO	6.1	II	T1	60	6.1	
2225	CLORURO DE BENZOSULFONILO	8	III	C3	80	8	
2226	CLORURO DE BENCILIDINA	8	II	C9	80	8	
2227	METACRILATO DE n-BUTILO ESTABILIZADO	3	III	F1	39	3	
2232	2-CLOROETANAL	6.1	I	T1	66	6.1	354
2233	CLOROANISIDINAS	6.1	III	T2	60	6.1	
2234	FLUORUROS DE CLOROBENCILIDINA	3	III	F1	30	3	354
2235	CLORUROS DE CLOROBENCILO, LÍQUIDOS	6.1	III	T1	60	6.1	
2236	ISOCIANATO DE 3-CLORO-4-METILFENILO, LÍQUIDO	6.1	II	T1	60	6.1	
2237	CLORONITROANILINAS	6.1	III	T2	60	6.1	354
2238	CLOROTOLUENOS	3	III	F1	30	3	
2239	CLOROTOLUIDINAS SÓLIDAS	6.1	III	T2	60	6.1	
2240	ÁCIDO CROMOSULFÚRICO	8	I	C1	88	8	
2241	CICLOHEPTANO	3	II	F1	33	3	
2242	CICLOHEPTENO	3	II	F1	33	3	
2243	ACETATO DE CICLOHEXILO	3	III	F1	30	3	
2244	CICLOPENTANOL	3	III	F1	30	3	
2245	CICLOPENTANONA	3	III	F1	30	3	
2246	CICLOPENTENO	3	II	F1	33	3	
2247	n-DECANO	3	III	F1	30	3	
2248	DI-n-BUTILAMINA	8	II	CF1	83	8+3	
2249	ÉTER DICLORODIMETÍLICO SIMÉTRICO	6.1		TF1		prohibido	
2250	ISOCIANATO DE DICLOROFENILO	6.1	II	T2	60	6.1	
2251	BICICLO (2.2.1) HEPTA-2,5 DIENO ESTABILIZADO (2,5-NORBORNADIENO ESTABILIZADO)	3	II	F1	339	3	
2252	1,2-DIMETOXIETANO	3	II	F1	33	3	
2253	N,N-DIMETILANILINA	6.1	II	T1	60	6.1	
2254	FÓSFOROS RESISTENTES AL VIENTO	4.1	III	F1	40	4.1	293
2256	CICLOHEXENO	3	II	F1	33	3	
2257	POTASIO	4.3	I	W2	X423	4.3	
2258	1,2-PROPILENDIAMINA	8	II	CF1	83	8+3	
2259	TRITILENTETRAMINA	8	II	C7	80	8	
2260	TRIPROPILAMINA	3	III	FC	38	3+8	
2261	XILENOLES, SÓLIDOS	6.1	II	T2	60	6.1	
2262	CLORURO DE DIMETILCARBAMOILO	8	II	C3	80	8	
2263	DIMETILCICLOHEXANOS	3	II	F1	33	3	
2264	N, N-DIMETILCICLOHEXILAMINA	8	II	CF1	83	8+3	
2265	N,N-DIMETILFORMAMIDA	3	III	F1	30	3	
2266	N-N-DIMETILPROPILAMINA	3	II	FC	338	3+8	
2267	CLORURO DE DIMETILTIOFOSFORILO	6.1	II	TC1	68	6.1+8	
2269	3,3-IMINOBISSPROPILAMINA	8	III	C7	80	8	
2270	ETILAMINA EN SOLUCIÓN ACUOSA con un contenido mínimo del 50% y como máximo del 70%, en peso, de etilamina	3	II	FC	338	3+8	
2271	ETILAMILCETONA	3	III	F1	30	3	
2272	N-ETILANILINA	6.1	III	T1	60	6.1	

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
2273	2-ETILANILINA	6.1	III	T1	60	6.1	
2274	N-ETIL N-BENCILANILINA	6.1	III	T1	60	6.1	
2275	2-ETIL BUTANOL	3	III	F1	30	3	
2276	2-ETIL HEXILAMINA	3	III	FC	38	3+8	
2277	METACRILATO DE ETILO ESTABILIZADO	3	II	F1	339	3	
2278	n-HEPTENO	3	II	F1	33	3	
2279	HEXAFLUOROBUTADIENO	6.1	III	T1	60	6.1	
2280	HEXAMETILENDIAMINA SÓLIDA	8	III	C8	80	8	
2281	DIISOCIANATO DE HEXAMETILENO	6.1	II	T1	60	6.1	
2282	HEXANOL	3	III	F1	30	3	
2283	METACRILATO DE ISOBUTILO ESTABILIZADO	3	III	F1	39	3	
2284	ISOBUTIRONITRIL	3	II	FT1	336	3+6.1	
2285	FLUORURO DE ISOCIANATOBENCILIDINA	6.1	II	TF1	63	6.1+3	
2286	PENTAMETILHEPTANO	3	III	F1	30	3	
2287	ISOHEPTENOS	3	II	F1	33	3	
2288	ISOHEXENOS	3	II	F1	33	3	
2289	ISOFORONDIAMINA	8	III	C7	80	8	
2290	DIISOCIANATO DE ISOFORONA	6.1	III	T1	60	6.1	
2291	COMPUESTO SOLUBLE DE PLOMO, N.E.P.	6.1	III	T5	60	6.1	199 274 535
2293	4-METOXI-4-METIL-2-PENTANONA	3	III	F1	30	3	
2294	N-METILANILINA	6.1	III	T1	60	6.1	
2295	CLOROACETATO DE METILO	6.1	I	TF1	663	6.1+3	
2296	METILCICLOHEXANO	3	II	F1	33	3	
2297	METILCICLOHEXANONAS	3	III	F1	30	3	
2298	METILCICLOPENTANO	3	II	F1	33	3	
2299	DICLOROACETATO DE METILO	6.1	III	T1	60	6.1	
2300	2-METIL-5-ETILPIRIDINA	6.1	III	T1	60	6.1	
2301	2-METILFURANO	3	II	F1	33	3	
2302	5-METIL-2-HEXANONA	3	III	F1	30	3	
2303	ISOPROPENILBENCENO	3	III	F1	30	3	
2304	NAFTALENO FUNDIDO	4.1	III	F2	44	4.1	536
2305	ÁCIDO NITROBENCENO-SULFÓNICO	8	II	C4	80	8	
2306	FLUORURO DE NITROBENCILIDINA, LÍQUIDOS	6.1	II	T1	60	6.1	
2307	3-NITRO-4-CLOROBENZOTRIFLUORURO	6.1	II	T1	60	6.1	
2308	ÁCIDO NITROSILSULFÚRICO LÍQUIDO	8	II	C1	X80	8	
2309	OCTADIENO	3	II	F1	33	3	
2310	2,4-PENTANODIONA	3	III	FT1	36	3+6.1	
2311	FENETIDINAS	6.1	III	T1	60	6.1	279
2312	FENOL FUNDIDO	6.1	II	T1	60	6.1	
2313	PICOLINAS	3	III	F1	30	3	
2315	DIFENILOS POLICLORADOS LÍQUIDOS	9	II	M2	90	9	305
2316	CUPROCIANURO SÓDICO SÓLIDO	6.1	I	T5	66	6.1	
2317	CUPROCIANURO SÓDICO EN SOLUCIÓN	6.1	I	T4	66	6.1	
2318	HIDROSULFURO DE SODIO con menos del 25% de agua de cristalización	4.2	II	S4	40	4.2	504
2319	HIDROCARBUROS TERPÉNICOS, N.E.P.	3	III	F1	30	3	
2320	TETRAETILENPENTAMINA	8	III	C7	80	8	
2321	TRICLOROBENCENOS LÍQUIDOS	6.1	III	T1	60	6.1	
2322	TRICLOROBUTENO	6.1	II	T1	60	6.1	

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
2323	FOSFITO TRIETÍLICO	3	III	F1	30	3	
2324	TRIIISOBUTILENO	3	III	F1	30	3	
2325	1,3,5-TRIMETILBENCENO	3	III	F1	30	3	
2326	TRIMETILCICLOHEXILAMINA	8	III	C7	80	8	
2327	TRIMETILHEXAMETILENDIAMINAS	8	III	C7	80	8	
2328	DIISOCIANATO DE TRIMETILHEXAMETILENO	6.1	III	T1	60	6.1	
2329	FOSFITO TRIMETÍLICO	3	III	F1	30	3	
2330	UNDECANO	3	III	F1	30	3	
2331	CLORURO DE ZINC ANHIDRO	8	III	C2	80	8	
2332	ACETALDOXIMA	3	III	F1	30	3	
2333	ACETATO DE ALILO	3	II	FT1	336	3+6.1	
2334	ALILAMINA	6.1	I	TF1	663	6.1+3	354
2335	ÉTER ALILETÍLICO	3	II	FT1	336	3+6.1	
2336	FORMIATO DE ALILO	3	I	FT1	336	3+6.1	
2337	FENILMERCAPTANO	6.1	I	TF1	663	6.1+3	354
2338	FLUORURO DE BENZILIDINA	3	II	F1	33	3	
2339	2-BROMOBUTANO	3	II	F1	33	3	
2340	2-BROMOETIL ÉTIL ÉTER	3	II	F1	33	3	
2341	1-BROMO-3-METILBUTANO	3	III	F1	30	3	
2342	BROMOMETILPROPANOS	3	II	F1	33	3	
2343	2-BROMOPENTANO	3	II	F1	33	3	
2344	BROMOPROPANOS	3	II	F1	33	3	
2344	BROMOPROPANOS	3	III	F1	30	3	
2345	3-BROMOPROPINO	3	II	F1	33	3	
2346	BUTANODIONA	3	II	F1	33	3	
2347	MERCAPTANO BUTÍLICO	3	II	F1	33	3	
2348	ACRILATOS DE BUTILO, ESTABILIZADOS	3	III	F1	39	3	
2350	ÉTER BUTILMETÍLICO	3	II	F1	33	3	
2351	NITRITOS DE BUTILO	3	II	F1	33	3	
2351	NITRITOS DE BUTILO	3	III	F1	30	3	
2352	ÉTER BUTILVINÍLICO ESTABILIZADO	3	II	F1	339	3	
2353	CLORURO DE BUTIRILO	3	II	FC	338	3+8	
2354	ÉTER CLOROMETIL ETÍLICO	3	II	FT1	336	3+6.1	
2356	2-CLOROPROPANO	3	I	F1	33	3	
2357	CICLOHEXILAMINA	8	II	CF1	83	8+3	
2358	CICLOOCTATETRAENO	3	II	F1	33	3	
2359	DIALILAMINA	3	II	FTC	338	3+6.1+8	
2360	ÉTER DIALÍLICO	3	II	FT1	336	3+6.1	
2361	DIISOBUTILAMINA	3	III	FC	38	3+8	
2362	1,1-DICLOROETANO	3	II	F1	33	3	
2363	ETILMERCAPTANO	3	I	F1	33	3	
2364	n-PROPILBENCENO	3	III	F1	30	3	
2366	CARBONATO DE ETILO	3	III	F1	30	3	
2367	alfa-METILVALERALDEHÍDO	3	II	F1	33	3	
2368	alfa-PINENO	3	III	F1	30	3	
2370	1-HEXENO	3	II	F1	33	3	
2371	ISOPENTENOS	3	I	F1	33	3	
2372	1,2-DI(DIMETILAMINO) ETANO	3	II	F1	33	3	

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
2373	DIETOXIMETANO	3	II	F1	33	3	
2374	3,3-DIETOXIPROPENO	3	II	F1	33	3	
2375	SULFURO DE ETILO	3	II	F1	33	3	
2376	2,3-DIHIDROPIRANO	3	II	F1	33	3	
2377	1,1-DIMETOXIETANO	3	II	F1	33	3	
2378	DIMETILAMINOACETONITRILLO	3	II	FT1	336	3+6.1	
2379	1,3-DIMETILBUTILAMINA	3	II	FC	338	3+8	
2380	DIMETILDIETOXISILANO	3	II	F1	33	3	
2381	DISULFURO DE DIMETILO	3	II	F1	33	3	
2382	DIMETILHIDRACINA SIMÉTRICA	6.1	I	TF1	663	6.1+3	354
2383	DIPROPILAMINA	3	II	FC	338	3+8	
2384	ÉTER DI-n-PROPÍLICO	3	II	F1	33	3	
2385	ISOBUTIRATO DE ETILO	3	II	F1	33	3	
2386	1-ETILPIPERIDINA	3	II	FC	338	3+8	
2387	FLUOROBENCENO	3	II	F1	33	3	
2388	FLUOROTOLUENOS	3	II	F1	33	3	
2389	FURANO	3	I	F1	33	3	
2390	2-YODOBUTANO	3	II	F1	33	3	
2391	YODOMETILPROPANOS	3	II	F1	33	3	
2392	YODOPROPANOS	3	III	F1	30	3	
2393	FORMIATO DE ISOBUTILO	3	II	F1	33	3	
2394	PROPIONATO DE ISOBUTILO	3	III	F1	30	3	
2395	CLORURO DE ISOBUTIRILO	3	II	FC	338	3+8	
2396	METACRILALDEHIDO ESTABILIZADO	3	II	FT1	336	3+6.1	
2397	3-METIL-2-BUTANONA	3	II	F1	33	3	
2398	METIL-terc-BUTILÉTER	3	II	F1	33	3	
2399	1-METILPIPERIDINA	3	II	FC	338	3+8	
2400	ISOVALERIANATO DE METILO	3	II	F1	33	3	
2401	PIPERIDINA	8	I	CF1	883	8+3	
2402	PROPANOTIOLES	3	II	F1	33	3	
2403	ACETATO DE ISOPROPENILO	3	II	F1	33	3	
2404	PROPIONITRILLO	3	II	FT1	336	3+6.1	
2405	BUTIRATO DE ISOPROPILO	3	III	F1	30	3	
2406	ISOBUTIRATO DE ISOPROPILO	3	II	F1	33	3	
2407	CLOROFORMIATO DE ISOPROPILO	6.1	I	TFC	663	6.1+3+8	354
2409	PROPIONATO DE ISOPROPILO	3	II	F1	33	3	
2410	1,2,3,6-TETRAHIDROPIRIDINA	3	II	F1	33	3	
2411	BUTIRONITRILLO	3	II	FT1	336	3+6.1	
2412	TETRAHIDROTIOFENO	3	II	F1	33	3	
2413	ORTOTITANATO DE PROPILO	3	III	F1	30	3	
2414	TIOFENO	3	II	F1	33	3	
2416	BORATO DE TRIMETILO	3	II	F1	33	3	
2417	FLUORURO DE CARBONILLO COMPRIMIDO	2		2TC	268	2.3+8 (+13)	
2418	TETRAFLUORURO DE AZUFRE	2		2TC	268	2.3+8	
2419	BROMOTRIFLUORETILENO	2		2F	23	2.1 (+13)	
2420	HEXAFLUORACETONA	2		2TC	268	2.3+8 (+13)	
2421	TRIOXIDO DE NITRÓGENO	2		2TOC		prohibido	
2422	2-OCTAFLUOBUTENO (GAS REFRIGERANTE R 1318)	2		2A	20	2.2 (+13)	

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
2424	OCTAFLUOROPROPANO (GAS REFRIGERANTE R 218)	2		2A	20	2.2 (+13)	
2426	NITRATO DE AMONIO LÍQUIDO, en solución concentrada caliente a más del 80% pero como máximo al 93%	5.1		O1	59	5.1	252 644
2427	CLORATO DE POTASIO EN SOLUCIÓN ACUOSA	5.1	II	O1	50	5.1	
2427	CLORATO DE POTASIO EN SOLUCIÓN ACUOSA	5.1	III	O1	50	5.1	
2428	CLORATO DE SODIO EN SOLUCIÓN ACUOSA	5.1	II	O1	50	5.1	
2428	CLORATO DE SODIO EN SOLUCIÓN ACUOSA	5.1	III	O1	50	5.1	
2429	CLORATO DE CALCIO EN SOLUCIÓN ACUOSA	5.1	II	O1	50	5.1	
2429	CLORATO DE CALCIO EN SOLUCIÓN ACUOSA	5.1	III	O1	50	5.1	
2430	ALQUILFENOLES SÓLIDOS, N.E.P. (incluidos los homólogos C2 a C12)	8	I	C4	88	8	
2430	ALQUILFENOLES SÓLIDOS, N.E.P. (incluidos los homólogos C2 a C12)	8	II	C4	80	8	
2430	ALQUILFENOLES SÓLIDOS, N.E.P. (incluidos los homólogos C2 a C12)	8	III	C4	80	8	
2431	ANISIDINAS	6.1	III	T1	60	6.1	
2432	N,N-DIETILANILINA	6.1	III	T1	60	6.1	279
2433	CLORONITROTOLUENOS LÍQUIDOS	6.1	III	T1	60	6.1	
2434	DIBENCILDICLOROSILANO	8	II	C3	X80	8	
2435	ETILFENILDICLOROSILANO	8	II	C3	X80	8	
2436	ÁCIDO TIOACÉTICO	3	II	F1	33	3	
2437	METILFENILDICLOROSILANO	8	II	C3	X80	8	
2438	CLORURO DE TRIMETILACETILO	6.1	I	TFC	663	6.1+3+8	
2439	HIDROGENODIFLUORURO DE SODIO	8	II	C2	80	8	
2440	CLORURO DE ESTAÑO IV PENTAHIDRATADO	8	III	C2	80	8	
2441	TRICLORURO DE TITANIO PIROFÓRICO o TRICLORURO DE TITANIO PIROFÓRICO EN MEZCLA	4.2	I	SC4	48	4.2+8	537
2442	CLORURO DE TRICLORACETILO	8	II	C3	X80	8	
2443	OXITRICLORURO DE VANADIO	8	II	C1	80	8	
2444	TETRACLORURO DE VANADIO	8	I	C1	X88	8	
2446	NITROCRESOLES, SÓLIDOS	6.1	III	T2	60	6.1	
2447	FÓSFORO BLANCO FUNDIDO	4.2	I	ST3	446	4.2+6.1	
2448	AZUFRE FUNDIDO	4.1	III	F3	44	4.1	538
2451	TRIFLUORURO DE NITRÓGENO	2		2O	25	2.2+5.1 (+13)	
2452	ETILACETILENO ESTABILIZADO	2		2F	239	2.1 (+13)	
2453	FLUORURO DE ETILO (GAS REFRIGERANTE R 161)	2		2F	23	2.1 (+13)	
2454	FLUORURO DE METILO (GAS REFRIGERANTE R 41)	2		2F	23	2.1 (+13)	
2455	NITRITO DE METILO	2		2A		prohibido	
2456	2-CLOROPROPENO	3	I	F1	33	3	
2457	2,3-DIMETILBUTANO	3	II	F1	33	3	
2458	HEXADIENOS	3	II	F1	33	3	
2459	2-METIL-1-BUTENO	3	I	F1	33	3	
2460	2-METIL-2-BUTENO	3	II	F1	33	3	
2461	METILPENTADIENOS	3	II	F1	33	3	
2463	HIDRURO DE ALUMINIO	4.3	I	W2	X423	4.3	
2464	NITRATO DE BERILIO	5.1	II	OT2	56	5.1+6.1	
2465	ÁCIDO DICLOROISOCIANÚRICO SECO o SALES DE ÁCIDO DICLOROISOCIANÚRICO	5.1	II	O2	50	5.1	135
2466	SUPERÓXIDO DE POTASIO	5.1	I	O2	55	5.1	
2468	ÁCIDO TRICLOROISOCIANÚRICO SECO	5.1	II	O2	50	5.1	
2469	BROMATO DE ZINC	5.1	III	O2	50	5.1	
2470	FENILACETONITRILLO LÍQUIDO	6.1	III	T1	60	6.1	

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
2471	TETRÓXIDO DE OSMIO	6.1	I	T5	66	6.1	
2473	ARSANILATO SÓDICO	6.1	III	T3	60	6.1	
2474	TIOFOSGENO	6.1	I	T1	66	6.1	279 354
2475	TRICLORURO DE VANADIO	8	III	C2	80	8	
2477	ISOTIOCIANATO DE METILO	6.1	I	TF1	663	6.1+3	354
2478	ISOCIANATOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P. o ISOCIANATO EN SOLUCIÓN, INFLAMABLE TÓXICO, N.E.P.	3	II	FT1	336	3+6.1	274 539
2478	ISOCIANATOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P. o ISOCIANATO EN SOLUCIÓN, INFLAMABLE TÓXICO, N.E.P.	3	III	FT1	36	3+6.1	274
2480	ISOCIANATO DE METILO	6.1	I	TF1	663	6.1+3	354
2481	ISOCIANATO DE ETILO	6.1	I	TF1	663	6.1+3	354
2482	ISOCIANATO DE n-PROPILO	6.1	I	TF1	663	6.1+3	354
2483	ISOCIANATO DE ISOPROPILO	6.1	I	TF1	663	6.1+3	354
2484	ISOCIANATO DE terc-BUTILO	6.1	I	TF1	663	6.1+3	354
2485	ISOCIANATO DE n-BUTILO	6.1	I	TF1	663	6.1+3	354
2486	ISOCIANATO DE ISOBUTILO	6.1	I	TF1	663	6.1+3	354
2487	ISOCIANATO DE FENILO	6.1	I	TF1	663	6.1+3	354
2488	ISOCIANATO DE CICLOHEXILO	6.1	I	TF1	663	6.1+3	354
2490	ÉTER DICLOROISOPROPÍLICO	6.1	II	T1	60	6.1	
2491	ETANOLAMINA o ETANOLAMINA EN SOLUCIÓN	8	III	C7	80	8	
2493	HEXAMETILENIMINA	3	II	FC	338	3+8	
2495	PENTAFLUORURO DE YODO	5.1	I	OTC	568	5.1+6.1+8	
2496	ANHÍDRIDO PROPIÓNICO	8	III	C3	80	8	
2498	1,2,3,6-TETRAHIDROBENZALDEHÍDO	3	III	F1	30	3	
2501	ÓXIDO DE TRI(1-AZIRIDINIL) FOSFINA EN SOLUCIÓN	6.1	II	T1	60	6.1	
2501	ÓXIDO DE TRI(1-AZIRIDINIL) FOSFINA EN SOLUCIÓN	6.1	III	T1	60	6.1	
2502	CLORURO DE VALERILO	8	II	CF1	83	8+3	
2503	TETRACLORURO DE CIRCONIO	8	III	C2	80	8	
2504	TETRABROMOETANO	6.1	III	T1	60	6.1	
2505	FLUORURO DE AMONIO	6.1	III	T5	60	6.1	
2506	SULFATO ÁCIDO DE AMONIO	8	II	C2	80	8	
2507	ÁCIDO CLOROPLATÍNICO SÓLIDO	8	III	C2	80	8	
2508	PENTAFLUORURO DE MOLIBDENO	8	III	C2	80	8	
2509	SULFATO ÁCIDO DE POTASIO	8	II	C2	80	8	
2511	ÁCIDO 2-CLORO PROPIÓNICO	8	III	C3	80	8	
2512	AMINOFENOLES (o-, m-, p-)	6.1	III	T2	60	6.1	279
2513	BROMURO DE BROMOACETILO	8	II	C3	X80	8	
2514	BROMOBENCENO	3	III	F1	30	3	
2515	BROMOFORMO	6.1	III	T1	60	6.1	
2516	TETRABROMURO DE CARBONO	6.1	III	T2	60	6.1	
2517	1-CLORO-1,1-DIFLUORETANO (GAS REFRIGERANTE R 142b)	2		2F	23	2.1 (+13)	
2518	1,5,9-CICLODODECATRIENO	6.1	III	T1	60	6.1	
2520	CICLOOCTADIENOS	3	III	F1	30	3	
2521	DICETENO ESTABILIZADO	6.1	I	TF1	663	6.1+3	354
2522	METACRILATO DE 2-DIMETILAMINOETILO	6.1	II	T1	69	6.1	
2524	ORTOFORMIATO DE ETILO	3	III	F1	30	3	
2525	OXALATO DE ETILO	6.1	III	T1	60	6.1	
2526	FURFURILAMINA	3	III	FC	38	3+8	
2527	ACRILATO DE ISOBUTILO ESTABILIZADO	3	III	F1	39	3	

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
2528	ISOBUTIRATO DE ISOBUTILO	3	III	F1	30	3	
2529	ÁCIDO ISOBUTÍRICO	3	III	FC	38	3+8	
2531	ÁCIDO METACRÍLICO ESTABILIZADO	8	II	C3	89	8	
2533	TRICLOROACETATO DE METILO	6.1	III	T1	60	6.1	
2534	METILCLOROSILANO	2		2TFC	263	2.3+2.1+8	
2535	4-METILMORFOLINA (N-METILMORFOLINA)	3	II	FC	338	3+8	
2536	METILTETRAHIDROFURANO	3	II	F1	33	3	
2538	NITRONAFTALENO	4.1	III	F1	40	4.1	
2541	TERPINOLENO	3	III	F1	30	3	
2542	TRIBUTILAMINA	6.1	II	T1	60	6.1	
2545	HAFNIO EN POLVO SECO	4.2	I	S4	43	4.2	540
2545	HAFNIO EN POLVO SECO	4.2	II	S4	40	4.2	540
2545	HAFNIO EN POLVO SECO	4.2	III	S4	40	4.2	540
2546	TITANIO EN POLVO SECO	4.2	I	S4	43	4.2	540
2546	TITANIO EN POLVO SECO	4.2	II	S4	40	4.2	540
2546	TITANIO EN POLVO SECO	4.2	III	S4	40	4.2	540
2547	SUPERÓXIDO DE SODIO	5.1	I	O2	55	5.1	
2548	PENTAFLUORURO DE CLORO	2		2TOC	265	2.3+5.1+8	
2552	HIDRATO DE HEXAFLUORACETONA LÍQUIDO	6.1	II	T1	60	6.1	
2554	CLORURO DE METILALILO	3	II	F1	33	3	
2555	NITROCELULOSA CON un mínimo del 25%, en peso, de AGUA	4.1	II	D	40	4.1	541
2556	NITROCELULOSA CON un mínimo del 25%, en peso, de ALCOHOL y un contenido en nitrógeno que no sobrepase el 12,6%, en peso seco	4.1	II	D	40	4.1	541
2557	NITROCELULOSA EN MEZCLA de un contenido en nitrógeno que no sobrepase el 12,6% (en peso seco) CON o SIN PLASTIFICANTE, CON o SIN PIGMENTO	4.1	II	D	40	4.1	241 541
2558	EPIBROMHIDRINA	6.1	I	TF1	663	6.1+3	
2560	2-METIL 2-PENTANOL	3	III	F1	30	3	
2561	3-METIL-1-BUTENO	3	I	F1	33	3	
2564	ÁCIDO TRICLORACÉTICO EN SOLUCIÓN	8	II	C3	80	8	
2564	ÁCIDO TRICLORACÉTICO EN SOLUCIÓN	8	III	C3	80	8	
2565	DICICLOHEXILAMINA	8	III	C7	80	8	
2567	PENTACLOROFENATO DE SODIO	6.1	II	T2	60	6.1	
2570	COMPUESTOS DE CADMIO	6.1	I	T5	66	6.1	274 596
2570	COMPUESTOS DE CADMIO	6.1	II	T5	60	6.1	274 596
2570	COMPUESTOS DE CADMIO	6.1	III	T5	60	6.1	274 596
2571	ÁCIDOS ALQUILSULFÚRICOS	8	II	C3	80	8	
2572	FENILHIDRACINA	6.1	II	T1	60	6.1	
2573	CLORATO DE TALIO	5.1	II	OT2	56	5.1+6.1	
2574	FOSFATO DE TRICRESILO con más del 3% de isómero orto	6.1	II	T1	60	6.1	
2576	OXIBROMURO DE FÓSFORO FUNDIDO	8	II	C1	80	8	
2577	CLORURO DE FENILACETILO	8	II	C3	80	8	
2578	TRIÓXIDO DE FÓSFORO	8	III	C2	80	8	
2579	PIPERACINA	8	III	C8	80	8	
2580	BROMURO DE ALUMINIO EN SOLUCIÓN	8	III	C1	80	8	
2581	CLORURO DE ALUMINIO EN SOLUCIÓN	8	III	C1	80	8	
2582	CLORURO DE HIERRO III EN SOLUCIÓN	8	III	C1	80	8	
2583	ÁCIDOS ALQUILSULFÓNICOS SÓLIDOS o ÁCIDOS ARILSULFÓNICOS SÓLIDOS con más del 5% de ácido sulfúrico libre	8	II	C2	80	8	

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
2584	ÁCIDOS ALQUILSUFÓNICOS LÍQUIDOS o ÁCIDOS ARILSUFÓNICOS LÍQUIDOS con más del 5% de ácido sulfúrico libre	8	II	C1	80	8	
2585	ÁCIDOS ALQUILSUFÓNICOS SÓLIDOS o ÁCIDOS ARILSUFÓNICOS SÓLIDOS con un máximo del 5% de ácido sulfúrico libre	8	III	C4	80	8	
2586	ÁCIDOS ALQUILSUFÓNICOS LÍQUIDOS o ÁCIDOS ARILSUFÓNICOS LÍQUIDOS con un máximo del 5% de ácido sulfúrico libre	8	III	C3	80	8	
2587	BENZOQUINONA	6.1	II	T2	60	6.1	
2588	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, N.E.P.	6.1	I	T7	66	6.1	61 274 648
2588	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, N.E.P.	6.1	II	T7	60	6.1	61 274 648
2588	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, N.E.P.	6.1	III	T7	60	6.1	61 274 648
2589	CLOROACETATO DE VINILO	6.1	II	TF1	63	6.1+3	
2590	AMIANTO BLANCO (crisotilo, actinolita, antofilita, tremolita)	9	III	M1	90	9	168 542
2591	XENÓN LÍQUIDO REFRIGERADO	2		3A	22	2.2 (+13)	593
2599	CLOROTRIFLUOROMETANO Y TRIFLUOROMETANO EN MEZCLA AZEOTRÓPICA, con aproximadamente el 60% de clorotrifluorometano (GAS REFRIGERANTE R 503)	2		2A	20	2.2 (+13)	
2601	CICLOBUTANO	2		2F	23	2.1 (+13)	
2602	DICLORODIFLUOROMETANO Y 1,1-DIFLUORETANO EN MEZCLA AZEOTRÓPICA, con aproximadamente el 74% de diclorodifluorometano (GAS REFRIGERANTE R 500)	2		2A	20	2.2 (+13)	
2603	CICLOHEPTATRIENO	3	II	FT1	336	3+6.1	
2604	DIETILETERATO DE TRIFLUORURO DE BORO	8	I	CF1	883	8+3	
2605	ISOCIANATO DE METOXIMETILO	6.1	I	TF1	663	6.1+3	354
2606	ORTOSILICATO DE METILO	6.1	I	TF1	663	6.1+3	354
2607	ACROLEÍNA DÍMERO ESTABILIZADO	3	III	F1	39	3	
2608	NITROPROPANOS	3	III	F1	30	3	
2609	BORATO DE TRIALILO	6.1	III	T1	60	6.1	
2610	TRIALILAMINA	3	III	FC	38	3+8	
2611	1-CLORO-2-PROPANOL	6.1	II	TF1	63	6.1+3	
2612	METIL PROPIL ETÉR	3	II	F1	33	3	
2614	ALCOHOL METALÍLICO	3	III	F1	30	3	
2615	ETIL PROPIL ETÉR	3	II	F1	33	3	
2616	BORATO DE TRIISOPROPILO	3	II	F1	33	3	
2616	BORATO DE TRIISOPROPILO	3	III	F1	30	3	
2617	METILCICLOHEXANOLÉS inflamables	3	III	F1	30	3	
2618	VINILTOLUENO ESTABILIZADO	3	III	F1	39	3	
2619	BENCILDIMETILAMINA	8	II	CF1	83	8+3	
2620	BUTIRATOS DE AMILO	3	III	F1	30	3	
2621	ACETILMETILCARBINOL	3	III	F1	30	3	
2622	GLICIDALDEHÍDO	3	II	FT1	336	3+6.1	
2623	YESCAS SÓLIDAS impregnadas de un líquido inflamable	4.1	III	F1	40	4.1	
2624	SILICIURO DE MAGNESIO	4.3	II	W2	423	4.3	
2626	ÁCIDO CLÓRICO EN SOLUCIÓN ACUOSA con el 10% de ácido clórico como máximo	5.1	II	O1	50	5.1	613
2627	NITRITOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1	II	O2	50	5.1	103 274
2628	FLUORACETATO DE POTASIO	6.1	I	T2	66	6.1	
2629	FLUORACETATO DE SODIO	6.1	I	T2	66	6.1	
2630	SELENIATOS o SELENITOS	6.1	I	T5	66	6.1	274
2642	ÁCIDO FLUOROACÉTICO	6.1	I	T2	66	6.1	
2643	BROMOACETATO DE METILO	6.1	II	T1	60	6.1	
2644	YODURO DE METILO	6.1	I	T1	66	6.1	354

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
2645	BROMURO DE FENACILO	6.1	II	T2	60	6.1	
2646	HEXAFLUOROCICLOPENTADIENO	6.1	I	T1	66	6.1	354
2647	MALONITRILLO	6.1	II	T2	60	6.1	
2648	1,2-DIBROMO-3-BUTANONA	6.1	II	T1	60	6.1	
2649	1,3-DICLOROACETONA	6.1	II	T2	60	6.1	
2650	1,1-DICLORO-1-NITROETANO	6.1	II	T1	60	6.1	
2651	4,4'-DIAMINODIFENILMETANO	6.1	III	T2	60	6.1	
2653	YODURO DE BENCILO	6.1	II	T1	60	6.1	
2655	FLUOSILICATO POTÁSICO	6.1	III	T5	60	6.1	
2656	QUINOLÉINA	6.1	III	T1	60	6.1	
2657	DISULFURO DE SELENIO	6.1	II	T5	60	6.1	
2659	CLOROACETATO DE SODIO	6.1	III	T2	60	6.1	
2660	MONONITROTOLUIDINAS	6.1	III	T2	60	6.1	
2661	HEXAFLUOROACETONA	6.1	III	T1	60	6.1	
2664	DIBROMOMETANO	6.1	III	T1	60	6.1	
2667	BUTILTOLUENOS	6.1	III	T1	60	6.1	
2668	CLOROACETONITRILLO	6.1	I	TF1	663	6.1+3	354
2669	CLOROCRESOLES EN SOLUCIÓN	6.1	II	T1	60	6.1	
2669	CLOROCRESOLES EN SOLUCIÓN	6.1	III	T1	60	6.1	
2670	CLORURO CIANÚRICO	8	II	C4	80	8	
2671	AMINOPIRIDINAS (o-, m-, p-)	6.1	II	T2	60	6.1	
2672	AMONIACO EN SOLUCIÓN ACUOSA de densidad relativa comprendida entre 0,880 y 0,957 a 15° C con más del 10% pero no más del 35% de amoniaco	8	III	C5	80	8	543
2673	2-AMINO-4-CLOROFENOL	6.1	II	T2	60	6.1	
2674	FLUOSILICATO SÓDICO	6.1	III	T5	60	6.1	
2676	ESTIBINA	2		2TF	263	2.3+2.1	
2677	HIDRÓXIDO DE RUBIDIO EN SOLUCIÓN	8	II	C5	80	8	
2677	HIDRÓXIDO DE RUBIDIO EN SOLUCIÓN	8	III	C5	80	8	
2678	HIDRÓXIDO DE RUBIDIO	8	II	C6	80	8	
2679	HIDRÓXIDO DE LITIO EN SOLUCIÓN	8	II	C5	80	8	
2679	HIDRÓXIDO DE LITIO EN SOLUCIÓN	8	III	C5	80	8	
2680	HIDRÓXIDO DE LITIO	8	II	C6	80	8	
2681	HIDRÓXIDO DE CESIO EN SOLUCIÓN	8	II	C5	80	8	
2681	HIDRÓXIDO DE CESIO EN SOLUCIÓN	8	III	C5	80	8	
2682	HIDRÓXIDO DE CESIO	8	II	C6	80	8	
2683	SULFURO DE AMONIO EN SOLUCIÓN	8	II	CFT	86	8+3+6.1	
2684	3-DIETILAMINOPROPILAMINA	3	III	FC	38	3+8	
2685	N,N-DIETILETILENDIAMINA	8	II	CF1	83	8+3	
2686	2-DIETILAMINOETANOL	8	II	CF1	83	8+3	
2687	NITRITO DE DICICLOHEXILAMONIO	4.1	III	F3	40	4.1	
2688	1-BROMO-3-CLOROPROPANO	6.1	III	T1	60	6.1	
2689	alfa-MONOCLORHIDRINA DE GLICEROL	6.1	III	T1	60	6.1	
2690	N,n-BUTILIMIDAZOL	6.1	II	T1	60	6.1	
2691	PENTABROMURO DE FÓSFORO	8	II	C2	80	8	
2692	TRIBROMURO DE BORO	8	I	C1	X88	8	
2693	HIDROGENOSULFITO EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	8	III	C1	80	8	274
2698	ANHÍDRIDOS TETRAHIDROFTÁLICOS con más del 0,05% de anhídrido maleico	8	III	C4	80	8	169
2699	ÁCIDO TRIFLUORACÉTICO	8	I	C3	88	8	

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
2705	1-PENTOL	8	II	C9	80	8	
2707	DIMETILDIOXANOS	3	II	F1	33	3	
2707	DIMETILDIOXANOS	3	III	F1	30	3	
2709	BUTILBENCENOS	3	III	F1	30	3	
2710	DIPROPILCETONA	3	III	F1	30	3	
2713	ACRIDINA	6.1	III	T2	60	6.1	
2714	RESINATO DE ZINC	4.1	III	F3	40	4.1	
2715	RESINATO DE ALUMINIO	4.1	III	F3	40	4.1	
2716	1,4-BUTINODIOL	6.1	III	T2	60	6.1	
2717	ALCANFOR sintético	4.1	III	F1	40	4.1	
2719	BROMATO DE BARIO	5.1	II	OT2	56	5.1+6.1	
2720	NITRATO DE CROMO	5.1	III	O2	50	5.1	
2721	CLORATO DE COBRE	5.1	II	O2	50	5.1	
2722	NITRATO DE LITIO	5.1	III	O2	50	5.1	
2723	CLORATO DE MAGNESIO	5.1	II	O2	50	5.1	
2724	NITRATO DE MANGANESO	5.1	III	O2	50	5.1	
2725	NITRATO DE NIQUEL	5.1	III	O2	50	5.1	
2726	NITRITO DE NIQUEL	5.1	III	O2	50	5.1	
2727	NITRATO DE TALÍO	6.1	II	TO2	65	6.1+5.1	
2728	NITRATO DE CIRCONIO	5.1	III	O2	50	5.1	
2729	HEXACLOROBENCENO	6.1	III	T2	60	6.1	
2730	NITRANISOLES LÍQUIDOS	6.1	III	T1	60	6.1	279
2732	NITROBROMOBENZENOS LÍQUIDOS	6.1	III	T1	60	6.1	
2733	AMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P.	3	I	FC	338	3+8	274 544
2733	AMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P.	3	II	FC	338	3+8	274 544
2733	AMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P.	3	III	FC	38	3+8	274 544
2734	AMINAS LÍQUIDAS CORROSIVAS, INFLAMABLES, N.E.P. o POLIAMINAS LÍQUIDAS CORROSIVAS, INFLAMABLES, N.E.P.	8	I	CF1	883	8+3	274
2734	AMINAS LÍQUIDAS CORROSIVAS, INFLAMABLES, N.E.P. o POLIAMINAS LÍQUIDAS CORROSIVAS, INFLAMABLES, N.E.P.	8	II	CF1	83	8+3	274
2735	AMINAS LÍQUIDAS CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS LÍQUIDAS CORROSIVAS, N.E.P.	8	I	C7	88	8	274
2735	AMINAS LÍQUIDAS CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS LÍQUIDAS CORROSIVAS, N.E.P.	8	II	C7	80	8	274
2735	AMINAS LÍQUIDAS CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS LÍQUIDAS CORROSIVAS, N.E.P.	8	III	C7	80	8	274
2738	N-BUTILANILINA	6.1	II	T1	60	6.1	
2739	ANHÍDRIDO BUTÍRICO	8	III	C3	80	8	
2740	CLOROFORMIATO DE n-PROPILO	6.1	I	TFC	668	6.1+3+8	
2741	HIPOCLORITO BÁRICO con más del 22% de cloro activo	5.1	II	OT2	56	5.1+6.1	
2742	CLOROFORMIATOS TÓXICOS, CORROSIVOS, INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	II	TFC	638	6.1+3+8	274 561
2743	CLOROFORMIATO DE n-BUTILO	6.1	II	TFC	638	6.1+3+8	
2744	CLOROFORMIATO DE CICLOBUTILO	6.1	II	TFC	638	6.1+3+8	
2745	CLOROFORMIATO DE CLOROMETILO	6.1	II	TC1	68	6.1+8	
2746	CLOROFORMIATO DE FENILO	6.1	II	TC1	68	6.1+8	
2747	CLOROFORMIATO DE terc-BUTILCICLOHEXILO	6.1	III	T1	60	6.1	
2748	CLOROFORMIATO DE 2-ETILHEXILO	6.1	II	TC1	68	6.1+8	
2749	TETRAMETILSILANO	3	I	F1	33	3	
2750	1,3-DICLORO, 2-PROPANOL	6.1	II	T1	60	6.1	

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
2751	CLORURO DE DIETILTIOSFOSFORILO	8	II	C3	80	8	
2752	1,2-EPOXI 3-ETOXIPROPANO	3	III	F1	30	3	
2753	N-ETILBENZILTOLUIDINAS LÍQUIDAS	6.1	III	T1	60	6.1	
2754	N-ETILTOLUIDINAS	6.1	II	T1	60	6.1	
2757	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO SÓLIDO, TÓXICO	6.1	I	T7	66	6.1	61 274 648
2757	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO SÓLIDO, TÓXICO	6.1	II	T7	60	6.1	61 274 648
2757	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO SÓLIDO, TÓXICO	6.1	III	T7	60	6.1	61 274 648
2758	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, con un punto de inflamación inferior a 23º C	3	I	FT2	336	3+6.1	61 274
2758	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, con un punto de inflamación inferior a 23º C	3	II	FT2	336	3+6.1	61 274
2759	PLAGUICIDA A BASE DE ARSÉNICO SÓLIDO, TÓXICO	6.1	I	T7	66	6.1	61 274 648
2759	PLAGUICIDA A BASE DE ARSÉNICO SÓLIDO, TÓXICO	6.1	II	T7	60	6.1	61 274 648
2759	PLAGUICIDA A BASE DE ARSÉNICO SÓLIDO, TÓXICO	6.1	III	T7	60	6.1	61 274 648
2760	PLAGUICIDA A BASE DE ARSÉNICO LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, con un punto de inflamación inferior a 23º C	3	I	FT2	336	3+6.1	61 274
2760	PLAGUICIDA A BASE DE ARSÉNICO LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, con un punto de inflamación inferior a 23º C	3	II	FT2	336	3+6.1	61 274
2761	PLAGUICIDA ORGANOCOLORADO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	I	T7	66	6.1	61 274 648
2761	PLAGUICIDA ORGANOCOLORADO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	II	T7	60	6.1	61 274 648
2761	PLAGUICIDA ORGANOCOLORADO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	III	T7	60	6.1	61 274 648
2762	PLAGUICIDA ORGANOCOLORADO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, con un punto de inflamación inferior a 23º C	3	I	FT2	336	3+6.1	61 274
2762	PLAGUICIDA ORGANOCOLORADO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, con un punto de inflamación inferior a 23º C	3	II	FT2	336	3+6.1	61 274
2763	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	I	T7	66	6.1	61 274 648
2763	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	II	T7	60	6.1	61 274 648
2763	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	III	T7	60	6.1	61 274 648
2764	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, con un punto de inflamación inferior a 23º C	3	I	FT2	336	3+6.1	61 274
2764	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, con un punto de inflamación inferior a 23º C	3	II	FT2	336	3+6.1	61 274
2771	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	I	T7	66	6.1	61 274 648
2771	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	II	T7	60	6.1	61 274 648
2771	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	III	T7	60	6.1	61 274 648
2772	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, con un punto de inflamación inferior a 23º C	3	I	FT2	336	3+6.1	61 274
2772	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, con un punto de inflamación inferior a 23º C	3	II	FT2	336	3+6.1	61 274
2775	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE SÓLIDO, TÓXICO	6.1	I	T7	66	6.1	61 274 648
2775	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE SÓLIDO, TÓXICO	6.1	II	T7	60	6.1	61 274 648
2775	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE SÓLIDO, TÓXICO	6.1	III	T7	60	6.1	61 274 648
2776	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, con un punto de inflamación inferior a 23º C	3	I	FT2	336	3+6.1	61 274
2776	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, con un punto de inflamación inferior a 23º C	3	II	FT2	336	3+6.1	61 274
2777	PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	I	T7	66	6.1	61 274 648
2777	PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	II	T7	60	6.1	61 274 648
2777	PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	III	T7	60	6.1	61 274 648
2778	PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, con un punto de inflamación inferior a 23º C	3	I	FT2	336	3+6.1	61 274

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
2778	PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, con un punto de inflamación inferior a 23° C	3	II	FT2	336	3+6.1	61 274
2779	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS SÓLIDO, TÓXICO	6.1	I	T7	66	6.1	61 274 648
2779	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS SÓLIDO, TÓXICO	6.1	II	T7	60	6.1	61 274 648
2779	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS SÓLIDO, TÓXICO	6.1	III	T7	60	6.1	61 274 648
2780	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, con un punto de inflamación inferior a 23° C	3	I	FT2	336	3+6.1	61 274
2780	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, con un punto de inflamación inferior a 23° C	3	II	FT2	336	3+6.1	61 274
2781	PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO SÓLIDO, TÓXICO	6.1	I	T7	66	6.1	61 274 648
2781	PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO SÓLIDO, TÓXICO	6.1	II	T7	60	6.1	61 274 648
2781	PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO SÓLIDO, TÓXICO	6.1	III	T7	60	6.1	61 274 648
2782	PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, con un punto de inflamación inferior a 23° C	3	I	FT2	336	3+6.1	61 274
2782	PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, con un punto de inflamación inferior a 23° C	3	II	FT2	336	3+6.1	61 274
2783	PLAGUICIDA ORGANOFOSFORADO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	I	T7	66	6.1	61 274 648
2783	PLAGUICIDA ORGANOFOSFORADO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	II	T7	60	6.1	61 274 648
2783	PLAGUICIDA ORGANOFOSFORADO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	III	T7	60	6.1	61 274 648
2784	PLAGUICIDA ORGANOFOSFORADO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, con un punto de inflamación inferior a 23° C	3	I	FT2	336	3+6.1	61 274
2784	PLAGUICIDA ORGANOFOSFORADO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, con un punto de inflamación inferior a 23° C	3	II	FT2	336	3+6.1	61 274
2785	4-TIAPENTANAL (3-METILTIOPROPANAL)	6.1	III	T1	60	6.1	
2786	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO SÓLIDO, TÓXICO	6.1	I	T7	66	6.1	61 274 648
2786	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO SÓLIDO, TÓXICO	6.1	II	T7	60	6.1	61 274 648
2786	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO SÓLIDO, TÓXICO	6.1	III	T7	60	6.1	61 274 648
2787	PLAGUICIDA ORGANOESTANNICO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, con un punto de inflamación inferior a 23° C	3	I	FT2	336	3+6.1	61 274
2787	PLAGUICIDA ORGANOESTANNICO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, con un punto de inflamación inferior a 23° C	3	II	FT2	336	3+6.1	61 274
2788	COMPUESTO ORGÁNICO LÍQUIDO DEL ESTAÑO, N.E.P.	6.1	I	T3	66	6.1	43 274
2788	COMPUESTO ORGÁNICO LÍQUIDO DEL ESTAÑO, N.E.P.	6.1	II	T3	60	6.1	43 274
2788	COMPUESTO ORGÁNICO LÍQUIDO DEL ESTAÑO, N.E.P.	6.1	III	T3	60	6.1	43 274
2789	ÁCIDO ACÉTICO GLACIAL o ÁCIDO ACÉTICO EN SOLUCIÓN con más del 80%, en peso, de ácido	8	II	CF1	83	8+3	
2790	ÁCIDO ACÉTICO EN SOLUCIÓN con un contenido entre el 50% y el 80%, en peso, de ácido	8	II	C3	80	8	
2790	ÁCIDO ACÉTICO EN SOLUCIÓN con un contenido de más del 10% y menos del 50%, en peso, de ácido	8	III	C3	80	8	597 647
2793	RECORTES, VIRUTAS, TORNEADURAS, RASPADURAS DE METALES FERROSOS en una forma susceptible de calentamiento espontáneo	4.2	III	S4	40	4.2	592
2794	ACUMULADORES eléctricos DE ELECTROLITO LÍQUIDO ÁCIDO	8		C11	80	8	295 598
2795	ACUMULADORES eléctricos DE ELECTROLITO LÍQUIDO ALCALINO	8		C11	80	8	295 598
2796	ÁCIDO SULFÚRICO con menos del 51% de ácido o ELECTROLITO ÁCIDO PARA ACUMULADORES	8	II	C1	80	8	
2797	ELECTROLITO ALCALINO PARA ACUMULADORES	8	II	C5	80	8	
2798	DICLOROFENILFOSFINA	8	II	C3	80	8	
2799	DICLOROFENILTIOFOSFORADO	8	II	C3	80	8	

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
2800	ACUMULADORES eléctricos NO DERRAMABLES DE ELECTROLITO LÍQUIDO	8		C11	80	8	238 295 598
2801	COLORANTE LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P. o MATERIA INTERMEDIA LÍQUIDA PARA COLORANTE, CORROSIVA, N.E.P.	8	I	C9	88	8	274
2801	COLORANTE LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P. o MATERIA INTERMEDIA LÍQUIDA PARA COLORANTE, CORROSIVA, N.E.P.	8	II	C9	80	8	274
2801	COLORANTE LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P. o MATERIA INTERMEDIA LÍQUIDA PARA COLORANTE, CORROSIVA, N.E.P.	8	III	C9	80	8	274
2802	CLORURO DE COBRE	8	III	C2	80	8	
2803	GALIO	8	III	C10	80	8	
2805	HIDRURO DE LITIO FUNDIDO, SÓLIDO	4.3	II	W2	423	4.3	
2806	NITRURO DE LITIO	4.3	I	W2	X423	4.3	
2807	MASAS MAGNETIZADAS	9		M11		exento	
2809	MERCURIO	8	III	C9	80	8	599
2810	LÍQUIDO ORGÁNICO TÓXICO, N.E.P.	6.1	I	T1	66	6.1	274 315 614
2810	LÍQUIDO ORGÁNICO TÓXICO, N.E.P.	6.1	II	T1	60	6.1	274 614
2810	LÍQUIDO ORGÁNICO TÓXICO, N.E.P.	6.1	III	T1	60	6.1	274 614
2811	SÓLIDO ORGÁNICO TÓXICO, N.E.P.	6.1	I	T2	66	6.1	274 614
2811	SÓLIDO ORGÁNICO TÓXICO, N.E.P.	6.1	II	T2	60	6.1	274 614
2811	SÓLIDO ORGÁNICO TÓXICO, N.E.P.	6.1	III	T2	60	6.1	274 614
2812	Aluminato de sodio sólido	8		C6		exento	
2813	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	I	W2	X423	4.3	274
2813	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	II	W2	423	4.3	274
2813	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	III	W2	423	4.3	274
2814	MATERIA INFECCIOSA PARA EL SER HUMANO	6.2		I1	606	6.2	318
2814	MATERIA INFECCIOSA PARA EL SER HUMANO material animal únicamente	6.2		I1	606	6.2	318
2814	MATERIA INFECCIOSA PARA EL SER HUMANO en nitrógeno líquido refrigerado	6.2		I1	606	6.2+2.2	318
2815	N-AMINOETILPIPERACINA	8	III	C7	80	8	
2817	HIDROGENODIFLUORURO DE AMONIO EN SOLUCIÓN	8	II	CT1	86	8+6.1	
2817	HIDROGENODIFLUORURO DE AMONIO EN SOLUCIÓN	8	III	CT1	86	8+6.1	
2818	POLISULFURO DE AMONIO EN SOLUCIÓN	8	II	CT1	86	8+6.1	
2818	POLISULFURO DE AMONIO EN SOLUCIÓN	8	III	CT1	86	8+6.1	
2819	FOSFATO ÁCIDO DE AMILO	8	III	C3	80	8	
2820	ÁCIDO BUTÍRICO	8	III	C3	80	8	
2821	FENOL EN SOLUCIÓN	6.1	II	T1	60	6.1	
2821	FENOL EN SOLUCIÓN	6.1	III	T1	60	6.1	
2822	2-CLOROPIRIDINA	6.1	II	T1	60	6.1	
2823	ÁCIDO CROTÓNICO SÓLIDO	8	III	C4	80	8	
2826	CLOROTIOFORMIATO DE ETILO	8	II	CF1	83	8+3	
2829	ÁCIDO CAPRÓICO	8	III	C3	80	8	
2830	LITIOFERROSILICIO	4.3	II	W2	423	4.3	
2831	1,1,1-TRICLOROETANO	6.1	III	T1	60	6.1	
2834	ÁCIDO FOSFOROSO	8	III	C2	80	8	
2835	HIDRURO SÓDICO ALUMÍNICO	4.3	II	W2	423	4.3	
2837	HIDROGENOSULFATO EN SOLUCIÓN ACUOSA	8	II	C1	80	8	
2837	HIDROGENOSULFATO EN SOLUCIÓN ACUOSA	8	III	C1	80	8	
2838	BUTIRATO DE VINILO ESTABILIZADO	3	II	F1	339	3	
2839	ALDOL	6.1	II	T1	60	6.1	

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
2840	BUTIRALDOXIMA	3	III	F1	30	3	
2841	DI-n-AMILAMINA	3	III	FT1	36	3+6.1	
2842	NITROETANO	3	III	F1	30	3	
2844	CALCIOMANGANESOSILICIO	4.3	III	W2	423	4.3	
2845	LÍQUIDO ORGÁNICO PIROFORICO, N.E.P.	4.2	I	S1	333	4.2	274
2846	SÓLIDO ORGÁNICO PIROFÓRICO, N.E.P.	4.2	I	S2	43	4.2	274
2849	3-COLORO-1-PROPANOL	6.1	III	T1	60	6.1	
2850	TETRAPROPILENO	3	III	F1	30	3	
2851	TRIFLUORURO DE BORO DIHIDRATADO	8	II	C1	80	8	
2852	SULFURO DE DIPCIRILO HUDEMECIDO con un mínimo del 10%, en peso, de agua	4.1	I	D	40	4.1	545
2853	FLUOROSILICATO DE MAGNESIO	6.1	III	T5	60	6.1	
2854	FLUOROSILICATO DE AMONIO	6.1	III	T5	60	6.1	
2855	FLUOROSILICATO DE ZINC	6.1	III	T5	60	6.1	
2856	FLUOROSILICATOS, N.E.P.	6.1	III	T5	60	6.1	274
2857	MAQUINAS REFRIGERADORAS que contengan gases no inflamables y no tóxicos o soluciones de amoníaco (Nº ONU 2672)	2		6A	20	2.2	119
2858	CIRCONIO SECO, en forma de alambre enrollado, de láminas metálicas o de tiras (de un grosor inferior a 254 micras pero como mínimo 18 micras)	4.1	III	F3	40	4.1	546
2859	METAVANADATO AMÓNICO	6.1	II	T5	60	6.1	
2861	POLIVAMADATO AMÓNICO	6.1	II	T5	60	6.1	
2862	PENTÓXIDO DE VANADIO en forma no fundida	6.1	III	T5	60	6.1	600
2863	VANADATO DOBLE DE AMONIO Y DE SODIO	6.1	II	T5	60	6.1	
2864	METAVANADATO POTÁSICO	6.1	II	T5	60	6.1	
2865	SULFATO NEUTRO DE HIDROXILAMINA	8	III	C2	80	8	
2869	TRICLORURO DE TITANIO EN MEZCLA	8	II	C2	80	8	
2869	TRICLORURO DE TITANIO EN MEZCLA	8	III	C2	80	8	
2870	BOROHIDRURO ALUMÍNICO	4.2	I	SW	X333	4.2+4.3	
2870	BOROHIDRURO ALUMÍNICO EN DISPOSITIVOS	4.2	I	SW	X333	4.2+4.3	
2871	ANTIMONIO EN POLVO	6.1	III	T5	60	6.1	
2872	DIBROMOCLOROPROPANOS	6.1	II	T1	60	6.1	
2872	DIBROMOCLOROPROPANOS	6.1	III	T1	60	6.1	
2873	DIBUTILAMINOETANOL	6.1	III	T1	60	6.1	
2874	ALCOHOL FURFURÍLICO	6.1	III	T1	60	6.1	
2875	HEXAFLOROFENO	6.1	III	T2	60	6.1	
2876	RESORCINOL	6.1	III	T2	60	6.1	
2878	ESPONJA DE TITANIO EN FORMA DE GRANULOS o EN FORMA DE POLVO	4.1	III	F3	40	4.1	
2879	OXICLORURO DE SELENIO	8	I	CT1	X886	8+6.1	
2880	HIPOCLORITO DE CALCIO HIDRATADO o HIPOCLORITO DE CALCIO EN MEZCLA HIDRATADO con al menos un 5,5% pero como máximo un 16% de agua	5.1	II	O2	50	5.1	314 322
2880	HIPOCLORITO DE CALCIO HIDRATADO o HIPOCLORITO DE CALCIO EN MEZCLA HIDRATADO con al menos un 5,5% pero como máximo un 16% de agua	5.1	III	O2	50	5.1	314
2881	CATALIZADOR METÁLICO SECO	4.2	I	S4	43	4.2	274
2881	CATALIZADOR METÁLICO SECO	4.2	II	S4	40	4.2	274
2881	CATALIZADOR METÁLICO SECO	4.2	III	S4	40	4.2	274
2900	MATERIA INFECCIOSA PARA LOS ANIMALES	6.2		I2	606	6.2	318
2900	MATERIA INFECCIOSA PARA LOS ANIMALES únicamente, en nitrógeno líquido refrigerado	6.2		I2	606	6.2+2.2	318
2900	MATERIA INFECCIOSA PARA LOS ANIMALES únicamente , material animal	6.2		I2	606	6.2	318

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
2901	CLORURO DE BROMO	2		2TOC	265	2.3+5.1+8 (+13)	
2902	PLAGUICIDA LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1	I	T6	66	6.1	61 274 648
2902	PLAGUICIDA LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1	II	T6	60	6.1	61 274 648
2902	PLAGUICIDA LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1	III	T6	60	6.1	61 274 648
2903	PLAGUICIDA LÍQUIDO TÓXICO INFLAMABLE, N.E.P., con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	I	TF2	663	6.1+3	61 274
2903	PLAGUICIDA LÍQUIDO TÓXICO INFLAMABLE, N.E.P., con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	II	TF2	63	6.1+3	61 274
2903	PLAGUICIDA LÍQUIDO TÓXICO INFLAMABLE, N.E.P., con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	III	TF2	63	6.1+3	61 274
2904	CLOROFENOLATOS LÍQUIDOS o FENOLATOS LÍQUIDOS	8	III	C9	80	8	
2905	CLOROFENOLATOS SÓLIDOS o FENOLATOS SÓLIDOS	8	III	C10	80	8	
2907	DINITRATO DE ISOSORBIDA EN MEZCLA con un mínimo del 60% de lactosa, manosa, almidón o fosfato ácido de calcio	4.1	II	D	40	4.1	127
2908	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS, EMBALAJES VACIOS	7			70		290
2909	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS-ARTÍCULOS MANUFACTURADOS DE URANIO NATURAL o URANIO EMPOBRECIDO o TORIO NATURAL	7			70		290
2910	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS-CANTIDADES LIMITADAS DE MATERIALES	7			70		290 325
2911	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS-INSTRUMENTOS O ARTÍCULOS	7			70		290
2912	MATERIALES RADIACTIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (LSA-I)(BAE-I) no fisionables o fisionables exceptuados	7			70	7X	172 317 325
2913	MATERIALES RADIACTIVOS, OBJETOS CONTAMINADOS EN LA SUPERFICIE (SCO-I o SCO-II)(OCS-I u OCS-II) no fisionables o fisionables exceptuados	7			70	7X	172 317
2915	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO A, no en forma especial, no fisionables o fisionables exceptuados	7			70	7X	172 317 325
2916	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO B(U), no fisionables o fisionables exceptuados	7			70	7X	172 317 325
2917	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DEL TIPO B(M), no fisionables o fisionables exceptuados	7			70	7X	172 317 325
2919	MATERIALES RADIACTIVOS TRANSPORTADOS BAJO AUTORIZACIÓN ESPECIAL, no fisionables o fisionables exceptuados	7			70	7X	172 317 325
2920	LÍQUIDO CORROSIVO, INFLAMABLE, N.E.P.	8	I	CF1	883	8+3	274
2920	LÍQUIDO CORROSIVO, INFLAMABLE, N.E.P.	8	II	CF1	83	8+3	274
2921	SÓLIDO CORROSIVO, INFLAMABLE, N.E.P.	8	I	CF2	884	8+4.1	274
2921	SÓLIDO CORROSIVO, INFLAMABLE, N.E.P.	8	II	CF2	84	8+4.1	274
2922	LÍQUIDO CORROSIVO, TÓXICO, N.E.P.	8	I	CT1	886	8+6.1	274
2922	LÍQUIDO CORROSIVO, TÓXICO, N.E.P.	8	II	CT1	86	8+6.1	274
2922	LÍQUIDO CORROSIVO, TÓXICO, N.E.P.	8	III	CT1	86	8+6.1	274
2923	SÓLIDO CORROSIVO, TÓXICO, N.E.P.	8	I	CT2	886	8+6.1	274
2923	SÓLIDO CORROSIVO, TÓXICO, N.E.P.	8	II	CT2	86	8+6.1	274
2923	SÓLIDO CORROSIVO, TÓXICO, N.E.P.	8	III	CT2	86	8+6.1	274
2924	LÍQUIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	3	I	FC	338	3+8	274
2924	LÍQUIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	3	II	FC	338	3+8	274
2924	LÍQUIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	3	III	FC	38	3+8	274
2925	SÓLIDO ORGÁNICO INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	4.1	II	FC1	48	4.1+8	274
2925	SÓLIDO ORGÁNICO INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	4.1	III	FC1	48	4.1+8	274
2926	SÓLIDO ORGÁNICO INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.	4.1	II	FT1	46	4.1+6.1	274
2926	SÓLIDO ORGÁNICO INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.	4.1	III	FT1	46	4.1+6.1	274
2927	LÍQUIDO ORGÁNICO TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	6.1	I	TC1	668	6.1+8	274 315
2927	LÍQUIDO ORGÁNICO TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	6.1	II	TC1	68	6.1+8	274
2928	SÓLIDO ORGÁNICO TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	6.1	I	TC2	668	6.1+8	274
2928	SÓLIDO ORGÁNICO TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	6.1	II	TC2	68	6.1+8	274

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
2929	LÍQUIDO ORGÁNICO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	6.1	I	TF1	663	6.1+3	274 315
2929	LÍQUIDO ORGÁNICO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	6.1	II	TF1	63	6.1+3	274
2930	SÓLIDO ORGÁNICO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	6.1	I	TF3	664	6.1+4.1	274
2930	SÓLIDO ORGÁNICO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	6.1	II	TF3	64	6.1+4.1	274
2931	SULFATO DE VANADILIO	6.1	II	T5	60	6.1	
2933	2-CLOROPROPIONATO DE METILO	3	III	F1	30	3	
2934	2-CLOROPROPIONATO DE ISOPROPILO	3	III	F1	30	3	
2935	2-CLOROPROPIONATO DE ETILO	3	III	F1	30	3	
2936	ÁCIDO TIOLÁCTICO	6.1	II	T1	60	6.1	
2937	ALCOHOL alfa-METILBENCILICO LÍQUIDO	6.1	III	T1	60	6.1	
2940	9-FOSFABICICLONONANOS (FOSFINAS DE CICLOOCTADIENO)	4.2	II	S2	40	4.2	
2941	FLUORANILINAS	6.1	III	T1	60	6.1	
2942	2-TRIFLUOMETILANILINA	6.1	III	T1	60	6.1	
2943	TETRAHIDROFURFURILAMINA	3	III	F1	30	3	
2945	N-METILBUTILAMINA	3	II	FC	338	3+8	
2946	2-AMINO-5-DIETILAMINOPENTANO	6.1	III	T1	60	6.1	
2947	CLOROACETATO DE ISOPROPILO	3	III	F1	30	3	
2948	3-TRIFLUOMETILANILINA	6.1	II	T1	60	6.1	
2949	HIDROGENOSULFURO DE SODIO HIDRATADO con un mínimo del 25% de agua de cristalización	8	II	C6	80	8	523
2950	GRÁNULOS DE MAGNESIO RECUBIERTOS de una granulometría de al menos 149 micrones	4.3	III	W2	423	4.3	
2956	5-terc-BUTIL-2,4,6-TRINITRO-m-XILENO (ALMIZCLE XILENO)	4.1	III	SR1	40	4.1	638
2965	DIMETILETERATO DE TRIFLUORURO DE BORO	4.3	I	WFC	382	4.3+3+8	
2966	TIOGLICOL	6.1	II	T1	60	6.1	
2967	ÁCIDO SULFÁMICO	8	III	C2	80	8	
2968	MANEB ESTABILIZADO o PREPARADOS DE MANEB, ESTABILIZADOS contra el calentamiento espontáneo	4.3	III	W2	423	4.3	547
2969	HARINA DE RICINO o SEMILLAS DE RICINO o RICINO EN COPOS o TORTAS DE RICINO	9	II	M11	90	9	141
2977	MATERIALES RADIACTIVOS, HEXAFLUORURO DE URANIO, FISIONABLE	7			78	7X+7E+8	172
2978	MATERIALES RADIACTIVOS, HEXAFLUORURO DE URANIO no fisionable o fisionable exceptuado	7			78	7X+8	172 317
2983	ÓXIDO DE ETILENO Y ÓXIDO DE PROPILENO EN MEZCLA con un contenido máximo del 30% de óxido de etileno	3	I	FT1	336	3+6.1	
2984	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA con un mínimo del 8% pero menos del 20% de peróxido de hidrógeno (estabilizada según sea necesario)	5.1	III	O1	50	5.1	65
2985	CLOROSILANOS INFLAMABLES, CORROSIVOS, N.E.P.	3	II	FC	X338	3+8	548
2986	CLOROSILANOS CORROSIVOS, INFLAMABLES, N.E.P.	8	II	CF1	X83	8+3	548
2987	CLOROSILANOS CORROSIVOS, N.E.P.	8	II	C3	X80	8	548
2988	CLOROSILANOS QUE REACCIONAN CON EL AGUA, INFLAMABLES, CORROSIVOS, N.E.P.	4.3	I	WFC	X338	4.3+3+8	549
2989	FOSFITO DIBÁSICO DE PLOMO	4.1	II	F3	40	4.1	
2989	FOSFITO DIBÁSICO DE PLOMO	4.1	III	F3	40	4.1	
2990	APARATOS DE SALVAMENTO AUTOINFLABLES	9		M5	90	9	296 635
2991	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	I	TF2	663	6.1+3	61 274
2991	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	II	TF2	63	6.1+3	61 274
2991	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	III	TF2	63	6.1+3	61 274
2992	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	I	T6	66	6.1	61 274 648
2992	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	II	T6	60	6.1	61 274 648

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
2992	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	III	T6	60	6.1	61 274 648
2993	PLAGUICIDA A BASE DE ARSÉNICO LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	I	TF2	663	6.1+3	61 274
2993	PLAGUICIDA A BASE DE ARSÉNICO LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	II	TF2	63	6.1+3	61 274
2993	PLAGUICIDA A BASE DE ARSÉNICO LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	III	TF2	63	6.1+3	61 274
2994	PLAGUICIDA A BASE DE ARSÉNICO LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	I	T6	66	6.1	61 274 648
2994	PLAGUICIDA A BASE DE ARSÉNICO LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	II	T6	60	6.1	61 274 648
2994	PLAGUICIDA A BASE DE ARSÉNICO LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	III	T6	60	6.1	61 274 648
2995	PLAGUICIDAS ORGANOCORADOS LÍQUIDO TÓXICO, INFLAMABLE, con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	I	TF2	663	6.1+3	61 274
2995	PLAGUICIDAS ORGANOCORADOS LÍQUIDO TÓXICO, INFLAMABLE, con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	II	TF2	63	6.1+3	61 274
2995	PLAGUICIDAS ORGANOCORADOS LÍQUIDO TÓXICO, INFLAMABLE, con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	III	TF2	63	6.1+3	61 274
2996	PLAGUICIDAS ORGANOCORADOS LÍQUIDO TÓXICO	6.1	I	T6	66	6.1	61 274 648
2996	PLAGUICIDAS ORGANOCORADOS LÍQUIDO TÓXICO	6.1	II	T6	60	6.1	61 274 648
2996	PLAGUICIDAS ORGANOCORADOS LÍQUIDO TÓXICO	6.1	III	T6	60	6.1	61 274 648
2997	PLAGUICIDAS A BASE DE TRIAZINA LÍQUIDA TÓXICA, INFLAMABLE, con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	I	TF2	663	6.1+3	61 274
2997	PLAGUICIDAS A BASE DE TRIAZINA LÍQUIDA TÓXICA, INFLAMABLE, con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	II	TF2	63	6.1+3	61 274
2997	PLAGUICIDAS A BASE DE TRIAZINA LÍQUIDA TÓXICA, INFLAMABLE, con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	III	TF2	63	6.1+3	61 274
2998	PLAGUICIDAS A BASE DE TRIAZINA LÍQUIDA TÓXICA	6.1	I	T6	66	6.1	61 274 648
2998	PLAGUICIDAS A BASE DE TRIAZINA LÍQUIDA TÓXICA	6.1	II	T6	60	6.1	61 274 648
2998	PLAGUICIDAS A BASE DE TRIAZINA LÍQUIDA TÓXICA	6.1	III	T6	60	6.1	61 274 648
3005	PLAGUICIDAS A BASE DE TIOCARBAMATO LÍQUIDO TÓXICO, INFLAMABLE, con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	I	TF2	663	6.1+3	61 274
3005	PLAGUICIDAS A BASE DE TIOCARBAMATO LÍQUIDO TÓXICO, INFLAMABLE, con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	II	TF2	63	6.1+3	61 274
3005	PLAGUICIDAS A BASE DE TIOCARBAMATO LÍQUIDO TÓXICO, INFLAMABLE, con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	III	TF2	63	6.1+3	61 274
3006	PLAGUICIDAS A BASE DE TIOCARBAMATO LÍQUIDO TÓXICO	6.1	I	T6	66	6.1	61 274 648
3006	PLAGUICIDAS A BASE DE TIOCARBAMATO LÍQUIDO TÓXICO	6.1	II	T6	60	6.1	61 274 648
3006	PLAGUICIDAS A BASE DE TIOCARBAMATO LÍQUIDO TÓXICO	6.1	III	T6	60	6.1	61 274 648
3009	PLAGUICIDAS A BASE DE COBRE LÍQUIDO TÓXICO, INFLAMABLE, con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	I	TF2	663	6.1+3	61 274
3009	PLAGUICIDAS A BASE DE COBRE LÍQUIDO TÓXICO, INFLAMABLE, con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	II	TF2	63	6.1+3	61 274
3009	PLAGUICIDAS A BASE DE COBRE LÍQUIDO TÓXICO, INFLAMABLE, con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	III	TF2	63	6.1+3	61 274
3010	PLAGUICIDAS A BASE DE COBRE LÍQUIDO TÓXICO	6.1	I	T6	66	6.1	61 274 648
3010	PLAGUICIDAS A BASE DE COBRE LÍQUIDO TÓXICO	6.1	II	T6	60	6.1	61 274 648
3010	PLAGUICIDAS A BASE DE COBRE LÍQUIDO TÓXICO	6.1	III	T6	60	6.1	61 274 648
3011	PLAGUICIDAS A BASE DE MERCURIO LÍQUIDO TÓXICO, INFLAMABLE con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	I	TF2	663	6.1+3	61 274

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
3011	PLAGUICIDAS A BASE DE MERCURIO LÍQUIDO TÓXICO, INFLAMABLE con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	II	TF2	63	6.1+3	61 274
3011	PLAGUICIDAS A BASE DE MERCURIO LÍQUIDO TÓXICO, INFLAMABLE con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	III	TF2	63	6.1+3	61 274
3012	PLAGUICIDAS A BASE DE MERCURIO LÍQUIDO TÓXICO	6.1	I	T6	66	6.1	61 274 648
3012	PLAGUICIDAS A BASE DE MERCURIO LÍQUIDO TÓXICO	6.1	II	T6	60	6.1	61 274 648
3012	PLAGUICIDAS A BASE DE MERCURIO LÍQUIDO TÓXICO	6.1	III	T6	60	6.1	61 274 648
3013	PLAGUICIDAS A BASE DE NITROFENOL SUSTITUIDO LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	I	TF2	663	6.1+3	61 274
3013	PLAGUICIDAS A BASE DE NITROFENOL SUSTITUIDO LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	II	TF2	63	6.1+3	61 274
3013	PLAGUICIDAS A BASE DE NITROFENOL SUSTITUIDO LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	III	TF2	63	6.1+3	61 274
3014	PLAGUICIDAS A BASE DE NITROFENOL SUSTITUIDO LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	I	T6	66	6.1	61 274 648
3014	PLAGUICIDAS A BASE DE NITROFENOL SUSTITUIDO LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	II	T6	60	6.1	61 274 648
3014	PLAGUICIDAS A BASE DE NITROFENOL SUSTITUIDO LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	III	T6	60	6.1	61 274 648
3015	PLAGUICIDAS A BASE DE BIPIRIDILO LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	I	TF2	663	6.1+3	61 274
3015	PLAGUICIDAS A BASE DE BIPIRIDILO LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	II	TF2	63	6.1+3	61 274
3015	PLAGUICIDAS A BASE DE BIPIRIDILO LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	III	TF2	63	6.1+3	61 274
3016	PLAGUICIDAS A BASE DE BIPIRIDILO LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	I	T6	66	6.1	61 274 648
3016	PLAGUICIDAS A BASE DE BIPIRIDILO LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	II	T6	60	6.1	61 274 648
3016	PLAGUICIDAS A BASE DE BIPIRIDILO LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	III	T6	60	6.1	61 274 648
3017	PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	I	TF2	663	6.1+3	61 274
3017	PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	II	TF2	63	6.1+3	61 274
3017	PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	III	TF2	63	6.1+3	61 274
3018	PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	I	T6	66	6.1	61 274 648
3018	PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	II	T6	60	6.1	61 274 648
3018	PLAGUICIDAS ORGANOFOSFORADOS LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	III	T6	60	6.1	61 274 648
3019	PLAGUICIDAS A BASE DE ORGANOESTAÑO LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	I	TF2	663	6.1+3	61 274
3019	PLAGUICIDAS A BASE DE ORGANOESTAÑO LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	II	TF2	63	6.1+3	61 274
3019	PLAGUICIDAS A BASE DE ORGANOESTAÑO LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	III	TF2	63	6.1+3	61 274
3020	PLAGUICIDAS A BASE DE ORGANOESTAÑO LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	I	T6	66	6.1	61 274 648
3020	PLAGUICIDAS A BASE DE ORGANOESTAÑO LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	II	T6	60	6.1	61 274 648
3020	PLAGUICIDAS A BASE DE ORGANOESTAÑO LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	III	T6	60	6.1	61 274 648
3021	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P., con un punto de inflamación inferior a 23° C	3	I	FT2	336	3+6.1	61 274
3021	PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P., con un punto de inflamación inferior a 23° C	3	II	FT2	336	3+6.1	61 274
3022	ÓXIDO DE 1,2-BUTILENO ESTABILIZADO	3	II	F1	339	3	
3023	2-METIL-2-HEPTANETIOL	6.1	I	TF1	663	6.1+3	354

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
3024	PLAGUICIDAS A BASE DE CUMARINA LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, con un punto de inflamación inferior a 23° C	3	I	FT2	336	3+6.1	61 274
3024	PLAGUICIDAS A BASE DE CUMARINA LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, con un punto de inflamación inferior a 23° C	3	II	FT2	336	3+6.1	61 274
3025	PLAGUICIDAS A BASE DE CUMARINA, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	I	TF2	663	6.1+3	61 274
3025	PLAGUICIDAS A BASE DE CUMARINA, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	II	TF2	63	6.1+3	61 274
3025	PLAGUICIDAS A BASE DE CUMARINA, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	III	TF2	63	6.1+3	61 274
3026	PLAGUICIDAS A BASE DE CUMARINA, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	I	T6	66	6.1	61 274 648
3026	PLAGUICIDAS A BASE DE CUMARINA, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	II	T6	60	6.1	61 274 648
3026	PLAGUICIDAS A BASE DE CUMARINA, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	III	T6	60	6.1	61 274 648
3027	PLAGUICIDAS A BASE DE CUMARINA, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	I	T7	66	6.1	61 274 648
3027	PLAGUICIDAS A BASE DE CUMARINA, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	II	T7	60	6.1	61 274 648
3027	PLAGUICIDAS A BASE DE CUMARINA, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	III	T7	60	6.1	61 274 648
3028	ACUMULADORES eléctricos SECOS QUE CONTENGAN HIDRÓXIDO DE POTASIO SÓLIDO	8		C11	80	8	295 304 598
3048	PLAGUICIDA A BASE DE FOSFURO DE ALUMINIO	6.1	I	T7	642	6.1	153 648
3054	CICLOHEXILMERCAPTANO	3	III	F1	30	3	
3055	2-(2-AMINO-ETOXI) ETANOL	8	III	C7	80	8	
3056	n-HEPTALDEHIDO	3	III	F1	30	3	
3057	CLORURO DE TRIFLUORACETILO	2		2TC	268	2.3+8 (+13)	
3064	NITROGLICERINA EN SOLUCIÓN ALCOHÓLICA con un mínimo del 1% pero sin exceder del 5% de nitroglicerina	3	II	D	33	3	
3065	BEBIDAS ALCOHÓLICAS con un contenido superior al 70% de alcohol en volumen	3	II	F1	33	3	
3065	BEBIDAS ALCOHÓLICAS que contengan entre el 24% y el 70% de alcohol en volumen	3	III	F1	30	3	144 145 247
3066	PINTURAS (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún, encáustico, revestimiento de apresto y base líquida para lacas) o PRODUCTOS PARECIDOS A LAS PINTURAS (incluye compuestos de disolventes y diluyentes para pintura)	8	II	C9	80	8	163
3066	PINTURAS (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún, encáustico, revestimiento de apresto y base líquida para lacas) o PRODUCTOS PARECIDOS A LAS PINTURAS (incluye compuestos de disolventes y diluyentes para pintura)	8	III	C9	80	8	163
3070	ÓXIDO DE ETILENO Y CLORODIFLUOROMETANO EN MEZCLA con un contenido máximo del 12,5% de óxido de etileno	2		2A	20	2.2 (+13)	
3071	MERCAPTANOS LÍQUIDOS, TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P. o MERCAPTANOS EN MEZCLA LÍQUIDA TÓXICA, INFLAMABLE, N.E.P.	6.1	II	TF1	63	6.1+3	274
3072	APARATOS DE SALVAMENTO NO AUTOINFLABLES que contengan mercancías peligrosas como equipamiento	9		M5	90	9	296 635
3073	VINILPIRIDINAS ESTABILIZADAS	6.1	II	TFC	638	6.1+3+8	
3077	SUSTANCIA SÓLIDA POTENCIALMENTE PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.	9	III	M7	90	9	274 335 601
3078	CERIO, copos o polvo abrasivo	4.3	II	W2	423	4.3	550
3079	METACRILONITRILLO ESTABILIZADO	6.1	I	TF1	663	6.1+3	354
3080	ISOCIANATOS TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P. o ISOCIANATOS TÓXICO, INFLAMABLE, EN SOLUCIÓN, N.E.P.	6.1	II	TF1	63	6.1+3	274 551
3082	SUSTANCIA LÍQUIDA POTENCIALMENTE PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.	9	III	M6	90	9	274 335 601
3083	FLUORURO DE PERCLORILO	2		2TO	265	2.3+5.1 (+13)	
3084	SÓLIDO CORROSIVO, COMBURENTE, N.E.P.	8	I	CO2	885	8+5.1	274
3084	SÓLIDO CORROSIVO, COMBURENTE, N.E.P.	8	II	CO2	85	8+5.1	274
3085	SÓLIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	5.1	I	OC2	558	5.1+8	274

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
3085	SÓLIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	5.1	II	OC2	58	5.1+8	274
3085	SÓLIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	5.1	III	OC2	58	5.1+8	274
3086	SÓLIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	6.1	I	TO2	665	6.1+5.1	274
3086	SÓLIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	6.1	II	TO2	65	6.1+5.1	274
3087	SÓLIDO COMBURENTE, TÓXICO, N.E.P.	5.1	I	OT2	556	5.1+6.1	274
3087	SÓLIDO COMBURENTE, TÓXICO, N.E.P.	5.1	II	OT2	56	5.1+6.1	274
3087	SÓLIDO COMBURENTE, TÓXICO, N.E.P.	5.1	III	OT2	56	5.1+6.1	274
3088	SÓLIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.2	II	S2	40	4.2	274
3088	SÓLIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.2	III	S2	40	4.2	274
3089	POLVO METÁLICO INFLAMABLE, N.E.P.	4.1	II	F3	40	4.1	552
3089	POLVO METÁLICO INFLAMABLE, N.E.P.	4.1	III	F3	40	4.1	552
3090	PILAS DE METAL LITIO (incluidas las pilas de aleación de litio)	9	II	M4	90	9	188 230 310 636
3091	PILAS DE METAL LITIO CONTENIDAS EN UN EQUIPO o PILAS DE METAL LITIO EMBALADAS CON UN EQUIPO (incluidas las pilas de aleación de litio)	9	II	M4	90	9	188 230 636
3092	1-METOXI-2-PROPANOL	3	III	F1	30	3	
3093	LÍQUIDO CORROSIVO, COMBURENTE, N.E.P.	8	I	CO1	885	8+5.1	274
3093	LÍQUIDO CORROSIVO, COMBURENTE, N.E.P.	8	II	CO1	85	8+5.1	274
3094	LÍQUIDO CORROSIVO, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	8	I	CW1	823	8+4.3	274
3094	LÍQUIDO CORROSIVO, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	8	II	CW1	823	8+4.3	274
3095	SÓLIDO CORROSIVO, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	8	I	CS2	884	8+4.2	274
3095	SÓLIDO CORROSIVO, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	8	II	CS2	84	8+4.2	274
3096	SÓLIDO CORROSIVO, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	8	I	CW2	842	8+4.3	274
3096	SÓLIDO CORROSIVO, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	8	II	CW2	842	8+4.3	274
3097	SÓLIDO INFLAMABLE, COMBURENTE, N.E.P.	4.1		FO		prohibido	
3098	LÍQUIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	5.1	I	OC1	558	5.1+8	274
3098	LÍQUIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	5.1	II	OC1	58	5.1+8	274
3098	LÍQUIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	5.1	III	OC1	58	5.1+8	274
3099	LÍQUIDO COMBURENTE, TÓXICO, N.E.P.	5.1	I	OT1	556	5.1+6.1	274
3099	LÍQUIDO COMBURENTE, TÓXICO, N.E.P.	5.1	II	OT1	56	5.1+6.1	274
3099	LÍQUIDO COMBURENTE, TÓXICO, N.E.P.	5.1	III	OT1	56	5.1+6.1	274
3100	SÓLIDO COMBURENTE, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	5.1		OS		prohibido	
3101	PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO B, LÍQUIDO	5.2		P1	539	5.2+1	122 181 274
3102	PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO B, SÓLIDO	5.2		P1	539	5.2+1	122 181 274
3103	PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO C, LÍQUIDO	5.2		P1	539	5.2	122 274
3104	PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO C, SÓLIDO	5.2		P1	539	5.2	122 274
3105	PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO D, LÍQUIDO	5.2		P1	539	5.2	122 274
3106	PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO D, SÓLIDO	5.2		P1	539	5.2	122 274
3107	PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO E, LÍQUIDO	5.2		P1	539	5.2	122 274
3108	PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO E, SÓLIDO	5.2		P1	539	5.2	122 274
3109	PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO F, LÍQUIDO	5.2		P1	539	5.2	122 274
3110	PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO F, SÓLIDO	5.2		P1	539	5.2	122 274
3111	PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO B, LÍQUIDO, CON REGULACIÓN DE TEMPERATURA	5.2		P2		prohibido	
3112	PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO B, SÓLIDO, CON REGULACIÓN DE TEMPERATURA	5.2		P2		prohibido	
3113	PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO C, LÍQUIDO, CON REGULACIÓN DE TEMPERATURA	5.2		P2		prohibido	

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
3114	PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO C, SÓLIDO, CON REGULACIÓN DE TEMPERATURA	5.2		P2		prohibido	
3115	PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO D, LÍQUIDO, CON REGULACIÓN DE TEMPERATURA	5.2		P2		prohibido	
3116	PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO D, SÓLIDO, CON REGULACIÓN DE TEMPERATURA	5.2		P2		prohibido	
3117	PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO E, LÍQUIDO, CON REGULACIÓN DE TEMPERATURA	5.2		P2		prohibido	
3118	PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO E, SÓLIDO, CON REGULACIÓN DE TEMPERATURA	5.2		P2		prohibido	
3119	PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO F, LÍQUIDO, CON REGULACIÓN DE TEMPERATURA	5.2		P2		prohibido	
3120	PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO F, SÓLIDO, CON REGULACIÓN DE TEMPERATURA	5.2		P2		prohibido	
3121	SÓLIDO COMBURENTE, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	5.1		OW		prohibido	
3122	LÍQUIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	6.1	I	TO1	665	6.1+5.1	274 315
3122	LÍQUIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	6.1	II	TO1	65	6.1+5.1	274
3123	LÍQUIDO TÓXICO, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	6.1	I	TW1	623	6.1+4.3	274 315
3123	LÍQUIDO TÓXICO, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	6.1	II	TW1	623	6.1+4.3	274
3124	SÓLIDO TÓXICO, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	6.1	I	TS	664	6.1+4.2	274
3124	SÓLIDO TÓXICO, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	6.1	II	TS	64	6.1+4.2	274
3125	SÓLIDO TÓXICO, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	6.1	I	TW2	642	6.1+4.3	274
3125	SÓLIDO TÓXICO, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	6.1	II	TW2	642	6.1+4.3	274
3126	SÓLIDO ORGÁNICO, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, N.E.P.	4.2	II	SC2	48	4.2+8	274
3126	SÓLIDO ORGÁNICO, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, N.E.P.	4.2	III	SC2	48	4.2+8	274
3127	SÓLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, COMBURENTE, N.E.P.	4.2		SO		prohibido	
3128	SÓLIDO ORGÁNICO, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, N.E.P.	4.2	II	ST2	46	4.2+6.1	274
3128	SÓLIDO ORGÁNICO, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, N.E.P.	4.2	III	ST2	46	4.2+6.1	274
3129	LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.	4.3	I	WC1	X382	4.3+8	274
3129	LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.	4.3	II	WC1	382	4.3+8	274
3129	LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.	4.3	III	WC1	382	4.3+8	274
3130	LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TÓXICO, N.E.P.	4.3	I	WT1	X362	4.3+6.1	274
3130	LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TÓXICO, N.E.P.	4.3	II	WT1	362	4.3+6.1	274
3130	LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TÓXICO, N.E.P.	4.3	III	WT1	362	4.3+6.1	274
3131	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.	4.3	I	WC2	X482	4.3+8	274
3131	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.	4.3	II	WC2	482	4.3+8	274
3131	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.	4.3	III	WC2	482	4.3+8	274
3132	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, INFLAMABLE, N.E.P.	4.3	I	WF2	X423	4.3+4.1	274
3132	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, INFLAMABLE, N.E.P.	4.3	II	WF2	423	4.3+4.1	274
3132	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, INFLAMABLE, N.E.P.	4.3	III	WF2	423	4.3+4.1	274
3133	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, COMBURENTE, N.E.P.	4.3		WO		prohibido	
3134	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TÓXICO, N.E.P.	4.3	I	WT2	X462	4.3+6.1	274
3134	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TÓXICO, N.E.P.	4.3	II	WT2	462	4.3+6.1	274
3134	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TÓXICO, N.E.P.	4.3	III	WT2	462	4.3+6.1	274
3135	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO EXPONTÁNEO, N.E.P.	4.3	I	WS	X423	4.3+4.2	274
3135	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO EXPONTÁNEO, N.E.P.	4.3	II	WS	423	4.3+4.2	274

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
3135	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO EXPONTÁNEO, N.E.P.	4.3	III	WS	423	4.3+4.2	274
3136	TRIFLUOROMETANO LÍQUIDO REFRIGERADO	2		3A	22	2.2 (+13)	593
3137	SÓLIDO COMBURENTE, INFLAMABLE, N.E.P.	5.1		OF		prohibido	
3138	ETILENO, ACETILENO Y PROPILENO EN MEZCLA LÍQUIDA REFRIGERADA, con un contenido mínimo del 71,5% de etileno, como máximo un 22,5% de acetileno y como máximo un 6% de propileno	2		3F	223	2.1 (+13)	
3139	LÍQUIDO COMBURENTE, N.E.P.	5.1	I	O1	55	5.1	274
3139	LÍQUIDO COMBURENTE, N.E.P.	5.1	II	O1	50	5.1	274
3139	LÍQUIDO COMBURENTE, N.E.P.	5.1	III	O1	50	5.1	274
3140	ALCALOIDES LÍQUIDOS, N.E.P. o SALES DE ALCALOIDES LÍQUIDOS, N.E.P.	6.1	I	T1	66	6.1	43 274
3140	ALCALOIDES LÍQUIDOS, N.E.P. o SALES DE ALCALOIDES LÍQUIDOS, N.E.P.	6.1	II	T1	60	6.1	43 274
3140	ALCALOIDES LÍQUIDOS, N.E.P. o SALES DE ALCALOIDES LÍQUIDOS, N.E.P.	6.1	III	T1	60	6.1	43 274
3141	COMPUESTO INORGÁNICO LÍQUIDO DE ANTIMONIO, N.E.P.	6.1	III	T4	60	6.1	45 274 512
3142	DESINFECTANTE LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1	I	T1	66	6.1	274
3142	DESINFECTANTE LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1	II	T1	60	6.1	274
3142	DESINFECTANTE LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1	III	T1	60	6.1	274
3143	COLORANTE SÓLIDO TÓXICO, N.E.P. o MATERIA INTERMEDIA SÓLIDA PARA COLORANTE, TÓXICA, N.E.P.	6.1	I	T2	66	6.1	274
3143	COLORANTE SÓLIDO TÓXICO, N.E.P. o MATERIA INTERMEDIA SÓLIDA PARA COLORANTE, TÓXICA, N.E.P.	6.1	II	T2	60	6.1	274
3143	COLORANTE SÓLIDO TÓXICO, N.E.P. o MATERIA INTERMEDIA SÓLIDA PARA COLORANTE, TÓXICA, N.E.P.	6.1	III	T2	60	6.1	274
3144	COMPUESTO LÍQUIDO DE NICOTINA, N.E.P. o PREPARADO LÍQUIDO DE NICOTINA, N.E.P.	6.1	I	T1	66	6.1	43 274
3144	COMPUESTO LÍQUIDO DE NICOTINA, N.E.P. o PREPARADO LÍQUIDO DE NICOTINA, N.E.P.	6.1	II	T1	60	6.1	43 274
3144	COMPUESTO LÍQUIDO DE NICOTINA, N.E.P. o PREPARADO LÍQUIDO DE NICOTINA, N.E.P.	6.1	III	T1	60	6.1	43 274
3145	ALQUILFENOLES LÍQUIDOS N.E.P. (incluidos los homólogos C2 a C12)	8	I	C3	88	8	
3145	ALQUILFENOLES LÍQUIDOS N.E.P. (incluidos los homólogos C2 a C12)	8	II	C3	80	8	
3145	ALQUILFENOLES LÍQUIDOS N.E.P. (incluidos los homólogos C2 a C12)	8	III	C3	80	8	
3146	COMPUESTO ORGÁNICO SÓLIDO DEL ESTAÑO, N.E.P.	6.1	I	T3	66	6.1	43 274
3146	COMPUESTO ORGÁNICO SÓLIDO DEL ESTAÑO, N.E.P.	6.1	II	T3	60	6.1	43 274
3146	COMPUESTO ORGÁNICO SÓLIDO DEL ESTAÑO, N.E.P.	6.1	III	T3	60	6.1	43 274
3147	COLORANTE SÓLIDO CORROSIVO, N.E.P. o MATERIA INTERMEDIA SÓLIDA PARA COLORANTE, CORROSIVA, N.E.P.	8	I	C10	88	8	274
3147	COLORANTE SÓLIDO CORROSIVO, N.E.P. o MATERIA INTERMEDIA SÓLIDA PARA COLORANTE, CORROSIVA, N.E.P.	8	II	C10	80	8	274
3147	COLORANTE SÓLIDO CORROSIVO, N.E.P. o MATERIA INTERMEDIA SÓLIDA PARA COLORANTE, CORROSIVA, N.E.P.	8	III	C10	80	8	274
3148	LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	I	W1	X323	4.3	274
3148	LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	II	W1	323	4.3	274
3148	LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	III	W1	323	4.3	274
3149	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO Y ÁCIDO PEROXIACÉTICO EN MEZCLA con ácido(s), agua y un máximo del 5% de ácido peroxiacético, ESTABILIZADO	5.1	II	OC1	58	5.1+8	196 553
3150	PEQUEÑOS APARATOS ACCIONADOS POR HIDROCARBUROS GASEOSOS o RECARGAS DE HIDROCARBUROS GASEOSOS PARA PEQUEÑOS APARATOS con dispositivo de descarga	2		6F	23	2.1	
3151	DIFENILOS POLIHALOGENOS LÍQUIDOS o TERFENILOS POLIHALOGENOS LÍQUIDOS	9	II	M2	90	9	203 305
3152	DIFENILOS POLIHALOGENOS SÓLIDOS o TERFENILOS POLIHALOGENOS SÓLIDOS	9	II	M2	90	9	203 305

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
3153	ETER PERFLUORO METIL VINILÍCO	2		2F	23	2.1 (+13)	
3154	ETER PERFLUORO ETIL VINILÍCO	2		2F	23	2.1 (+13)	
3155	PENTACLOROFENOL	6.1	II	T2	60	6.1	43
3156	GAS COMPRIMIDO COMBURENTE, N.E.P.	2		1O	25	2.2+5.1 (+13)	274
3157	GAS LICUADO COMBURENTE, N.E.P.	2		2O	25	2.2+5.1 (+13)	274
3158	GAS LICUADO REFRIGERADO, N.E.P.	2		3A	22	2.2 (+13)	274 593
3159	1,1,1,2-TETRAFLUORETANO (GAS REFRIGERANTE R134a)	2		2A	20	2.2 (+13)	
3160	GAS LICUADO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	2		2TF	263	2.3+2.1 (+13)	274
3161	GAS LICUADO INFLAMABLE, N.E.P.	2		2F	23	2.1 (+13)	274
3162	GAS LICUADO TÓXICO, N.E.P.	2		2T	26	2.3 (+13)	274
3163	GAS LICUADO, N.E.P.	2		2A	20	2.2 (+13)	274
3164	OBJETOS A PRESIÓN NEUMÁTICA o HIDRÁULICA (que contengan un gas no inflamable)	2		6A	20	2.2	283 594
3165	DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE DE GRUPO MOTOR DE CIRCUITO HIDRÁULICO DE AERONAVE (que contiene una mezcla de hidracina anhidra y de monometilhidracina) (combustible M86)	3	I	FTC	336	3+6.1+8	
3166	Motor de combustión interna, o vehículo a propulsión por gas inflamable o vehículo a propulsión por líquido inflamable, o motor de pila combustible conteniendo gas inflamable o motor de pila combustible conteniendo líquido inflamable o vehículo a propulsión por pila combustible conteniendo gas inflamable o vehículo a propulsión por pila combustible conteniendo líquido inflamable	9		M11		exento	
3167	MUESTRAS DE GAS, NO COMPRIMIDO, INFLAMABLE, N.E.P., en forma que no sea líquida refrigerada	2		7F	23	2.1	
3168	MUESTRAS DE GAS, NO COMPRIMIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P., en forma que no sea líquida refrigerada	2		7TF	263	2.3+2.1	
3169	MUESTRAS DE GAS, NO COMPRIMIDO, TÓXICO, N.E.P., en forma que no sea líquida refrigerada	2		7T	26	2.3	
3170	SUBPRODUCTOS DE LA FABRICACIÓN DE ALUMINIO o SUBPRODUCTOS DEL TRATAMIENTO DEL ALUMINIO	4.3	II	W2	423	4.3	244
3170	SUBPRODUCTOS DE LA FABRICACIÓN DE ALUMINIO o SUBPRODUCTOS DEL TRATAMIENTO DEL ALUMINIO	4.3	III	W2	423	4.3	244
3171	Vehículo o aparato movido por baterías	9		M11		exento	
3172	TOXINAS EXTRAÍDAS DE ORGANISMOS VIVOS, LÍQUIDOS, N.E.P.	6.1	I	T1	66	6.1	210 274
3172	TOXINAS EXTRAÍDAS DE ORGANISMOS VIVOS, LÍQUIDOS, N.E.P.	6.1	II	T1	60	6.1	210 274
3172	TOXINAS EXTRAÍDAS DE ORGANISMOS VIVOS, LÍQUIDOS, N.E.P.	6.1	III	T1	60	6.1	210 274
3174	DISULFURO DE TITANIO	4.2	III	S4	40	4.2	
3175	SÓLIDOS o mezclas de sólidos QUE CONTENGAN LÍQUIDO INFLAMABLE que tengan un punto de inflamación inferior o igual a 60° C (como preparados y residuos), N.E.P.	4.1	II	F1	40	4.1	216 274
3176	SÓLIDO ORGÁNICO INFLAMABLE, FUNDIDO, N.E.P.	4.1	II	F2	44	4.1	274
3176	SÓLIDO ORGÁNICO INFLAMABLE, FUNDIDO, N.E.P.	4.1	III	F2	44	4.1	274
3178	SÓLIDO INORGÁNICO INFLAMABLE, N.E.P.	4.1	II	F3	40	4.1	274
3178	SÓLIDO INORGÁNICO INFLAMABLE, N.E.P.	4.1	III	F3	40	4.1	274
3179	SÓLIDO INORGÁNICO INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.	4.1	II	FT2	46	4.1+6.1	274
3179	SÓLIDO INORGÁNICO INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.	4.1	III	FT2	46	4.1+6.1	274
3180	SÓLIDO INORGÁNICO INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	4.1	II	FC2	48	4.1+8	274
3180	SÓLIDO INORGÁNICO INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	4.1	III	FC2	48	4.1+8	274
3181	SALES METÁLICAS DE COMPUESTOS ORGÁNICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	4.1	II	F3	40	4.1	274
3181	SALES METÁLICAS DE COMPUESTOS ORGÁNICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	4.1	III	F3	40	4.1	274
3182	HIDRUROS METÁLICOS INFLAMABLES, N.E.P.	4.1	II	F3	40	4.1	274 554
3182	HIDRUROS METÁLICOS INFLAMABLES, N.E.P.	4.1	III	F3	40	4.1	274 554
3183	LÍQUIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.2	II	S1	30	4.2	274

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
3183	LÍQUIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.2	III	S1	30	4.2	274
3184	LÍQUIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, N.E.P.	4.2	II	ST1	36	4.2+6.1	274
3184	LÍQUIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, N.E.P.	4.2	III	ST1	36	4.2+6.1	274
3185	LÍQUIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, N.E.P.	4.2	II	SC1	38	4.2+8	274
3185	LÍQUIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, N.E.P.	4.2	III	SC1	38	4.2+8	274
3186	LÍQUIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.2	II	S3	30	4.2	274
3186	LÍQUIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.2	III	S3	30	4.2	274
3187	LÍQUIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, N.E.P.	4.2	II	ST3	36	4.2+6.1	274
3187	LÍQUIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, N.E.P.	4.2	III	ST3	36	4.2+6.1	274
3188	LÍQUIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, N.E.P.	4.2	II	SC3	38	4.2+8	274
3188	LÍQUIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, N.E.P.	4.2	III	SC3	38	4.2+8	274
3189	POLVO METÁLICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.2	II	S4	40	4.2	274 555
3189	POLVO METÁLICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.2	III	S4	40	4.2	274 555
3190	SÓLIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.2	II	S4	40	4.2	274
3190	SÓLIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.2	III	S4	40	4.2	274
3191	SÓLIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, N.E.P.	4.2	II	ST4	46	4.2+6.1	274
3191	SÓLIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, N.E.P.	4.2	III	ST4	46	4.2+6.1	274
3192	SÓLIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, N.E.P.	4.2	II	SC4	48	4.2+8	274
3192	SÓLIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, N.E.P.	4.2	III	SC4	48	4.2+8	274
3194	LÍQUIDO INORGÁNICO PIROFÓRICO, N.E.P.	4.2	I	S3	333	4.2	274
3200	SÓLIDO INORGÁNICO PIROFÓRICO, N.E.P.	4.2	I	S4	43	4.2	274
3205	ALCOHOLATOS DE METALES ALCALINOTÉRREOS, N.E.P.	4.2	II	S4	40	4.2	183 274
3205	ALCOHOLATOS DE METALES ALCALINOTÉRREOS, N.E.P.	4.2	III	S4	40	4.2	183 274
3206	ALCOHOLATOS DE METALES ALCALINOS QUE EXPERIMENTEN CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVOS, N.E.P.	4.2	II	SC4	48	4.2+8	182 274
3206	ALCOHOLATOS DE METALES ALCALINOS QUE EXPERIMENTEN CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVOS, N.E.P.	4.2	III	SC4	48	4.2+8	182 274
3208	MATERIA METÁLICA QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	I	W2	X423	4.3	274 557
3208	MATERIA METÁLICA QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	II	W2	423	4.3	274 557
3208	MATERIA METÁLICA QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	III	W2	423	4.3	274 557
3209	MATERIA METÁLICA QUE REACCIONA CON EL AGUA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.3	I	WS	X423	4.3+4.2	274 558
3209	MATERIA METÁLICA QUE REACCIONA CON EL AGUA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.3	II	WS	423	4.3+4.2	274 558
3209	MATERIA METÁLICA QUE REACCIONA CON EL AGUA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	4.3	III	WS	423	4.3+4.2	274 558
3210	CLORATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1	II	O1	50	5.1	274 351
3210	CLORATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1	III	O1	50	5.1	274 351
3211	PERCLORATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1	II	O1	50	5.1	
3211	PERCLORATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1	III	O1	50	5.1	
3212	HIPOCLORITOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1	II	O2	50	5.1	274 349

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
3213	BROMATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1	II	O1	50	5.1	274 350
3213	BROMATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1	III	O1	50	5.1	274 350
3214	PERMANGANATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1	II	O1	50	5.1	274 353
3215	PERSULFATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	5.1	III	O2	50	5.1	
3216	PERSULFATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1	III	O1	50	5.1	
3218	NITRATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1	II	O1	50	5.1	270 511
3218	NITRATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1	III	O1	50	5.1	270 511
3219	NITRITOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1	II	O1	50	5.1	103 274
3219	NITRITOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	5.1	III	O1	50	5.1	103 274
3220	PENTAFLUORETANO (GAS REFRIGERANTE R 125)	2		2A	20	2.2 (+13)	
3221	LÍQUIDO AUTORREACTIVO DE TIPO B	4.1		SR1	40	4.1+1	181 194 274
3222	SÓLIDO AUTORREACTIVO DE TIPO B	4.1		SR1	40	4.1+1	181 194 274
3223	LÍQUIDO AUTORREACTIVO DE TIPO C	4.1		SR1	40	4.1	194 274
3224	SÓLIDO AUTORREACTIVO DE TIPO C	4.1		SR1	40	4.1	194 274
3225	LÍQUIDO AUTORREACTIVO DE TIPO D	4.1		SR1	40	4.1	194 274
3226	SÓLIDO AUTORREACTIVO DE TIPO D	4.1		SR1	40	4.1	194 274
3227	LÍQUIDO AUTORREACTIVO DE TIPO E	4.1		SR1	40	4.1	194 274
3228	SÓLIDO AUTORREACTIVO DE TIPO E	4.1		SR1	40	4.1	194 274
3229	LÍQUIDO AUTORREACTIVO DE TIPO F	4.1		SR1	40	4.1	194 274
3230	SÓLIDO AUTORREACTIVO DE TIPO F	4.1		SR1	40	4.1	194 274
3231	LÍQUIDO AUTORREACTIVO DE TIPO B, CON REGULACIÓN DE TEMPERATURA	4.1		SR2		prohibido	
3232	SÓLIDO AUTORREACTIVO DE TIPO B, CON REGULACIÓN DE TEMPERATURA	4.1		SR2		prohibido	
3233	LÍQUIDO AUTORREACTIVO DE TIPO C, CON REGULACIÓN DE TEMPERATURA	4.1		SR2		prohibido	
3234	SÓLIDO AUTORREACTIVO DE TIPO C, CON REGULACIÓN DE TEMPERATURA	4.1		SR2		prohibido	
3235	LÍQUIDO AUTORREACTIVO DE TIPO D, CON REGULACIÓN DE TEMPERATURA	4.1		SR2		prohibido	
3236	SÓLIDO AUTORREACTIVO DE TIPO D, CON REGULACIÓN DE TEMPERATURA	4.1		SR2		prohibido	
3237	LÍQUIDO AUTORREACTIVO DE TIPO E, CON REGULACIÓN DE TEMPERATURA	4.1		SR2		prohibido	
3238	SÓLIDO AUTORREACTIVO DE TIPO E, CON REGULACIÓN DE TEMPERATURA	4.1		SR2		prohibido	
3239	LÍQUIDO AUTORREACTIVO DE TIPO F, CON REGULACIÓN DE TEMPERATURA	4.1		SR2		prohibido	
3240	SÓLIDO AUTORREACTIVO DE TIPO F, CON REGULACIÓN DE TEMPERATURA	4.1		SR2		prohibido	
3241	2-BROMO-2-NITROPROPANO-1,3-DIOL	4.1	III	SR1	40	4.1	638
3242	AZODICARBONAMIDA	4.1	II	SR1	40	4.1	215 638
3243	SÓLIDOS QUE CONTIENEN LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1	II	T9	60	6.1	217 274
3244	SÓLIDOS QUE CONTIENEN LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	8	II	C10	80	8	218 274
3245	MICROORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE U ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE, en nitrógeno líquido refrigerado	9		M8	90	9+2.2	219 637
3245	MICROORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE U ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE	9		M8	90	9	219 637
3246	CLORURO DE METANOSULFONILO	6.1	I	TC1	668	6.1+8	354
3247	PEROXOBORATO SÓDICO ANHIDRO	5.1	II	O2	50	5.1	
3248	MEDICAMENTO LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.	3	II	FT1	336	3+6.1	220 221 601
3248	MEDICAMENTO LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.	3	III	FT1	36	3+6.1	220 221 601
3249	MEDICAMENTO SÓLIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1	II	T2	60	6.1	221 601
3249	MEDICAMENTO SÓLIDO TÓXICO, N.E.P.	6.1	III	T2	60	6.1	221 601
3250	ÁCIDO CLOROACÉTICO FUNDIDO	6.1	II	TC1	68	6.1+8	

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
3251	MONONITRATO-5-DE ISOSORBIDA	4.1	III	SR1	40	4.1	226 638
3252	DIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERADO R 32)	2		2F	23	2.1 (+13)	
3253	TRIOXOSILICATO DE DISODIO	8	III	C6	80	8	
3254	TRIBUTILFOSFANO	4.2	I	S1	333	4.2	
3255	HIPOCLORITO DE terc-BUTILO	4.2		SC1		prohibido	
3256	LÍQUIDO TRANSPORTADO A TEMPERATURA ELEVADA, INFLAMABLE, N.E.P. con un punto de inflamación superior a 60° C, a una temperatura igual o superior a su punto de inflamación	3	III	F2	30	3	274 560
3257	LÍQUIDO TRANSPORTADO A TEMPERATURA ELEVADA, N.E.P. (comprendido el metal fundido, la sal fundida, etc.) a una temperatura igual o superior a 100° C e inferior a su punto de inflamación	9	III	M9	99	9	274 580 643
3258	SÓLIDO TRANSPORTADO A TEMPERATURA ELEVADA, N.E.P., a una temperatura igual o superior a 240° C	9	III	M10	99	9	274 580 643
3259	AMINAS SÓLIDAS CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS SÓLIDAS CORROSIVAS, N.E.P.	8	I	C8	88	8	274
3259	AMINAS SÓLIDAS CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS SÓLIDAS CORROSIVAS, N.E.P.	8	II	C8	80	8	274
3259	AMINAS SÓLIDAS CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS SÓLIDAS CORROSIVAS, N.E.P.	8	III	C8	80	8	274
3260	SÓLIDO INORGÁNICO CORROSIVO, ÁCIDO, N.E.P.	8	I	C2	88	8	274
3260	SÓLIDO INORGÁNICO CORROSIVO, ÁCIDO, N.E.P.	8	II	C2	80	8	274
3260	SÓLIDO INORGÁNICO CORROSIVO, ÁCIDO, N.E.P.	8	III	C2	80	8	274
3261	SÓLIDO ORGÁNICO CORROSIVO, ÁCIDO, N.E.P.	8	I	C4	88	8	274
3261	SÓLIDO ORGÁNICO CORROSIVO, ÁCIDO, N.E.P.	8	II	C4	80	8	274
3261	SÓLIDO ORGÁNICO CORROSIVO, ÁCIDO, N.E.P.	8	III	C4	80	8	274
3262	SÓLIDO INORGÁNICO CORROSIVO, BÁSICO, N.E.P.	8	I	C6	88	8	274
3262	SÓLIDO INORGÁNICO CORROSIVO, BÁSICO, N.E.P.	8	II	C6	80	8	274
3262	SÓLIDO INORGÁNICO CORROSIVO, BÁSICO, N.E.P.	8	III	C6	80	8	274
3263	SÓLIDO ORGÁNICO CORROSIVO, BÁSICO, N.E.P.	8	I	C8	88	8	274
3263	SÓLIDO ORGÁNICO CORROSIVO, BÁSICO, N.E.P.	8	II	C8	80	8	274
3263	SÓLIDO ORGÁNICO CORROSIVO, BÁSICO, N.E.P.	8	III	C8	80	8	274
3264	LÍQUIDO INORGÁNICO CORROSIVO, ÁCIDO, N.E.P.	8	I	C1	88	8	274
3264	LÍQUIDO INORGÁNICO CORROSIVO, ÁCIDO, N.E.P.	8	II	C1	80	8	274
3264	LÍQUIDO INORGÁNICO CORROSIVO, ÁCIDO, N.E.P.	8	III	C1	80	8	274
3265	LÍQUIDO ORGÁNICO CORROSIVO, ÁCIDO, N.E.P.	8	I	C3	88	8	274
3265	LÍQUIDO ORGÁNICO CORROSIVO, ÁCIDO, N.E.P.	8	II	C3	80	8	274
3265	LÍQUIDO ORGÁNICO CORROSIVO, ÁCIDO, N.E.P.	8	III	C3	80	8	274
3266	LÍQUIDO INORGÁNICO CORROSIVO, BÁSICO, N.E.P.	8	I	C5	88	8	274
3266	LÍQUIDO INORGÁNICO CORROSIVO, BÁSICO, N.E.P.	8	II	C5	80	8	274
3266	LÍQUIDO INORGÁNICO CORROSIVO, BÁSICO, N.E.P.	8	III	C5	80	8	274
3267	LÍQUIDO ORGÁNICO CORROSIVO, BÁSICO, N.E.P.	8	I	C7	88	8	274
3267	LÍQUIDO ORGÁNICO CORROSIVO, BÁSICO, N.E.P.	8	II	C7	80	8	274
3267	LÍQUIDO ORGÁNICO CORROSIVO, BÁSICO, N.E.P.	8	III	C7	80	8	274
3268	DISPOSITIVOS PARA INFLAR BOLSAS INFLABLES o MÓDULOS DE BOLSAS INFLABLES o PRETENSORES DE CINTURONES DE SEGURIDAD	9	III	M5	90	9	280 289
3269	BOLSA DE RESINA POLIESTÉRICA	3	II	F1	33	3	236 340
3269	BOLSA DE RESINA POLIESTÉRICA (viscosa según 2.2.3.1.4)	3	III	F1	33	3	236 340
3269	BOLSA DE RESINA POLIESTÉRICA	3	III	F1	30	3	236 340
3270	MEMBRANAS FILTRANTES DE NITROCELULOSA, con un contenido en nitrógeno que no sobrepase el 12,6%, en peso seco	4.1	II	F1	40	4.1	237 286
3271	ÉTERES, N.E.P.	3	II	F1	33	3	274
3271	ÉTERES, N.E.P.	3	III	F1	30	3	274

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
3272	ÉSTERES, N.E.P.	3	II	F1	33	3	274 601
3272	ÉSTERES, N.E.P.	3	III	F1	30	3	274 601
3273	NITRILOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	3	I	FT1	336	3+6.1	274
3273	NITRILOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	3	II	FT1	336	3+6.1	274
3274	ALCOHOLATOS EN SOLUCIÓN alcohólica, N.E.P.	3	II	FC	338	3+8	274
3275	NITRILOS TÓXICOS INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	I	TF1	663	6.1+3	274 315
3275	NITRILOS TÓXICOS INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	II	TF1	63	6.1+3	274
3276	NITRILOS TÓXICOS LÍQUIDOS, N.E.P.	6.1	I	T1	66	6.1	274 315
3276	NITRILOS TÓXICOS LÍQUIDOS, N.E.P.	6.1	II	T1	60	6.1	274
3276	NITRILOS TÓXICOS LÍQUIDOS, N.E.P.	6.1	III	T1	60	6.1	274
3277	CLOROFORMIATOS TÓXICOS, CORROSIVOS, N.E.P.	6.1	II	TC1	68	6.1+8	274 561
3278	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO TÓXICO, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	I	T1	66	6.1	43 274 315
3278	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO TÓXICO, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	II	T1	60	6.1	43 274
3278	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO TÓXICO, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	III	T1	60	6.1	43 274
3279	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	6.1	I	TF1	663	6.1+3	43 274 315
3279	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	6.1	II	TF1	63	6.1+3	43 274
3280	COMPUESTO ORGÁNICO DEL ARSÉNICO, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	I	T3	66	6.1	274 315
3280	COMPUESTO ORGÁNICO DEL ARSÉNICO, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	II	T3	60	6.1	274
3280	COMPUESTO ORGÁNICO DEL ARSÉNICO, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	III	T3	60	6.1	274
3281	CARBONILOS METÁLICOS, LÍQUIDOS, N.E.P.	6.1	I	T3	66	6.1	274 315 562
3281	CARBONILOS METÁLICOS, LÍQUIDOS, N.E.P.	6.1	II	T3	60	6.1	274 562
3281	CARBONILOS METÁLICOS, LÍQUIDOS, N.E.P.	6.1	III	T3	60	6.1	274 562
3282	COMPUESTO ORGANOMETÁLICO TÓXICO, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	I	T3	66	6.1	274 562
3282	COMPUESTO ORGANOMETÁLICO TÓXICO, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	II	T3	60	6.1	274 562
3282	COMPUESTO ORGANOMETÁLICO TÓXICO, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	III	T3	60	6.1	274 562
3283	COMPUESTO DE SELENIO, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	I	T5	66	6.1	274 563
3283	COMPUESTO DE SELENIO, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	II	T5	60	6.1	274 563
3283	COMPUESTO DE SELENIO, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	III	T5	60	6.1	274 563
3284	COMPUESTO DE TELURO, N.E.P.	6.1	I	T5	66	6.1	274
3284	COMPUESTO DE TELURO, N.E.P.	6.1	II	T5	60	6.1	274
3284	COMPUESTO DE TELURO, N.E.P.	6.1	III	T5	60	6.1	274
3285	COMPUESTO DE VANADIO, N.E.P.	6.1	I	T5	66	6.1	274 564
3285	COMPUESTO DE VANADIO, N.E.P.	6.1	II	T5	60	6.1	274 564
3285	COMPUESTO DE VANADIO, N.E.P.	6.1	III	T5	60	6.1	274 564
3286	LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	3	I	FTC	368	3+6.1+8	274
3286	LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	3	II	FTC	368	3+6.1+8	274
3287	LÍQUIDO INORGÁNICO TÓXICO, N.E.P.	6.1	I	T4	66	6.1	274 315
3287	LÍQUIDO INORGÁNICO TÓXICO, N.E.P.	6.1	II	T4	60	6.1	274
3287	LÍQUIDO INORGÁNICO TÓXICO, N.E.P.	6.1	III	T4	60	6.1	274
3288	SÓLIDO INORGÁNICO TÓXICO, N.E.P.	6.1	I	T5	66	6.1	274
3288	SÓLIDO INORGÁNICO TÓXICO, N.E.P.	6.1	II	T5	60	6.1	274
3288	SÓLIDO INORGÁNICO TÓXICO, N.E.P.	6.1	III	T5	60	6.1	274
3289	LÍQUIDO INORGÁNICO TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	6.1	I	TC3	668	6.1+8	274 315
3289	LÍQUIDO INORGÁNICO TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	6.1	II	TC3	68	6.1+8	274
3290	SÓLIDO INORGÁNICO TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	6.1	I	TC4	668	6.1+8	274
3290	SÓLIDO INORGÁNICO TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	6.1	II	TC4	68	6.1+8	274

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
3291	RESIDUOS CLÍNICOS NO ESPECIFICADOS, N.E.P. o RESIDUOS BIOMÉDICOS, N.E.P. o RESIDUOS MÉDICOS REGLAMENTADOS, N.E.P.	6.2	II	I3	606	6.2	565
3291	RESIDUOS CLÍNICOS NO ESPECIFICADOS, N.E.P. o RESIDUOS BIOMÉDICOS, N.E.P. o RESIDUOS MÉDICOS REGLAMENTADOS, N.E.P. , en nitrógeno líquido refrigerado	6.2	II	I3	606	6.2+2.2	565
3292	BATERÍAS DE SODIO o ELEMENTOS DE BATERÍAS DE SODIO	4.3	II	W3	423	4.3	239 295
3293	HIDRAZINA EN SOLUCIÓN ACUOSA con un 37%, en peso, como máximo de hidrazina	6.1	III	T4	60	6.1	566
3294	CIANURO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ALCOHÓLICA que contenga como máximo un 45% de cianuro de hidrógeno	6.1	I	TF1	663	6.1+3	610
3295	HIDROCARBUROS LÍQUIDOS, N.E.P.	3	I	F1	33	3	
3295	HIDROCARBUROS LÍQUIDOS, N.E.P. (cuya presión de vapor a 50° C sea inferior o igual a 110 kPa)	3	II	F1	33	3	640D
3295	HIDROCARBUROS LÍQUIDOS, N.E.P. (cuya presión de vapor a 50° C sea inferior o igual a 110 kPa)	3	II	F1	33	3	640C
3295	HIDROCARBUROS LÍQUIDOS, N.E.P.	3	III	F1	30	3	
3296	HEPTAFLUOROPROPANO (GAS REFRIGERANTE R 227)	2		2A	20	2.2 (+13)	
3297	ÓXIDO DE ETILENO Y CLOROTETRAFLUORETANO EN MEZCLA con un contenido máximo del 8,8% de óxido de etileno	2		2A	20	2.2 (+13)	
3298	ÓXIDO DE ETILENO Y PENTAFLUORETANO EN MEZCLA conteniendo un máximo del 7,9% de óxido de etileno	2		2A	20	2.2 (+13)	
3299	ÓXIDO DE ETILENO Y TETRAFLUORETANO EN MEZCLA conteniendo un máximo del 5,6% de óxido de etileno	2		2A	20	2.2 (+13)	
3300	ÓXIDO DE ETILENO Y DIOXIDO DE CARBONO EN MEZCLA, con un máximo del 87% de óxido de etileno	2		2TF	263	2.3+2.1 (+13)	
3301	LÍQUIDO CORROSIVO, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	8	I	CS1	884	8+4.2	274
3301	LÍQUIDO CORROSIVO, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	8	II	CS1	84	8+4.2	274
3302	ACRILATO DE 2-DIMETILAMINOETILO	6.1	II	T1	60	6.1	
3303	GAS COMPRIMIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	2		1TO	265	2.3+5.1 (+13)	274
3304	GAS COMPRIMIDO TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	2		1TC	268	2.3+8 (+13)	274
3305	GAS COMPRIMIDO TÓXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	2		1TFC	263	2.3+2.1+8 (+13)	274
3306	GAS COMPRIMIDO TÓXICO, COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	2		1TOC	265	2.3+5.1+8 (+13)	274
3307	GAS LICUADO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	2		2TO	265	2.3+5.1 (+13)	274
3308	GAS LICUADO TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	2		2TC	268	2.3+8 (+13)	274
3309	GAS LICUADO TÓXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	2		2TFC	263	2.3+2.1+8 (+13)	274
3310	GAS LICUADO TÓXICO, COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	2		2TOC	265	2.3+5.1+8 (+13)	274
3311	GAS LÍQUIDO REFRIGERADO, COMBURENTE, N.E.P.	2		3O	225	2.2+5.1 (+13)	274
3312	GAS LÍQUIDO REFRIGERADO, INFLAMABLE, N.E.P.	2		3F	223	2.1 (+13)	274
3313	PIGMENTOS ORGÁNICOS QUE EXPERIMENTEN CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	4.2	II	S2	40	4.2	
3313	PIGMENTOS ORGÁNICOS QUE EXPERIMENTEN CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	4.2	III	S2	40	4.2	
3314	MATERIA PLÁSTICA PARA MOLDEADO en pasta, en lámina o de cordón extrusionado, que desprende vapores inflamables	9	III	M3	90	Ninguna	207 633
3315	MUESTRA QUÍMICA TÓXICA	6.1	I	T8	66	6.1	250
3316	ESTUCHES DE QUÍMICA o MALETINES DE PRIMEROS AUXILIOS	9	II	M11	90	9	251 340
3316	ESTUCHES DE QUÍMICA o MALETINES DE PRIMEROS AUXILIOS	9	III	M11	90	9	251 340
3317	2-AMINO-4,6-DINITROFENOL HUMEDECIDO con un mínimo del 20%, en peso, de agua	4.1	I	D	40	4.1	
3318	AMONIACO EN SOLUCIÓN ACUOSA de densidad relativa inferior a 0,880 a 15° C con un contenido de amoniaco superior al 50%	2		4TC	268	2.3+8 (+13)	23
3319	NITROGLICERINA EN MEZCLA, DESENSIBILIZADA, SÓLIDA, N.E.P., con más del 2%, pero un máximo del 10%, en peso, de nitroglicerina	4.1	II	D	40	4.1	272 274

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
3320	BOROHIDRURO SÓDICO E HIDRÓXIDO SÓDICO EN SOLUCIÓN, con un contenido máximo del 12%, en peso, de borohidruro sódico y un máximo del 40%, en peso, de hidróxido sódico	8	II	C5	80	8	
3320	BOROHIDRURO SÓDICO E HIDRÓXIDO SÓDICO EN SOLUCIÓN, con un contenido máximo del 12%, en peso, de borohidruro sódico y un máximo del 40%, en peso, de hidróxido sódico	8	III	C5	80	8	
3321	MATERIALES RADIATIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (LSA-II)(BAE-II), no fisionables o fisionables exceptuados	7			70	7X	172 317 325 336
3322	MATERIALES RADIATIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (LSA-III)(BAE-III), no fisionables o fisionables exceptuados	7			70	7X	172 317 325 336
3323	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO C, no fisionables o fisionables exceptuados	7			70	7X	172 317 325
3324	MATERIALES RADIATIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (LSA-II)(BAE-II), FISIONABLES	7			70	7X+7E	172 326 336
3325	MATERIALES RADIATIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (LSA-III)(BAE-III), FISIONABLES	7			70	7X+7E	172 326 336
3326	MATERIALES RADIATIVOS, OBJETOS CONTAMINADOS EN LA SUPERFICIE (SCO-I o SCO-II)(OCS-I u OCS-II), FISIONABLES	7			70	7X+7E	172 336
3327	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO A, FISIONABLES, no en forma especial	7			70	7X+7E	172 326
3328	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO B(U), FISIONABLES	7			70	7X+7E	172 326 337
3329	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO B(M), FISIONABLES	7			70	7X+7E	172 326 337
3330	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO C, FISIONABLES	7			70	7X+7E	172 326
3331	MATERIALES RADIATIVOS TRANSPORTADOS BAJO AUTORIZACIÓN ESPECIAL, FISIONABLES	7			70	7X+7E	172 326
3332	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO A, EN FORMA ESPECIAL, no fisionables o fisionables exceptuados	7			70	7X	172 317
3333	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO A, EN FORMA ESPECIAL, FISIONABLES	7			70	7X+7E	172
3334	Materia líquida reglamentada para la aviación, n.e.p.	9		M11		exento	
3335	Materia sólida reglamentada para la aviación, n.e.p.	9		M11		exento	
3336	MERCAPTANOS LÍQUIDOS, INFLAMABLES, N.E.P. o MERCAPTANOS EN MEZCLA LÍQUIDA INFLAMABLE, N.E.P.	3	I	F1	33	3	274
3336	MERCAPTANOS LÍQUIDOS, INFLAMABLES, N.E.P. o MERCAPTANOS EN MEZCLA LÍQUIDA INFLAMABLE, N.E.P. (cuya presión de vapor a 50° C sea superior a 110 kPa)	3	II	F1	33	3	274 640C
3336	MERCAPTANOS LÍQUIDOS, INFLAMABLES, N.E.P. o MERCAPTANOS EN MEZCLA LÍQUIDA INFLAMABLE, N.E.P. (cuya presión de vapor a 50° C sea inferior o igual a 110 kPa)	3	II	F1	33	3	274 640D
3336	MERCAPTANOS LÍQUIDOS, INFLAMABLES, N.E.P. o MERCAPTANOS EN MEZCLA LÍQUIDA INFLAMABLE, N.E.P.	3	III	F1	30	3	274
3337	GAS REFRIGERANTE R 404A (pentafluoroetano, trifluoro-1,1,1 etano y tetrafluoro-1,1,1,2 etano, en mezcla zeotrópica con alrededor del 44% de pentafluoroetano y 52% de trifluoro-1,1,1 etano)	2		2A	20	2.2 (+13)	
3338	GAS REFRIGERANTE R 407A (difluorometano, pentafluoroetano y tetrafluoro-1,1,1,2 etano, en mezcla zeotrópica con alrededor del 20% de difluorometano y 40% de pentafluoroetano)	2		2A	20	2.2 (+13)	
3339	GAS REFRIGERANTE R 407B (difluorometano, pentafluoroetano y tetrafluoro-1,1,1,2 etano, en mezcla zeotrópica con alrededor del 10% de difluorometano y 70% de pentafluoroetano)	2		2A	20	2.2 (+13)	
3340	GAS REFRIGERANTE R 407C (difluorometano, pentafluoroetano y tetrafluoro-1,1,1,2 etano, en mezcla zeotrópica con alrededor del 23% de difluorometano y 25% de pentafluoroetano)	2		2A	20	2.2 (+13)	
3341	DIÓXIDO DE TIOUREA	4.2	II	S2	40	4.2	
3341	DIÓXIDO DE TIOUREA	4.2	III	S2	40	4.2	
3342	XANTATOS	4.2	II	S2	40	4.2	
3342	XANTATOS	4.2	III	S2	40	4.2	

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
3343	NITROGLICERINA EN MEZCLA, DESENSIBILIZADA, LÍQUIDA, INFLAMABLE, N.E.P., con un máximo del 30%, en peso, de nitroglicerina	3		D	30/ 33	3	274 278
3344	TETRANITRATO DE PENTAERITRITA (TETRANITRATO DE PENTAERITRITOL, PENTRITA, TNPE), EN MEZCLA DESENSIBILIZADO, SÓLIDO, N.E.P., con más del 10% pero un máximo del 20%, en peso, de TNPE	4.1	II	D	40	4.1	272 274
3345	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	I	T7	66	6.1	61 274 648
3345	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	II	T7	60	6.1	61 274 648
3345	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	III	T7	60	6.1	61 274 648
3346	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, con un punto de inflamación inferior a 23° C	3	I	FT2	336	3+6.1	61 274
3346	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, con un punto de inflamación inferior a 23° C	3	II	FT2	336	3+6.1	61 274
3347	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	I	TF2	663	6.1+3	61 274
3347	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	II	TF2	63	6.1+3	61 274
3347	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	III	TF2	63	6.1+3	61 274
3348	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	I	T6	66	6.1	61 648
3348	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	II	T6	60	6.1	61 648
3348	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	III	T6	60	6.1	61 648
3349	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	I	T7	66	6.1	61 274 648
3349	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	II	T7	60	6.1	61 274 648
3349	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, SÓLIDO, TÓXICO	6.1	III	T7	60	6.1	61 274 648
3350	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, con un punto de inflamación inferior a 23° C	3	I	FT2	336	3+6.1	61 274
3350	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, con un punto de inflamación inferior a 23° C	3	II	FT2	336	3+6.1	61 274
3351	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	I	TF2	663	6.1+3	61 274
3351	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	II	TF2	63	6.1+3	61 274
3351	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, con un punto de inflamación igual o superior a 23° C	6.1	III	TF2	63	6.1+3	61 274
3352	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	I	T6	66	6.1	61 274 648
3352	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	II	T6	60	6.1	61 274 648
3352	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, TÓXICO	6.1	III	T6	60	6.1	61 274 648
3354	GAS INSECTICIDA INFLAMABLE, N.E.P.	2		2F	23	2.1 (+13)	274
3355	GAS INSECTICIDA TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	2		2TF	263	2.3+2.1 (+13)	274
3356	GENERADOR QUÍMICO DE ÓXIGENO	5.1	II	O3	50	5.1	284
3357	NITROGLICERINA EN MEZCLA, DESENSIBILIZADA, LÍQUIDA, N.E.P., con más del 30%, en peso, de nitroglicerina	3	II	D	33	3	274 288
3358	MAQUINAS REFRIGERADORAS que contengan un gas licuado inflamable y no tóxico	2		6F	23	2.1	291
3359	UNIDAD DE TRANSPORTE SOMETIDA A FUMIGACIÓN	9		M11			302
3360	FIBRAS DE ORIGEN VEGETAL, SECAS	4.1		F1		exento	
3361	CLOROSILANOS TÓXICOS CORROSIVOS, N.E.P.	6.1	II	TC1	68	6.1+8	274
3362	CLOROSILANOS TÓXICOS CORROSIVOS, INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	II	TFC	638	6.1+3+8	274
3363	MERCANCÍAS PELIGROSAS EN MAQUINARIA O MERCANCÍAS PELIGROSAS EN APARATOS	9		M11		exento [véase también 1.1.3.1 b)]	

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
3364	TRINITROFENOL (ÁCIDO PÍCRICO) HUMEDECIDO con un mínimo del 10%, en peso, de agua	4.1	I	D	40	4.1	
3365	TRINITROCLOROBENCENO (CLORURO DE PICRILLO) HUMEDECIDO con un mínimo del 10%, en peso, de agua	4.1	I	D	40	4.1	
3366	TRINITROTOLUENO (TOLITA, TNT) HUMEDECIDO con un mínimo del 10%, en peso, de agua	4.1	I	D	40	4.1	
3367	TRINITROBENCENO HUMEDECIDO con un mínimo del 10%, en peso, de agua	4.1	I	D	40	4.1	
3368	ÁCIDO TRINITROBENZOICO HUMEDECIDO con un mínimo del 10%, en peso, de agua	4.1	I	D	40	4.1	
3369	DINITRO-o-CRESOLATO SÓDICO HUMEDECIDO con un mínimo del 10%, en peso, de agua	4.1	I	DT	46	4.1+6.1	
3370	NITRATO DE UREA HUMEDECIDO con un mínimo del 10%, en peso, de agua	4.1	I	D	40	4.1	
3371	2- METILBUTANAL	3	II	F1	33	3	
3373	MATERIA BIOLÓGICA, CATEGORÍA B	6.2		I4	606	6.2	319
3373	MATERIA BIOLÓGICA, CATEGORÍA B (material animal únicamente)	6.2		I4	606	6.2	319
3374	ACETILENO EXENTO DE DISOLVENTE	2		2F	239	2.1	
3375	NITRATO DE AMONIO, EN EMULSIÓN, EN SUSPENSIÓN o GEL, destinado a la fabricación de explosivos para voladuras, líquido	5.1	II	O1	50	5.1	309
3375	NITRATO DE AMONIO, EN EMULSIÓN, EN SUSPENSIÓN o GEL, destinado a la fabricación de explosivos para voladuras, sólido	5.1	II	O2	50	5.1	309
3376	4-NITROFENILHIDRAZINA, con un mínimo del 30%, en masa, de agua	4.1	I	D	40	4.1	
3377	PERBORATO SÓDICO MONOXIHIDRATADO	5.1	III	O2	50	5.1	
3378	CARBONATO SÓDICO PEROXIHIDRATADO	5.1	II	O2	50	5.1	
3378	CARBONATO SÓDICO PEROXIHIDRATADO	5.1	III	O2	50	5.1	
3379	EXPLOSIVO DESENSIBILIZADO, LÍQUIDO, N.E.P	3	I	D	33	3	274 311
3380	EXPLOSIVO DESENSIBILIZADO, SÓLIDO, N.E.P	4.1	I	D	40	4.1	274 311
3381	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, N.E.P, con toxicidad por inhalación inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL50	6.1	I	T1 o T4	66	6.1	274
3382	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, N.E.P, con toxicidad por inhalación inferior o igual a 1000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL50	6.1	I	T1 o T4	66	6.1	274
3383	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, N.E.P, con toxicidad por inhalación inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL50	6.1	I	TF1	663	6.1+3	274
3384	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, N.E.P, con toxicidad por inhalación inferior o igual a 1000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL50	6.1	I	TF1	663	6.1+3	274
3385	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, N.E.P, con toxicidad por inhalación inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL50	6.1	I	TW1	623	6.1+4.3	274
3386	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, N.E.P, con toxicidad por inhalación inferior o igual a 1000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL50	6.1	I	TW1	623	6.1+4.3	274
3387	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, COMBURENTE, N.E.P, con toxicidad por inhalación inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL50	6.1	I	TO1	665	6.1+5.1	274
3388	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, COMBURENTE, N.E.P, con toxicidad por inhalación inferior o igual a 1000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL50	6.1	I	TO1	665	6.1+5.1	274
3389	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, CORROSIVO, N.E.P, con toxicidad por inhalación inferior o igual a 200 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 500 CL50	6.1	I	TC1 o TC3	668	6.1+8	274
3390	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, CORROSIVO, N.E.P, con toxicidad por inhalación inferior o igual a 1000 ml/m ³ y con concentración saturada de vapor superior o igual a 10 CL50	6.1	I	TC1 o TC3	668	6.1+8	274
3391	MATERIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, PIROFÓRICA	4.2	I	S5	43	4.2	274
3392	MATERIA ORGANOMETÁLICA, LÍQUIDA, PIROFÓRICA	4.2	I	S5	333	4.2	274
3393	MATERIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, PIROFÓRICA, HIDRORREACTIVA	4.2	I	SW	X432	4.2+4.3	274

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
3394	MATERIA ORGANOMETÁLICA, LÍQUIDA, PIROFÓRICA, HIDRORREACTIVA	4.2	I	SW	X333	4.2+4.3	274
3395	MATERIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, HIDRORREACTIVA	4.3	I	W2	X423	4.3	274
3395	MATERIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, HIDRORREACTIVA	4.3	II	W2	423	4.3	274
3395	MATERIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, HIDRORREACTIVA	4.3	III	W2	423	4.3	274
3396	MATERIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	4.3	I	WF2	X423	4.3+4.1	274
3396	MATERIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	4.3	II	WF2	423	4.3+4.1	274
3396	MATERIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	4.3	III	WF2	423	4.3+4.1	274
3397	MATERIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, HIDRORREACTIVA QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	4.3	I	WS	X423	4.3+4.2	274
3397	MATERIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, HIDRORREACTIVA QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	4.3	II	WS	423	4.3+4.2	274
3397	MATERIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, HIDRORREACTIVA QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	4.3	III	WS	423	4.3+4.2	274
3398	MATERIA ORGANOMETÁLICA, LÍQUIDA, HIDRORREACTIVA	4.3	I	W1	X323	4.3	274
3398	MATERIA ORGANOMETÁLICA, LÍQUIDA, HIDRORREACTIVA	4.3	II	W1	323	4.3	274
3398	MATERIA ORGANOMETÁLICA, LÍQUIDA, HIDRORREACTIVA	4.3	III	W1	323	4.3	274
3399	MATERIA ORGANOMETÁLICA, LÍQUIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	4.3	I	WF1	X323	4.3 +3	274
3399	MATERIA ORGANOMETÁLICA, LÍQUIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	4.3	II	WF1	323	4.3 +3	274
3399	MATERIA ORGANOMETÁLICA, LÍQUIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	4.3	III	WF1	323	4.3 +3	274
3400	MATERIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	4.2	II	S5	40	4.2	274
3400	MATERIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	4.2	III	S5	40	4.2	274
3401	AMALGAMA DE METALES ALCALINOS, SÓLIDA	4.3	I	W2	X423	4.3	182
3402	AMALGAMA DE METALES ALCALINOTÉRREOS, SÓLIDA	4.3	I	W2	X423	4.3	183 506
3403	ALEACIONES METÁLICAS DE POTASIO, SÓLIDAS	4.3	I	W2	X423	4.3	
3404	ALEACIONES SÓLIDAS DE POTASIO Y SODIO	4.3	I	W2	X423	4.3	
3405	CLORATO BÁRICO, EN SOLUCIÓN	5.1	II	OT1	56	5.1+6.1	
3405	CLORATO BÁRICO, EN SOLUCIÓN	5.1	III	OT1	56	5.1+6.1	
3406	PERCLORATO BÁRICO, EN SOLUCIÓN	5.1	II	OT1	56	5.1+6.1	
3406	PERCLORATO BÁRICO, EN SOLUCIÓN	5.1	III	OT1	56	5.1+6.1	
3407	CLORATO Y CLORURO MAGNÉSICO EN MEZCLA, EN SOLUCIÓN	5.1	II	O1	50	5.1	
3407	CLORATO Y CLORURO MAGNÉSICO EN MEZCLA, EN SOLUCIÓN	5.1	III	O1	50	5.1	
3408	PERCLORATO DE PLOMO EN SOLUCIÓN	5.1	II	OT1	56	5.1+6.1	
3408	PERCLORATO DE PLOMO EN SOLUCIÓN	5.1	III	OT1	56	5.1+6.1	
3409	CLORONITROBENCENOS LÍQUIDOS	6.1	II	T1	60	6.1	279
3410	CLORHIDRATO DE 4-CLORO-o-TOLUIDINA EN SOLUCIÓN	6.1	III	T1	60	6.1	
3411	beta-NAFTILAMINA EN SOLUCIÓN	6.1	II	T1	60	6.1	
3411	beta-NAFTILAMINA EN SOLUCIÓN	6.1	III	T1	60	6.1	
3412	ÁCIDO FÓRMICO con un mínimo del 10% y un máximo del 85%, en masa, de ácido	8	II	C3	80	8	
3412	ÁCIDO FÓRMICO con un mínimo del 5% y un máximo del 10%, en masa, de ácido	8	III	C3	80	8	
3413	CIANURO POTÁSICO EN SOLUCIÓN	6.1	I	T4	66	6.1	
3413	CIANURO POTÁSICO EN SOLUCIÓN	6.1	II	T4	60	6.1	
3413	CIANURO POTÁSICO EN SOLUCIÓN	6.1	III	T4	60	6.1	
3414	CIANURO SÓDICO EN SOLUCIÓN	6.1	I	T4	66	6.1	
3414	CIANURO SÓDICO EN SOLUCIÓN	6.1	II	T4	60	6.1	
3414	CIANURO SÓDICO EN SOLUCIÓN	6.1	III	T4	60	6.1	
3415	FLUORURO DE SODIO EN SOLUCIÓN	6.1	III	T4	60	6.1	

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
3416	CLOROACETOFENONA, LÍQUIDA	6.1	II	T1	60	6.1	
3417	BROMURO DE XILOLO, SÓLIDO	6.1	II	T2	60	6.1	
3418	m-TOLUIENDIAMINA EN SOLUCIÓN	6.1	III	T1	60	6.1	
3419	COMPLEJO DE TRIFLUORURO DE BORO Y ÁCIDO ACÉTICO, SÓLIDO	8	II	C4	80	8	
3420	COMPLEJO DE TRIFLUORURO DE BORO Y ÁCIDO PROPIONICO, SÓLIDO	8	II	C4	80	8	
3421	HIDRÓGENODIFLUORURO DE POTASIO EN SOLUCIÓN	8	II	CT1	86	8+ 6.1	
3421	HIDRÓGENODIFLUORURO DE POTASIO EN SOLUCIÓN	8	III	CT1	86	8+ 6.1	
3422	FLUORURO DE POTASIO, EN SOLUCIÓN	6.1	III	T4	60	6.1	
3423	HIDRÓXIDO DE TETRAMETILAMONIO, SÓLIDO	8	II	C8	80	8	
3424	DINITRO-o-CRESOLATO DE AMONIO, EN SOLUCIÓN	6.1	II	T1	60	6.1	
3424	DINITRO-o-CRESOLATO DE AMONIO, EN SOLUCIÓN	6.1	III	T1	60	6.1	
3425	ÁCIDO BROMOACÉTICO SÓLIDO	8	II	C4	80	8	
3426	ACRILAMIDA EN SOLUCIÓN	6.1	III	T1	60	6.1	
3427	CLORUROS DE CLOROBENCILLO, SÓLIDOS	6.1	III	T2	60	6.1	
3428	ISOCIANATO DE 3-CLORO-4-METILFENILO, SÓLIDO	6.1	II	T2	60	6.1	
3429	CLOROTOLUIDINAS LÍQUIDAS	6.1	III	T1	60	6.1	
3430	XILENOLES, LÍQUIDOS	6.1	II	T1	60	6.1	
3431	FLUORUROS DE NITROBENCILIDINA, SÓLIDOS	6.1	II	T2	60	6.1	
3432	DIFENILOS POLICLORADOS SÓLIDOS	9	II	M2	90	9	305
3434	NITROCRESOLES, LÍQUIDOS	6.1	III	T1	60	6.1	
3436	HIDRATO DE HEXAFLUORACETONA SÓLIDO	6.1	II	T2	60	6.1	
3437	CLOROCRESOLES SÓLIDOS	6.1	II	T2	60	6.1	
3438	ALCOHOL alfa-METILBENCILICO SÓLIDO	6.1	III	T2	60	6.1	
3439	NITRILOS TÓXICOS SÓLIDOS, N.E.P.	6.1	I	T2	66	6.1	274
3439	NITRILOS TÓXICOS SÓLIDOS, N.E.P.	6.1	II	T2	60	6.1	274
3439	NITRILOS TÓXICOS SÓLIDOS, N.E.P.	6.1	III	T2	60	6.1	274
3440	COMPUESTO DE SELENIO, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	I	T4	66	6.1	274 563
3440	COMPUESTO DE SELENIO, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	II	T4	60	6.1	274 563
3440	COMPUESTO DE SELENIO, LÍQUIDO, N.E.P.	6.1	III	T4	60	6.1	274 563
3441	CLORODINITROBENCENOS SÓLIDOS	6.1	II	T2	60	6.1	279
3442	DICLOROANILINAS SÓLIDAS	6.1	II	T2	60	6.1	279
3443	DINITROBENCENOS SÓLIDOS	6.1	II	T2	60	6.1	
3444	CLORHIDRATO DE NICOTINA SÓLIDO	6.1	II	T2	60	6.1	43
3445	SULFATO DE NICOTINA SÓLIDO	6.1	II	T2	60	6.1	
3446	NITROTOLUENOS SÓLIDOS	6.1	II	T2	60	6.1	
3447	NITROXILENOS SÓLIDOS	6.1	II	T2	60	6.1	
3448	MATERIA PARA LA PRODUCCIÓN DE GASES LACRIMÓGENOS, SÓLIDA, N.E.P.	6.1	I	T2	66	6.1	274
3448	MATERIA PARA LA PRODUCCIÓN DE GASES LACRIMÓGENOS, SÓLIDA, N.E.P.	6.1	II	T2	60	6.1	274
3449	CIANUROS DE BROMOBENCILLO SÓLIDOS	6.1	I	T2	66	6.1	138
3450	DIFENILCLOROARSINA SÓLIDA	6.1	I	T3	66	6.1	
3451	TOLUIDINAS SÓLIDAS	6.1	II	T2	60	6.1	279
3452	XILIDINAS SÓLIDAS	6.1	II	T2	60	6.1	
3453	ÁCIDO FOSFÓRICO SÓLIDO	8	III	C2	80	8	
3454	DINITROTOLUENOS SÓLIDOS	6.1	II	T2	60	6.1	
3455	CRESOLES SÓLIDOS	6.1	II	TC2	68	6.1+8	
3456	ÁCIDO NITROSILSULFÚRICO SÓLIDO	8	II	C2	X80	8	
3457	CLORONITROTOLUENOS SÓLIDOS	6.1	III	T2	60	6.1	

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
3458	NITRANISOLES SÓLIDOS	6.1	III	T2	60	6.1	279
3459	NITROBROMOBENZENOS SÓLIDOS	6.1	III	T2	60	6.1	
3460	N-ETILBENZILTOLUIDINAS SÓLIDAS	6.1	III	T2	60	6.1	
3462	TOXINAS EXTRAÍDAS DE ORGANISMOS VIVOS, SÓLIDOS, N.E.P.	6.1	I	T2	66	6.1	210 274
3462	TOXINAS EXTRAÍDAS DE ORGANISMOS VIVOS, SÓLIDOS, N.E.P.	6.1	II	T2	60	6.1	210 274
3462	TOXINAS EXTRAÍDAS DE ORGANISMOS VIVOS, SÓLIDOS, N.E.P.	6.1	III	T2	60	6.1	210 274
3463	ÁCIDO PROPIÓNICO con un mínimo del 90%, en masa, de ácido	8	II	CF1	83	8+3	
3464	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO TÓXICO, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	I	T2	66	6.1	43 274
3464	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO TÓXICO, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	II	T2	60	6.1	43 274
3464	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO TÓXICO, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	III	T2	60	6.1	43 274
3465	COMPUESTO ORGÁNICO DEL ARSÉNICO, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	I	T3	66	6.1	274
3465	COMPUESTO ORGÁNICO DEL ARSÉNICO, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	II	T3	60	6.1	274
3465	COMPUESTO ORGÁNICO DEL ARSÉNICO, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	III	T3	60	6.1	274
3466	CARBONILOS METÁLICOS, SÓLIDOS, N.E.P.	6.1	I	T3	66	6.1	274 562
3466	CARBONILOS METÁLICOS, SÓLIDOS, N.E.P.	6.1	II	T3	60	6.1	274 562
3466	CARBONILOS METÁLICOS, SÓLIDOS, N.E.P.	6.1	III	T3	60	6.1	274 562
3467	COMPUESTO ORGANOMETÁLICO TÓXICO, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	I	T3	66	6.1	274 562
3467	COMPUESTO ORGANOMETÁLICO TÓXICO, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	II	T3	60	6.1	274 562
3467	COMPUESTO ORGANOMETÁLICO TÓXICO, SÓLIDO, N.E.P.	6.1	III	T3	60	6.1	274 562
3468	HIDRÓGENO EN UN DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO CON HIDRURO METÁLICO o HIDRÓGENO EN UN DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO CON HIDRURO METÁLICO INSTALADO EN UN EQUIPO o HIDRÓGENO EN UN DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO CON HIDRURO METÁLICO EMBALADO CON UN EQUIPO	2		1F	23	2.1	321 356
3469	PINTURAS INFLAMABLES CORROSIVAS (incluyendo pinturas, lacas, esmaltes, colorantes, gomas laca, barnices, abrillantadores, encáusticos y base líquida para lacas) o PRODUCTOS PARA PINTURAS INFLAMABLES, CORROSIVOS (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)	3	I	FC	338	3+8	163
3469	PINTURAS INFLAMABLES CORROSIVAS (incluyendo pinturas, lacas, esmaltes, colorantes, gomas laca, barnices, abrillantadores, encáusticos y base líquida para lacas) o PRODUCTOS PARA PINTURAS INFLAMABLES, CORROSIVOS (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)	3	II	FC	338	3+8	163
3469	PINTURAS INFLAMABLES CORROSIVAS (incluyendo pinturas, lacas, esmaltes, colorantes, gomas laca, barnices, abrillantadores, encáusticos y base líquida para lacas) o PRODUCTOS PARA PINTURAS INFLAMABLES, CORROSIVOS (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas)	3	III	FC	38	3+8	163
3470	PINTURAS CORROSIVAS, INFLAMABLES (incluyendo pinturas, lacas, esmaltes, colorantes, gomas laca, barnices, abrillantadores, encáusticos y bases líquidas para lacas) o PRODUCTOS PARA LAS PINTURAS CORROSIVAS INFLAMABLES	8	II	CF1	83	8+3	163
3471	HIDROGENODIFLUORUROS EN SOLUCIÓN, N.E.P.	8	II	CT1	86	8+6.1	
3471	HIDROGENODIFLUORUROS EN SOLUCIÓN, N.E.P.	8	III	CT1	86	8+6.1	
3472	ÁCIDO CROTÓNICO LÍQUIDO	8	III	C3	80	8	
3473	CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN UN EQUIPO o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE EMBALADOS CON UN EQUIPO, conteniendo líquidos inflamables	3		F1	30	3	328
3474	1- HIDROXIBENZOTRIAZOL MONOHIDRATADO	4.1	I	D	40	4.1	
3475	MEZCLA DE ETANOL Y GASOLINA conteniendo mas del 10% de etanol	3	II	F1	33	3	333

ONU	MATERIA U OBJETO	CLASE	GRUPO DE EMBALAJE	CÓDIGO DE CLASIF.	Nº PELIGRO	ETIQUETAS	DISPOSICION ESPECIAL
3476	CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN UN EQUIPO o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE EMBALADOS CON UN EQUIPO, que contienen sustancias que reaccionan con el agua	4.3		W3	423	4.3	328 334
3477	CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN UN EQUIPO o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE EMBALADOS CON UN EQUIPO, conteniendo materias corrosivas	8		C11	80	8	328 334
3478	CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN UN EQUIPO o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE EMBALADOS CON UN EQUIPO, conteniendo gas licuado inflamable	2		6F	23	2.1	328 338
3479	CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN UN EQUIPO o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE EMBALADOS CON UN EQUIPO, conteniendo hidrógeno en un hidruro metálico	2		6F	23	2.1	328 339
3480	BATERÍAS DE IÓN LITIO (comprendidas las baterías de ión litio de membrana polímera)	9	II	M4	90	9	188 230 310 348 636 656
3481	BATERÍAS DE IÓN LITIO INSTALADAS EN UN EQUIPO o BATERÍAS DE IÓN LITIO EMBALADAS CON UN EQUIPO (comprendidas las baterías de ión litio de membrana polímera)	9	II	M4	90	9	188 230 348 636 656
3482	DISPERSIÓN DE METALES ALCALINOS, INFLAMABLE o DISPERSIÓN DE METALES ALCALINOTÉRREOS, INFLAMABLE	4.3	I	WF1	X323	4.3+3	182 183 506
3483	MEZCLA ANTIDETONANTE PARA CARBURANTES, INFLAMABLE	6.1	I	TF1	663	6.1+3	
3484	HIDRACINA EN SOLUCIÓN ACUOSA, INFLAMABLE, conteniendo mas del 37% en masa de hidracina	8	I	CFT	886	8+3+6.1	530
3485	HIPOCLORITO DE CALCIO SECO, CORROSIVO o HIPOCLORITO DE CALCIO EN MEZCLA SECA, CORROSIVO conteniendo mas de 39% de cloro activo (8,8% de oxígeno activo)	5.1	II	OC2	58	5.1+8	314
3486	HIPOCLORITO DE CALCIO EN MEZCLA SECO, CORROSIVO conteniendo mas del 10% pero 39% como máximo de cloro activo	5.1	III	OC2	58	5.1+8	314
3487	HIPOCLORITO DE CALCIO HIDRATADO, CORROSIVO o HIPOCLORITO DE CALCIO EN MEZCLA HIDRATADO, CORROSIVO con al menos 5,5% pero como máximo el 16% de agua	5.1	II	OC2	58	5.1+8	314 322
3487	HIPOCLORITO DE CALCIO HIDRATADO, CORROSIVO o HIPOCLORITO DE CALCIO EN MEZCLA HIDRATADO, CORROSIVO con al menos 5,5% pero como máximo el 16% de agua	5.1	III	OC2	58	5.1+8	314
3488	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P., de toxicidad por inhalación inferior o igual a 200 ml/m ³ y de concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL50	6.1	I	TFC	663	6.1+3+8	274
3489	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P., de toxicidad por inhalación inferior o igual a 1000 ml/m ³ y de concentración de vapor saturado superior o igual a 10 CL50	6.1	I	TFC	663	6.1+3+8	274
3490	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDROREACTIVO, INFLAMABLE, N.E.P., de toxicidad por inhalación inferior o igual a 200 ml/m ³ y de concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL50	6.1	I	TFW	623	6.1+3+4.3	274
3491	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDROREACTIVO, INFLAMABLE, N.E.P., de toxicidad por inhalación inferior o igual a 1000 ml/m ³ y de concentración de vapor saturado superior o igual a 10 CL50	6.1	I	TFW	623	6.1+3+4.3	274
3492	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, CORROSIVO, INFLAMABLE, N.E.P., de toxicidad por inhalación inferior o igual a 200 ml/m ³ y de concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL50	6.1	I	TFC	668	6.1+3+8	274
3493	LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, CORROSIVO, INFLAMABLE, N.E.P., de toxicidad por inhalación inferior o igual a 1000 ml/m ³ y de concentración de vapor saturado superior o igual a 10 CL50	6.1	I	TFC	668	6.1+3+8	274
3494	PETRÓLEO BRUTO ÁCIDO, INFLAMABLE, TÓXICO	3	I	FT1	336	3+6.1	343
3494	PETRÓLEO BRUTO ÁCIDO, INFLAMABLE, TÓXICO	3	II	FT1	336	3+6.1	343
3494	PETRÓLEO BRUTO ÁCIDO, INFLAMABLE, TÓXICO	3	III	FT1	36	3+6.1	343
3495	YODO	8	III	CT2	86	8+6.1	279

<i>ONU</i>	<i>MATERIA U OBJETO</i>	<i>CLASE</i>	<i>GRUPO DE EMBALAJE</i>	<i>CÓDIGO DE CLASIF.</i>	<i>Nº PELIGRO</i>	<i>ETIQUETAS</i>	<i>DISPOSICION ESPECIAL</i>
3496	Pilas de níquel-hidruro metálico	9		M11		Exento	

**LISTADO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS
ORDENADAS ALFABÉTICAMENTE**

<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>	<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>
ABONOS A BASE DE NITRATO AMÓNICO	2067	ÁCIDO CLÓRICO EN SOLUCIÓN ACUOSA con el 10% de ácido clórico como máximo	2626
Abonos a base de nitrato amónico	2071	ÁCIDO 2-CLORO PROPIÓNICO	2511
ABONOS EN SOLUCIÓN que contenga amoniaco no combinado	1043	ÁCIDO CLOROACÉTICO EN SOLUCIÓN	1750
ACEITE DE ALCANFOR	1130	ÁCIDO CLOROACÉTICO FUNDIDO	3250
ACEITE DE COLOFONIA	1286	ÁCIDO CLOROACÉTICO SÓLIDO	1751
ACEITE DE ESQUISTO	1288	ÁCIDO CLOROPLATÍNICO SÓLIDO	2507
ACEITE DE FUSEL	1201	ÁCIDO CLOROSULFÓNICO con o sin trióxido de azufre	1754
ACEITE DE PINO	1272	ÁCIDO CRESÍLICO	2022
ACEITE MINERAL PARA CALDEO LIGERO	1202	ÁCIDO CRÓMICO EN SOLUCIÓN	1755
ACEITES DE ACETONA	1091	ÁCIDO CROMOSULFÚRICO	2240
ACETAL	1088	ÁCIDO CROTÓNICO LÍQUIDO	3472
ACETALDEHÍDO	1089	ÁCIDO CROTÓNICO SÓLIDO	2823
ACETALDOXIMA	2332	ÁCIDO DICLORACÉTICO	1764
ACETATO DE ALILO	2333	ÁCIDO DICLOROISOCIANÚRICO SECO o SALES DE ÁCIDO DICLOROISOCIANÚRICO	2465
ACETATO DE CICLOHEXILO	2243	ÁCIDO DIFLUORFOSFÓRICO ANHÍDRICO	1768
ACETATO DE ÉTER MONOETÍLICO DE ETILENGLICOL	1172	ÁCIDO FENOLSULFÓNICO LÍQUIDO	1803
ACETATO DE ÉTER MONOMETÍLICO DE ETILENGLICOL	1189	ÁCIDO FLUOBÓRICO	1775
ACETATO DE 2-ETILBUTILO	1177	ÁCIDO FLUOFOSFÓRICO ANHÍDRICO	1776
ACETATO DE ETILO	1173	ÁCIDO FLUORHÍDRICO	1790
ACETATO DE ISOBUTILO	1213	ÁCIDO FLUORHÍDRICO Y ÁCIDO SULFÚRICO EN MEZCLA	1786
ACETATO DE ISOPROPENILO	2403	ÁCIDO FLUOROACÉTICO	2642
ACETATO DE ISOPROPILO	1220	ÁCIDO FLUOSILÍCICO	1778
ACETATO DE MERCURIO	1629	ÁCIDO FLUOSULFÓNICO	1777
ACETATO DE METILAMILO	1233	ÁCIDO FÓRMICO	3412
ACETATO DE METILO	1231	ÁCIDO FÓRMICO con más del 85% en masa de ácido	1779
ACETATO DE PLOMO	1616	ÁCIDO FOSFÓRICO EN SOLUCIÓN	1805
ACETATO DE n-PROPILO	1276	ÁCIDO FOSFÓRICO SÓLIDO	3453
ACETATO DE VINILO ESTABILIZADO	1301	ÁCIDO FOSFOROSO	2834
ACETATO FENILMERCÚRICO	1674	ÁCIDO HEXAFLUOFOSFÓRICO	1782
ACETATOS DE AMILO	1104	ÁCIDO ISOBUTÍRICO	2529
ACETATOS DE BUTILO	1123	ÁCIDO MERCAPTO 5-TETRAZOL-1-ACÉTICO	0448
ACETILENO DISUELTO	1001	ÁCIDO METACRÍLICO ESTABILIZADO	2531
ACETILENO EXENTO DE DISOLVENTE	3374	ÁCIDO NITRANTE	1796
ACETILMETILCARBINOL	2621	ÁCIDO NITRANTE AGOTADO	1826
ACETOARSENITO DE COBRE	1585	ÁCIDO NÍTRICO	2031
ACETONA	1090	ÁCIDO NÍTRICO FUMANTE ROJO	2032
ACETONITRILO	1648	ÁCIDO NITROBENCENO-SULFÓNICO	2305
ÁCIDO ACÉTICO EN SOLUCIÓN	2790	ÁCIDO NITROSILSULFÚRICO LÍQUIDO	2308
ÁCIDO ACÉTICO GLACIAL o ÁCIDO ACÉTICO EN SOLUCIÓN con más del 80%, en peso, de ácido	2789	ÁCIDO NITROSILSULFÚRICO SÓLIDO	3456
ÁCIDO ACRÍLICO ESTABILIZADO	2218	ÁCIDO PERCLÓRICO con más del 50%, en peso, pero como máximo el 72%, en peso, de ácido	1873
ÁCIDO ARSÉNICO LÍQUIDO	1553	ÁCIDO PERCLÓRICO con un máximo del 50%, en peso, de ácido	1802
ÁCIDO ARSÉNICO SÓLIDO	1554	ÁCIDO PROPIÓNICO con un mínimo del 10% y un máximo del 90% en masa de ácido	1848
ÁCIDO BROMHÍDRICO	1788	ÁCIDO PROPIÓNICO con un mínimo del 90%, en masa, de ácido	3463
ÁCIDO BROMOACÉTICO EN SOLUCIÓN	1938	ÁCIDO SELÉNICO	1905
ÁCIDO BROMOACÉTICO SÓLIDO	3425	ÁCIDO SULFÁMICO	2967
ÁCIDO BUTÍRICO	2820	ÁCIDO SÚLFURICO AGOTADO	1832
ÁCIDO CACODÍLICO	1572	ÁCIDO SÚLFURICO con más del 51% de ácido	1830
ÁCIDO CAPRÓICO	2829	ÁCIDO SULFÚRICO con menos del 51% de ácido o ELECTROLÍTO ÁCIDO PARA ACUMULADORES	2796
ÁCIDO CLORHÍDRICO	1789	ÁCIDO SÚLFURICO FUMANTE	1831
ÁCIDO CLORHÍDRICO Y ÁCIDO NÍTRICO EN MEZCLA	1798		

<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>	<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>
ÁCIDO SULFUROSO	1833	ALCOHOL ETÍLICO EN SOLUCIÓN	1170
ÁCIDO TETRAZOL-1-ACÉTICO	0407	ALCOHOL FURFURÍLICO	2874
ÁCIDO TIOACÉTICO	2436	ALCOHOL METALÍLICO	2614
ÁCIDO TIOGLICÓLICO	1940	ALCOHOL METILAMÍLICO	2053
ÁCIDO TIOLÁCTICO	2936	ALCOHOL alfa-METILBENCILICO LÍQUIDO	2937
ÁCIDO TRICLORACÉTICO	1839	ALCOHOL alfa-METILBENCILICO SÓLIDO	3438
ÁCIDO TRICLORACÉTICO EN SOLUCIÓN	2564	ALCOHOLATOS DE METALES ALCALINOTÉRREOS, N.E.P.	3205
ÁCIDO TRICLOROISOCIANÚRICO SECO	2468	ALCOHOLATOS DE METALES ALCALINOS QUE EXPERIMENTEN CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVOS, N.E.P.	3206
ÁCIDO TRIFLUORACÉTICO	2699	ALCOHOLATOS EN SOLUCIÓN alcohólica, N.E.P.	3274
ÁCIDO TRINITROBENCENOSULFÓNICO	0386	ALCOHOLES INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	1986
ÁCIDO TRINITROBENZOICO HUMEDECIDO con un mínimo del 10%, en peso, de agua	3368	ALCOHOLES, N.E.P.	1987
ÁCIDO TRINITROBENZOICO HUMEDECIDO con un mínimo del 30%, en peso, de agua	1355	ALDEHIDATO AMÓNICO	1841
ÁCIDO TRINITROBENZOICO seco o humedecido con menos del 30%, en peso, de agua	0215	ALDEHÍDO CROTÓNICO (CROTONALDEHÍDO) o ALDEHÍDO CROTÓNICO ESTABILIZADO (CROTONALDEHÍDO ESTABILIZADO)	1143
ÁCIDO YODHÍDRICO	1787	ALDEHÍDOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	1988
ÁCIDOS ALQUILSULFÓNICOS LÍQUIDOS o ÁCIDOS ARILSULFÓNICOS LÍQUIDOS con más del 5% de ácido sulfúrico libre	2584	ALDEHÍDOS, N.E.P.	1989
ÁCIDOS ALQUILSULFÓNICOS LÍQUIDOS o ÁCIDOS ARILSULFÓNICOS LÍQUIDOS con un máximo del 5% de ácido sulfúrico libre	2586	ALDEHÍDOS OCTÍLICOS	1191
ÁCIDOS ALQUILSULFÓNICOS SÓLIDOS o ÁCIDOS ARILSULFÓNICOS SÓLIDOS con más del 5% de ácido sulfúrico libre	2583	ALDOL	2839
ÁCIDOS ALQUILSULFÓNICOS SÓLIDOS o ÁCIDOS ARILSULFÓNICOS SÓLIDOS con un máximo del 5% de ácido sulfúrico libre	2585	ALEACIÓN DE METALES ALCALINOTÉRREOS, N.E.P.	1393
ÁCIDOS ALQUILSULFÚRICOS	2571	ALEACIÓN LÍQUIDA DE METALES ALCALINOS, N.E.P.	1421
ACRIDINA	2713	ALEACIONES LÍQUIDAS DE POTASIO Y SODIO	1422
ACRILAMIDA EN SOLUCIÓN	3426	ALEACIONES METÁLICAS DE POTASIO, LÍQUIDAS	1420
ACRILAMIDA SÓLIDA	2074	ALEACIONES METÁLICAS DE POTASIO, SÓLIDAS	3403
ACRILATO DE 2-DIMETILAMINOETILO	3302	ALEACIONES PIROFÓRICAS DE BARIO	1854
ACRILATO DE ETILO ESTABILIZADO	1917	ALEACIONES SÓLIDAS DE POTASIO Y SODIO	3404
ACRILATO DE ISOBUTILO ESTABILIZADO	2527	ALGODÓN HÚMEDO	1365
ACRILATO DE METILO ESTABILIZADO	1919	ALILAMINA	2334
ACRILATOS DE BUTILO, ESTABILIZADOS	2348	ALILTRICLOROSILANO ESTABILIZADO	1724
ACRILONITRILLO ESTABILIZADO	1093	ALQUILFENOLES LÍQUIDOS N.E.P. (incluidos los homólogos C2 a C12)	3145
ACROLEÍNA DÍMERO ESTABILIZADO	2607	ALQUILFENOLES SÓLIDOS, N.E.P.	2430
ACROLEÍNA ESTABILIZADA	1092	ALQUITRANES LÍQUIDOS incluidos los aglomerantes para carreteras y los cut backs bituminosos	1999
ACUMULADORES eléctricos DE ELECTROLITO LÍQUIDO ÁCIDO	2794	ALUMINATO DE SODIO EN SOLUCIÓN	1819
ACUMULADORES eléctricos DE ELECTROLITO LÍQUIDO ALCALINO	2795	Aluminato de sodio sólido	2812
ACUMULADORES eléctricos NO DERRAMABLES DE ELECTROLITO LÍQUIDO	2800	ALUMINIO EN POLVO, NO RECUBIERTO	1396
ACUMULADORES eléctricos SECOS QUE CONTENGAN HIDRÓXIDO DE POTASIO SÓLIDO	3028	ALUMINIO EN POLVO, RECUBIERTO	1309
ADHESIVOS	1133	ALUMINIOFERROSILICIO EN POLVO	1395
ADIPONITRILLO	2205	ALUMINIOSILICIO EN POLVO NO RECUBIERTO	1398
AEROSOL	1950	AMALGAMA DE METALES ALCALINOS, LÍQUIDA	1389
AIRE COMPRIMIDO	1002	AMALGAMA DE METALES ALCALINOS, SÓLIDA	3401
AIRE LÍQUIDO REFRIGERADO	1003	AMALGAMA DE METALES ALCALINOTÉRREOS, LÍQUIDA	1392
ALCALOIDES LÍQUIDOS, N.E.P. o SALES DE ALCALOIDES LÍQUIDOS, N.E.P.	3140	AMALGAMA DE METALES ALCALINOTÉRREOS, SÓLIDA	3402
ALCALOIDES SÓLIDOS, N.E.P. o SALES DE ALCALOIDES SÓLIDOS, N.E.P.	1544	AMIANTO AZUL (crocidolita) o AMIANTO MARRÓN (amosita o misorita)	2212
ALCANFOR sintético	2717	AMIANTO BLANCO (crisotilo, actinolita, antofilita, tremolita)	2590
ALCOHOL ALÍLICO	1098	AMIDAS DE METALES ALCALINOS	1390
ALCOHOL ETÍLICO	1170	AMILAMINAS	1106
		AMILMERCAPTANO	1111
		n-AMILMETILCETONA	1110
		AMILTRICLOROSILANO	1728
		AMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P.	2733

<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>	<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>
AMINAS LÍQUIDAS CORROSIVAS, INFLAMABLES, N.E.P. o POLIAMINAS LÍQUIDAS CORROSIVAS, INFLAMABLES, N.E.P.	2734	ARSENITO DE PLATA	1683
AMINAS LÍQUIDAS CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS LÍQUIDAS CORROSIVAS, N.E.P.	2735	ARSENITO DE PLOMO	1618
AMINAS SÓLIDAS CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS SÓLIDAS CORROSIVAS, N.E.P.	3259	ARSENITO DE POTASIO	1678
2-AMINO-4-CLOROFENOL	2673	ARSENITO DE SODIO EN SOLUCIÓN ACUOSA	1686
2-AMINO-5-DIETILAMINOPENTANO	2946	ARSENITO DE SODIO SÓLIDO	2027
2-AMINO-4,6-DINITROFENOL HUMEDECIDO con un mínimo del 20%, en peso, de agua	3317	ARSINA	2188
2-(2-AMINO-ETOXI) ETANOL	3055	ARTIFICIOS DE PIROTECNIA	0333
N-AMINOETILPIPERACINA	2815	ARTIFICIOS DE PIROTECNIA	0334
AMINOFENOLES (o-, m-, p-)	2512	ARTIFICIOS DE PIROTECNIA	0335
AMINOPIRIDINAS (o-, m-, p-)	2671	ARTIFICIOS DE PIROTECNIA	0336
AMONIACO ANHIDRO	1005	ARTIFICIOS DE PIROTECNIA	0337
AMONIACO EN SOLUCIÓN ACUOSA de densidad relativa comprendida entre 0,880 y 0,957 a 15° C con más del 10% pero no más del 35% de amoniaco	2672	ARTIFICIOS MANUALES DE PIROTECNIA PARA SEÑALES	0191
AMONIACO EN SOLUCIÓN ACUOSA de densidad relativa inferior a 0,880 a 15° C con un contenido de amoniaco superior al 50%	3318	ARTIFICIOS MANUALES DE PIROTECNIA PARA SEÑALES	0373
AMONIACO EN SOLUCIÓN ACUOSA de densidad relativa inferior a 0,880 a 15° C, con un contenido superior al 35% y un máximo del 50% de amoniaco	2073	AZIDA DE BARIO HUMEDECIDA con un mínimo del 50%, en peso, de agua	1571
ANHÍDRIDO ACÉTICO	1715	AZIDA DE BARIO seca o humedecida con menos del 50%, en peso, de agua	0224
ANHÍDRIDO BUTÍRICO	2739	AZIDA DE PLOMO HUMEDECIDO con un mínimo del 20%, en peso, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	0129
ANHÍDRIDO FOSFÓRICO (PENTÓXIDO DE FÓSFORO)	1807	AZIDA SÓDICA	1687
ANHÍDRIDO FTÁLICO conteniendo más del 0,05% de anhídrido maleico	2214	AZODICARBONAMIDA	3242
ANHÍDRIDO MALEICO	2215	AZUFRE	1350
ANHÍDRIDO PROPIÓNICO	2496	AZUFRE FUNDIDO	2448
ANHÍDRIDOS TETRAHIDROFTÁLICOS con más del 0,05% de anhídrido maleico	2698	BARIO	1400
ANILINA	1547	BATERÍAS DE IÓN LITIO (comprendidas las baterías de ión litio de membrana polimera)	3480
ANISIDINAS	2431	BATERÍAS DE IÓN LITIO INSTALADAS EN UN EQUIPO o BATERÍAS DE IÓN LITIO EMBALADAS CON UN EQUIPO (comprendidas las baterías de ión litio de membrana polimera)	3481
ANISOL	2222	BATERÍAS DE METAL LITIO (incluidas las baterías de aleación de litio)	3090
ANTIMONIO EN POLVO	2871	BATERÍAS DE METAL LITIO CONTENIDAS EN UN EQUIPO o BATERÍAS DE METAL LITIO EMBALADAS CON UN EQUIPO (incluidas las baterías de aleación de litio)	3091
APARATOS DE SALVAMENTO AUTOINFLABLES	2990	BATERÍAS DE SODIO o ELEMENTOS DE BATERÍAS DE SODIO	3292
APARATOS DE SALVAMENTO NO AUTOINFLABLES que contengan mercancías peligrosas como equipamiento	3072	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	3065
ARGÓN COMPRIMIDO	1006	BENCENO	1114
ARGÓN LÍQUIDO REFRIGERADO	1951	BENCIDINA	1885
ARSANILATO SÓDICO	2473	BENCILDIMETILAMINA	2619
ARSENIATO AMÓNICO	1546	BENGALAS AÉREAS	0093
ARSENIATO CÁLCICO Y ARSENITO CÁLCICO EN MEZCLA SÓLIDA	1574	BENGALAS AÉREAS	0403
ARSENIATO DE CALCIO	1573	BENGALAS AÉREAS	0404
ARSENIATO DE HIERRO II	1608	BENGALAS AÉREAS	0420
ARSENIATO DE HIERRO III	1606	BENGALAS AÉREAS	0421
ARSENIATO DE MAGNESIO	1622	BENGALAS DE SUPERFICIE	0092
ARSENIATO DE MERCURIO II	1623	BENGALAS DE SUPERFICIE	0418
ARSENIATO DE PLOMO	1617	BENGALAS DE SUPERFICIE	0419
ARSENIATO DE POTASIO	1677	BENZALDEHÍDO	1990
ARSENIATO DE SODIO	1685	BENZOATO DE MERCURIO	1631
ARSENIATO DE ZINC o ARSENITO DE ZINC o ARSENIATO DE ZINC Y ARSENITO DE ZINC EN MEZCLA	1712	BENZONITRILLO	2224
ARSÉNICO	1558	BENZOQUINONA	2587
ARSENITO DE COBRE	1586	BERILIO EN POLVO	1567
ARSENITO DE ESTRONCIO	1691	BICICLO (2.2.1) HEPTA-2,5 DIENO ESTABILIZADO (2,5-NORBORNADIENO ESTABILIZADO)	2251
ARSENITO DE HIERRO II	1607	BOLSA DE RESINA POLIESTÉRICA	3269
		BOMBAS con carga explosiva	0033
		BOMBAS con carga explosiva	0034

<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>	<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>
BOMBAS con carga explosiva	0035	BROMURO DE ALUMINIO EN SOLUCIÓN	2580
BOMBAS con carga explosiva	0291	BROMURO DE ARSÉNICO	1555
BOMBAS DE ILUMINACIÓN PARA FOTOGRAFÍA	0037	BROMURO DE BENCILO	1737
BOMBAS DE ILUMINACIÓN PARA FOTOGRAFÍA	0038	BROMURO DE BROMOACETILO	2513
BOMBAS DE ILUMINACIÓN PARA FOTOGRAFÍA	0039	BROMURO DE CIANÓGENO	1889
BOMBAS DE ILUMINACIÓN PARA FOTOGRAFÍA	0299	BROMURO DE DIFENILMETILO	1770
BOMBAS FUMÍGENAS NO EXPLOSIVAS que contengan un líquido corrosivo, sin dispositivo de cebadura	2028	BROMURO DE ETILO	1891
BOMBAS QUE CONTIENEN UN LÍQUIDO INFLAMABLE, con carga explosiva	0399	BROMURO DE FENACILO	2645
BOMBAS QUE CONTIENEN UN LÍQUIDO INFLAMABLE, con carga explosiva	0400	BROMURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	1048
BORATO DE ETILO	1176	BROMURO DE METILMAGNESIO EN ÉTER ETÍLICO	1928
BORATO DE TRIALILO	2609	BROMURO DE METILO Y CLOROPICRINA EN MEZCLA, con más del 2% de cloropicrina	1581
BORATO DE TRIISOPROPILO	2616	BROMURO DE METILO Y DIBROMURO DE ETILENO EN MEZCLA LÍQUIDA	1647
BORATO DE TRIMETILO	2416	BROMURO DE METILO, con un máximo del 2% de cloropicrina	1062
BORNEOL	1312	BROMURO DE VINILO ESTABILIZADO	1085
BOROHIDRURO ALUMÍNICO	2870	BROMURO DE XILOLO, LÍQUIDO	1701
BOROHIDRURO DE LITIO	1413	BROMURO DE XILOLO, SÓLIDO	3417
BOROHIDRURO POTÁSICO	1870	BROMUROS DE MERCURIO	1634
BOROHIDRURO SÓDICO	1426	BRUCINA	1570
BOROHIDRURO SÓDICO E HIDRÓXIDO SÓDICO EN SOLUCIÓN	3320	BUTADIENOS ESTABILIZADOS o BUTADIENOS E HIDROCARBUROS EN MEZCLA ESTABILIZADA, teniendo, a 70° C, una presión de vapor que no exceda de 1,1 MPa (11 bar) y a 50 °C una densidad no inferior a 0,525 kg/l.	1010
BROMATO DE BARIO	2719	BUTANO	1011
BROMATO DE ZINC	2469	BUTANODIONA	2346
BROMATO MAGNÉSICO	1473	BUTANOLES	1120
BROMATO POTÁSICO	1484	5-terc-BUTIL-2,4,6-TRINITRO-m-XILENO (ALMIZCLE XILENO)	2956
BROMATO SÓDICO	1494	n-BUTILAMINA	1125
BROMATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	3213	N-BUTILANILINA	2738
BROMATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	1450	BUTILBENCENOS	2709
BROMO o BROMO EN SOLUCIÓN	1744	BUTILENOS EN MEZCLA o 1-BUTILENO o 2-cisBUTILENO o 2-transBUTILENO	1012
1-BROMO-3-CLOROPROPANO	2688	N,n-BUTILIMIDAZOL	2690
1-BROMO-3-METILBUTANO	2341	BUTILTOLUENOS	2667
2-BROMO-2-NITROPROPANO-1,3-DIOL	3241	BUTILTRICLOROSILANO	1747
BROMOACETATO DE ETILO	1603	1,4-BUTINODIOL	2716
BROMOACETATO DE METILO	2643	BUTIRALDEHÍDO	1129
BROMOACETONA	1569	BUTIRALDOXIMA	2840
BROMOBENCENO	2514	BUTIRATO DE ETILO	1180
1-BROMOBUTANO	1126	BUTIRATO DE ISOPROPILO	2405
2-BROMOBUTANO	2339	BUTIRATO DE METILO	1237
BROMOCLORODIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 12B1)	1974	BUTIRATO DE VINILO ESTABILIZADO	2838
BROMOCLOROMETANO	1887	BUTIRATOS DE AMILO	2620
2-BROMOETIL ÉTIL ÉTER	2340	BUTIRONITRILLO	2411
BROMOFORMO	2515	CABEZAS MILITARES PARA ARTEFACTOS AUTOPROPULSADOS con carga dispersora o carga expulsora	0370
BROMOMETILPROPANOS	2342	CABEZAS MILITARES PARA ARTEFACTOS AUTOPROPULSADOS con carga dispersora o carga expulsora	0371
2-BROMOPENTANO	2343	CABEZAS MILITARES PARA ARTEFACTOS AUTOPROPULSADOS con carga explosiva	0286
BROMOPROPANOS	2344	CABEZAS MILITARES PARA ARTEFACTOS AUTOPROPULSADOS con carga explosiva	0287
3-BROMOPROPINO	2345	CABEZAS MILITARES PARA ARTEFACTOS AUTOPROPULSADOS con carga explosiva	0369
BROMOTRIFLUORETILENO	2419	CABEZAS MILITARES PARA TORPEDOS con carga explosiva	0221
BROMOTRIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 13B1)	1009	CACODILATO DE SODIO	1688
BROMURO DE ACETILO	1716	CAL SODADA con más del 4% de hidróxido sódico	1907
BROMURO DE ALILO	1099		
BROMURO DE ALUMINIO ANHIDRO	1725		

<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>	<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>
CALCIO	1401	CARTUCHOS FULGURANTES	0049
CALCIO PIROFÓRICO o ALEACIONES PIROFÓRICAS DE CALCIO	1855	CARTUCHOS FULGURANTES	0050
CALCIOMANGANESOSILICIO	2844	CARTUCHOS PARA ARMAS con carga explosiva	0412
CARBÓN ACTIVADO	1362	CARTUCHOS PARA ARMAS CON PROYECTIL INERTE	0328
CARBÓN de origen animal o vegetal	1361	CARTUCHOS PARA ARMAS CON PROYECTIL INERTE o CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE	0417
CARBONATO DE ETILO	2366	CARTUCHOS PARA ARMAS SIN BALA	0326
CARBONATO DE METILO	1161	CARTUCHOS PARA ARMAS, con carga explosiva	0005
CARBONATO SÓDICO PEROXIHIDRATADO	3378	CARTUCHOS PARA ARMAS, con carga explosiva	0006
CARBONILOS METÁLICOS, LÍQUIDOS, N.E.P.	3281	CARTUCHOS PARA ARMAS, con carga explosiva	0007
CARBONILOS METÁLICOS, SÓLIDOS, N.E.P.	3466	CARTUCHOS PARA ARMAS, con carga explosiva	0321
CARBURO ALUMINICO	1394	CARTUCHOS PARA ARMAS, con carga explosiva	0348
CARBURO CÁLCICO	1402	CARTUCHOS PARA ARMAS, CON PROYECTIL INERTE o CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE	0339
CARGAS DE DEMOLICIÓN	0048	CARTUCHOS PARA ARMAS, SIN BALA	0413
CARGAS DE DISPERSIÓN	0043	CARTUCHOS PARA ARMAS, SIN BALA o CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE, SIN BALA	0327
CARGAS DE PROFUNDIDAD	0056	CARTUCHOS PARA ARMAS, SIN BALA o CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE, SIN BALA	0338
CARGAS EXPLOSIVAS CON AGLUTINANTE PLÁSTICO	0457	CARTUCHOS PARA ARMAS, SIN BALA o CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE, SIN BALA o CARTUCHOS PARA HERRAMIENTAS, SIN CARGA	0014
CARGAS EXPLOSIVAS CON AGLUTINANTE PLÁSTICO	0458	CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN UN EQUIPO o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE EMBALADOS CON UN EQUIPO, conteniendo gas licuado inflamable	3478
CARGAS EXPLOSIVAS CON AGLUTINANTE PLÁSTICO	0459	CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN UN EQUIPO o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE EMBALADOS CON UN EQUIPO, conteniendo hidrógeno en un hidruro metálico	3479
CARGAS EXPLOSIVAS CON AGLUTINANTE PLÁSTICO	0460	CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN UN EQUIPO o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE EMBALADOS CON UN EQUIPO, conteniendo líquidos inflamables	3473
CARGAS EXPLOSIVAS INDUSTRIALES, sin detonador	0442	CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN UN EQUIPO o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE EMBALADOS CON UN EQUIPO, conteniendo materias corrosivas	3477
CARGAS EXPLOSIVAS INDUSTRIALES, sin detonador	0443	CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE INSTALADOS EN UN EQUIPO o CARTUCHOS PARA PILAS DE COMBUSTIBLE EMBALADOS CON UN EQUIPO, que contienen sustancias que reaccionan con el agua	3476
CARGAS EXPLOSIVAS INDUSTRIALES, sin detonador	0444	CARTUCHOS VACÍOS CON FULMINANTE	0055
CARGAS EXPLOSIVAS INDUSTRIALES, sin detonador	0445	CARTUCHOS VACÍOS CON FULMINANTE	0379
CARGAS EXPLOSIVAS PARA PETARDOS MULTIPLICADORES	0060	CATALIZADOR METÁLICO HUMEDECIDO con un exceso visible de líquido	1378
CARGAS EXPLOSIVAS PARA SONDEOS	0204	CATALIZADOR METÁLICO SECO	2881
CARGAS EXPLOSIVAS PARA SONDEOS	0296	CEBOS A PERCUSIÓN	0044
CARGAS EXPLOSIVAS PARA SONDEOS	0374	CEBOS A PERCUSIÓN	0377
CARGAS EXPLOSIVAS PARA SONDEOS	0375	CEBOS A PERCUSIÓN	0378
CARGAS HUECAS, sin detonador	0059	CEBOS TUBULARES	0319
CARGAS HUECAS, sin detonador	0439	CEBOS TUBULARES	0320
CARGAS HUECAS, sin detonador	0440	CEBOS TUBULARES	0376
CARGAS HUECAS, sin detonador	0441	CELULOIDE en bloques, barras, rollos, hojas, tubos, etc. (con exclusión de los residuos)	2000
CARGAS PARA EXTINTORES DE INCENDIOS, líquido corrosivo	1774	CENIZAS DE ZINC	1435
CARGAS PROPULSORAS	0271	CERILLAS	1945
CARGAS PROPULSORAS	0272	CERIO, copos o polvo abrasivo	3078
CARGAS PROPULSORAS	0415	CERIO, en placas, lingotes o barras	1333
CARGAS PROPULSORAS	0491	CESIO	1407
CARGAS PROPULSORAS DE ARTILLERÍA	0242	CETONAS LÍQUIDAS, N.E.P.	1224
CARGAS PROPULSORAS DE ARTILLERÍA	0279	CIANAMIDA CÁLCICA con más del 0,1% en peso de carburo cálcico	1403
CARGAS PROPULSORAS DE ARTILLERÍA	0414	CIANHIDRINA DE ACETONA ESTABILIZADA	1541
CARTUCHOS DE ACCIONAMIENTO	0275		
CARTUCHOS DE ACCIONAMIENTO	0276		
CARTUCHOS DE ACCIONAMIENTO	0323		
CARTUCHOS DE ACCIONAMIENTO	0381		
CARTUCHOS DE PERFORACIÓN DE POZOS DE PETRÓLEO	0277		
CARTUCHOS DE PERFORACIÓN DE POZOS DE PETRÓLEO	0278		
CARTUCHOS DE PROYECTIL INERTE PARA ARMAS o CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE	0012		
CARTUCHOS DE SEÑALES	0054		
CARTUCHOS DE SEÑALES	0312		
CARTUCHOS DE SEÑALES	0405		

<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>	<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>
CIANÓGENO	1026	CIRCONIO EN POLVO SECO	2008
CIANURO BÁRICO	1565	CIRCONIO EN SUSPENSIÓN EN UN LÍQUIDO INFLAMABLE	1308
CIANURO DE CALCIO	1575	CIRCONIO SECO, en forma de alambre enrollado, de láminas metálicas o de tiras (de un grosor inferior a 254 micras pero como mínimo 18 micras)	2858
CIANURO DE COBRE	1587	CIRCONIO SECO, en láminas, tiras o alambre	2009
CIANURO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA (ÁCIDO CIANHÍDRICO EN SOLUCIÓN ACUOSA), que contenga, como máximo, un 20% de cianuro de hidrógeno	1613	CIZALLAS PIROTÉCNICAS EXPLOSIVAS	0070
CIANURO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ALCOHÓLICA que contenga como máximo un 45% de cianuro de hidrógeno	3294	CLORAL ANHIDRO ESTABILIZADO	2075
CIANURO DE HIDRÓGENO ESTABILIZADO, con menos del 3% de agua	1051	CLORATO BÁRICO, EN SOLUCIÓN	3405
CIANURO DE HIDRÓGENO ESTABILIZADO, con menos del 3% de agua y absorbido en una materia porosa inerte	1614	CLORATO BÁRICO, SÓLIDO	1445
CIANURO DE MERCURIO	1636	CLORATO CÁLCICO	1452
CIANURO DE NIQUEL	1653	CLORATO DE CALCIO EN SOLUCIÓN ACUOSA	2429
CIANURO DE PLATA	1684	CLORATO DE COBRE	2721
CIANURO DE PLOMO	1620	CLORATO DE ESTRONCIO	1506
CIANURO DE POTASIO SÓLIDO	1680	CLORATO DE MAGNESIO	2723
CIANURO DE SODIO SÓLIDO	1689	CLORATO DE POTASIO	1485
CIANURO DE ZINC	1713	CLORATO DE POTASIO EN SOLUCIÓN ACUOSA	2427
CIANURO DOBLE DE MERCURIO Y DE POTASIO	1626	CLORATO DE SODIO	1495
CIANURO EN SOLUCIÓN, N.E.P.	1935	CLORATO DE SODIO EN SOLUCIÓN ACUOSA	2428
CIANURO POTÁSICO EN SOLUCIÓN	3413	CLORATO DE TALIO	2573
CIANURO SÓDICO EN SOLUCIÓN	3414	CLORATO DE ZINC	1513
CIANUROS DE BROMOBENCILLO LÍQUIDOS	1694	CLORATO Y CLORURO MAGNÉSICO EN MEZCLA, EN SOLUCIÓN	3407
CIANUROS DE BROMOBENCILLO SÓLIDOS	3449	CLORATO Y CLORURO MAGNÉSICO EN MEZCLA, SÓLIDO	1459
CIANUROS INORGÁNICOS SÓLIDOS, N.E.P.	1588	CLORATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	3210
CICLOBUTANO	2601	CLORATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	1461
1,5,9-CICLODODECATRIENO	2518	CLORHIDRATO DE ANILINA	1548
CICLOHEPTANO	2241	CLORHIDRATO DE 4-CLORO- <i>o</i> -TOLUIDINA EN SOLUCIÓN	3410
CICLOHEPTATRIENO	2603	CLORHIDRATO DE 4-CLORO- <i>o</i> -TOLUIDINA SÓLIDO	1579
CICLOHEPTENO	2242	CLORHIDRATO DE NICOTINA LÍQUIDO <i>o</i> EN SOLUCIÓN	1656
CICLOHEXANO	1145	CLORHIDRATO DE NICOTINA SÓLIDO	3444
CICLOHEXANONA	1915	CLORITO CÁLCICO	1453
CICLOHEXENILTRICLOROSILANO	1762	CLORITO DE SODIO	1496
CICLOHEXENO	2256	CLORITO EN SOLUCIÓN	1908
CICLOHEXILAMINA	2357	CLORITOS INORGÁNICOS, N.E.P.	1462
CICLOHEXILMERCAPTANO	3054	CLORO	1017
CICLOHEXILTRICLOROSILANO	1763	1-CLORO-1,1-DIFLUORETANO (GAS REFRIGERANTE R 142b)	2517
CICLOOCTADIENOS	2520	1-CLORO PROPANO	1278
CICLOOCTATETRAENO	2358	1-CLORO-2-PROPANOL	2611
CICLOPENTANO	1146	3-CLORO-1-PROPANOL	2849
CICLOPENTANOL	2244	1-CLORO-1,2,2,2-TETRAFLUORETANO (GAS REFRIGERANTE R 124)	1021
CICLOPENTANONA	2245	1 CLORO-2,2,2 TRIFLUORETANO (GAS REFRIGERANTE R 133a)	1983
CICLOPENTENO	2246	CLOROACETATO DE ETILO	1181
CICLOPROPANO	1027	CLOROACETATO DE ISOPROPILO	2947
CICLOTETRAMETILEN TETRANITRAMINA (OCTÓGENO, HMX) HUMEDECIDA con un mínimo del 15%, en peso, de agua	0226	CLOROACETATO DE METILO	2295
CICLOTETRAMETILEN TETRANITRAMINA (OCTÓGENO; HMX) DESENSIBILIZADA	0484	CLOROACETATO DE SODIO	2659
CICLOTRIMETILEN TRINITRAMINA (CICLONITA, HEXÓGENO, RDX) HUMEDECIDA, con un mínimo del 15%, en peso, de agua	0072	CLOROACETATO DE VINILO	2589
CICLOTRIMETILEN TRINITRAMINA (CICLONITA; RDX; HEXÓGENO) DESENSIBILIZADA	0483	CLOROACETOFENONA, LÍQUIDA	3416
CIMENOS	2046	CLOROACETOFENONA, SÓLIDA	1697
CIRCONIO EN POLVO HUMEDECIDO con un mínimo del 25%, en peso, de agua	1358	CLOROACETONA ESTABILIZADA	1695
		CLOROACETONITRILO	2668
		CLOROANILINAS LÍQUIDAS	2019

<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>	<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>
CLOROANILINAS SÓLIDAS	2018	CLOROSILANOS QUE REACCIONAN CON EL AGUA, INFLAMABLES, CORROSIVOS, N.E.P.	2988
CLOROANISIDINAS	2233	CLOROSILANOS TÓXICOS CORROSIVOS, INFLAMABLES, N.E.P.	3362
CLOROBENCENO	1134	CLOROSILANOS TÓXICOS CORROSIVOS, N.E.P.	3361
CLOROBUTANOS	1127	CLOROTIOFORMIATO DE ETILO	2826
CLOROCRESOLES EN SOLUCIÓN	2669	CLOROTOLUENOS	2238
CLOROCRESOLES SÓLIDOS	3437	CLOROTOLUIDINAS LÍQUIDAS	3429
CLORODIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 22)	1018	CLOROTOLUIDINAS SÓLIDAS	2239
CLORODIFLUOROMETANO Y CLOROPENTAFLUORETANO EN MEZCLA, de punto de ebullición constante, conteniendo aproximadamente el 49% de clorodifluorometano (GAS REFRIGERANTE R 502)	1973	CLOROTRIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 13)	1022
CLORODINITROBENCENOS LÍQUIDOS	1577	CLOROTRIFLUOROMETANO Y TRIFLUOROMETANO EN MEZCLA AZEOTRÓPICA, con aproximadamente el 60% de clorotrifluorometano (GAS REFRIGERANTE R 503)	2599
CLORODINITROBENCENOS SÓLIDOS	3441	CLORURO CIANÚRICO	2670
2-CLOROETANAL	2232	CLORURO DE ACETILO	1717
CLOROFENILTRICLOROSILANO	1753	CLORURO DE ALILO	1100
CLOROFENOLATOS LÍQUIDOS o FENOLATOS LÍQUIDOS	2904	CLORURO DE ALUMINIO ANHIDRO	1726
CLOROFENOLATOS SÓLIDOS o FENOLATOS SÓLIDOS	2905	CLORURO DE ALUMINIO EN SOLUCIÓN	2581
CLOROFENOLES LÍQUIDOS	2021	CLORURO DE ANISOILO	1729
CLOROFENOLES SÓLIDOS	2020	CLORURO DE AZUFRE	1828
CLOROFORMIATO DE ALILO	1722	CLORURO DE BENCILIDENO	1886
CLOROFORMIATO DE BENCILO	1739	CLORURO DE BENCILIDINA	2226
CLOROFORMIATO DE terc-BUTILCICLOHEXILO	2747	CLORURO DE BENCILO	1738
CLOROFORMIATO DE n-BUTILO	2743	CLORURO DE BENZOILO	1736
CLOROFORMIATO DE CICLOBUTILO	2744	CLORURO DE BENZOSULFONILO	2225
CLOROFORMIATO DE CLOROMETILO	2745	CLORURO DE BROMO	2901
CLOROFORMIATO DE 2-ETILHEXILO	2748	CLORURO DE BUTIRILO	2353
CLOROFORMIATO DE ETILO	1182	CLORURO DE CIANOGENO ESTABILIZADO	1589
CLOROFORMIATO DE FENILO	2746	CLORURO DE CLORACETILO	1752
CLOROFORMIATO DE ISOPROPILO	2407	CLORURO DE COBRE	2802
CLOROFORMIATO DE METILO	1238	CLORURO DE CROMILO	1758
CLOROFORMIATO DE n-PROPILO	2740	CLORURO DE DICLORACETILO	1765
CLOROFORMIATOS TÓXICOS, CORROSIVOS, INFLAMABLES, N.E.P.	2742	CLORURO DE DIETILTIOFOSFORILO	2751
CLOROFORMIATOS TÓXICOS, CORROSIVOS, N.E.P.	3277	CLORURO DE DIMETILCARBAMOILO	2262
CLOROFORMO	1888	CLORURO DE DIMETILTIOFOSFORILO	2267
CLORONITROANILINAS	2237	CLORURO DE ESTAÑO IV ANHIDRO	1827
CLORONITROBENCENOS LÍQUIDOS	3409	CLORURO DE ESTAÑO IV PENTAHIDRATADO	2440
CLORONITROBENCENOS SÓLIDOS	1578	CLORURO DE ETILO	1037
CLORONITROTOLUENOS LÍQUIDOS	2433	CLORURO DE FENILACETILO	2577
CLORONITROTOLUENOS SÓLIDOS	3457	CLORURO DE FENILCARBILAMINA	1672
CLOROPENTAFLUORETANO (GAS REFRIGERANTE R 115)	1020	CLORURO DE FUMARILO	1780
CLOROPICRINA	1580	CLORURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	1050
CLOROPICRINA EN MEZCLA, N.E.P.	1583	CLORURO DE HIDRÓGENO LÍQUIDO REFRIGERADO	2186
2-CLOROPIRIDINA	2822	CLORURO DE HIERRO III ANHIDRO	1773
CLOROPRENO ESTABILIZADO	1991	CLORURO DE HIERRO III EN SOLUCIÓN	2582
2-CLOROPROPANO	2356	CLORURO DE ISOBUTIRILO	2395
2-CLOROPROPENO	2456	CLORURO DE MERCURIO II	1624
2-CLOROPROPIONATO DE ETILO	2935	CLORURO DE MERCURIO Y AMONIO	1630
2-CLOROPROPIONATO DE ISOPROPILO	2934	CLORURO DE METANOSULFONILO	3246
2-CLOROPROPIONATO DE METILO	2933	CLORURO DE METILALILO	2554
CLOROSILANOS CORROSIVOS, INFLAMABLES, N.E.P.	2986	CLORURO DE METILO (GAS REFRIGERANTE R 40)	1063
CLOROSILANOS CORROSIVOS, N.E.P.	2987	CLORURO DE METILO Y CLOROPICRINA EN MEZCLA	1582
CLOROSILANOS INFLAMABLES, CORROSIVOS, N.E.P.	2985	CLORURO DE METILO Y CLORURO DE METILENO EN MEZCLA	1912

<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>	<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>
CLORURO DE NITROSILO	1069	COMPUESTO DE BERILIO, N.E.P.	1566
CLORURO DE PIROSULFURILO	1817	COMPUESTO DE FENILMERCÚRICO, N.E.P.	2026
CLORURO DE PROPIONILO	1815	COMPUESTO DE MERCURIO LÍQUIDO, N.E.P.	2024
CLORURO DE SULFURILO	1834	COMPUESTO DE SELENIO, LÍQUIDO, N.E.P.	3440
CLORURO DE TIOFOSFORILO	1837	COMPUESTO DE SELENIO, SÓLIDO, N.E.P.	3283
CLORURO DE TIONILO	1836	COMPUESTO DE TALIO, N.E.P.	1707
CLORURO DE TRICLORACETILO	2442	COMPUESTO DE TELURO, N.E.P.	3284
CLORURO DE TRIFLUORACETILO	3057	COMPUESTO DE VANADIO, N.E.P.	3285
CLORURO DE TRIMETILACETILO	2438	COMPUESTO FENILMERCÚRICO, N.E.P.	2026
CLORURO DE VALERILO	2502	COMPUESTO INORGÁNICO LÍQUIDO DE ANTIMONIO, N.E.P.	3141
CLORURO DE VINILIDENO ESTABILIZADO	1303	COMPUESTO INORGÁNICO SÓLIDO DE ANTIMONIO, N.E.P.	1549
CLORURO DE VINILO ESTABILIZADO	1086	COMPUESTO LÍQUIDO DE ARSÉNICO, N.E.P.	1556
CLORURO DE ZINC ANHIDRO	2331	COMPUESTO LÍQUIDO DE MERCURIO, N.E.P.	2024
CLORURO DE ZINC EN SOLUCIÓN	1840	COMPUESTO LÍQUIDO DE NICOTINA, N.E.P. o PREPARADO LÍQUIDO DE NICOTINA, N.E.P.	3144
CLORUROS DE AMILO	1107	COMPUESTO ORGÁNICO DEL ARSÉNICO, LÍQUIDO, N.E.P.	3280
CLORUROS DE CLOROBENCILO, LÍQUIDOS	2235	COMPUESTO ORGÁNICO DEL ARSÉNICO, SÓLIDO, N.E.P.	3465
CLORUROS DE CLOROBENCILO, SÓLIDOS	3427	COMPUESTO ORGÁNICO LÍQUIDO DEL ESTAÑO, N.E.P.	2788
COHETES AUTOPROPULSADOS con cabeza inerte	0183	COMPUESTO ORGÁNICO SÓLIDO DEL ESTAÑO, N.E.P.	3146
COHETES AUTOPROPULSADOS con carga explosiva	0180	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.	3278
COHETES AUTOPROPULSADOS con carga explosiva	0181	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO SÓLIDO, TÓXICO, N.E.P.	3464
COHETES AUTOPROPULSADOS con carga explosiva	0182	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	3279
COHETES AUTOPROPULSADOS con carga explosiva	0295	COMPUESTO ORGANOMETÁLICO LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.	3282
COHETES AUTOPROPULSADOS con carga expulsora	0436	COMPUESTO ORGANOMETÁLICO SÓLIDO TÓXICO, N.E.P.	3467
COHETES AUTOPROPULSADOS con carga expulsora	0437	COMPUESTO SÓLIDO DE ARSÉNICO, N.E.P.	1557
COHETES AUTOPROPULSADOS con carga expulsora	0438	COMPUESTO SÓLIDO DE MERCURIO, N.E.P.	2025
COHETES AUTOPROPULSADOS DE PROPERGOL LÍQUIDO con carga explosiva	0397	COMPUESTO SÓLIDO DE NICOTINA, N.E.P. o PREPARADO SÓLIDO DE NICOTINA, N.E.P.	1655
COHETES AUTOPROPULSADOS DE PROPERGOL LÍQUIDO con carga explosiva	0398	COMPUESTO SOLUBLE DE PLOMO, N.E.P.	2291
COHETES de cabeza inerte	0502	COMPUESTOS DE CADMIO	2570
COHETES LANZACABOS	0238	COMPUESTOS ISOMÉRICOS DEL DIISOBUTILENO	2050
COHETES LANZACABOS	0240	CONDENSADOR eléctrico de doble capa (con una capacidad de almacenamiento de energía superior a 0,3 Wh)	3499
COHETES LANZACABOS	0453	CONJUNTOS DE DETONADORES NO ELÉCTRICOS (para voladuras)	0360
COLORANTE LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P. o MATERIA INTERMEDIA LÍQUIDA PARA COLORANTE, CORROSIVA, N.E.P.	2801	CONJUNTOS DE DETONADORES NO ELÉCTRICOS (para voladuras)	0361
COLORANTE LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P. o MATERIA INTERMEDIA LÍQUIDA PARA COLORANTE, TÓXICA, N.E.P.	1602	CONJUNTOS PIROTECNICOS EXPLOSIVOS	0173
COLORANTE SÓLIDO CORROSIVO, N.E.P. o MATERIA INTERMEDIA SÓLIDA PARA COLORANTE, CORROSIVA, N.E.P.	3147	COPRA	1363
COLORANTE SÓLIDO TÓXICO, N.E.P. o MATERIA INTERMEDIA SÓLIDA PARA COLORANTE, TÓXICA, N.E.P.	3143	CRESOLES LÍQUIDOS	2076
COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE TURBINA DE AVIACIÓN	1863	CRESOLES SÓLIDOS	3455
COMBUSTIBLE PARA MOTORES DIESEL	1202	CRIPCIÓN COMPRIMIDO	1056
COMPLEJO DE TRIFLUORURO DE BORO Y ÁCIDO ACETICO, LÍQUIDO	1742	CRIPCIÓN LÍQUIDO REFRIGERADO	1970
COMPLEJO DE TRIFLUORURO DE BORO Y ÁCIDO ACETICO, SÓLIDO	3419	CROTONATO DE ETILO	1862
COMPLEJO DE TRIFLUORURO DE BORO Y ÁCIDO PROPIONICO, LÍQUIDO	1743	CROTONILENO	1144
COMPLEJO DE TRIFLUORURO DE BORO Y ÁCIDO PROPIONICO, SÓLIDO	3420	CUPRIETILENDIAMINA EN SOLUCIÓN	1761
COMPONENTES DE CADENAS DE EXPLOSIVOS, N.E.P.	0382	CUPROCIANURO DE POTASIO	1679
COMPONENTES DE CADENAS DE EXPLOSIVOS, N.E.P.	0383	CUPROCIANURO SÓDICO EN SOLUCIÓN	2317
COMPONENTES DE CADENAS DE EXPLOSIVOS, N.E.P.	0384	CUPROCIANURO SÓDICO SÓLIDO	2316
COMPONENTES DE CADENAS DE EXPLOSIVOS, N.E.P.	0461	DECABORANO	1868
COMPUESTO DE BARIO, N.E.P.	1564	DECAHIDRONAFTALENO	1147
		n-DECANO	2247

<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>	<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>
DEPÓSITO DE COMBUSTIBLE DE GRUPO MOTOR DE CIRCUITO HIDRÁULICO DE AERONAVE (que contiene una mezcla de hidracina anhidra y de monometilhidracina) (combustible M86)	3165	DICLOROFENILTRICLOROSILANO	1766
DESINFECTANTE LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	1903	DICLOROFUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 21)	1029
DESINFECTANTE LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.	3142	DICLOROMETANO	1593
DESINFECTANTE SÓLIDO TÓXICO, N.E.P.	1601	DICLOROPENTANOS	1152
DESTILADOS DE ALQUITRÁN DE HULLA, INFLAMABLES	1136	1,2-DICLOROPROPANO	1279
DESTILADOS DEL PETRÓLEO, N.E.P. o PRODUCTOS DEL PETRÓLEO, N.E.P.	1268	DICLOROPROPENOS	2047
DETONADORES de mina ELECTRICOS para voladuras	0030	DICLOROSILANO	2189
DETONADORES de mina ELÉCTRICOS para voladuras	0255	1,2-DICLORO-1,1,2,2-TETRAFLUORETANO (GAS REFRIGERANTE R 114)	1958
DETONADORES de mina ELÉCTRICOS para voladuras	0456	DICLORURO DE ETILENO	1184
DETONADORES de mina NO ELECTRICOS para voladuras	0029	DICROMATO AMÓNICO	1439
DETONADORES de mina NO ELÉCTRICOS para voladuras	0267	DIETILAMINA	1154
DETONADORES de mina NO ELÉCTRICOS para voladuras	0455	2-DIETILAMINOETANOL	2686
DETONADORES PARA MUNICIONES	0073	3-DIETILAMINOPROPILAMINA	2684
DETONADORES PARA MUNICIONES	0364	N,N-DIETILANILINA	2432
DETONADORES PARA MUNICIONES	0365	DIETILBENCENOS	2049
DETONADORES PARA MUNICIONES	0366	DIETILCETONA	1156
DEUTERIO COMPRIMIDO	1957	DIETILDICLOROSILANO	1767
DIACETONA-ALCOHOL	1148	DIETILENTRIAMINA	2079
DIALILAMINA	2359	DIETILETERATO DE TRIFLUORURO DE BORO	2604
DIAMIDA MAGNÉSICA	2004	N,N-DIETILETILENDIAMINA	2685
DI-n-AMILAMINA	2841	DIETOXIMETANO	2373
4,4'-DIAMINODIFENILMETANO	2651	3,3-DIETOXIPROPENO	2374
DIAZODINITROFENOL HUMEDECIDO con un mínimo del 40%, en peso, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	0074	DIFENILAMINOCLOAROARSINA	1698
DIBENCILDICLOROSILANO	2434	DIFENILCLOAROARSINA LÍQUIDA	1699
DIBORANO	1911	DIFENILCLOAROARSINA SÓLIDA	3450
1,2-DIBROMO-3-BUTANONA	2648	DIFENILDICLOROSILANO	1769
DIBROMOCLOROPROPANOS	2872	DIFENILOS POLICLORADOS LÍQUIDOS	2315
DIBROMODIFLUOROMETANO	1941	DIFENILOS POLICLORADOS SÓLIDOS	3432
DIBROMOMETANO	2664	DIFENILOS POLIHALOGENOS LÍQUIDOS o TERFENILOS POLIHALOGENOS LÍQUIDOS	3151
DIBROMURO DE ETILENO	1605	DIFENILOS POLIHALOGENOS SÓLIDOS o TERFENILOS POLIHALOGENOS SÓLIDOS	3152
DI-n-BUTILAMINA	2248	1,1-DIFLUORETANO (GAS REFRIGERANTE R 152a)	1030
DIBUTILAMINOETANOL	2873	1,1-DIFLUORETILENO (GAS REFRIGERANTE R 1132a)	1959
DICETENO ESTABILIZADO	2521	DIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERADO R 32)	3252
DICICLOHEXILAMINA	2565	DIFLUORURO DE ÓXIGENO COMPRIMIDO	2190
DICICLOPENTADIENO	2048	2,3-DIHIDROPIRANO	2376
1,1-DICLORO-1-NITROETANO	2650	DIISOBUTILAMINA	2361
1,3-DICLORO, 2-PROPANOL	2750	DIISOBUTILCETONA	1157
DICLOROACETATO DE METILO	2299	DIISOCIANATO DE HEXAMETILENO	2281
1,3-DICLOROACETONA	2649	DIISOCIANATO DE ISOFORONA	2290
DICLOROANILINAS LÍQUIDAS	1590	DIISOCIANATO DE TOLUENO	2078
DICLOROANILINAS SÓLIDAS	3442	DIISOCIANATO DE TRIMETILHEXAMETILENO	2328
o-DICLOROBENCENO	1591	DIISOPROPILAMINA	1158
DICLORODIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 12)	1028	DIMETILAMINA ANHIDRA	1032
DICLORODIFLUOROMETANO Y 1,1-DIFLUORETANO EN MEZCLA AZEOTRÓPICA, con aproximadamente el 74% de diclorodifluorometano (GAS REFRIGERANTE R 500)	2602	DIMETILAMINA EN SOLUCIÓN ACUOSA	1160
1,1-DICLOROETANO	2362	1,2-DI(DIMETILAMINO) ETANO	2372
1,2-DICLOROETILENO	1150	DIMETILAMINOACETONITRILLO	2378
DICLOROFENILFOSFINA	2798	2-DIMETILAMINOETANOL	2051
DICLOROFENILTIOFOSFORADO	2799	N,N-DIMETILANILINA	2253
		2,3-DIMETILBUTANO	2457
		1,3-DIMETILBUTILAMINA	2379

<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>	<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>
DIMETILCICLOHEXANOS	2263	DISOLUCIÓN DE CAUCHO	1287
N, N-DIMETILCICLOHEXILAMINA	2264	DISPERSIÓN DE METALES ALCALINOS o DISPERSIÓN DE METALES ALCALINOTÉRREOS	1391
DIMETILDICLOROSILANO	1162	DISPERSIÓN DE METALES ALCALINOS, INFLAMABLE o DISPERSIÓN DE METALES ALCALINOTÉRREOS, INFLAMABLE	3482
DIMETILDIETOXISILANO	2380	DISPOSITIVOS ACTIVADOS POR EL AGUA, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	0248
DIMETILDIOXANOS	2707	DISPOSITIVOS ACTIVADOS POR EL AGUA, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	0249
DIMETILETERATO DE TRIFLUORURO DE BORO	2965	DISPOSITIVOS DE GAS PARA BOLSAS INFLABLES o MÓDULOS DE BOLSAS INFLABLES o PRETENSORES DE CINTURONES DE SEGURIDAD	0503
N,N-DIMETILFORMAMIDA	2265	DISPOSITIVOS PARA INFLAR BOLSAS INFLABLES o MÓDULOS DE BOLSAS INFLABLES o PRETENSORES DE CINTURONES DE SEGURIDAD	3268
DIMETILHIDRACINA ASIMÉTRICA	1163	DISULFURO DE CARBONO	1131
DIMETILHIDRACINA SIMÉTRICA	2382	DISULFURO DE DIMETILO	2381
2,2-DIMETILPROPANO	2044	DISULFURO DE SELENIO	2657
N-N-DIMETILPROPILAMINA	2266	DISULFURO DE TITANIO	3174
1,2-DIMETOXIETANO	2252	DITIONITO CÁLCICO (HIDROSULFITO CÁLCICO)	1923
1,1-DIMETOXIETANO	2377	DITIONITO DE ZINC (HIDROSULFITO DE ZINC)	1931
DINITRATO DE DIETILENGLICOL DESENSIBILIZADO con un mínimo del 25%, en peso, de flemador no volátil insoluble en el agua	0075	DITIONITO POTÁSICO (HIDROSULFITO POTÁSICO)	1929
DINITRATO DE ISOSORBIDA EN MEZCLA con un mínimo del 60% de lactosa, manosa, almidón o fosfato ácido de calcio	2907	DITIONITO SÓDICO (HIDROSULFITO SÓDICO)	1384
DINITROANILINAS	1596	DITIOPIROFOSFATO DE TETRAETILO	1704
DINITROBENCENOS LÍQUIDOS	1597	DODECILTRICLOROSILANO	1771
DINITROBENCENOS SÓLIDOS	3443	ELECTROLÍTO ALCALINO PARA ACUMULADORES	2797
DINITRO-o-CRESOL	1598	ENCENDEDORES o RECARGAS DE ENCENDEDORES (para cigarrillos) que contengan un gas inflamable	1057
DINITRO-o-CRESOLATO DE AMONIO EN SOLUCIÓN	3424	ENCENDEDORES PARA MECHA DE MINA	0131
DINITRO-o-CRESOLATO DE AMONIO SÓLIDO	1843	EPIBROMHIDRINA	2558
DINITRO-o-CRESOLATO SÓDICO HUMEDECIDO con un mínimo del 10%, en peso, de agua	3369	EPICLORHIDRINA	2023
DINITRO-o-CRESOLATO SÓDICO HUMEDECIDO con un mínimo del 15%, en peso, de agua	1348	1,2-EPOXI 3-ETOXIPROPANO	2752
DINITRO-o-CRESOLATO SÓDICO seco o humedecido con menos del 15%, en peso, de agua	0234	ESPOLETAS DE IGNICIÓN	0316
DINITROFENATOS de metales alcalinos, secos o humedecidos con menos de 15%, en peso, de agua	0077	ESPOLETAS DE IGNICIÓN	0317
DINITROFENOL EN SOLUCIÓN	1599	ESPOLETAS DE IGNICIÓN	0368
DINITROFENOL HUMIDIFICADO con un mínimo del 15%, en peso, de agua	1320	ESPOLETAS DETONANTES	0106
DINITROFENOL seco o humedecido con menos de 15%, en peso de agua	0076	ESPOLETAS DETONANTES	0107
DINITROFENOLATOS HUMIDIFICADOS con un mínimo del 15%, en peso, de agua	1321	ESPOLETAS DETONANTES	0257
DINITROGLICOLURILO (DINGU)	0489	ESPOLETAS DETONANTES	0367
DINITRORRESORCINOL HUMEDECIDOS con un mínimo del 15%, en peso, de agua	1322	ESPOLETAS DETONANTES con dispositivos de seguridad	0408
DINITRORRESORCINOL seco o humedecido con menos de 15%, en peso, de agua	0078	ESPOLETAS DETONANTES con dispositivos de seguridad	0409
DINITROSOBENCENO	0406	ESPOLETAS DETONANTES con dispositivos de seguridad	0410
DINITROTOLUENOS FUNDIDOS	1600	ESPONJA DE TITANIO EN FORMA DE GRANULOS o EN FORMA DE POLVO	2878
DINITROTOLUENOS LÍQUIDOS	2038	ÉSTERES, N.E.P.	3272
DINITROTOLUENOS SÓLIDOS	3454	ESTIBINA	2676
DIOXANO	1165	ESTIFNATO DE PLOMO (TRINITRORRESORCINATO DE PLOMO) HUMEDECIDO con un mínimo del 20%, en peso, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	0130
DIOXIDO DE AZUFRE	1079	ESTIRENO MONOMERO ESTABILIZADO	2055
DIOXIDO DE CARBONO	1013	ESTRICNINA o SALES DE ESTRICNINA	1692
DIÓXIDO DE CARBONO LÍQUIDO REFRIGERADO	2187	ESTUCHES DE QUÍMICA o MALETINES DE PRIMEROS AUXILIOS	3316
Dióxido de carbono sólido (Anhídrido carbonico, nieve carbónica)	1845	ETANO	1035
DIÓXIDO DE PLOMO	1872	ETANO LÍQUIDO REFRIGERADO	1961
DIÓXIDO DE TIOUREA	3341	ETANOL	1170
DIOXOLANO	1166	ETANOL EN SOLUCIÓN	1170
DIPENTENO	2052	ETANOLAMINA o ETANOLAMINA EN SOLUCIÓN	2491
DIPROPILAMINA	2383		
DIPROPILCETONA	2710		

<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>	<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>
ÉTER ALILETÍLICO	2335	1-ETILPIPERIDINA	2386
ETER ALILGLICIDICO	2219	N-ETILTOLUIDINAS	2754
ÉTER BUTILMETÍLICO	2350	ETILTRICLOROSILANO	1196
ÉTER BUTILVINÍLICO ESTABILIZADO	2352	EXPLOSIVO DESENSIBILIZADO, LÍQUIDO, N.E.P	3379
ÉTER CLOROMETIL ETÍLICO	2354	EXPLOSIVO DESENSIBILIZADO, SÓLIDO, N.E.P	3380
ÉTER DIALÍLICO	2360	EXPLOSIVOS DE MINA (PARA VOLADURAS), TIPO A	0081
ETER 2,2'-DICLORODIETÍLICO	1916	EXPLOSIVOS DE MINA (PARA VOLADURAS), TIPO B	0082
ÉTER DICLORODIMETÍLICO SIMÉTRICO	2249	EXPLOSIVOS DE MINA (PARA VOLADURAS), TIPO B	0331
ÉTER DICLOROISOPROPÍLICO	2490	EXPLOSIVOS DE MINA (PARA VOLADURAS), TIPO C	0083
ETER DIETÍLICO (ETER ETÍLICO)	1155	EXPLOSIVOS DE MINA (PARA VOLADURAS), TIPO D	0084
ÉTER DIETÍLICO DE ETILENGLICOL	1153	EXPLOSIVOS DE MINA (PARA VOLADURAS), TIPO E	0241
ÉTER DI-n-PROPÍLICO	2384	EXPLOSIVOS DE MINA (PARA VOLADURAS), TIPO E	0332
ÉTER ISOPROPÍLICO	1159	EXTINTORES DE INCENDIOS que contengan un gas comprimido o licuado	1044
ETER METILETILICO	1039	EXTRACTOS AROMÁTICOS LÍQUIDOS	1169
ÉTER METÍLICO	1033	EXTRACTOS SAPORÍFEROS LÍQUIDOS	1197
ÉTER METÍLICO MONOCLORADO	1239	FENETIDINAS	2311
ÉTER MONOETÍLICO DEL ETILENGLICOL	1171	FENILACETONITRILO LÍQUIDO	2470
ÉTER MONOMETÍLICO DEL ETILENGLICOL	1188	FENILENDIAMINAS (o-, m-, p-)	1673
ETER PERFLUORO ETIL VINÍLICO	3154	FENILHIDRACINA	2572
ETER PERFLUORO METIL VINÍLICO	3153	FENILMERCAPTANO	2337
ÉTER VINÍLICO ESTABILIZADO	1167	FENILTRICLOROSILANO	1804
ÉTERES BUTÍLICOS	1149	FENOL EN SOLUCIÓN	2821
ÉTERES, N.E.P.	3271	FENOL FUNDIDO	2312
N-ETIL N-BENCILANILINA	2274	FENOL SÓLIDO	1671
2-ETIL BUTANOL	2275	FERROCERIO	1323
ETIL BUTÍL ÉTER	1179	FERROSILICIO con el 30% en peso o más, pero menos del 90% en peso de silicio	1408
2-ETIL HEXILAMINA	2276	FIBRAS DE ORIGEN ANIMAL o FIBRAS DE ORIGEN VEGETAL quemadas, húmedas o mojadas	1372
ETIL PROPIL ETER	2615	FIBRAS DE ORIGEN VEGETAL, SECAS	3360
ETILACETILENO ESTABILIZADO	2452	FIBRAS o TEJIDOS DE ORIGEN ANIMAL o VEGETAL o SINTÉTICOS, N.E.P. impregnados de aceite	1373
ETILAMILCETONA	2271	FIBRAS o TEJIDOS IMPREGNADOS DE NITROCELULOSA POCO NITRADA, N.E.P.	1353
ETILAMINA	1036	FLUOR COMPRIMIDO	1045
ETILAMINA EN SOLUCIÓN ACUOSA con un contenido mínimo del 50% y como máximo del 70%, en peso, de etilamina	2270	FLUORACETATO DE POTASIO	2628
N-ETILANILINA	2272	FLUORACETATO DE SODIO	2629
2-ETILANILINA	2273	FLUORANILINAS	2941
ETILBENCENO	1175	FLUOROBENCENO	2387
N-ETILBENZILTOLUIDINAS LÍQUIDAS	2753	FLUOROSILICATO DE AMONIO	2854
N-ETILBENZILTOLUIDINAS SÓLIDAS	3460	FLUOROSILICATO DE MAGNESIO	2853
2-ETILBUTIRALDEHÍDO	1178	FLUOROSILICATO DE ZINC	2855
ETILDICLORARSINA	1892	FLUOROSILICATOS, N.E.P.	2856
ETILDICLOROSILANO	1183	FLUOROTOLUENOS	2388
ETILENCLORHIDRINA DEL GLICOL	1135	FLUORURO DE AMONIO	2505
ETILENDIAMINA	1604	FLUORURO DE BENZILIDINA	2338
ETILENIMINA ESTABILIZADA	1185	FLUORURO DE CARBONILO COMPRIMIDO	2417
ETILENO	1962	FLUORURO DE CROMO III EN SOLUCIÓN	1757
ETILENO, ACETILENO Y PROPILENO EN MEZCLA LÍQUIDA REFRIGERADA, con un contenido mínimo del 71,5% de etileno, como máximo un 22,5% de acetileno y como máximo un 6% de propileno	3138	FLUORURO DE CROMO III SÓLIDO	1756
ETILENO LÍQUIDO REFRIGERADO	1038	FLUORURO DE ETILO (GAS REFRIGERANTE R 161)	2453
ETILFENILDICLOROSILANO	2435	FLUORURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	1052
ETILMERCAPTANO	2363	FLUORURO DE METILO (GAS REFRIGERANTE R 41)	2454
ETILMETILCETONA (METILETILCETONA)	1193	FLUORURO DE PERCLORILO	3083

<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>	<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>
FLUORURO DE POTASIO, EN SOLUCIÓN	3422	FURFURILAMINA	2526
FLUORURO DE POTASIO, SÓLIDO	1812	GALIO	2803
FLUORURO DE SODIO EN SOLUCIÓN	3415	GALLETA DE PÓLVORA HUMIDIFICADA con un mínimo del 17%, en peso, de alcohol	0433
FLUORURO DE SODIO SÓLIDO	1690	GALLETA DE PÓLVORA HUMIDIFICADA con un mínimo del 25%, en peso, de agua	0159
FLUORURO DE SULFURILO	2191	GAS COMPRIMIDO COMBURENTE, N.E.P.	3156
FLUORURO DE VINILO ESTABILIZADO	1860	GAS COMPRIMIDO INFLAMABLE, N.E.P.	1954
FLUORUROS DE CLOROBENCILIDINA	2234	GAS COMPRIMIDO TÓXICO INFLAMABLE, N.E.P.	1953
FLUORUROS DE ISOCIANATOBENCILIDINA	2285	GAS COMPRIMIDO TÓXICO, COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	3306
FLUORUROS DE NITROBENCILIDINA, LÍQUIDOS	2306	GAS COMPRIMIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	3303
FLUORUROS DE NITROBENCILIDINA, SÓLIDOS	3431	GAS COMPRIMIDO TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	3304
FLUOSILICATO POTÁSICO	2655	GAS COMPRIMIDO TÓXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	3305
FLUOSILICATO SÓDICO	2674	GAS COMPRIMIDO TÓXICO, N.E.P.	1955
FORMALDEHÍDO EN SOLUCIÓN con un mínimo del 25% de formaldehído	2209	GAS COMPRIMIDO, N.E.P.	1956
FORMALDEHÍDO EN SOLUCIÓN INFLAMABLE	1198	GAS DE HULLA COMPRIMIDO	1023
FORMIATO DE ALILO	2336	GAS DE PETRÓLEO COMPRIMIDO	1071
FORMIATO DE n-BUTILO	1128	GAS DE PETRÓLEO LICUADO	1075
FORMIATO DE ETILO	1190	GAS FRIGORIFICO, N.E.P. (GAS REFRIGERANTE, N.E.P.), como la mezcla F1, la mezcla F2, la mezcla F3	1078
FORMIATO DE ISOBUTILO	2393	GAS INSECTICIDA INFLAMABLE, N.E.P.	3354
FORMIATO DE METILO	1243	GAS INSECTICIDA TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	3355
FORMIATOS DE AMILO	1109	GAS INSECTICIDA TÓXICO, N.E.P.	1967
FORMIATOS DE PROPILO	1281	GAS INSECTICIDA, N.E.P.	1968
9-FOSFABICICLONONANOS (FOSFINAS DE CICLOOCTADIENO)	2940	GAS LICUADO COMBURENTE, N.E.P.	3157
FOSFATO ÁCIDO DE AMILO	2819	GAS LICUADO INFLAMABLE, N.E.P.	3161
FOSFATO ÁCIDO DE BUTILO	1718	GAS LICUADO, N.E.P.	3163
FOSFATO ÁCIDO DE DIISOCTILO	1902	GAS LICUADO REFRIGERADO, N.E.P.	3158
FOSFATO ÁCIDO DE ISOPROPILO	1793	GAS LICUADO TÓXICO, COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	3310
FOSFATO DE TRICRESILO con más del 3% de isómero orto	2574	GAS LICUADO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	3307
FOSFINA	2199	GAS LICUADO TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	3308
FOSFITO DIBÁSICO DE PLOMO	2989	GAS LICUADO TÓXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	3309
FOSFITO TRIÉTILICO	2323	GAS LICUADO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	3160
FOSFITO TRIMETÁLICO	2329	GAS LICUADO TÓXICO, N.E.P.	3162
FOSFORO AMORFO	1338	GAS LÍQUIDO REFRIGERADO, COMBURENTE, N.E.P.	3311
FOSFORO BLANCO o AMARILLO	1381	GAS LÍQUIDO REFRIGERADO, INFLAMABLE, N.E.P.	3312
FÓSFORO BLANCO FUNDIDO	2447	GAS REFRIGERANTE R 404A (pentafluoroetano, trifluoro-1,1,1 etano y tetrafluoro-1,1,1,2 etano, en mezcla zeotrópica con alrededor del 44% de pentafluoroetano y 52% de trifluoro-1,1,1 etano)	3337
FÓSFOROS DE SEGURIDAD (con rascador, en cartones o cajas)	1944	GAS REFRIGERANTE R 407A (difluorometano, pentafluoroetano y tetrafluoro-1,1,1,2 etano, en mezcla zeotrópica con alrededor de 20% de difluorometano y 40% de pentafluoroetano)	3338
FOSFOROS DISTINTOS DE LOS DE SEGURIDAD	1331	GAS REFRIGERANTE R 407B (difluorometano, pentafluoroetano y tetrafluoro-1,1,1,2 etano, en mezcla zeotrópica con alrededor de 10% de difluorometano y 70% de pentafluoroetano)	3339
FÓSFOROS RESISTENTES AL VIENTO	2254	GAS REFRIGERANTE R 407C (difluorometano, pentafluoroetano y tetrafluoro-1,1,1,2 etano, en mezcla zeotrópica con alrededor de 23% de difluorometano y 25% de pentafluoroetano)	3340
FOSFURO ALUMÍNICO	1397	GASES LICUADOS no inflamables, en mezclas con nitrógeno, dióxido de carbono o aire	1058
FOSFURO CÁLCICO	1360	GASÓLEO	1202
FOSFURO DE ESTRONCIO	2013	GASOLINA	1203
FOSFURO DE MAGNESIO Y ALUMINIO	1419	GENERADOR QUÍMICO DE ÓXIGENO	3356
FOSFURO DE ZINC	1714	GERMANIO	2192
FOSFURO MAGNÉSICO	2011	GLICIDALDEHÍDO	2622
FOSFURO POTÁSICO	2012	GLUCONATO DE MERCURIO	1637
FOSFURO SÓDICO	1432	GRANADAS DE EJERCICIO, de mano o de fusil	0110
FOSFUROS ESTÁNNICOS	1433		
FOSGENO	1076		
FULMINATO DE MERCURIO HUMEDECIDO con un mínimo del 20%, en peso, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	0135		
FURALDEHIDOS	1199		
FURANO	2389		

<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>	<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>
GRANADAS DE EJERCICIO, de mano o de fusil	0318	HEXANITROESTILBENO	0392
GRANADAS DE EJERCICIO, de mano o de fusil	0372	HEXANOL	2282
GRANADAS DE EJERCICIO, de mano o de fusil	0452	HEXANOS	1208
GRANADAS de mano o de fusil con carga explosiva	0284	1-HEXENO	2370
GRANADAS de mano o de fusil con carga explosiva	0285	HEXILTRICLOROSILANO	1784
GRANADAS de mano o de fusil con carga explosiva	0292	HEXOLITA (HEXOTOL), seca o humedecida con menos del 15%, en peso, de agua	0118
GRANADAS de mano o de fusil con carga explosiva	0293	HEXOTONAL	0393
GRÁNULOS DE MAGNESIO RECUBIERTOS de una granulometría de al menos 149 micrones	2950	HIDRACINA EN SOLUCIÓN ACUOSA, con más del 37% (en masa) de hidracina	2030
GRUPO DE DETONADORES de mina NO ELÉCTRICOS (para voladuras)	0500	HIDRACINA EN SOLUCIÓN ACUOSA, INFLAMABLE, conteniendo mas del 37% en masa de hidracina	3484
GUANILNITROSAMINO GUANILIDENHIDRACINA HUMEDECIDA con un mínimo del 30%, en peso, de agua	0113	HIDRATO DE HEXAFLUORACETONA LÍQUIDO	2552
GUANILNITROSAMINO GUANIL TETRACENO (TETRACENO) HUMEDECIDO con un mínimo del 30%, en peso, de agua o de mezcla de alcohol y agua	0114	HIDRATO DE HEXAFLUORACETONA SÓLIDO	3436
HAFNIO EN POLVO HUMIDIFICADO con un mínimo del 25% de agua	1326	HIDRAZINA ANHIDRA	2029
HAFNIO EN POLVO SECO	2545	HIDRAZINA EN SOLUCIÓN ACUOSA con un 37%, en peso, como máximo de hidrazina	3293
HARINA DE KRILL	3497	HIDRAZINA EN SOLUCIÓN ACUOSA, con más del 37% (en masa) de hidrazina	2030
HARINA DE PESCADO (RESÍDUOS DE PESCADO) ESTABILIZADA	2216	HIDROCARBUROS GASEOSOS EN MEZCLA COMPRIMIDA, N.E.P.	1964
HARINA DE PESCADO (RESÍDUOS DE PESCADO) NO ESTABILIZADA	1374	HIDROCARBUROS GASEOSOS LICUADOS EN MEZCLA, N.E.P. tales como mezcla A, A0, A01, A02, A1, B, B1, B2 o C	1965
HARINA DE RICINO o SEMILLAS DE RICINO o RICINO EN COPOS o TORTAS DE RICINO	2969	HIDROCARBUROS LÍQUIDOS, N.E.P.	3295
HELIO COMPRIMIDO	1046	HIDROCARBUROS TERPÉNICOS, N.E.P.	2319
HELIO LÍQUIDO REFRIGERADO	1963	HIDRÓGENO COMPRIMIDO	1049
Heno, Paja o "Busha" (Tamo)	1327	HIDRÓGENO EN UN DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO CON HIDRURO METÁLICO o HIDRÓGENO EN UN DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO CON HIDRURO METÁLICO INSTALADO EN UN EQUIPO o HIDRÓGENO EN UN DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO CON HIDRURO METÁLICO EMBALADO CON UN EQUIPO	3468
HEPTAFLUOROPROPANO (GAS REFRIGERANTE R 227)	3296	HIDRÓGENO LÍQUIDO REFRIGERADO	1966
n-HEPTALDEHIDO	3056	HIDRÓGENO Y METANO EN MEZCLA COMPRIMIDA	2034
HEPTANOS	1206	HIDROGENODIFLUORURO DE AMONIO EN SOLUCIÓN	2817
HEPTASULFURO DE FOSFORO que no contenga fósforo blanco o amarillo	1339	HIDROGENODIFLUORURO DE AMONIO SÓLIDO	1727
n-HEPTENO	2278	HIDRÓGENODIFLUORURO DE POTASIO EN SOLUCIÓN	3421
HEXACLOROACETONA	2661	HIDROGENODIFLUORURO DE POTASIO, SÓLIDO	1811
HEXACLOROBENCENO	2729	HIDROGENODIFLUORURO DE SODIO	2439
HEXACLOROBUTADIENO	2279	HIDROGENODIFLUORUROS EN SOLUCIÓN, N.E.P.	3471
HEXACLOROCICLOPENTADIENO	2646	HIDRÓGENODIFLUORUROS SÓLIDOS, N.E.P.	1740
HEXACLOROFENO	2875	HIDROGENOSULFATO EN SOLUCIÓN ACUOSA	2837
HEXADECILTRICLOROSILANO	1781	HIDROGENOSULFITO EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	2693
HEXADIENOS	2458	HIDROGENOSULFURO DE SODIO HIDRATADO con un mínimo del 25% de agua de cristalización	2949
HEXAFLUORACETONA	2420	HIDROSULFURO DE SODIO con menos del 25% de agua de cristalización	2318
HEXAFLUORETANO COMPRIMIDO (GAS REFRIGERANTE R 116)	2193	1- HIDROXIBENZOTRIAZOL MONOHIDRATADO	3474
HEXAFLUOROPROPILENO (GAS REFRIGERANTE R 1216)	1858	1-HIDROXIBENZOTRIAZOL, ANHIDRO, seco o humidificado con menos del 20% en masa, de agua	0508
HEXAFLUORURO DE AZUFRE	1080	HIDRÓXIDO DE CESIO	2682
HEXAFLUORURO DE SELENIO	2194	HIDRÓXIDO DE CESIO EN SOLUCIÓN	2681
HEXAFLUORURO DE TELURIO	2195	HIDRÓXIDO DE FENILMERCURIO	1894
HEXAFLUORURO DE TUNGSTENO	2196	HIDRÓXIDO DE LITIO	2680
HEXALDEHÍDO	1207	HIDRÓXIDO DE LITIO EN SOLUCIÓN	2679
HEXAMETILENDIAMINA EN SOLUCIÓN	1783	HIDRÓXIDO DE POTASIO SÓLIDO	1813
HEXAMETILENDIAMINA SÓLIDA	2280	HIDRÓXIDO DE RUBIDIO	2678
HEXAMETILENIMINA	2493	HIDRÓXIDO DE RUBIDIO EN SOLUCIÓN	2677
HEXAMETILENOTETRAMINA	1328	HIDRÓXIDO DE TETRAMETILAMONIO EN SOLUCIÓN	1835
HEXANITRATO DE MANITOL (NITROMANITA), HUMEDECIDO con un mínimo del 40%, en peso, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	0133	HIDRÓXIDO DE TETRAMETILAMONIO, SÓLIDO	3423
HEXANITRODIFENILAMINA (DIPRICILAMINA, HEXILO)	0079		

<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>	<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>
HIDRÓXIDO POTÁSICO EN SOLUCIÓN	1814	ISOCIANATO DE 3-CLORO-4-METILFENILO, LÍQUIDO	2236
HIDRÓXIDO SÓDICO EN SOLUCIÓN	1824	ISOCIANATO DE 3-CLORO-4-METILFENILO, SÓLIDO	3428
HIDRÓXIDO SÓDICO SÓLIDO	1823	ISOCIANATO DE DICLOROFENILO	2250
HIDRURO DE ALUMINIO	2463	ISOCIANATO DE ETILO	2481
HIDRURO DE CALCIO	1404	ISOCIANATO DE FENILO	2487
HIDRURO DE CIRCONIO	1437	ISOCIANATO DE ISOBUTILO	2486
HIDRURO DE LITIO	1414	ISOCIANATO DE ISOPROPILO	2483
HIDRURO DE LITIO FUNDIDO, SÓLIDO	2805	ISOCIANATO DE METILO	2480
HIDRURO DE LITIO Y ALUMINIO	1410	ISOCIANATO DE METOXIMETILO	2605
HIDRURO DE LITIO Y ALUMINIO EN ETHER	1411	ISOCIANATO DE n-PROPILO	2482
HIDRURO DE MAGNESIO	2010	ISOCIANATOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P. o ISOCIANATO EN SOLUCIÓN, INFLAMABLE TÓXICO, N.E.P.	2478
HIDRURO DE SODIO	1427	ISOCIANATOS TÓXICOS N.E.P. o ISOCIANATO TÓXICO EN SOLUCIÓN, N.E.P.	2206
HIDRURO DE TITANIO	1871	ISOCIANATOS TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P. o ISOCIANATOS TÓXICO, INFLAMABLE, EN SOLUCIÓN, N.E.P.	3080
HIDRURO SÓDICO ALUMÍNICO	2835	ISOFORNDIAMINA	2289
HIDRUROS METÁLICOS INFLAMABLES, N.E.P.	3182	ISOHEPTENOS	2287
HIDRUROS METÁLICOS QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P.	1409	ISOHEXENOS	2288
HIERRO PENTACARBONILO	1994	ISOCTENO	1216
HIPOCLORITO BÁRICO con más del 22% de cloro activo	2741	ISOPENTENOS	2371
HIPOCLORITO CÁLCICO EN MEZCLA SECA, con más del 10% pero como máximo un 39% de cloro activo	2208	ISOPRENO ESTABILIZADO	1218
HIPOCLORITO CÁLCICO EN MEZCLA SECA, CORROSIVO conteniendo mas del 10% pero 39% como máximo de cloro activo	3486	ISOPROPANOL (ALCOHOL ISOPROPILICO)	1219
HIPOCLORITO CÁLCICO HIDRATADO o HIPOCLORITO CÁLCICO EN MEZCLA HIDRATADO	2880	ISOPROPENILBENCENO	2303
HIPOCLORITO CÁLCICO HIDRATADO, CORROSIVO o HIPOCLORITO CÁLCICO EN MEZCLA HIDRATADO, CORROSIVO con al menos 5,5% pero como máximo el 16% de agua	3487	ISOPROPILAMINA	1221
HIPOCLORITO CÁLCICO SECO o HIPOCLORITO CÁLCICO EN MEZCLA SECA	1748	ISOPROPILBENCENO	1918
HIPOCLORITO CÁLCICO SECO, CORROSIVO o HIPOCLORITO CÁLCICO EN MEZCLA SECA, CORROSIVO conteniendo mas de 39% de cloro activo (8,8% de oxígeno activo)	3485	ISOTIOCIANATO DE ALILO ESTABILIZADO	1545
HIPOCLORITO DE terc-BUTILO	3255	ISOTIOCIANATO DE METILO	2477
HIPOCLORITO DE LITIO SECO o HIPOCLORITO DE LITIO EN MEZCLA	1471	ISOVALERIANATO DE METILO	2400
HIPOCLORITO EN SOLUCIÓN	1791	LACTATO DE ANTIMONIO	1550
HIPOCLORITOS INORGÁNICOS, N.E.P.	3212	LACTATO DE ETILO	1192
3,3-IMINOBISPROPILAMINA	2269	LÍQUIDO ALCALINO CÁUSTICO, N.E.P.	1719
INFLAMADORES (ENCENDEDORES)	0121	LÍQUIDO AUTORREACTIVO DE TIPO B	3221
INFLAMADORES (ENCENDEDORES)	0314	LÍQUIDO AUTORREACTIVO DE TIPO B, CON REGULACIÓN DE TEMPERATURA	3231
INFLAMADORES (ENCENDEDORES)	0315	LÍQUIDO AUTORREACTIVO DE TIPO C	3223
INFLAMADORES (ENCENDEDORES)	0325	LÍQUIDO AUTORREACTIVO DE TIPO C, CON REGULACIÓN DE TEMPERATURA	3233
INFLAMADORES (ENCENDEDORES)	0454	LÍQUIDO AUTORREACTIVO DE TIPO D	3225
ISOBUTANO	1969	LÍQUIDO AUTORREACTIVO DE TIPO D, CON REGULACIÓN DE TEMPERATURA	3235
ISOBUTANOL (ALCOHOL ISOBUTILICO)	1212	LÍQUIDO AUTORREACTIVO DE TIPO E	3227
ISOBUTILAMINA	1214	LÍQUIDO AUTORREACTIVO DE TIPO E, CON REGULACIÓN DE TEMPERATURA	3237
ISOBUTILENO	1055	LÍQUIDO AUTORREACTIVO DE TIPO F	3229
ISOBUTIRALDEHÍDO (ALDEHÍDO ISOBUTÍRICO)	2045	LÍQUIDO AUTORREACTIVO DE TIPO F, CON REGULACIÓN DE TEMPERATURA	3239
ISOBUTIRATO DE ETILO	2385	LÍQUIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	3098
ISOBUTIRATO DE ISOBUTILO	2528	LÍQUIDO COMBURENTE, N.E.P.	3139
ISOBUTIRATO DE ISOPROPILO	2406	LÍQUIDO COMBURENTE, TÓXICO, N.E.P.	3099
ISOBUTIRONITRILO	2284	LÍQUIDO CORROSIVO, COMBURENTE, N.E.P.	3093
ISOCIANATO DE terc-BUTILO	2484	LÍQUIDO CORROSIVO, INFLAMABLE, N.E.P.	2920
ISOCIANATO DE n-BUTILO	2485	LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	1760
ISOCIANATO DE CICLOHEXILO	2488	LÍQUIDO CORROSIVO, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	3301
		LÍQUIDO CORROSIVO, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	3094

<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>	<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>
LÍQUIDO CORROSIVO, TÓXICO, N.E.P.	2922	LÍQUIDO TRANSPORTADO A TEMPERATURA ELEVADA, INFLAMABLE, N.E.P. con un punto de inflamación superior a 60° C, a una temperatura igual o superior a su punto de inflamación e inferior a 100° C	3256
LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P.	1993	LÍQUIDO TRANSPORTADO A TEMPERATURA ELEVADA, N.E.P. (comprendido el metal fundido, la sal fundida, etc.) a una temperatura igual o superior a 100° C e inferior a su punto de inflamación	3257
LÍQUIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	2924	LITIO	1415
LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	3286	LITIOFERROSILICIO	2830
LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.	1992	LITIOSILICIO	1417
LÍQUIDO INORGÁNICO CORROSIVO, ÁCIDO, N.E.P.	3264	LODOS ÁCIDOS	1906
LÍQUIDO INORGÁNICO CORROSIVO, BÁSICO, N.E.P.	3266	MAGNESIO o ALEACIONES DE MAGNESIO, con más del 50% de magnesio, en forma de gránulos, recortes o tiras	1869
LÍQUIDO INORGÁNICO Pirofórico, N.E.P.	3194	MAGNESIO EN POLVO o ALEACIONES DE MAGNESIO EN POLVO	1418
LÍQUIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, N.E.P.	3188	MALONITRILLO	2647
LÍQUIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	3186	MANEB ESTABILIZADO o PREPARADOS DE MANEB, ESTABILIZADOS contra el calentamiento espontáneo	2968
LÍQUIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, N.E.P.	3187	MANEB o PREPARADOS DE MANEB con un mínimo del 60% de maneb	2210
LÍQUIDO INORGÁNICO TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	3289	MAQUINAS REFRIGERADORAS que contengan gases no inflamables y no tóxicos o soluciones de amoníaco (Nº ONU 2672)	2857
LÍQUIDO INORGÁNICO TÓXICO, N.E.P.	3287	MAQUINAS REFRIGERADORAS que contengan un gas licuado inflamable y no tóxico	3358
LÍQUIDO ORGÁNICO CORROSIVO, ÁCIDO, N.E.P.	3265	MASAS MAGNETIZADAS	2807
LÍQUIDO ORGÁNICO CORROSIVO, BÁSICO, N.E.P.	3267	MATERIA BIOLÓGICA, CATEGORÍA B	3373
LÍQUIDO ORGÁNICO Pirofórico, N.E.P.	2845	MATERIA BIOLÓGICA, CATEGORÍA B (material animal únicamente)	3373
LÍQUIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, N.E.P.	3185	MATERIA INFECCIOSA PARA EL SER HUMANO	2814
LÍQUIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	3183	MATERIA INFECCIOSA PARA LOS ANIMALES	2900
LÍQUIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, N.E.P.	3184	Materia líquida reglamentada para la aviación, n.e.p.	3334
LÍQUIDO ORGÁNICO TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	2927	MATERIA METÁLICA QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	3208
LÍQUIDO ORGÁNICO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	2929	MATERIA METÁLICA QUE REACCIONA CON EL AGUA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	3209
LÍQUIDO ORGÁNICO TÓXICO, N.E.P.	2810	MATERIA ORGANOMETÁLICA, LÍQUIDA, HIDRORREACTIVA	3398
LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.	3129	MATERIA ORGANOMETÁLICA, LÍQUIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	3399
LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	3148	MATERIA ORGANOMETÁLICA, LÍQUIDA, Pirofórica	3392
LÍQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TÓXICO, N.E.P.	3130	MATERIA ORGANOMETÁLICA, LÍQUIDA, Pirofórica, HIDRORREACTIVA	3394
LÍQUIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	3122	MATERIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, HIDRORREACTIVA	3395
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, COMBURENTE, N.E.P.	3388	MATERIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, HIDRORREACTIVA QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	3397
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, CORROSIVO, N.E.P.	3389	MATERIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, HIDRORREACTIVA, INFLAMABLE	3396
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, CORROSIVO, N.E.P.	3390	MATERIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, Pirofórica	3391
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, INFLAMABLE, N.E.P., de CL50 inferior o igual a 1000 ml/m ³ y de concentración de vapor saturado superior o igual a 10 CL50	3491	MATERIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, Pirofórica, HIDRORREACTIVA	3393
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, INFLAMABLE, N.E.P., de CL50 inferior o igual a 200 ml/m ³ y de concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL50	3490	MATERIA ORGANOMETÁLICA, SÓLIDA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	3400
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, N.E.P.	3385	MATERIA PARA LA PRODUCCIÓN DE GASES LACRIMÓGENOS, LÍQUIDA, N.E.P.	1693
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, HIDRORREACTIVO, N.E.P.	3386	MATERIA PARA LA PRODUCCIÓN DE GASES LACRIMÓGENOS, SÓLIDA, N.E.P.	3448
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P., de CL50 inferior o igual a 1000 ml/m ³ y de concentración de vapor saturado superior o igual a 10 CL50	3489	MATERIA PLÁSTICA PARA MOLDEADO en pasta, en lámina o de cordón extrusionado, que desprende vapores inflamables	3314
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P., de CL50 inferior o igual a 200 ml/m ³ y de concentración de vapor saturado superior o igual a 500 CL50	3488	Materia sólida reglamentada para la aviación, n.e.p.	3335
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, N.E.P.	3383	MATERIALES RADIACTIVOS TRANSPORTADOS BAJO AUTORIZACIÓN ESPECIAL, FISIONABLES	3331
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, INFLAMABLE, N.E.P.	3384	MATERIALES RADIACTIVOS TRANSPORTADOS BAJO AUTORIZACIÓN ESPECIAL, no fisionables o fisionables exceptuados	2919
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, N.E.P.	3381	MATERIALES RADIACTIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (LSA-I)(BAE-I) no fisionables o fisionables exceptuados	2912
LÍQUIDO TÓXICO POR INHALACIÓN, N.E.P.	3382	MATERIALES RADIACTIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (LSA-II)(BAE-II), FISIONABLES	3324
LÍQUIDO TÓXICO, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	3123		
LÍQUIDO TRANSPORTADO A TEMPERATURA ELEVADA, INFLAMABLE, N.E.P. con un punto de inflamación superior a 60° C, a una temperatura igual o superior a su punto de inflamación e igual o superior a 100° C	3256		

<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>	<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>
MATERIALES RADIATIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (LSA-II)(BAE-II), no fisionables o fisionables exceptuados	3321	MECHA DETONANTE DE SECCIÓN PERFILADA	0237
MATERIALES RADIATIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (LSA-III)(BAE-III), FISIONABLES	3325	MECHA DETONANTE flexible	0065
MATERIALES RADIATIVOS, BAJA ACTIVIDAD ESPECÍFICA (LSA-III)(BAE-III), no fisionables o fisionables exceptuados	3322	MECHA DETONANTE flexible	0289
MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO A, EN FORMA ESPECIAL, FISIONABLES	3333	MECHA DETONANTE PERFILADA	0288
MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO A, EN FORMA ESPECIAL, no fisionables o fisionables exceptuados	3332	MECHA NO DETONANTE	0101
MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO A, FISIONABLES, no en forma especial	3327	MEDICAMENTO LÍQUIDO INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.	3248
MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO A, no en forma especial, no fisionables o fisionables exceptuados	2915	MEDICAMENTO LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.	1851
MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO B(M), FISIONABLES	3329	MEDICAMENTO SÓLIDO TÓXICO, N.E.P.	3249
MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO B(M), no fisionables o fisionables exceptuados	2917	MEMBRANAS FILTRANTES DE NITROCELULOSA, con un contenido en nitrógeno que no sobrepase el 12,6%, en peso seco	3270
MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO B(U), FISIONABLES	3328	MERCANCÍAS PELIGROSAS EN MAQUINARIA O MERCANCÍAS PELIGROSAS EN APARATOS	3363
MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO B(U), no fisionables o fisionables exceptuados	2916	MERCAPTANO BUTÍLICO	2347
MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO C, FISIONABLES	3330	MERCAPTANO METÁLICO PERCLORADO	1670
MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DEL TIPO C, no fisionables o fisionables exceptuados	3323	MERCAPTANOS LÍQUIDOS, INFLAMABLES, N.E.P. o MERCAPTANOS EN MEZCLA LÍQUIDA INFLAMABLE, N.E.P.	3336
MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS, EMBALAJES VACIOS	2908	MERCAPTANOS LÍQUIDOS, INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P. o MEZCLA DE MERCAPTANOS LÍQUIDOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	1228
MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS-ARTÍCULOS MANUFACTURADOS DE URANIO NATURAL o URANIO EMPOBRECIDO o TORIO NATURAL	2909	MERCAPTANOS LÍQUIDOS, TÓXICOS, INFLAMABLES, N.E.P. o MERCAPTANOS EN MEZCLA LÍQUIDA TÓXICA, INFLAMABLE, N.E.P.	3071
MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS-CANTIDADES LIMITADAS DE MATERIALES	2910	MERCURIO	2809
MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCEPTUADOS-INSTRUMENTOS O ARTÍCULOS	2911	MERCURIO CONTENIDO EN OBJETOS MANUFACTURADOS	3506
MATERIALES RADIATIVOS, HEXAFLUORURO DE URANIO no fisionable o fisionable exceptuado	2978	METACRILALDEHIDO ESTABILIZADO	2396
MATERIALES RADIATIVOS, HEXAFLUORURO DE URANIO, FISIONABLE	2977	METACRILATO DE n-BUTILO ESTABILIZADO	2227
MATERIALES RADIATIVOS, OBJETOS CONTAMINADOS EN LA SUPERFICIE (SCO-I o SCO-II)(OCS-I u OCS-II) no fisionables o fisionables exceptuados	2913	METACRILATO DE 2-DIMETILAMINOETILO	2522
MATERIALES RADIATIVOS, OBJETOS CONTAMINADOS EN LA SUPERFICIE (SCO-I o SCO-II)(OCS-I u OCS-II), FISIONABLES	3326	METACRILATO DE ETILO ESTABILIZADO	2277
MATERIAS EXPLOSIVAS MUY POCO SENSIBLES (SUSTANCIAS EMI), N.E.P.	0482	METACRILATO DE ISOBUTILO ESTABILIZADO	2283
MATERIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	0357	METACRILATO DE METILO MONOMERO ESTABILIZADO	1247
MATERIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	0358	METACRILATO DE METILO MONOMERO ESTABILIZADO	1247
MATERIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	0359	METACRILATO DE METILO MONOMERO ESTABILIZADO	1247
MATERIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	0473	METACRILATO DE METILO MONOMERO ESTABILIZADO	1247
MATERIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	0474	METACRILATO DE METILO MONOMERO ESTABILIZADO	1247
MATERIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	0475	METACRILATO DE METILO MONOMERO ESTABILIZADO	1247
MATERIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	0476	METACRILATO DE METILO MONOMERO ESTABILIZADO	1247
MATERIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	0477	METACRILATO DE METILO MONOMERO ESTABILIZADO	1247
MATERIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	0478	METACRILATO DE METILO MONOMERO ESTABILIZADO	1247
MATERIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	0479	METACRILATO DE METILO MONOMERO ESTABILIZADO	1247
MATERIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	0480	METACRILATO DE METILO MONOMERO ESTABILIZADO	1247
MATERIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	0481	METACRILATO DE METILO MONOMERO ESTABILIZADO	1247
MATERIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	0485	METACRILATO DE METILO MONOMERO ESTABILIZADO	1247
MECHA DE COMBUSTIÓN RÁPIDA	0066	METACRILATO DE METILO MONOMERO ESTABILIZADO	1247
MECHA DE IGNICIÓN, con envoltura metálica	0103	METACRILATO DE METILO MONOMERO ESTABILIZADO	1247
MECHA DE MINERIA (MECHA LENTA o CORDON BICKFORD)	0105	METACRILATO DE METILO MONOMERO ESTABILIZADO	1247
MECHA DETONANTE con envoltura metálica	0102	METACRILATO DE METILO MONOMERO ESTABILIZADO	1247
MECHA DETONANTE con envoltura metálica	0290	METACRILATO DE METILO MONOMERO ESTABILIZADO	1247
MECHA DETONANTE DE EFECTO REDUCIDO con envoltura metálica	0104	METACRILATO DE METILO MONOMERO ESTABILIZADO	1247
		METAL PIROFORICO, N.E.P. o ALEACIÓN PIROFORICA, N.E.P.	1383
		METALDEHIDO	1332
		METANO COMPRIMIDO o GAS NATURAL (de alto contenido en metano) COMPRIMIDO	1971
		METANO LÍQUIDO REFRIGERADO o GAS NATURAL (de alto contenido en metano) LÍQUIDO REFRIGERADO	1972
		METANOL	1230
		METAVANADATO AMÓNICO	2859
		METAVANADATO POTÁSICO	2864
		3-METIL-2-BUTANONA	2397
		2-METIL-1-BUTENO	2459
		2-METIL-2-BUTENO	2460
		3-METIL-1-BUTENO	2561
		METIL-terc-BUTILÉTER	2398
		2-METIL-5-ETILPIRIDINA	2300
		2-METIL-2-HEPTANETIOL	3023
		5-METIL-2-HEXANONA	2302
		METIL MERCAPTANO	1064
		2-METIL 2-PENTANOL	2560
		METIL PROPIL ÉTER	2612
		METILACETILENO Y PROPADIENO EN MEZCLA ESTABILIZADO como la mezcla P1, la mezcla P2	1060
		METILAL	1234
		METILAMINA ANHIDRA	1061
		METILAMINA EN SOLUCIÓN ACUOSA	1235
		N-METILANILINA	2294

<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>	<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>
METILATO SÓDICO	1431	MONÓXIDO DE NITRÓGENO Y TETRÓXIDO DE DINITROGENO (ÓXIDO NITRICO Y DIÓXIDO DE NITRÓGENO) EN MEZCLA	1975
METILATO SÓDICO EN SOLUCIÓN alcohólica	1289	MONÓXIDO DE SODIO	1825
2- METILBUTANAL	3371	MONÓXIDO POTÁSICO	2033
N-METILBUTILAMINA	2945	MORFOLINA	2054
METILCICLOHEXANO	2296	Motor de combustión interna, o vehículo a propulsión por gas inflamable o vehículo a propulsión por líquido inflamable	3166
METILCICLOHEXANOLAS inflamables	2617	MUESTRA QUÍMICA TÓXICA	3315
METILCICLOHEXANONAS	2297	MUESTRAS DE EXPLOSIVOS excepto los dispositivos iniciadores	0190
METILCICLOPENTANO	2298	MUESTRAS DE GAS, NO COMPRIMIDO, INFLAMABLE, N.E.P., en forma que no sea líquida refrigerada	3167
METILCLOROSILANO	2534	MUESTRAS DE GAS, NO COMPRIMIDO, TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P., en forma que no sea líquida refrigerada	3168
METILDICLOROSILANO	1242	MUESTRAS DE GAS, NO COMPRIMIDO, TÓXICO, N.E.P., en forma que no sea líquida refrigerada	3169
METILFENILDICLOROSILANO	2437	MUNICIONES DE EJERCICIOS	0488
2-METILFURANO	2301	MUNICIONES FUMÍGENAS	0015
METILHIDRAZINA	1244	MUNICIONES FUMÍGENAS	0016
METILISOBUTILCETONA	1245	MUNICIONES FUMÍGENAS con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	0303
METILISOPROPENILCETONA ESTABILIZADA	1246	MUNICIONES FUMÍGENAS con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora, conteniendo materias corrosivas	0303
4-METILMORFOLINA (N-METILMORFOLINA)	2535	MUNICIONES FUMÍGENAS DE FÓSFORO BLANCO, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	0245
METILPENTADIENOS	2461	MUNICIONES FUMÍGENAS DE FÓSFORO BLANCO, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	0246
1-METILPIPERIDINA	2399	MUNICIONES ILUMINANTES con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	0171
METILPROPILCETONA	1249	MUNICIONES ILUMINANTES con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	0254
METILTETRAHIDROFURANO	2536	MUNICIONES ILUMINANTES con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	0297
METILTRICLOROSILANO	1250	MUNICIONES INCENDIARIAS con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	0009
alfa-METILVALERALDEHÍDO	2367	MUNICIONES INCENDIARIAS con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	0010
METILVINILCETONA ESTABILIZADA	1251	MUNICIONES INCENDIARIAS con o sin carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	0300
4-METOXI-4-METIL-2-PENTANONA	2293	MUNICIONES INCENDIARIAS DE FÓSFORO BLANCO, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	0243
1-METOXI-2-PROPANOL	3092	MUNICIONES INCENDIARIAS DE FÓSFORO BLANCO, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	0244
MEZCLA ANTIDETONANTE PARA CARBURANTES, INFLAMABLE	3483	MUNICIONES INCENDIARIAS en forma de líquido o gel, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	0247
MEZCLA ANTIDETONANTE PARA COMBUSTIBLES DE MOTORES	1649	MUNICIONES LACRIMÓGENAS con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	0018
MEZCLA DE CLORATO Y BORATO	1458	MUNICIONES LACRIMÓGENAS con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	0019
MEZCLA DE ETANOL Y GASOLINA conteniendo mas del 10% de etanol	3475	MUNICIONES LACRIMÓGENAS con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	0301
MEZCLAS DE CICLOTRIMETILENTRINITRAMINA (CICLONITA; HEXÓGENO; RDX) Y CICLOTETRAMETILENTRINITRAMINA (OCTÓGENO; HMX) HUMEDECIDAS con un mínimo del 15%, en peso, de agua, o DESENSIBILIZADAS con un mínimo del 10%, en peso, de flemador	0391	MUNICIONES LACRIMÓGENAS NO EXPLOSIVAS, sin carga dispersora ni carga expulsora, sin cebo	2017
MEZCLAS DE NITRATO POTÁSICO Y NITRITO SÓDICO	1487	MUNICIONES PARA EJERCICIOS	0362
MEZCLAS DE NITRATO SÓDICO Y NITRATO POTÁSICO	1499	MUNICIONES PARA ENSAYOS	0363
MEZCLAS DE TRINITROTOLUENO (TOLITA, TNT) CON TRINITROBENCENO Y HEXANITROESTILBENO	0389	MUNICIONES TÓXICAS con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	0020
MEZCLAS DE TRINITROTOLUENO (TOLITA, TNT) Y TRINITROBENCENO o MEZCLAS DE TRINITROTOLUENO EN MEZCLA (TOLITA, TNT) Y HEXANITROESTILBENO	0388	MUNICIONES TÓXICAS con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora	0021
MICROORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE U ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE	3245	MUNICIONES TÓXICAS NO EXPLOSIVAS, sin carga dispersora ni carga expulsora, sin cebo	2016
MINAS con carga explosiva	0136	NAFTALENO BRUTO o NAFTALENO REFINADO	1334
MINAS con carga explosiva	0137	NAFTALENO FUNDIDO	2304
MINAS con carga explosiva	0138	NAFTENATOS DE COBALTO EN POLVO	2001
MINAS con carga explosiva	0294	alfa- NAFTILAMINA	2077
alfa-MONOCLORHIDRINA DE GLICEROL	2689	beta-NAFTILAMINA EN SOLUCIÓN	3411
MONOCLORURO DE YODO	1792	beta-NAFTILAMINA SÓLIDO	1650
MONOCLORURO DE YODO LÍQUIDO	3498	NAFTILIOUREA	1651
MONONITRATO-5-DE ISOSORBIDA	3251		
MONONITROTOLUIDINAS	2660		
MONOXIDO DE CARBONO COMPRIMIDO	1016		

<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>	<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>
NAFTILUREA	1652	NITRITO DE DICICLOHEXILAMONIO	2687
NEÓN COMPRIMIDO	1065	NITRITO DE ETILO EN SOLUCIÓN	1194
NEÓN LÍQUIDO REFRIGERADO	1913	NITRITO DE METILO	2455
NICOTINA	1654	NITRITO DE NIQUEL	2726
NIQUEL TETRACARBONILO	1259	NITRITO DE SODIO	1500
NITRANISOLES LÍQUIDOS	2730	NITRITO DE ZINC Y AMONIO	1512
NITRANISOLES SÓLIDOS	3458	NITRITO POTÁSICO	1488
NITRATO ALUMÍNICO	1438	NITRITOS DE AMILO	1113
NITRATO AMÓNICO con más del 0,2% de materia combustible (incluyendo cualquier materia orgánica expresada en equivalente de carbono), con exclusión de cualquier otra materia	0222	NITRITOS DE BUTILO	2351
NITRATO AMÓNICO con un máximo del 0,2% de materias combustibles totales (incluyendo las materias orgánicas expresadas en equivalentes de carbono), con exclusión de cualquier otra materia	1942	NITRITOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	3219
NITRATO AMÓNICO LÍQUIDO, en solución concentrada caliente a más del 80% pero como máximo al 93%	2426	NITRITOS INORGÁNICOS, N.E.P.	2627
NITRATO AMÓNICO, EN EMULSIÓN, EN SUSPENSIÓN o GEL	3375	3-NITRO-4-CLOROBENZOTRIFLUORURO	2307
NITRATO BÁRICO	1446	NITROALMIDÓN HUMEDECIDO con un mínimo del 20%, en peso, de agua	1337
NITRATO CÁLCICO	1454	NITROALMIDÓN seco o humedecido con menos del 20%, en peso, de agua	0146
NITRATO DE BERILIO	2464	NITROANILINAS (o-,m-,p-)	1661
NITRATO DE CESIO	1451	NITROBENCENO	1662
NITRATO DE CIRCONIO	2728	5-NITROBENZOTRIAZOL	0385
NITRATO DE CROMO	2720	NITROBROMOBENZENOS LÍQUIDOS	2732
NITRATO DE DIDIMIO	1465	NITROBROMOBENZENOS SÓLIDOS	3459
NITRATO DE ESTRONCIO	1507	NITROCELULOSA CON un mínimo del 25%, en peso, de AGUA	2555
NITRATO DE FENILMERCURIO	1895	NITROCELULOSA CON un mínimo del 25%, en peso, de ALCOHOL y un contenido en nitrógeno que no sobrepase el 12,6%, en peso seco	2556
NITRATO DE GUANIDINA	1467	NITROCELULOSA EN MEZCLA de un contenido en nitrógeno que no sobrepase el 12,6% (en peso seco) CON o SIN PLASTIFICANTE, CON o SIN PIGMENTO	2557
NITRATO DE ISOPROPILO	1222	NITROCELULOSA EN SOLUCIÓN INFLAMABLE	2059
NITRATO DE LITIO	2722	NITROCELULOSA HUMEDECIDA con un mínimo del 25%, en peso, de alcohol	0342
NITRATO DE MANGANESO	2724	NITROCELULOSA no modificada o plastificada con menos del 18%, en peso, de plastificante	0341
NITRATO DE MERCURIO I	1627	NITROCELULOSA PLASTIFICADA con un mínimo del 18%, en peso, de plastificante	0343
NITRATO DE MERCURIO II	1625	NITROCELULOSA seca o humedecida con menos del 25%, en peso, de agua (o de alcohol)	0340
NITRATO DE NIQUEL	2725	NITROCRESOLES, LÍQUIDOS	3434
NITRATO DE PLOMO	1469	NITROCRESOLES, SÓLIDOS	2446
NITRATO DE n-PROPILO	1865	NITROETANO	2842
NITRATO DE TALÍO	2727	4-NITROFENILHIDRAZINA, con un mínimo del 30%, en masa, de agua	3376
NITRATO DE UREA HUMEDECIDO con un mínimo del 10%, en peso, de agua	3370	NITROFENOLES (o-,m-,p-)	1663
NITRATO DE UREA HUMEDECIDO con un mínimo del 20%, en peso, de agua	1357	NITRÓGENO COMPRIMIDO	1066
NITRATO DE UREA seco o humedecido con menos del 20%, en peso, de agua	0220	NITRÓGENO LÍQUIDO REFRIGERADO	1977
NITRATO DE ZINC	1514	NITROGLICERINA DESENSIBILIZADA con un mínimo del 40%, en peso, de flemador no volátil insoluble en agua	0143
NITRATO FÉRRICO	1466	NITROGLICERINA EN MEZCLA, DESENSIBILIZADA, LÍQUIDA, INFLAMABLE, N.E.P., con un máximo del 30%, en peso, de nitroglicerina	3343
NITRATO MAGNÉSICO	1474	NITROGLICERINA EN MEZCLA, DESENSIBILIZADA, LÍQUIDA, N.E.P., con más del 30%, en peso, de nitroglicerina	3357
NITRATO POTÁSICO	1486	NITROGLICERINA EN MEZCLA, DESENSIBILIZADA, SÓLIDA, N.E.P., con más del 2%, pero un máximo del 10%, en peso, de nitroglicerina	3319
NITRATO SÓDICO	1498	NITROGLICERINA EN SOLUCIÓN ALCOHÓLICA con más del 1% pero no más del 10% de nitroglicerina	0144
NITRATOS DE AMILO	1112	NITROGLICERINA EN SOLUCIÓN ALCOHÓLICA con un 1% como máximo de nitroglicerina	1204
NITRATOS DE PLATA	1493	NITROGLICERINA EN SOLUCIÓN ALCOHÓLICA con un mínimo del 1% pero sin exceder del 5% de nitroglicerina	3064
NITRATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	3218	NITROGUANIDINA (GUANITA) seca o humedecida con menos del 20%, en peso, de agua	0282
NITRATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	1477		
NITRILOS INFLAMABLES, TÓXICOS, N.E.P.	3273		
NITRILOS LÍQUIDOS TÓXICOS, N.E.P.	3276		
NITRILOS SÓLIDOS TÓXICOS, N.E.P.	3439		
NITRILOS TÓXICOS INFLAMABLES, N.E.P.	3275		

<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>	<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>
NITROGUANIDINA HUMEDECIDA con un mínimo del 20%, en peso, de agua	1336	OCTOLITA (OCTOL) seca o humedecida con menos del 15%, en peso, de agua	0266
NITROMETANO	1261	OCTONAL	0496
NITRONAFTALENO	2538	OLEATO DE MERCURIO	1640
NITROPROPANOS	2608	ORTOFORMIATO DE ETILO	2524
p-NITROSODIMETILANILIA	1369	ORTOSILICATO DE METILO	2606
NITROTOLUENOS LÍQUIDOS	1664	ORTOTITANATO DE PROPILO	2413
NITROTOLUENOS SÓLIDOS	3446	OXALATO DE ETILO	2525
NITROTRIAZOLONA (NTO)	0490	OXIBROMURO DE FÓSFORO	1939
NITROUREA	0147	OXIBROMURO DE FÓSFORO FUNDIDO	2576
NITROXILENOS LÍQUIDOS	1665	OXICIANURO DE MERCURIO DESENSIBILIZADO	1642
NITROXILENOS SÓLIDOS	3447	OXICLORURO DE FÓSFORO	1810
NITRURO DE LITIO	2806	OXICLORURO DE SELENIO	2879
NONANOS	1920	Óxido cálcico	1910
NONILTRICLOROSILANO	1799	ÓXIDO DE BARIO	1884
NUCLEINATO DE MERCURIO	1639	ÓXIDO DE 1,2-BUTILENO ESTABILIZADO	3022
OBJETOS A PRESIÓN NEUMÁTICA o HIDRAULICA (que contengan un gas no inflamable)	3164	ÓXIDO DE ETILENO	1040
OBJETOS EXPLOSIVOS EXTREMADAMENTE POCO SENSIBLES (OBJETOS EEPS)	0486	ÓXIDO DE ETILENO Y CLORODIFLUOROMETANO EN MEZCLA con un contenido máximo del 12,5% de óxido de etileno	3070
OBJETOS EXPLOSIVOS N.E.P.	0349	ÓXIDO DE ETILENO Y CLOROTETRAFLUORETANO EN MEZCLA con un contenido máximo del 8,8% de óxido de etileno	3297
OBJETOS EXPLOSIVOS N.E.P.	0350	ÓXIDO DE ETILENO Y DIOXIDO DE CARBONO EN MEZCLA, con más del 9% pero un máximo del 87% de óxido de etileno	1041
OBJETOS EXPLOSIVOS N.E.P.	0351	ÓXIDO DE ETILENO Y DIOXIDO DE CARBONO EN MEZCLA, con un máximo del 87% de óxido de etileno	3300
OBJETOS EXPLOSIVOS N.E.P.	0352	ÓXIDO DE ETILENO Y DIOXIDO DE CARBONO EN MEZCLA, con un máximo del 9% de óxido de etileno	1952
OBJETOS EXPLOSIVOS N.E.P.	0353	ÓXIDO DE ETILENO Y ÓXIDO DE PROPILENO EN MEZCLA con un contenido máximo del 30% de óxido de etileno	2983
OBJETOS EXPLOSIVOS N.E.P.	0354	ÓXIDO DE ETILENO Y PENTAFLUORETANO EN MEZCLA conteniendo un máximo del 7,9% de óxido de etileno	3298
OBJETOS EXPLOSIVOS N.E.P.	0355	ÓXIDO DE ETILENO Y TETRAFLUORETANO EN MEZCLA conteniendo un máximo del 5,6% de óxido de etileno	3299
OBJETOS EXPLOSIVOS N.E.P.	0356	OXIDO DE HIERRO AGOTADO o HIERRO ESPONJOSO AGOTADO procedentes de la purificación del gas de hulla	1376
OBJETOS EXPLOSIVOS N.E.P.	0462	ÓXIDO DE MERCURIO	1641
OBJETOS EXPLOSIVOS N.E.P.	0463	ÓXIDO DE MESITILO	1229
OBJETOS EXPLOSIVOS N.E.P.	0464	OXIDO DE PROPILENO	1280
OBJETOS EXPLOSIVOS N.E.P.	0465	ÓXIDO DE TRI(1-AZIRIDINIL) FOSFINA EN SOLUCIÓN	2501
OBJETOS EXPLOSIVOS N.E.P.	0466	ÓXIDO NITRICO COMPRIMIDO (MONÓXIDO DE NITRÓGENO)	1660
OBJETOS EXPLOSIVOS N.E.P.	0467	ÓXIDO NITROSO LÍQUIDO REFRIGERADO	2201
OBJETOS EXPLOSIVOS N.E.P.	0468	OXIGENO COMPRIMIDO	1072
OBJETOS EXPLOSIVOS N.E.P.	0469	OXIGENO LÍQUIDO REFRIGERADO	1073
OBJETOS EXPLOSIVOS N.E.P.	0470	OXITRICLORURO DE VANADIO	2443
OBJETOS EXPLOSIVOS N.E.P.	0471	PAPEL TRATADO CON ACEITES NO SATURADOS incompletamente seco (incluido el papel carbón)	1379
OBJETOS EXPLOSIVOS N.E.P.	0472	PARAFORMALDEHÍDO	2213
OBJETOS PIROFÓRICOS	0380	PARALDEHIDO	1264
OBJETOS PIROTÉCNICOS para uso técnico	0428	PELICULAS DE SOPORTE NITROCELULOSICO revestido de gelatina (con exclusión de los residuos)	1324
OBJETOS PIROTÉCNICOS para uso técnico	0429	PENTABORANO	1380
OBJETOS PIROTÉCNICOS para uso técnico	0430	PENTABROMURO DE FÓSFORO	2691
OBJETOS PIROTÉCNICOS para uso técnico	0431	PENTACLOROETANO	1669
OBJETOS PIROTÉCNICOS para uso técnico	0432	PENTACLOROFENATO DE SODIO	2567
OCTADECILTRICLOROSILANO	1800	PENTACLOROFENOL	3155
OCTADIENO	2309	PENTACLORURO DE ANTIMONIO EN SOLUCIÓN	1731
2-OCTAFLUOBUTENO (GAS REFRIGERANTE R 1318)	2422	PENTACLORURO DE ANTIMONIO LÍQUIDO	1730
OCTAFLUOCICLOBUTANO (GAS REFRIGERANTE RC 318)	1976	PENTACLORURO DE FÓSFORO	1806
OCTAFLUOROPROPANO (GAS REFRIGERANTE R 218)	2424	PENTACLORURO DE MOLIBDENO	2508
OCTANOS	1262		
OCTILTRICLOROSILANO	1801		

<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>	<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>
PENTAFLUORETANO (GAS REFRIGERANTE R 125)	3220	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA ESTABILIZADA	2015
PENTAFLUORURO DE ANTIMONIO	1732	PERÓXIDO DE HIDRÓGENO Y ÁCIDO PEROXIACÉTICO EN MEZCLA con ácido(s), agua y un máximo del 5% de ácido peroxiacético, ESTABILIZADO	3149
PENTAFLUORURO DE BROMO	1745	PERÓXIDO DE LITIO	1472
PENTAFLUORURO DE CLORO	2548	PERÓXIDO DE ZINC	1516
PENTAFLUORURO DE FOSFORO	2198	PERÓXIDO MAGNÉSICO	1476
PENTAFLUORURO DE YODO	2495	PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO B, LÍQUIDO	3101
PENTAMETILHEPTANO	2286	PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO B, LÍQUIDO, CON REGULACIÓN DE TEMPERATURA	3111
2,4-PENTANODIONA	2310	PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO B, SÓLIDO	3102
PENTANOLES	1105	PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO B, SÓLIDO, CON REGULACIÓN DE TEMPERATURA	3112
PENTANOS, líquidos	1265	PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO C, LÍQUIDO	3103
PENTASULFURO DE FOSFORO que no contenga fósforo blanco o amarillo	1340	PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO C, LÍQUIDO, CON REGULACIÓN DE TEMPERATURA	3113
1-PENTENO (n-AMILENO)	1108	PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO C, SÓLIDO	3104
1-PENTOL	2705	PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO C, SÓLIDO, CON REGULACIÓN DE TEMPERATURA	3114
PENTOLITA (seca) o humedecida con menos del 15%, en peso, de agua	0151	PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO C, SÓLIDO	3105
PENTÓXIDO DE ARSÉNICO	1559	PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO D, LÍQUIDO, CON REGULACIÓN DE TEMPERATURA	3115
PENTÓXIDO DE VANADIO en forma no fundida	2862	PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO D, SÓLIDO	3106
PEQUEÑOS APARATOS ACCIONADOS POR HIDROCARBUROS GASEOSOS o RECARGAS DE HIDROCARBUROS GASEOSOS PARA PEQUEÑOS APARATOS con dispositivo de descarga	3150	PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO D, SÓLIDO, CON REGULACIÓN DE TEMPERATURA	3116
PERBORATO SÓDICO MONOXIHIDRATADO	3377	PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO E, LÍQUIDO	3107
PERCLORATO AMÓNICO	0402	PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO E, LÍQUIDO, CON REGULACIÓN DE TEMPERATURA	3117
PERCLORATO AMÓNICO	1442	PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO E, SÓLIDO	3108
PERCLORATO BÁRICO, EN SOLUCIÓN	3406	PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO E, SÓLIDO, CON REGULACIÓN DE TEMPERATURA	3118
PERCLORATO BÁRICO, SÓLIDO	1447	PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO F, LÍQUIDO	3109
PERCLORATO CÁLCICO	1455	PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO F, LÍQUIDO, CON REGULACIÓN DE TEMPERATURA	3119
PERCLORATO DE ESTRONCIO	1508	PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO F, SÓLIDO	3110
PERCLORATO DE PLOMO	1470	PERÓXIDO ORGÁNICO DE TIPO F, SÓLIDO, CON REGULACIÓN DE TEMPERATURA	3120
PERCLORATO DE PLOMO EN SOLUCIÓN	3408	PERÓXIDO POTÁSICO	1491
PERCLORATO MAGNÉSICO	1475	PERÓXIDO SÓDICO	1504
PERCLORATO POTÁSICO	1489	PERÓXIDOS INORGÁNICOS, N.E.P.	1483
PERCLORATO SÓDICO	1502	PEROXOBORATO SÓDICO ANHIDRO	3247
PERCLORATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	3211	PERSULFATO AMÓNICO	1444
PERCLORATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	1481	PERSULFATO POTÁSICO	1492
PERFORADORES DE CARGA HUECA para perforación de pozos de petróleo, sin detonador	0124	PERSULFATO SÓDICO	1505
PERFORADORES DE CARGA HUECA para perforación de pozos de petróleo, sin detonador	0494	PERSULFATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	3216
PERMANGANATO BÁRICO	1448	PERSULFATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	3215
PERMANGANATO CÁLCICO	1456	PETARDOS DE SEÑALES PARA FERROCARRIL	0192
PERMANGANATO DE ZINC	1515	PETARDOS DE SEÑALES PARA FERROCARRIL	0193
PERMANGANATO POTÁSICO	1490	PETARDOS DE SEÑALES PARA FERROCARRIL	0492
PERMANGANATO SÓDICO	1503	PETARDOS DE SEÑALES PARA FERROCARRIL	0493
PERMANGANATOS INORGÁNICOS EN SOLUCIÓN ACUOSA, N.E.P.	3214	PETRÓLEO BRUTO	1267
PERMANGANATOS INORGÁNICOS, N.E.P.	1482	PETRÓLEO BRUTO ÁCIDO, INFLAMABLE, TÓXICO	3494
PERÓXIDO BÁRICO	1449	PICOLINAS	2313
PERÓXIDO CÁLCICO	1457	PICRAMATO DE CIRCONIO HUMEDECIDO con un mínimo del 20%, en peso, de agua	1517
PERÓXIDO DE ESTRONCIO	1509	PICRAMATO DE CIRCONIO seco o humedecido con menos del 20%, en peso, de agua	0236
PERÓXIDO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA con un mínimo del 20% y un máximo del 60%, de peróxido de hidrógeno (ESTABILIZADO según las necesidades)	2014	PICRAMATO DE SODIO HUMEDECIDO con un mínimo del 20%, en peso, de agua	1349
PERÓXIDO DE HIDRÓGENO EN SOLUCIÓN ACUOSA con un mínimo del 8% pero menos del 20% de peróxido de hidrógeno (estabilizada según sea necesario)	2984	PICRAMATO DE SODIO seco o humedecido con menos del 20%, en peso, de agua	0235

<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>	<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>
PICRATO AMONICO HUMIDIFICADO con un mínimo del 10%, en peso, de agua	1310	PLAGUICIDA ORGANOCLORADO, SÓLIDO, TÓXICO	2761
PICRATO AMÓNICO seco o humedecido con menos del 10%, en peso, de agua	0004	PLAGUICIDA ORGANOESTANNICO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO	2787
PICRATO DE PLATA HUMEDECIDO con un mínimo del 30%, en peso, de agua	1347	PLAGUICIDA ORGANOFOFORADO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO	2784
PIGMENTOS ORGÁNICOS QUE EXPERIMENTEN CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO	3313	PLAGUICIDA ORGANOFOFORADO, SÓLIDO, TÓXICO	2783
Pilas de níquel-hidruro metálico	3496	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO	3350
alfa-PINENO	2368	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, TÓXICO	3352
PINTURAS CORROSIVAS, INFLAMABLES	3470	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE	3351
PINTURAS INFLAMABLES, CORROSIVAS	3469	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, SÓLIDO, TÓXICO	3349
PINTURAS o PRODUCTOS PARA LA PINTURA	1263	PLAGUICIDA SÓLIDO, TÓXICO, N.E.P.	2588
PINTURAS o PRODUCTOS PARA LA PINTURA	3066	PLAGUICIDAS A BASE DE BIPIRIDILO LÍQUIDO, TÓXICO	3016
PIPERACINA	2579	PLAGUICIDAS A BASE DE BIPIRIDILO LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE	3015
PIPERIDINA	2401	PLAGUICIDAS A BASE DE COBRE LÍQUIDO TÓXICO	3010
PIRIDINA	1282	PLAGUICIDAS A BASE DE COBRE LÍQUIDO TÓXICO, INFLAMABLE	3009
PIRROLIDINA	1922	PLAGUICIDAS A BASE DE CUMARINA LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO	3024
PLAGUICIDA A BASE DE ARSÉNICO LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO	2760	PLAGUICIDAS A BASE DE CUMARINA, LÍQUIDO, TÓXICO	3026
PLAGUICIDA A BASE DE ARSÉNICO LÍQUIDO, TÓXICO	2994	PLAGUICIDAS A BASE DE CUMARINA, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE	3025
PLAGUICIDA A BASE DE ARSÉNICO LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE	2993	PLAGUICIDAS A BASE DE CUMARINA, SÓLIDO, TÓXICO	3027
PLAGUICIDA A BASE DE ARSÉNICO SÓLIDO, TÓXICO	2759	PLAGUICIDAS A BASE DE MERCURIO LÍQUIDO TÓXICO	3012
PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO	2782	PLAGUICIDAS A BASE DE MERCURIO LÍQUIDO TÓXICO, INFLAMABLE	3011
PLAGUICIDA A BASE DE BIPIRIDILO SÓLIDO, TÓXICO	2781	PLAGUICIDAS A BASE DE NITROFENOL SUSTITUIDO LÍQUIDO, TÓXICO	3014
PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO	2758	PLAGUICIDAS A BASE DE NITROFENOL SUSTITUIDO LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE	3013
PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO LÍQUIDO, TÓXICO	2992	PLAGUICIDAS A BASE DE ORGANOESTAÑO LÍQUIDO, TÓXICO	3020
PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE	2991	PLAGUICIDAS A BASE DE ORGANOESTAÑO LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE	3019
PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO SÓLIDO, TÓXICO	2757	PLAGUICIDAS A BASE DE TIOCARBAMATO LÍQUIDO TÓXICO	3006
PLAGUICIDA A BASE DE COBRE SÓLIDO, TÓXICO	2775	PLAGUICIDAS A BASE DE TIOCARBAMATO LÍQUIDO TÓXICO, INFLAMABLE	3005
PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO	2776	PLAGUICIDAS A BASE DE TRIAZINA LÍQUIDA TÓXICA	2998
PLAGUICIDA A BASE DE FOSFURO DE ALUMINIO	3048	PLAGUICIDAS A BASE DE TRIAZINA LÍQUIDA TÓXICA, INFLAMABLE	2997
PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO	2778	PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS LÍQUIDO TÓXICO	2996
PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, SÓLIDO, TÓXICO	2777	PLAGUICIDAS ORGANOCLORADOS LÍQUIDO TÓXICO, INFLAMABLE	2995
PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS SÓLIDO, TÓXICO	2779	PLAGUICIDAS ORGANOFOFORADOS LÍQUIDO, TÓXICO	3018
PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO	2780	PLAGUICIDAS ORGANOFOFORADOS LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE	3017
PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO SÓLIDO, TÓXICO	2786	PLÁSTICOS A BASE DE NITROCELULOSA, QUE EXPERIMENTEN CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	2006
PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO	2772	POLÍMEROS EXPANSIBLES EN GRÁNULOS que desprendan vapores inflamables	2211
PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, SÓLIDO, TÓXICO	2771	POLISULFURO DE AMONIO EN SOLUCIÓN	2818
PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO	2764	POLIVAMADATO AMÓNICO	2861
PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, SÓLIDO, TÓXICO	2763	POLVO ARSENIACAL	1562
PLAGUICIDA DERIVADO DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, LÍQUIDO, TÓXICO, INFLAMABLE	3347	POLVO METÁLICO INFLAMABLE, N.E.P.	3089
PLAGUICIDA DERIVADO DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO	3346	POLVO METÁLICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	3189
PLAGUICIDA DERIVADO DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, LÍQUIDO, TÓXICO	3348	PÓLVORA DE DESTELLOS	0094
PLAGUICIDA DERIVADO DEL ÁCIDO FENOXIACÉTICO, SÓLIDO, TÓXICO	3345	PÓLVORA DE DESTELLOS	0305
PLAGUICIDA LÍQUIDO TÓXICO INFLAMABLE, N.E.P.	2903	PÓLVORA NEGRA COMPRIMIDA o PÓLVORA NEGRA EN COMPRIMIDOS	0028
PLAGUICIDA LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.	2902	PÓLVORA NEGRA en forma de granos o de polvo fino	0027
PLAGUICIDA LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.	3021	PÓLVORA SIN HUMO	0160
PLAGUICIDA ORGANOCLORADO, LÍQUIDO, INFLAMABLE, TÓXICO	2762	PÓLVORA SIN HUMO	0161

<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>	<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>
PÓLVORA SIN HUMO	0509	PROYECTILES con carga explosiva	0324
POTASIO	2257	PROYECTILES con carga explosiva	0344
PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, CORROSIVO, N.E.P.	3503	PROYECTILES inertes con trazador	0345
PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	3505	PROYECTILES inertes con trazador	0424
PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, INFLAMABLE, N.E.P.	3501	PROYECTILES inertes con trazador	0425
PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.	3504	PÚRPURA DE LONDRES	1621
PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, N.E.P.	3500	QUEROSENO	1223
PRODUCTO QUÍMICO A PRESIÓN, TÓXICO, N.E.P.	3502	QUINOLEÍNA	2656
PRODUCTOS DE PERFUMERÍA que contengan disolventes inflamables	1266	RECIPIENTES DE REDUCIDA CAPACIDAD QUE CONTENGAN GASES (CARTUCHOS DE GAS)	2037
PRODUCTOS LÍQUIDOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MADERA	1306	RECORTES, VIRUTAS, TORNEADURAS, RASPADURAS DE METALES FERROSOS en una forma susceptible de calentamiento espontáneo	2793
PROPADIENO ESTABILIZADO	2200	REFORZADORES CON DETONADOR	0225
PROPANO	1978	REFORZADORES CON DETONADOR	0268
n-PROPANOL (ALCOHOL PROPILICO NORMAL)	1274	REFORZADORES sin detonador	0042
PROPANOTIOLES	2402	REFORZADORES sin detonador	0283
PROPERGOL, LÍQUIDO	0495	REMACHES EXPLOSIVOS	0174
PROPERGOL, LÍQUIDO	0497	RESIDUOS CLÍNICOS NO ESPECIFICADOS, N.E.P. o RESIDUOS BIOMÉDICOS, N.E.P. o RESIDUOS MÉDICOS REGLAMENTADOS, N.E.P.	3291
PROPERGOL, SÓLIDO	0498	RESÍDUOS DE CAUCHO o RECORTES DE CAUCHO en forma de polvo o granos	1345
PROPERGOL, SÓLIDO	0499	RESÍDUOS DE CELULOIDE	2002
PROPERGOL, SÓLIDO	0501	RESÍDUOS DE CIRCONIO	1932
PROPILAMINA	1277	RESÍDUOS DE LANA, HÚMEDOS	1387
n-PROPILBENCENO	2364	RESÍDUOS GRASIENTOS DE ALGODÓN	1364
1,2-PROPILENDIAMINA	2258	RESÍDUOS TEXTILES HÚMEDOS	1857
PROPILENIMINA ESTABILIZADA	1921	RESINA EN SOLUCIÓN, inflamable	1866
PROPILENO	1077	RESINATO CÁLCICO	1313
PROPILTRICLOROSILANO	1816	RESINATO CÁLCICO FUNDIDO	1314
PROPIONALDEHIDO	1275	RESINATO DE ALUMINIO	2715
PROPIONATO DE ETILO	1195	RESINATO DE COBALTO, PRECIPITADO	1318
PROPIONATO DE ISOBUTILO	2394	RESINATO DE MANGANESO	1330
PROPIONATO DE ISOPROPILO	2409	RESINATO DE ZINC	2714
PROPIONATO DE METILO	1248	RESORCINOL	2876
PROPIONATOS DE BUTILO	1914	RUBIDIO	1423
PROPIONITRILLO	2404	SALES METÁLICAS DE COMPUESTOS ORGÁNICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	3181
PROPULSORES	0186	SALES METÁLICAS DEFLAGRANTES DE DERIVADOS NITRADOS AROMÁTICOS, N.E.P.	0132
PROPULSORES	0280	SALICILATO DE MERCURIO	1644
PROPULSORES	0281	SALICILATO DE NICOTINA	1657
PROPULSORES CON LÍQUIDOS HIPERGÓLICOS con o sin carga expulsora	0250	SELENIATOS o SELENITOS	2630
PROPULSORES CON LÍQUIDOS HIPERGÓLICOS con o sin carga expulsora	0322	SELENIURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	2202
PROPULSORES DE PROPERGOL LÍQUIDO	0395	SEÑALES DE SOCORRO para barcos	0194
PROPULSORES DE PROPERGOL LÍQUIDO	0396	SEÑALES DE SOCORRO para barcos	0195
PROTÓXIDO DE NITRÓGENO	1070	SEÑALES DE SOCORRO para barcos	0505
PROYECTILES con carga dispersora o carga expulsora	0346	SEÑALES DE SOCORRO para barcos	0506
PROYECTILES con carga dispersora o carga expulsora	0347	SEÑALES FUMÍGENAS	0196
PROYECTILES con carga dispersora o carga expulsora	0426	SEÑALES FUMÍGENAS	0197
PROYECTILES con carga dispersora o carga expulsora	0427	SEÑALES FUMÍGENAS	0313
PROYECTILES con carga dispersora o carga expulsora	0434	SEÑALES FUMÍGENAS	0487
PROYECTILES con carga dispersora o carga expulsora	0435	SEÑALES FUMÍGENAS	0507
PROYECTILES con carga explosiva	0167	SESQUISULFURO DE FOSFORO que no contenga fósforo blanco o amarillo	1341
PROYECTILES con carga explosiva	0168		
PROYECTILES con carga explosiva	0169		

<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>	<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>
SILANO	2203	SÓLIDO ORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	3088
SILICATO DE TETRAETILO	1292	SÓLIDO ORGÁNICO TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	2928
SILICIO EN POLVO, AMORFO	1346	SÓLIDO ORGÁNICO TÓXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	2930
SILICIURO CÁLCICO	1405	SÓLIDO ORGÁNICO TÓXICO, N.E.P.	2811
SILICIURO DE MAGNESIO	2624	SÓLIDO ORGÁNICO, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, N.E.P.	3126
SODIO	1428	SÓLIDO ORGÁNICO, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, N.E.P.	3128
SÓLIDO AUTORREACTIVO DE TIPO B	3222	SÓLIDO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, COMBURENTE, N.E.P.	3127
SÓLIDO AUTORREACTIVO DE TIPO B, CON REGULACIÓN DE TEMPERATURA	3232	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, COMBURENTE, N.E.P.	3133
SÓLIDO AUTORREACTIVO DE TIPO C	3224	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.	3131
SÓLIDO AUTORREACTIVO DE TIPO C, CON REGULACIÓN DE TEMPERATURA	3234	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.	3132
SÓLIDO AUTORREACTIVO DE TIPO D	3226	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, INFLAMABLE, N.E.P.	3132
SÓLIDO AUTORREACTIVO DE TIPO D, CON REGULACIÓN DE TEMPERATURA	3236	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	2813
SÓLIDO AUTORREACTIVO DE TIPO E	3228	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	3135
SÓLIDO AUTORREACTIVO DE TIPO E, CON REGULACIÓN DE TEMPERATURA	3238	SÓLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TÓXICO, N.E.P.	3134
SÓLIDO AUTORREACTIVO DE TIPO F	3230	SÓLIDO TÓXICO, COMBURENTE, N.E.P.	3086
SÓLIDO AUTORREACTIVO DE TIPO F, CON REGULACIÓN DE TEMPERATURA	3240	SÓLIDO TÓXICO, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	3124
SÓLIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	3085	SÓLIDO TÓXICO, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	3125
SÓLIDO COMBURENTE, INFLAMABLE, N.E.P.	3137	SÓLIDO TRANSPORTADO A TEMPERATURA ELEVADA, N.E.P., a una temperatura igual o superior a 240° C	3258
SÓLIDO COMBURENTE, N.E.P.	1479	SÓLIDOS o mezclas de sólidos QUE CONTENGAN LÍQUIDO INFLAMABLE que tengan un punto de inflamación inferior o igual a 60° C (como preparados y residuos), N.E.P.	3175
SÓLIDO COMBURENTE, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	3100	SÓLIDOS QUE CONTIENEN LÍQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	3244
SÓLIDO COMBURENTE, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	3121	SÓLIDOS QUE CONTIENEN LÍQUIDO TÓXICO, N.E.P.	3243
SÓLIDO COMBURENTE, TÓXICO, N.E.P.	3087	SOLUCIONES PARA REVESTIMIENTOS	1139
SÓLIDO CORROSIVO, COMBURENTE, N.E.P.	3084	SUBPRODUCTOS DE LA FABRICACIÓN DE ALUMINIO o SUBPRODUCTOS DEL TRATAMIENTO DEL ALUMINIO	3170
SÓLIDO CORROSIVO, INFLAMABLE, N.E.P.	2921	SUCEDANEO DE TREMENTINA	1300
SÓLIDO CORROSIVO, N.E.P.	1759	SULFATO ÁCIDO DE AMONIO	2506
SÓLIDO CORROSIVO, QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	3095	SULFATO ÁCIDO DE POTASIO	2509
SÓLIDO CORROSIVO, QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	3096	SULFATO DE DIETILO	1594
SÓLIDO CORROSIVO, TÓXICO, N.E.P.	2923	SULFATO DE DIMETILO	1595
SÓLIDO INFLAMABLE, COMBURENTE, N.E.P.	3097	SULFATO DE MERCURIO	1645
SÓLIDO INORGÁNICO CORROSIVO, ÁCIDO, N.E.P.	3260	SULFATO DE NICOTINA EN SOLUCIÓN	1658
SÓLIDO INORGÁNICO CORROSIVO, BÁSICO, N.E.P.	3262	SULFATO DE NICOTINA SÓLIDO	3445
SÓLIDO INORGÁNICO INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	3180	SULFATO DE PLOMO con más del 3% de ácido libre	1794
SÓLIDO INORGÁNICO INFLAMABLE, N.E.P.	3178	SULFATO DE VANADILO	2931
SÓLIDO INORGÁNICO INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.	3179	SULFATO NEUTRO DE HIDROXILAMINA	2865
SÓLIDO INORGÁNICO PIROFÓRICO, N.E.P.	3200	SULFURO DE AMONIO EN SOLUCIÓN	2683
SÓLIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, CORROSIVO, N.E.P.	3192	SULFURO DE CARBONILO	2204
SÓLIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, N.E.P.	3190	SULFURO DE DIPICRILLO HUDEMECIDO con un mínimo del 10%, en peso, de agua	2852
SÓLIDO INORGÁNICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTÁNEO, TÓXICO, N.E.P.	3191	SULFURO DE DIPICRILLO seco o humedecido con menos del 10%, en peso, de agua	0401
SÓLIDO INORGÁNICO TÓXICO, CORROSIVO, N.E.P.	3290	SULFURO DE ETILO	2375
SÓLIDO INORGÁNICO TÓXICO, N.E.P.	3288	SULFURO DE HIDRÓGENO	1053
SÓLIDO ORGÁNICO CORROSIVO, ÁCIDO, N.E.P.	3261	SULFURO DE METILO	1164
SÓLIDO ORGÁNICO CORROSIVO, BÁSICO, N.E.P.	3263	SULFURO POTÁSICO ANHIDRO o SULFURO POTÁSICO con menos del 30% de agua de cristalización	1382
SÓLIDO ORGÁNICO INFLAMABLE, N.E.P.	1325	SULFURO POTÁSICO HIDRATADO con un mínimo del 30% de agua de cristalización	1847
SÓLIDO ORGÁNICO INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	2925	SULFURO SÓDICO ANHIDRO o SULFURO SÓDICO con menos del 30% de agua de cristalización	1385
SÓLIDO ORGÁNICO INFLAMABLE, FUNDIDO, N.E.P.	3176		
SÓLIDO ORGÁNICO INFLAMABLE, TÓXICO, N.E.P.	2926		
SÓLIDO ORGÁNICO PIROFÓRICO, N.E.P.	2846		

<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>	<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>
SULFURO SÓDICO HIDRATADO con un mínimo del 30% de agua	1849	TIOGLICOL	2966
SUPERÓXIDO DE POTASIO	2466	TITANIO EN POLVO HUMEDECIDO con un mínimo del 25%, en peso, de agua	1352
SUPERÓXIDO DE SODIO	2547	TITANIO EN POLVO SECO	2546
SUSTANCIA LÍQUIDA POTENCIALMENTE PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.	3082	TOLUENO	1294
SUSTANCIA SÓLIDA POTENCIALMENTE PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.	3077	TOLUIDINAS LÍQUIDAS	1708
TARTRATO DE ANTIMONIO Y POTASIO	1551	TOLUIDINAS SÓLIDAS	3451
TARTRATO DE NICOTINA	1659	m-TOLUILENDIAMINA EN SOLUCIÓN	3418
TERPINOLENO	2541	m-TOLUILENDIAMINA SÓLIDA	1709
TETRABROMOETANO	2504	TORPEDOS con carga explosiva	0329
TETRABROMURO DE CARBONO	2516	TORPEDOS con carga explosiva	0330
1,1,1,2-TETRAKLORETANO	1702	TORPEDOS con carga explosiva	0451
TETRAKLOROETILENO	1897	TORPEDOS CON COMBUSTIBLE LÍQUIDO, con cabeza inerte	0450
TETRAKLORURO DE CARBONO	1846	TORPEDOS CON COMBUSTIBLE LÍQUIDO, con o sin carga explosiva	0449
TETRAKLORURO DE CIRCONIO	2503	TORPEDOS PARA PERFORACIÓN EXPLOSIVOS sin detonador para pozos de petróleo	0099
TETRAKLORURO DE SILICIO	1818	TORTA OLEAGINOSA con más del 1,5% en peso de aceite y un máximo del 11% en peso de humedad	1386
TETRAKLORURO DE TITANIO	1838	TORTA OLEAGINOSA que contenga más del 1,5% en peso de aceite y un máximo del 11% en peso de humedad	2217
TETRAKLORURO DE VANADIO	2444	TOXINAS EXTRAÍDAS DE ORGANISMOS VIVOS, LÍQUIDOS, N.E.P.	3172
TETRAETILENPENTAMINA	2320	TOXINAS EXTRAÍDAS DE ORGANISMOS VIVOS, SÓLIDOS, N.E.P.	3462
1,1,1,2-TETRAFLUORETANO (GAS REFRIGERANTE R134a)	3159	TRAPOS GRASIENTOS	1856
TETRAFLUORETILENO ESTABILIZADO	1081	TRAZADORES PARA MUNICIONES	0212
TETRAFLUORMETANO (GAS REFRIGERANTE R 14)	1982	TRAZADORES PARA MUNICIONES	0306
TETRAFLUORURO DE AZUFRE	2418	TREMENTINA	1299
TETRAFLUORURO DE SILICIO	1859	TRIALILAMINA	2610
TETRAFOSFATO DE HEXAETILO	1611	TRIBROMURO DE BORO	2692
TETRAFOSFATO DE HEXAETILO Y GAS COMPRIMIDO EN MEZCLA	1612	TRIBROMURO DE FÓSFORO	1808
1,2,3,6-TETRAHIDROBENZALDEHÍDO	2498	TRIBUTILAMINA	2542
TETRAHIDROFURANO	2056	TRIBUTILFOSFANO	3254
TETRAHIDROFURFURILAMINA	2943	TRICLOROACETATO DE METILO	2533
1,2,3,6-TETRAHIDROPIRIDINA	2410	TRICLOROBENCENOS LÍQUIDOS	2321
TETRAHIDROTIOFENO	2412	TRICLOROBUTENO	2322
TETRAMETILSILANO	2749	1,1,1-TRICLOROETANO	2831
TETRANITRATO DE PENTAERITRITA (PENTRITA, TNPE, TETRANITRATO DE PENTAERITRITOL) con un mínimo del 7%, en peso, de cera	0411	TRICLOROETILENO	1710
TETRANITRATO DE PENTAERITRITA (TETRANITRATO DE PENTAERITRITOL, PENTRITA, TNPE) HUMEDECIDO con un mínimo del 25%, en peso, de agua o DESENSIBILIZADO con un mínimo del 15%, en peso, de flemador	0150	TRICLOROSILANO	1295
TETRANITRATO DE PENTAERITRITA (TETRANITRATO DE PENTAERITRITOL, PENTRITA, TNPE), EN MEZCLA DESENSIBILIZADO, SÓLIDO, N.E.P., con más del 10% pero un máximo del 20%, en peso, de TNPE	3344	TRICLORURO DE ANTIMONIO	1733
TETRANITROANILINA	0207	TRICLORURO DE ARSÉNICO	1560
TETRANITROMETANO	1510	TRICLORURO DE BORO	1741
TETRAPROPILENO	2850	TRICLORURO DE FÓSFORO	1809
1H-TETRAZOL	0504	TRICLORURO DE TITANIO EN MEZCLA	2869
TETRÓXIDO DE DINITRÓGENO (DIÓXIDO DE NITRÓGENO)	1067	TRICLORURO DE TITANIO PIROFÓRICO o TRICLORURO DE TITANIO PIROFÓRICO EN MEZCLA	2441
TETRÓXIDO DE OSMIO	2471	TRICLORURO DE VANADIO	2475
4-TIAPENTANAL (3-METILTIOPROPANAL)	2785	TRITILAMINA	1296
TINTAS DE IMPRENTA	1210	TRITILENTETRAMINA	2259
TINTURAS MEDICINALES	1293	2-TRIFLUOMETILANILINA	2942
TIOCIANATO DE MERCURIO	1646	3-TRIFLUOMETILANILINA	2948
TIOFENO	2414	1,1,1-TRIFLUORETANO (GAS REFRIGERANTE R 143a)	2035
TIOFOSGENO	2474	TRIFLUOROCLOROETILENO ESTABILIZADO	1082
		TRIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 23)	1984
		TRIFLUOROMETANO LÍQUIDO REFRIGERADO	3136

<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>	<i>Denominación de la materia u objeto</i>	<i>Nº de ONU</i>
TRIFLUORURO DE BORO	1008	VAINAS COMBUSTIBLES VACÍAS Y SIN CEBOS	0446
TRIFLUORURO DE BORO DIHIDRATADO	2851	VAINAS COMBUSTIBLES VACÍAS Y SIN CEBOS	0447
TRIFLUORURO DE BROMO	1746	VALERILALDEHÍDO	2058
TRIFLUORURO DE CLORO	1749	VANADATO DOBLE DE AMONIO Y DE SODIO	2863
TRIFLUORURO DE NITRÓGENO	2451	Vehículo o aparato movido por baterías	3171
TRIIISOBUTILENO	2324	VELAS LACRIMÓGENAS	1700
TRIMETILAMINA ANHIDRA	1083	VINIL ETIL ETER ESTABILIZADO	1302
TRIMETILAMINA EN SOLUCIÓN ACUOSA, con un máximo del 50%, en peso, de trimetilamina	1297	VINIL ISOBUTIL ETER ESTABILIZADO	1304
1,3,5-TRIMETILBENCENO	2325	VINIL METIL ETER ESTABILIZADO	1087
TRIMETILCICLOHEXILAMINA	2326	VINILPIRIDINAS ESTABILIZADAS	3073
TRIMETILCLOROSILANO	1298	VINILTOLUENO ESTABILIZADO	2618
TRIMETILHEXAMETILENDIAMINAS	2327	VINILTRICLOROSILANO	1305
TRINITROANILINA (PICRAMIDA)	0153	XANTATOS	3342
TRINITROANISOL	0213	XENÓN	2036
TRINITROBENCENO HUMEDECIDO con un mínimo del 10%, en peso, de agua	3367	XENÓN LÍQUIDO REFRIGERADO	2591
TRINITROBENCENO HUMEDECIDO con un mínimo del 30%, en peso, de agua	1354	XILENOLES, LÍQUIDOS	3430
TRINITROBENCENO seco o humedecido con menos del 30%, en peso, de agua	0214	XILENOLES, SÓLIDOS	2261
TRINITROCLOROBENCENO (CLORURO DE PICRILO)	0155	XILENOS	1307
TRINITROCLOROBENCENO (CLORURO DE PICRILO) HUMEDECIDO con un mínimo del 10%, en peso, de agua	3365	XILIDINAS LÍQUIDAS	1711
TRINITRO-m-CRESOL	0216	XILIDINAS SÓLIDAS	3452
TRINITROFENETOL	0218	YESCAS SÓLIDAS impregnadas de un líquido inflamable	2623
TRINITROFENILMÉTILNITRAMINA (TETRILO)	0208	YODO	3495
TRINITROFENOL (ÁCIDO PÍCRICO) HUMEDECIDO con un mínimo del 10%, en peso, de agua	3364	2-YODOBUTANO	2390
TRINITROFENOL (ÁCIDO PÍCRICO) HUMIDIFICADO con un mínimo del 30%, en peso, de agua	1344	YODOMETILPROPANOS	2391
TRINITROFENOL (ÁCIDO PÍCRICO) seco o humedecido con menos del 30%, en peso, de agua	0154	YODOPROPANOS	2392
TRINITROFLUORENONA	0387	YODURO DE ACETILO	1898
TRINITRONAFTALENO	0217	YODURO DE ALILO	1723
TRINITRORRESORCINOL (ÁCIDO ESTÍFNICO) HUMEDECIDO con un mínimo del 20%, en peso, de agua o de una mezcla de alcohol y agua	0394	YODURO DE BENCILO	2653
TRINITRORRESORCINOL (TRINITRORRESORCINA, ÁCIDO ESTÍFNICO) seco o humedecido con menos del 20%, en peso, de agua o de una mezcla de alcohol y de agua	0219	YODURO DE HIDRÓGENO ANHIDRO	2197
TRINITROTOLUENO (TOLITA, TNT) HUMEDECIDO con un mínimo del 10%, en peso, de agua	3366	YODURO DE MERCURIO	1638
TRINITROTOLUENO (TOLITA, TNT) HUMEDECIDO con un mínimo del 30%, en peso, de agua	1356	YODURO DE METILO	2644
TRINITROTOLUENO (TOLITA, TNT) seco o humedecido con menos del 30%, en peso, de agua	0209	YODURO DOBLE DE MERCURIO Y POTASIO	1643
TRIÓXIDO DE ARSÉNICO	1561	ZINC EN POLVO o ZINC EN GRANALLA	1436
TRIÓXIDO DE AZUFRE ESTABILIZADO	1829		
TRIÓXIDO DE CROMO ANHIDRO	1463		
TRIÓXIDO DE FÓSFORO	2578		
TRIOXIDO DE NITRÓGENO	2421		
TRIOXOSILICATO DE DISODIO	3253		
TRIPROPILAMINA	2260		
TRIPROPILENO	2057		
TRISULFURO DE FOSFORO que no contenga fósforo blanco o amarillo	1343		
TRITONAL	0390		
UNDECANO	2330		
UNIDAD DE TRANSPORTE SOMETIDA A FUMIGACIÓN	3359		
UREA-PERÓXIDO DE HIDRÓGENO	1511		